TOMO 187 Montevideo, Miércoles 11 de Junio de 1952 Núm. 13660

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



## CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

### MINISTERIO DE HACIENDA

1

**Decreto. Se incluye en la nómina de mercaderías de importación de segunda categoría a las almejas, langostas, cangrejos y ostras.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de mayo de 1952.

Vistos estos antecedentes, relativos a la solicitud para incluir en la lista de primera categoría a los crustáceos y moluscos vivos, muertos o frigorificados, comprendiendo almejas, mejillones, langostas, cangrejos y ostras.

Resultando: actualmente estos artículos se codifican en la siguiente forma: 2ª categoría "Animales no especificados" y 3ª categoría "Pescados".

Atento: a lo dispuesto por el artículo 11, inciso A) de la ley Nº 10.000 y los decretos de 25 de abril de 1947 y de 21 de agosto de 1951.

Considerando: 1º Existe producción nacional suficiente de mejillones para su industrialización.

2.º Las almejas, langostas, cangrejos y ostras son bienes de consumo prescindibles y si bien constituyen una materia prima para la preparación de productos industrializados, la primera categoría debe reservarse exclusivamente para los artículos esenciales.

3º Finalmente, son productos cuya aplicación no es posible controlar, pudiendo ser introducidos en plaza con destino directo al consumo.

Oídos el Ministerio de Industrias y Trabajo, el Banco de la República y la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Inclúyese en la denominada lista de mercaderías de segunda categoría a las almejas, langostas, cangrejos y ostras, vivos, muertos o frigorificados para uso industrial.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.
Secretario.

2

**Decreto. Se limita la inclusión de tejidos de alambre en la nómina de mercaderías de importación de primera categoría, a los recubiertos de celulosa.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de junio de 1952.

Vistos estos antecedentes, relativos a la inclusión de las importaciones de tejidos de alambre soldados y|o revestidos de otras materias en el rubro 88.122, de la denominada lista de primera categoría.

Considerando: I El decreto de 3 de julio de 1951, aprobó esa decisión con carácter general.

II. Es conveniente, sin embargo, limitar ese beneficio a los tejidos de alambre no producidos en el país.

Con la opinión favorable del Ministerio de Industrias y Trabajo, Banco de la República Oriental del Uruguay y Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Limítase la inclusión en primera categoría, rubro 88.122, autorizada por el decreto de 3 de julio de 1951, a los tejidos de alambre recubiertos de celulosa; los demás tejidos de alambre quedarán comprendidos en el subrubro 88.62, segunda categoría.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

3

**Ley. Se amplían las sanciones para los delitos cometidos por grupos de tres o más personas**

Poder Legislativo.

E Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del ruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Se tendrá como último apartado del artículo 59 del Código Penal, el siguiente:

"La participación de tres o más personas en todos aquellos delitos en los que, para su configuración, no sea indispensable la pluralidad de agentes, se considerará circunstancia agravante y los límites de la pena se elevarán en un tercio".

Art. 2º Se tendrá como último apartado del artículo 322 del Código Penal, el siguiente:

"En dichos casos, si mediare la circunstancia prevista en el último apartado del artículo 59, se procederá de oficio. Las mismas normas se aplicarán en el ejercicio de la acción en el delito de daño".

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de junio de 1952.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 4 de junio de 1952.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

# LEGISLACION LABORAL

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

**Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 9, para los repartidores de leche pasteurizada e inspeccionada.**

Montevideo, 5 de junio de 1952.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Visto el Laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para los repartidores de leche pasteurizada e inspeccionada, (Grupo 9), por el cual se fijan retribuciones y demás condiciones de labor para todos los personales comprendidos en su jurisdicción,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley acúsese recibo y archívese.

GRAUERT

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LOS REPARTIDORES DE LECHE PASTEURIZADA E INSPECCIONADA, CUYOS PATRONOS DIRIGEN ESA TAREA POR CUENTA PROPIA O AJENA, INCLUSO EL PERSONAL DE DEPOSITOS Y ANEXOS; ESTANDO COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO, LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE, QUE A LA VEZ QUE TRABAJA POR CUENTA PROPIA, INDUSTRIALIZA MANTECA, DULCE DE LECHE Y QUESOS; CODILE REPARTOS, Y DEMAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE FECHA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS. ESTE CONSEJO COMPRENDE ADEMAS, AL PERSONAL CON CARGOS DE DIRECCION Y TIENE JURISDICCION TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO. LAUDO DEFINITIVO

Montevideo, mayo trece de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Para resolución definitiva, lo actuado por este Consejo de Salarios, establecido por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de noviembre de 1948, para conocer y resolver en materia de salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor de todos los personales comprendidos en la jurisdicción de su mandato;

Resultando: Que con fecha 22 de abril de 1949, quedó legalmente instalado el Consejo, procediéndose de inmediato al estudio del petitorio presentado por los trabajadores, que representaba $ 40.00 aproximadamente de aumento en las retribuciones que percibían en ese momento, fundando sus aspiraciones principalmente, en que deben realizar jornadas superiores a las estipuladas por ley; al propio carácter del trabajo, ya que deben efectuar diariamente los repartos, bajo las inclemencias del tiempo desfavorable y a la situación de clara desventaja con los obreros de Conaprole, ya que un repartidor gana de acuerdo con el laudo respectivo (en esa fecha) $ 244.84 y en las empresas particulares $ 0.011 por litro de leche como comisión, solicitando los obreros en su petitorio, un 10 o|o aproximadamente en menos, con los sueldos pagos por Conaprole. Por su parte la delegación patronal manifestó la imposibilidad de otorgar aumentos de ninguna especie, pues el margen de $ 3.68 los 100 litros, no les permitía ninguna erogación mayor en los salarios, aunque consideraban justo lo solicitado por los obreros, según memorandum presentado al Consejo y palabras vertidas por los delegados patronales en el seno del mismo. No obstante lo antes dicho, la delegación patronal animada de un espíritu de comprensión ofreció una fórmula que otorgaba algunas mejoras en las retribuciones, pero haciendo notar que lo propuesto era el fruto de haber agotado las empresas todos los medios posibles a fin de conseguir recursos y haber sacrificado sus propios intereses en bien de los trabajadores;

Resultando: Que ante el mantenimiento de sus aspiraciones por parte de la delegación obrera, la delegación patronal reiteró la manifestación de que no podían absorver más aumentos que los propuestos, poniendo a disposición del Consejo, los libros de contabilidad de las empresas. Frente a las profundas divergencias existentes, la delegación del Poder Ejecutivo propuso que se efectuaran inspecciones contables en las empresas y que se solicitaran informes al Consejo Nacional de Subsistencias, sobre el costo vital de vida en una familia obrera con dos hijos, para tomarlo como base, a fin de determinar el salario mínimo vital. Aprobadas dichas mociones y efectuadas las inspecciones contables mencionados, éstas arrojaron en ambas empresas, balances desfavorables, lo que coincidía con lo manifestado por la delegación patronal; y en lo referente al costo de vida solicitado, el Consejo Nacional de Subsistencias informó que de acuerdo a las estadísticas existentes en ese momento, el costo vital de vida era de $ 122.52, informe que fué impugnado por la delegación obrera, para mantener el por ellos presentado, que ascendía a $ 263.61. Consultado el Consejo Nacional de Subsistencias respecto a la impugnación obrera, dicho Organismo refutó algunos artículos no necesarios incluídos en dicho presupuesto y mantvo el informe suministrado, por ser los datos oficiales;

Resultando: Que frente al criterio dispar entre ambas delegaciones profesionales, la Delegación del Poder Ejecutivo se apoyó en los datos suministrados por el Consejo Nacional de Subsistencias y en el resultado de las inspecciones contables realizadas, tomándolas como base, para proseguir con el estudio de los problemas inherentes al cometido del Consejo.

Resultando: Que posteriormente, y siguiendo las directivas del decreto de fecha 7 de noviembre de 1949, se estructuró un proyecto de laudo, que satisfacía a las partes y que quedaba supeditado a que el Consejo Nacional de Subsistencias informara si era posible la suba de la leche, como medio de poder subvencionar a las Empresas para el pago de los salarios propuestos y a que el Poder Ejecutivo diera su aprobación a dicho aumento.

Resultando: Que con fecha 20 de setiembre de 1951, el Poder Ejecutivo dictó un decreto que elevaba en un centésimo el precio de la leche repartida a domicilio, a fin de arbitrar los recursos necesarios para financiar la elevación de las retribuciones del personal comprendido en la jurisdicción del Consejo, procediéndose de inmediato a estructurar el laudo definitivo.

Resultando: Que llegado el momento de votar los salarios propuestos, o sean los supeditados a la elevación del precio de la leche, y que dieron motivo a la suba de dicho producto, como medio de subvención a las Empresas para el pago de los mismos, la delegación obrera argumentó que el proyecto que se ponía a votación, elevaría en medio centésimo aproximadamente, las retribuciones del personal, lo que no estaba de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, que elevaba en un centésimo el precio del reparto de leche, a fin de poder las Empresas, financiar la elevación de las retribuciones del personal, dejando constancia que impugnarían el laudo, si no se retribuía al personal con el monto total de la subvención, o sea el centésimo íntegro. Frente a ese planteamiento, la delegación patronal expuso mediante memorándum pre-

sentado al Consejo, donde exponía con cifras que el aumento de un centésimo no alcanzaba a las Empresas para el pago de los salarios, según el laudo propuesto y ya hecho efectivo por la patronal, dado que a los seis milésimos aproximadamente de aumentos de jornales a los repartidores, habría que sumárseles $ 35.00 al resto del personal y los demás impuestos, tales como jubilaciones, Cajas de Asignaciones, seguros, etc., que en conjunto representan más del centésimo de la subvención.

Resultando: Que con fecha 26 de noviembre de 1951, la Delegación del Poder Ejecutivo al ver agotadas todas las fórmulas de arreglo entre las partes, puso a votación (previa citación expresa de "votación de salarios"), el proyecto de laudo estructurado por el Organismo cuando se solicitó al Consejo Nacional de Subsistencias la elevación del precio de la leche. A dicha sesión asistieron los señores ingeniero Alfonso Algorta Guerra (Presidente), Leandro Felipe Pimentel y Juan Carlos Steiner (delegados patronales), Benigno Ambrois y Juan Rabuñal (delegados obreros), no haciéndose presentes dentro de la tolerancia reglamentaria, los demás miembros del Consejo. Frente a lo expuesto, y entendiendo el señor Presidente que el Consejo estaba en número suficiente para tomar resoluciones, dado que estaban presentes los tres sectores, se puso a votación el laudo propuesto, el que resultó aprobado por mayoría, compuesta por el señor Presidente y los delegados patronales, votando discorde los delegados obreros.

Resultando: Que con fecha 11 de enero de 1952, se procedió a la firma del referido documento, asistiendo los señores ingeniero Alfonso Algorta Guerra (Presidente), Juan Carlos Steiner y Felipe Pimentel (delegados patronales). Benigno Ambrois y Juan Rabuñal (delegados obreros), no haciéndose présentes los demás miembros del Consejo. Llamados telefónicamente en el momento, se recibió la manifestación de familiares del doctor Pereda Valdéz, de que este se hallaba en el extranjero y por parte del señor Sarthou, de que en ese momento se hallaba en un asunto de importancia derivado de sus ocupaciones en el Banco Hipotecario, pero que asistiría en la fecha para emitir su voto en el laudo. Posteriormente de levantar su sesión el Consejo (en que se firmó el referido documento) y dentro de las horas de oficina, se hizo presente conforme a lo manifestado telefónicamente, el señor Sarthou, el que discrepó totalmente con lo dictado en el laudo de referencia.

Resultando: Que en posterior sesión del Consejo, el señor Sarthou solicitó la reconsideración del laudo, estando en ese entonces el Cuerpo integrado totalmente, por haber designado el Poder Ejecutivo al señor Romeo Gutiérrez Núñez en lugar del doctor Ildefonso Pereda Valdéz, ausente del país. Dicha reconsideración fué aprobada por mayoría, compuesta por los señores Juan Sarthou, Romeo Gutiérrez Núñez, Benigno Ambrois y Juan Rabuñal, votando discorde los señores ingeniero Alfonso Algorta Guerra, Leandro Felipe Pimentel y Juan Carlos Steiner, por entender que no cabía la reconsideración, dado que el laudo había sido firmado en forma legal.

Resultando: Que estructurado el nuevo laudo con modificaciones en lo que respecta a retribuciones al personal, la delegación patronal argumentó que el laudo aprobado con fecha 26 de noviembre de 1951 por mayoría, era el mismo que había sido votado por unanimidad cuando se había enviado al Consejo Nacional de Subsistencias en el año 1950, y que toda modificación de jornales, implicaría motivo de una nueva suba de la leche, como medio de subvención a las Empresas para su pago, ya que el Consejo Nacional de Subsistencias había entendido que era necesario la suba en un centésimo del precio de la leche, para atender el aumento que representaba el laudo mencionado. La misma posición en lo que respecta a nuevos aumentos en las remuneraciones, adoptó el presidente del Consejo, señor Ingeniero Alfonso Algorta Guerra. Por su parte los restantes delegados del Poder Ejecutivo señores Juan Sarthou y Romeo Gutiérrez Núñez, fijaron su posición en que había que tener en cuenta el tiempo transcurrido, con las consiguientes elevaciones en el costo de vida y en que en dicho laudo no se contemplaba las exigencias de la ley en lo que respecta a asegurar al obrero un sueldo mínimo decoroso, de acuerdo con las funciones que desempeñan y con las exigencias del momento.

Resultando: Que al tratarse lo referente a la vigencia, la delegación obrera reiteró la solicitud primitiva, que retrotraía los aumentos, al 23 de abril de 1949, fecha de instalación del Consejo. Por su parte la delegación patronal sostuvo que los salarios deberían regir a partir del 1.° de octubre de 1951. Frente a lo expuesto y ante el proyecto de aumentos propuesto por los delegados del Poder Ejecutivo señores Romeo Gutiérrez Núñez y Juan Sarthou, la delegación obrera cedió en su primera posición, aceptando la vigencia del laudo, al 23 de setiembre de 1951 (fecha del Decreto de la suba de la leche), demostrando así, un amplio espíritu de comprensión. Puesta a votación la fecha del 23 de setiembre de 1951 como vigencia del laudo, resultó aprobada por unanimidad, manifestando la delegación patronal, que lo hacía por entender que desde esa fecha percibió la patronal la subvención para el pago de los salarios aprobados por el laudo que a su entender era el único legal, y a que, por otra parte, al consultarse el punto referente a la retroactividad al Consejo Nacional de Subsistencias, dicho Organismo expresó que en su estudio no tuvo en cuenta el pago de la retroactividad.

Considerando: Que el Consejo con el presente laudo dá cumplimiento a las finalidades previstas en la ley N. 10.449 del 12 de noviembre de 1943. Y por los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios establecido para los Repartidores de Leche Pasteurizada e Inspeccionada, Grupo N.° 9, por mayoría en lo que respecta a retribuciones, etc., compuesta por los señores Juan Sarthou (delegado del Poder Ejecutivo), Romeo Gutiérrez Núñez (delegado del Poder Ejecutivo), Benigno Ambrois (delegado obrero), Juan Rabuñal (delegado obrero), y con el voto discorde de los señores Ingenieros Alfonso Algorta Guerra (presidente). Leandro Felipe Pimentel (delegado patronal), Juan Carlos Steiner (delegado patronal); y por unanimidad en lo referente a la vigencia del laudo,

RESUELVE:

Primero: Fijar las retribuciones mínimas, categorías y demás condiciones de labor de todos los personales comprendidos en la jurisdicción de su mandato, en la forma que a continuación se detalla:

A) Repartidores de oficio. — $ 140.00 de sueldo, más una cantidad proporcional a los litros de leche repartida por mes, equivalente a $ 0.008 por litro, hasta 15.000 litros y $ 0.016 por cada litro que exceda de 15.000, y el 50 % de la utilidad bruta obtenida en la venta de los subproductos derivados en planchada de Conaprole.

B) Suplentes de Repartidores. — Recibirán la misma retribución mensual que los anteriormente expresados: esto es: sueldo, cantidad proporcional de litros de leche repartida y porcentaje sobre utilidad bruta de los subproductos, durante los días de sus suplidos.

C) Suplentes por licencia anual. — Tendrán el tratamiento de los anteriores, percibiendo el jornal que corresponda a sus licenciados.

D) Capataces, Personal de Escritorios, Serenos, Caballerizos y todo trabajador mayor de edad perteneciente al personal de las Empresas, en la faz de repartos de los productos. — Recibirán un aumento de $ 35.00 sobre el sueldo que percibían al momento de instalarse este Consejo, o sea el 23 de abril de 1949.

E) Se deja expresamente establecido, que los Repartidores y Suplentes dependen directamente de las Empresas, y efectúan los repartos bajo su orden y cargo, y la liquidación de sus sueldos y porcentajes se cumplirá mensualmente, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

F) En caso de reducción de entrega de leche en planchada, por causas de producción, ésta sólo se reflejará en las asignaciones correspondientes a los porcentajes de $ 0.008 y $ 0.016 respectivamente, fijados a los Repartidores y Suplentes, establecidos en los apartados A) y B) del presente laudo, con un límite de reducción de hasta un 10 %.

G) Las Empresas tendrán derecho a proceder al desglose de los repartos, siempre que mantengan en los repartos originales, un litraje mensual no menor a 15.000 litros: a los Repartidores que se les hubiere desglosado sus repartos, se les indemnizará abonándoles por el término de tres meses, una retribución igual al promedio de lo percibido en el trimestre inmediato anterior: en el caso de que un Repartidor renunciare del cargo dentro del término de tres meses subsiguientes al desglose, perderá todo derecho al pago de indemnización ulterior.

Segundo. Las retribuciones mínimas, categorías y demás condiciones de labor contenidas en el presente laudo, regirán a partir del veintitrés de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Tercero. Remitir nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en relación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley número 10.940.

Cuarto. Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos en la ley númer 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Romeo Gutiérrez Núñez. — Juan Sarthou, Delegados del Poder Ejecutivo. — Benigno Ambrois. — Juan Rabuñal, Delegados obreros. — Waldemar Christensen Tuana, Secretario de actas. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

El señor Presidente del Consejo ingeniero Alfonso Algorta Guerra, vota discorde el presente laudo, por los siguientes fundamentos: 1.o) Por que considera que debió darse trámite al laudo firmado en la reunión del 11 de enero de 1952, pues había sido laudado dentro de todas las disposiciones legales; 2.o) Que existiendo la manifestación de la delegación patronal de que las empresas no pueden absorver nuevos aumentos de salarios, salvo los determinados por el laudo aprobado en la reunión del 26 de noviembre de 1951, para todo nuevo laudo debieron seguirse las claras prescripciones establecidas en el decreto del 7 de noviembre de 1949, las cuales no fueron cumplidas.

Ingeniero Alfonso Algorta Guerra, Presidente.

Los delegados del Poder Ejecutivo señores Juan Sarthou y Romeo Gutiérrez Núñez, entienden que tiene entera fuerza jurídica el presente laudo, puesto que las actuaciones que le atribuyen fuerza de laudo al documento anterior, eran simplemente material destinado al estudio para la configuración del laudo definitivo. Tanto es así, que esos antecedentes llevados a la firma, no obtuvieron los votos indispensables conforme a la ley, para llenar los extremos previstos para adquirir estado de resolución definitiva, y en consecuencia, frente al empate operado posteriormente a la reconsideración votada y a las conclusiones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de setiembre de 1951, dando recursos para atender los aumentos de retribuciones al personal, fué menester analizar nuevamente todos los antecedentes y ajustarlos a las normas establecidas en la ley número 10.449, y a la economía real de las empresas, habida cuenta de los medios creados en el mencionado decreto gubernativo. Por todas estas razones, entienden que la presente resolución, es inobjetable, por ajustarse a todas las disposiciones legales y administrativas. Expresan además, que la firma del laudo presente es correcta, pues se convocó para signar decisiones adoptadas en sesiones anteriores, esto es: reconsideración de lo actuado y estructuración de nuevas bases.

Romeo Gutiérrez Núñez. — Juan Sarthou, Delegados del Poder Ejecutivo.

La delegación obrera comparte las manifestaciones de los señores Romeo Gutiérrez Núñez y Juan Sarthou, vertidas en la precedente constancia, pues consideran que las mismas son el fiel reflejo de las situaciones y hechos planteados en el seno de este Organismo.

Benigno Ambrois. — Juan Rabuñal, Delegados obreros.

La delegación patronal formula con respecto a este laudo, las constancias que se expresan seguidamente: Señor Presidente del Consejo de Salarios: Los delegados del sector patronal que suscriben, ponen en conocimiento del Consejo, por su intermedio, cual es su posición frente a la orden del día preparada para la sesión de la fecha. Dicha orden del día dice: "Firmar laudo". — Entendemos que existe en su determinación o un error o se ha empleado un tetxo confuso.

1.o De acuerdo con el decreto de 20 de setiembre de 1951 que al aumentar el precio de la leche enjugó las exigencias económicas, entró en vigencia y está en pleno cumplimiento hasta el día 23 de setiembre de 1952, el laudo que por unanimidad dictó el honorable Consejo oportunamente.

2.o El nuevo laudo que se proyecta, está en la etapa preparatoria, y traduce su estudio, solamente un acto de previsión para el régimen legal que se abrirá una vez vencida la vigencia del actual. El decreto de 7 de noviembre de 1949 establece con toda claridad que: los Consejos de Salarios instituídos para la actividad dedicadas a la producción, elaboración y venta de artículos de primera necesidad deberán recabar de los representantes de las empresas, la declaración expresa de si los salarios pedidos o propuestos pueden ser absorbidos por ellas total o parcialmente, sin necesidad de aumentar el precio de los productos, y si la manifestación de las empresas fuera negativa, el Consejo de Salarios solicitará del Consejo de Subsistencias, la realización de una investigación de los costos y la fijación del precio que eventualmente correspondería a los artículos, en caso de aprobarse los aumentos de salarios proyectados. Es evidente que se está en la etapa preparatoria, y en otras palabras se está frente a un proyecto. Por lo tanto el Consejo debe llenar ordenadamente el régimen del decreto del 7 de noviembre de 1949: A) Consulta a las empresas; B) y luego, si corresponde, intervención del Consejo de Subsistencias, elementos ambos de preceptiva precedencia o anterioridad a toda sanción o firma del laudo. Como no han sido llenados esos mandatos del decreto, resulta o errónea o mal convocado el Organismo, correspondiendo previamente la satisfacción de ambos momentos de intervención de los asesoramientos que darán respaldo de financiación al aumento de salario proyectado. Toda firma significaría, hoy, una precipitación y un pase "sobre ascuas", del factor esencial que dirige jurídicamente la función del Consejo de Salarios. Esperamos y dejamos constancia, de tener la seguridad de que el señor Presidente con su sano criterio acompañará esta tesis, y siendo suya la facultad de confeccionar la orden del día, resolverá que dicho acto de la "firma" o sanción del laudo, se efectúe cuando llegue la oportunidad legal.

Juan Carlos Steiner. — Leandro Felipe Pimentel, Delegados patronales.

---

5

**Resolución. Se da por presentada una aclaración al laudo del Consejo de Salarios del Grupo 1, para el personal de Dirección de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A.**

Montevideo, 5 de junio de 1952.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Vista la Resolución Aclaratoria dictada por el Consejo de Salarios establecido para el Personal de Dirección de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA)) Grupo N.° 1, del Laudo de fecha 15 de enero de 1952, "Diario Oficial" N.° 13.565, de 8 de febrero del mismo año;

SE RESUELVE:

Dar por presentada la Resolución Aclaratoria de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese

GRAUERT.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA COMPAÑIA URUGUAYA DE TRANSPORTES COLECTIVOS S. A. (CUCTSA.), GRUPO Nº 1. — RESOLUCION ACLARATORIA.

Montevideo, mayo veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: El Laudo dictado por este Consejo con fecha 15 de enero de 1952, "Diario Oficial" N.o 13.565, de 8 de febrero del mismo año;

Resultando: Que en razón de la premura en que hubo de elaborarse el mencionado laudo, se deslizó un error al omitirse en la parte pertinente la mención del cargo de Gerente, puesto que se trata de una función que figura en los cuadros presupuestales de la Institución;

Resultando: Que es conveniente subsanar el error precitado a fin de que el documento respectivo no ofrezca dificultades en su correcta aplicación;

Considerando: Lo previsto en la ley N.o 10.449, y normas concordantes, el Consejo por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. — Sustituir la redacción del numeral tercero del Laudo de 15 de enero de 1952, "Diario Oficial" N.o 13.565, que dice: "Quedan excluídos de este Laudo, el personal del cargo de Asesor Letrado y los actualmente denominados Subgerente Administrativo y Jefe Oficina Jurídica y Subgerente Comercial y Jefe Contaduría, quedando entendido que las remuneraciones correspondientes a dichos cargos, serán objeto de un entendimiento directo entre las partes", por la siguiente: Tercero: Quedan excluídos de este Laudo, el personal con cargo de Asesor Letrado y los actualmente denominados, Gerente; (Subgerente Administrativo y Jefe Oficina Jurídica) y (Subgerente Comercial y Jefe de Contaduría), quedando entendido que las remuneraciones correspondientes a dichos cargos, serán objeto de un entendimiento directo entre las partes.

Segundo. — Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los fines dispuestos en la ley de la materia.

Enrique F. Mendive, Presidente. — Hugo S. Scosería, Delegado del Poder Ejecutivo. — Armando Levrero, Delegado del Poder Ejecutivo. — José Añón, Delegado Patronal. — Antonio Carrera, Delegado de los Empleados. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

---

6

**Resolución. Se fija nuevo plazo para el registro de listas de Delegados obreros al Consejo de Salarios para la Industria del Dulce del Interior, Grupo 9—C.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de junio de 1952.

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

1.o Fijar un nuevo plazo de diez (10) días, a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", a la Organización Obrera del Dulce para el registro de listas para la integración del Consejo de Salarios para la Industria del Dulce del Interior (Grupo 9—C).

2.o Publíquese y, a sus efectos, vuelva al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios

GRAUERT.

---

7

**Resolución. Se fija nuevo plazo para el registro de listas de Delegados patronales y obreros al Consejo de Salarios para la Navegación Marítima del Cabotaje.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de junio de 1952.

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

1.o Fijar un nuevo plazo de diez (10) días, a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", para el registro de listas patronales y obreras, para la integración del Consejo de Salarios para la Navegación Marítima del Cabotaje.

2.o Publíquese y, a sus efectos, vuelva al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios.

GRAUERT.



# CAMARA DE SENADORES

## PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

## 76.ª SESION ORDINARIA

## NOVIEMBRE 6 DE 1951

### PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

### SUMARIO

1

Siendo las 17 horas y 36 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Amilivia, Arrillaga Safons, Arroyo Torres, Batlle Pacheco, Bayley, Berro, Bove Arteaga, Correa, Cusano, Cutinella, Chiarino, Chouhy Terra, Echegoyen, Espalter, Fernández Crespo, Ferreiro, Forteza, Fusco, Gallinal, Gamba, González Conzi, Grauert, Haedo, Manini Ríos, Rubio, Viña, Vidal, (Pinto de) y Zavala Muniz.**

**Faltan:**

Con aviso, los señores Senadores: **Charlone y Rodríguez Larreta.**

2

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Habiendo número en Sala está abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo, remite un Mensaje por el que solicita venia para conferir el ascenso a Coronel, con fecha 1º de febrero de 1949, al Teniente Coronel don Adolfo Elbio Roca".

—A la Comisión de Defensa Nacional.

"La Sociedad Rural, de Nueva Palmira, remite un telegrama por el que solicita el pronto despacho del proyecto de ley que fija el presupuesto para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales".

—A sus antecedentes.

"Agentes pagadores de Pensiones a la Vejez de Young, remiten un telegrama relacionado con el proyecto de ley que regulariza la situación de los pensionistas a la vejez".

—A sus antecedentes.

"La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley por el que se fijan normas para el acto plebiscitario".

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo, remite un Mensaje por el que solicita venia para designar al doctor Oscar María Infantozi Soba, para desempeñar la Fiscalía Letrada Departamental de Flores".

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

"La Presidencia de la Asamblea General, destina el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se determina que los Oficiales de los Cuerpos Técnicos de Ingeniería y Arquitectura Militar y Armamento y Explosivos, se encuentran comprendidos en lo que especifican los artículos números 276 y 282 de la Ley Orgánica Militar de 27 de julio de 1946".

—A la Comisión de Defensa Nacional.

3

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra...

**SEÑOR AMILIVIA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR AMILIVIA.** — Señor Presidente: entre los asuntos que se dieron cuenta en la sesión del día de ayer figuraban dos sancionados por la Cámara de Representantes, a los cuales me quiero referir.

El primero, es una autorización solicitada por el Municipio de Treinta y Tres para aumentar el tipo de interés en un préstamo que ya fué acordado y concedida la anuencia constitucional correspondiente, por el Parlamento. El segundo, es un pedido de anuencia del Municipio de Lavalleja para contratar un préstamo por la suma de pesos 500.000.00 para obras de alcantarillado en la ciudad de Minas. Ambos asuntos son de fácil resolución. Tengo la seguridad que al ser considerados en el Senado no van a promover debate.

Además, me consta que, tanto el Municipio de Treinta y Tres, como el de Lavalleja, tienen enorme interés porque se resuelvan lo más pronto posible. Fundado en esas razones, voy a hacer moción para que esos dos asuntos sean incluídos en el orden del día de la sesión de mañana, en primero y segundo términos, respectivamente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está a consideración la moción del señor Senador Amilivia.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

4

**SEÑOR GAMBA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR GAMBA.** — Señor Presidente: dentro de breves días se retirará de sus funciones, en el servicio del Palacio, un empleado, modesto por sus tareas, pero meritorio por la forma en que las ha realizado. Se trata de Juan Pérez Tejera, que, es —para todos los que me escuchan, vinculados con el funcionamiento del Senado— persona conocida y meritorio dentro de las consideraciones que le corresponden como hombre y como funcionario.

Se va a retirar, señor Presidente, con 35 años de servicios en el Senado. Con 42 años de servicios públicos, sumando a estos 35, siete de servicios en la Usina del Departamento.

En ese sentido, con estas breves palabras —porque queda tiempo para una mayor presentación de razones— voy a formular una moción, que consiste en lo siguiente: "para que la Comisión de Presupuesto que tiene a estudio la situación del funcionario, señor Frasia, que está tramitando su retiro, incluya en los beneficios que estime justos al funcionario de esta Secretaría, señor Pérez Tejera". Adjunto una nómina de sus servicios en el Senado detallada con total claridad.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se vá a votar si se aprueba la moción del señor Senador Gamba.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

5

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra la señora Senador.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — Señor Presidente: figura en el orden del día, en el numeral 13, un pedido del Colegio de Abogados, relacionado con la celebración de la conferencia que tendrá lugar en Montevideo a partir del 21 del corriente. El pedido consiste en que se ceda ésta Sala y las de Comisiones para celebrar sus sesiones. Como la conferencia empezará próximamente, desearía, si los señores Senadores no tienen oposición que formular, que se tratara como grave y urgente a continuación de las preferencias votadas para el día de hoy.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión de Asuntos Administrativos, en la cual se encuentra radicado este asunto, está en condiciones de informarlo.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — ¿Dando la Sala del Senado para sesionar las Comisiones?

**SEÑOR HAEDO.** — No creo que se trate de un asunto grave y urgente.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — ¡Cómo no va a ser grave y urgente, si el congreso se inicia el 21 del corriente!

**SEÑOR HAEDO.** — Creo que no, y le diré porqué

Ya he expresado mi concepto de que la Sala del Senado no debe cederse. Creo que sólo en circunstancias muy excepcionales, porque la Sala del Senado no es una sala de espectáculos o de conferencias y hay muchas Instituciones en el país, que están en condiciones de realizar ese servicio. Esa es mi opinión personal. No quiero decir que sea la del Senado.

Siempre he sostenido que estas Instituciones tienen que tener cierto sentido de exclusividad. De manera que no creo que a cualquier Institución, por muy respetable que sea —reconozco que ésta es una Institución muy importante— se le puede estar cediendo la Sala del Senado para una reunión de esta naturaleza. Considero —y será porque soy un hombre muy tradicionalista—, que debe dársele a este Cuerpo cierto sentido de jerarquía, que es lo que correspnode.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — Como noto que va a haber discusión, creo que es mejor, entonces, esperar el dictámen de la Comisión para tratar este asunto, por lo cual retiro la moción, de declararlo grave y urgente, en la esperanza de que la Comisión lo traerá a consideración del Senado, cuanto antes.

6

**SEÑOR CHIARINO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR CHIARINO.** — Señor Presidente: ayer, debí pedir licencia, porque no podía concurrir a la sesión del Senado, por hallarme ausente de Montevideo.

En las crónicas parlamentarias de la prensa, he visto que se consideró y resolvió el proyecto de ley referente a PLUNA. Sin que esto signifique promover ninguna clase de debate, quiero manifestar, para que quede sentado en actas, mi total discrepancia con el procedimiento usado en la tarde de ayer, en lo que se relaciona con este proyecto de ley.

Muchas veces, en las antesalas del Senado, conversamos los integrantes de este Cuerpo acerca de la actividad de las Comisiones y reconocemos todos, lealmente, que muchas de ellas, con excepciones honrosas, no son un dechado de trabajo y de laboriosidad. No obstante, cuando una Comisión encara un problema y le dedica a él varias sesiones, habiendo insumido en algunas de ellas, bastantes horas de deliberación; se estudia un proyecto de ley, se le introducen modificaciones que acepta toda la Comisión, se redacta un informe y se trae ese trabajo al Senado, luego resulta que, el Senado resuelve dejar toda esa labor y proceder como si nada hubiera hecho la Comisión. Es lamentable, a mi juicio, respetando las otras posiciones, que el Senado, por razones circunstanciales haya anulado todo ese trabajo, y considerara que debía tomarse en cuenta, para ser aceptado sin la menor salvedad, ni modificación, algunas de ellas impuestas en la redacción del proyecto venido de la Cámara de Representantes por el bien sentido; y todo ello, a los efectos de evitar, según se dijo, — lo leí en las crónicas,— la vuelta al otro Cuerpo de este proyecto con las modificacoines que el Senado le hubiera podido introducir.

Yo había visto este procedimiento como característico de algunos momentos en la vida del Parlamento, generalmente al terminar el ciclo de los cuatro años, en que vienen con excesiva abundancia distintos proyectos de ley que resultan imposibles de dilatar y que es menester sancionar de todos modos, antes que el Curpo entre en receso prácticamente definitivo.

Sin embargo, contra ese procedimiento yo había oído en el Senado autorizadas opiniones que planteaban discrepancias, a mi juicio totalmente fundadas. Desgraciadamente, lo que parecía excepcional, y acaso comprensible y explicable en esos últimos días de la labor cuadrienal, lo estamos viendo reproducido en estos días, sin justificación, puesto que no se objetaron las enmiendas introducidas sin que se arguyó con la inconveniencia de que el proyecto volviera a la Cámara de Representantes. He visto por las crónicas, que el señor Senador Bayley dejó sentada su discrepancia con ese procedimiento. Yo quiero, señor Presidente, que en actas quede también constancia de mi total desconformidad. Creo que estamos procediendo con error; creo que estamos desvirtuando prácticamente el sistema bicameral, y creo, además, que vamos sentando precedentes que van a ser profundamente inconvenientes para la labor del Cuerpo.

Hemos estado ya en anteriores oportunidades sucumbiendo a asedios que se nos formulaban; a esos asedios venidos entre el clamor de la muchedumbre o barras atestadas de gente, agregamos estos otros que nosotros mismos nos creamos por factores que no entro a considerar, pero que en los hechos significan un asedio ante el cual también sucumbimos.

Me parece que ese antecedente, que se va a invocar muchas veces para obligarnos a legislar bajo el signo del apremio, constituye un precedente, pocas veces visto hasta ahora y con consecuencias, repito, que considero sumamente inconvenientes para el trabajo que el Senado, hasta el momento se había dispuesto realizar.

No quería dejar pasar en silencio esta circunstancia, porque al proyecto venido de la Cámara de Representantes se le habían introducido enmiendas, a mi juicio, muy razonables, que no podían haber motivado ninguna resistencia fundamental por parte de la Cámara; y si ésta hubiera tenido buena voluntad —mucha menos buena voluntad de la que ayer demostró el Senado—, se hubiera podido sancionar el proyecto con nuestras enmiendas, que no eran fundamentales, pero que eran de interés y, se hubieran podido sancionar dentro del período de sesiones que se ha fijado ese Cuerpo, hasta el día 14 de este mes.

Es para dejar constancia de mi discrepancia fundamental con el criterio que ayer sostuvo el Cuerpo, que he hecho uso de la palabra.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Yo quiero aclarar, señor Presidente, el episodio de ayer, en el cual me muevo con alguna comodidad, porque ya asistí a todas las sesiones de la Comisión, estudié el proyecto y redacté el informe. Mía no es la culpa si ayer no concurrió un mayor número de legisladores; había veintidos Senadores presentes, y el proyecto necesitaba veintiún votos conformes para que tuviera sanción. Bastaba, pues, la oposición de un solo señor Senador, para que el proyecto no tuviera posibilidad de andamiento.

Fué en esas circunstancias que habiendo presentado el señor Senador Forteza su pedido de que se tratase el proyecto venido de la Cámara de Representantes, que oí compartía, y habiendo, además, un grupo de Senadores que estaba dispuesto a votar el proyecto de la Cámara, mientras los miembros de la Comisión sostenían que debía votarse el proyecto elaborado por la misma, a que hicimos un cuarto intermedio, a fin de aunar opiniones, porque basta que un solo Senador no diera, repito, su voto a uno de los proyectos, para que este no tuviera sanción. Se hizo, entonces, un cuarto intermedio, y tuvimos que ceder, teniendo en cuenta el número. El mismo señor Senador Bayley, que era un firme partidario del proyecto de la Comisión, el más decidido e intransigente en esa posición, también dió su voto para tratar el proyecto de Cámara frente a un hecho concreto: era una cuestión de quórum, y nada más.

Eso no es un precedente, no es una norma; yo era contrario al procedimiento que se adoptó, pero todos tuvimos que ceder ante una situación de hecho, que señalaba un momento excepcional en la vida misma del Cuerpo.

**SEÑOR CHIARINO.** — En cuanto a la concurrencia al Senado, debo decir, modestia aparte, que el cargo no puede alcanzarse, porque soy de los que asiduamente concurren a las sesiones; y, además, debo destacar que para tratar el proyecto de reforma constitucional, éramos treinta los Senadores presentes.

No es justo, por consiguiente, que si para algunas iniciativas el quórum fácilmente se consigue, para un proyecto de esta importancia, en el cual está interesado el Poder Ejecutivov y el país, porque se trata de un servicio sumamente importante que corría el riesgo de ser interrumpido, se pueda argüir o argumentar que el quórum es difícil de obtener, y que por eso había que aceptar, y se aceptaba, que fuera tratado el proyecto tal como venía con sanción de Cámara, pese a las fundadas enmiendas introducidas.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — El argumento que se hace respecto al proyecto de reforma constitucional, no es de recibo, porque el proyecto de reforma constitucional fué modificado, y volvió a la Cámara de Representantes.

**SEÑOR CHIARINO.** — Entonces había treinta Senadores presentes.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pero a pesar de ese número, introdujimos modificaciones al proyecto, y volvió a la Cámara de Representantes; de manera que no podemos hacer el argumento de que el Senado no quiere introducir modificaciones a ciertos proyectos.

**SEÑOR CHIARINO.** — He dicho otra cosa: me referí a la reforma, para demostrar que el quórum se puede conseguir, y que la obligación de los señores Senadores es la de concurrir a Sala.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — La obligación de los señores Senadores, es la de concurrir, pero es una obligación de orden personal de cada uno, y yo no le puedo imponer a ningún señor Senador que asista a las sesiones del Cuerpo.

De manera que frente a la urgencia en sancionar el proyecto de "PLUNA" y frente al quórum, que ayer era exacto, me vi en la necesidad de ceder, y apunto que en la misma posición mía estaba el señor Senador Echegoyen, que se mantuvo, hasta último momento, partidario del proyecto de la Comisión.

**SEÑOR AMILIVIA.** — Yo estaba en la misma posición.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Es exacto. El señor Senador Amilivia, el doctor Bayley y yo, estuvimos en esa posición, pero nos entregamos frente a la necesidad impuesta por el quórum mínimo.

Nada más, señor Presidente.

## 7

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a dar cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se dá lo siguiente:)

El Poder Ejecutivo solicita autorización para adquirir el Parque Wulff en las inmediaciones de la ciudad de Colonia, y se amplía hasta la suma de $ 250.000.00 v/n. la Deuda Pública a tales efectos.

—Pase a la Comisión respectiva.

**SEÑOR GRAUERT.** — Pido la palabra.

Señor Presidente: La Comisión de Instrucción Pública informó favorablemente un pedido del Poder Ejecutivo, por el cual se vota la cantidad de treinta mil pesos como subvención a la Comedia Nacional, a los efectos de contribuir a sufragar los gastos que pueda demandar la próxima gira que realizará por el interior del país.

Como considero que estamos ya sobre la temporada en que la Comedia Nacional debe salir a cumplir con esta importante e interesante gestión artística que viene efectuando, solicito que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

**SEÑOR HAEDO.** — Apoyado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — A consideración del Senado la moción del señor Senador Grauert.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el proyecto.

## 8

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

Aprovechando de este descanso, y mientras llega a Secretaría el proyecto a que hizo referencia el señor Senador Grauert, me atrevo a solicitar, señor Presidente —ya que se ha votado una alteración de la orden del día, y en atención a que el tema del asunto que figura en primer término nos va a llevar toda la sesión,— que consideremos antes dos proyectos de ley que tienen alguna urgencia, y que sirven propósitos plausibles, que ha fomentado el Parlamento, sobre adquisición de vivendas para muchos funcionarios públicos.

Me refiero a los asuntos que figuran en 6o. y 7o. términos: Ampliación de los préstamos para adquisición y construcción de viviendas, que otorga el Banco Hipotecario del Uruguay, a los empleados públicos, y extensión de beneficios para la construcción y adquisición de viviendas a los funcionarios del Poder Legislativo.

(Apoyados).

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

Solicitaría al señor Senador que estos asuntos figuraran en 2o. y 3er. términos en el orden del día de mañana, porque se me han planteado una serie de gestiones por parte de los empleados públicos sobre estas leyes, que no sé si son atinadas, pero sobre las cuales desearía formar opinión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Acepto la modificación que propone el señor Senador a mi moción, en la seguridad de que será un eficaz colaborador para la aprobación de estos proyectos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo que sí, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si los asuntos para los cuales ha pedido preferencia el señor Senador Fernández Crespo se colocan en el orden del día de la sesión de mañana en 2o. y 3er. términos, respectivamente.

Se vota: Afirmativa.

## 9

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — La moción que voy a formular tiende a descongestionar el orden del día. Respecto del asunto que figura en 5.o término, referente a exoneración de recargos y multas a los contribuyentes morosos varios señores Senadores, hoy hemos conversado sobre la conveniencia que existiría en que pasara a Comisión, a los efectos de que se ajusten mejor sus cláusulas, porque hay circunstancias que conviene aclarar.

Por consiguiente, formulo moción para que sea retirado del orden del día, pasándolo a la Comisión pertinente, a los efectos de perfeccionarlo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Se vota: Afirmativa.

## 10

—Se va a considerar el proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Genrales la suma de $ 30.000.00, destinados a solventar los gastos que se deriven de la Temporada 1951 - 1952 que realizará la Comedia Nacional por las ciudades del interior del país.

Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Hacienda.

Montevideo, 19 de octubre de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General
Doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a consideración de la Asamblea General, el adjunto Mensaje y Proyecto de Ley por el cual se otorga una subvención a la Comedia Nacional por la cantidad de $ 30.000.00 a tomarse de Rentas Generales con el fin de solventar los gastos que se deriven de la temporada de verano que dicho Comedia Nacional realizará por las capitales y principales ciudades del interior del País.

La Comedia Nacional lleva a cabo una labor cultural de indiscutibles proyecciones por su jerarquía artística y por la misión bien definida que corresponde al Teatro como género literario o musical dentro de la comunidad.

Las temporadas anteriores se vieron coronadas por el más franco de los éxitos y máxime que a medida que el tiempo pasa, el interés por el tearto es cada vez mayor, con los consiguientes beneficios que se derivan de sus expresiones culturales y estéticas y en medios, la mayoría de ellos, donde esa clase de manifestaciones era poco menos que inexistente.

Por tales fundamentos es que el Poder Ejecutivo espera de la Asamblea General la sanción del adjunto Proyecto de ley.

Reitera a la Asamblea General las seguridades de su más distinguida consideración.

MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de $ 30.000.00 ( treinta mil pesos), destinada a solventar los gastos que se deriven de la temporada de verano que realizará la Comedia Nacional por las capitales y ciudades principales del interior del país.

Art 2.o. Comuníquese, etc.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA

INFORME

Al Senado·

La Comedia Nacional viene realizando desde su creación en el año 1947, jiras al interior del país, las que han sido costeadas por el Municipio de Montevideo, a excepción de la efectuada el año 1947, para que la que el Estado la subvencionó con la suma de $ 25.000.00.

Obvio resulta destacar la significación cutural que tales jiras representan para los públicos del interior, ya que su repertorio está integrado por las producciones más significativas de nuestros escritores, así como por las expresiones dramáticas de más alta jerarquía del teatro universal clásico y moderno, obras puestas todas ellas, al alcance del público, a través de versiones escénicas cuidadas y con la colaboración de los elementos de escenografía y vestuarios que tanto ha elogiado la prensa en los espectáculos llevados a cabo en la capital.

Antes de la creación de la Comedia Nacional, ningún elenco de significación visitaba el país.

El acaparamiento de las Salas por las actividades cinematográficas, el alto costo de la vida, el aumento de tarifas hoteleras, y, por sobre todos estos gastos, los impuestos nacionales y municipales que gravan los espectáculos públicos, unidos a las escasas posibilidades de recaudación por las capacidades exiguas de la mayoría de las salas, no permiten a ningún empresario particular afrontar los riesgos económicos que significan la realización de una jira. De 10 años a esta parte, ningún elenco de categoría ha visitado el interior. Solamente el Estado puede brindar espectáculos dignos a ese público que, como el de la capital sabe gustar de buenas representaciones teatrales.

En ese sentido la Comedia Nacional, con recursos del Municipio de Montevideo, ha venido cumpliendo un función cultural en la Nación. El Estado no puede permanecer indiferente ante esta misión y debe proporcionar los medios necesarios para que la Comedia Nacional visite el interior del país, llevando espectáculos dignos, a precios populares, como lo ha venido haciendo hasta ahora.

Cabe destaçar que todas las actuaciones que la Comedia Nacional ha cumplido en el país, se realizaron ante salas debordantes, provocando su paso por las ciudades el resurgimiento de inquietudes espirituales e intelectuales que habrán de reflejarse en la vida cultural de la República. Todo esto habla de la ansiedad del público del interior por presenciar buenos espectáculos teatrales.

La Comisión de Instrucción Pública, propone dos leyes

modificaciones de redacción al Proyecto de ley enviado con Mensaje del Poder Ejecutivo.

Por la primera agrega la palabra "contribuir", pues de acuerdo con los antecedentes de la Comisión de Teatros Municipales. que obran en poder de vuestra Comisión, está demostrado y la cantidad propuesta por el Poder Ejecutivo no alcanzaría por sí sola para solevntar los gastos.

La segunda sólo tiene por fin ajustar el lenguaje a la realidad. Pues la gira abarcará meses de los años 1951-1952.

E cuanto tiene que informar la Comisión a la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, a

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de $ 30.000.00 destinada a contribuir a solventar los gastos que se deriven de la temporada 1950-1951-1952, que realizará la Comedia Nacional por las capitales y ciudades del interior del país.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

Se vota: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Se vota: Afirmativa.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GRAUERT. — Que se suprima la segunda discusión.

Se vota: Afirmativa.

—Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Apoyados)

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite?

Siempre que no moleste a los señores Senadores que han informado este interesante proyecto que figura en primer término

SEÑOR ARROYO TORRES. — Siempre que no haya debate.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite?

Un escrúpulo, diríamos instrascendente, de un compañero de bancada impidió que ayer, a pesar de la buena voluntad manifestada, tratáramos esos asuntos a que ha hecho referencia el señor Senador Berro, cuyos fundamentos son de conocimiento de todos los señores Senadores. Falta solamente que se voten, sin necesidad de agregar una palabra más.

Por lo tanto, señor Presidente, voy a proponer, también, que se declaren graves y urgentes y se traten sobre tablas esos proyectos, con el agregado del proyecto a que se ha referido el señor Senador Berro que no nos llevará más que el tiempo que dure la votación, puesto que respecto de él como de los anteriores ya se ha dicho todo lo que se debía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar la moción formulada por el señor Senador Berro.

(Se vota: Afirmativa)

13

En consideración el proyecto de ley por el que se declara pueblo a la localidad denominada Nico Pérez.

Léase.

(Se lee:)

"Carpeta 1885 de 1950. — Comisión de Constitución y Legislación. — Rep. 172 de 1951.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Declárase pueblo a la localidad denominada Nico Pérez, situada en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Florida.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de agosto de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee:)

En discusión

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GAMBA. — Que se suprima la segunda.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa)

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

14

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se declara pueblo al núcleo de población Colonia Valdense, con el nombre de Valdense, sito en el Departamento de Colonia.

Léase.

(Se lee:)

"Carpeta 293 de 1951. — Comisión de Constitución y Legislación. — Rep. 173 de 1951.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Declárase Pueblo con la denominación de "Valdense" al núcleo de población conocido con el nombre de "Colonia Valdense", ubicado en la 4º Sección Judicial del Departamento de Colonia.

Art. 2º El Municipio de Colonia dispondrá que la delineación urbanística que se adopte, tenga la característica de "Pueblo-Jardín".

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de junio de 1951.

ARTURO LEZAMA., Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general y particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

En discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee:)

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite, para fundar el voto? He votado favorablemente, pero teniendo dudas sobre si nosotros le podemos imponer a los Municipios determinadas formas de organizar las poblaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2º

(Se lee:)

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa)

El artículo 3º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GAMBA. — Que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Se vota: Afrimativa.

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 15

Continúa el orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se destina $ 50.000 a la financiación del III Congreso Panamericano de Pediatría y del III Congreso Sudamericano de Pediatría a celebrarse en Montevideo.

Léase.

(Se lee:)

"Carpeta 425 de 1951.

Comisión de Presupuesto.

Rep. 174 de 1951.

---

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de julio de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se destina la suma de $ 50.000.00 para financiar la realización del III Congreso Panamericano de Pediatría y III Congreso Sudamericano de Pediatría, a celebrarse próximamente en Montevideo.

Los Congresos Panamericanos y Sudamericanos, que se realizan periódicamente bajo los auspicios de la Academia Americana de Pediatría y sus filiales, tienen ya una fecunda historia en el desarrollo de las ciencias médicas del continente. El Congreso Panamericano se reunió por primera vez en Wáshington en 1937, y por segunda vez en México, en 1949. El Congreso Sudamericano tuvo su primera reunión en Santiago y la segunda en Buenos Aires.

Por resolución del último Congreso, nuestra Capital fué designada sede del III Congreso Panamericano y Sudamericano a los que se ha hecho referencia, rindiendo con ello un homenaje a la Escuela de Pediatría del Uruguay, que fundara hace medio siglo el ilustre maestro Morquio.

Los Gobiernos americanos han comprendido la trascendencia de los problemas del niño, y por ello han prestado todo su apoyo a los Congresos de Pediatría, en los que se intercambian informaciones, se difunden nuevas técnicas, se buscan nuevas soluciones. Y en lo que concierne a los Congresos de la Academia Americana de Pediatría y sus filiales, el Uruguay ha enviado sus representantes a los Congresos anteriores, pudiendo afirmarse que la destacada actuación de sus delegados ha influído decisivamente en lo que respecta a la designación de Montevideo como sede de la tercera reunión.

Por todo ello se justifica la necesidad de dotar a las autoridades organizadoras del Congreso, de los recursos que les permitan atender a su organización y realización dentro del marco de decoro que el prestigio del país exige. Si se tiene en cuenta que con motivo de estas reuniones han de venir a nuestra Capital no menos de 300 delegados de todos los países de América, se comprende a la vez que estamos frente a un compromiso de reciprocidad y cortesía con las demás naciones americanas, que debemos cumplir con dignidad.

Compenetrado el Poder Ejecutivo de esos motivos y circunstancias, estima que la suma de $ 50.000.00 que se solicita del Cuerpo Legislativo, no puede considerarse excesiva, y que por el contrario, ella será necesaria para poder otorgar a los organizadores del Congreso los elementos indispensables a su buena organización y desenvolvimiento.

Confiando en que la Asamblea General compartirá ese criterio y prestará, en consecuencia, su sanción al proyecto de ley acompañado, se complace en reiterarle las seguridades de sus más distinguida consideración. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), destinada a la financiación del III Congreso Panamericano de Pediatría y del III Congreso Sudamericano de Pediatría, a celebrarse en Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 23 de julio de 1951.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general y particular.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Se vota: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Se vota: Afirmativa.

El artículo siguiente es de orden.

SEÑOR GRAUERT. — Que se suprima la segunda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Se vota: Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 16

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite?

Ya que estamos en tren de pedir preferencias, señor Presidente, voy a solicitar otra, la cual no va a provocar discusión en el Senado, porque es una iniciativa realmente simpática. Se trata del proyecto que figura en 9.o término del orden del día, relativo a la protección y amparo del cardíaco, el cual pido se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PPRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Se vota: Afirmativa.

SEÑOR GRAUERT. — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente, porque considero que los señores Senadores en estos momentos no estaban prestando atención a lo que se vota.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

Se vota: Afirmativa.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — En el día de ayer, señor Presiednte, solicité que se considerara en primer término el proyecto de ley que hoy figura en dicho lugar del orden del día. Por la naturaleza del mismo, y frente al aplazamiento que sufrió en la sesión de ayer, me vi obligado, con mucho pesar, a votar negativamente la moción del señor Senador Grauert, porque habiendo tenido, incluso, como Ministro de Salud Pública, el honor de firmar ese proyecto en el año 1945, estructurado y orientado magníficamente por la asociación Pro Cardias, que dirige y estimula con su presencia y trabajo el Profesor Velazco Lombardini, me parece que negarle mi voto para su consideración inmediata era traicionar mi propio pensamiento y sentiimento respecto a él.

Hubiera deseado, señor Presidente, que es este proyecto se hubiese tratado con toda la amplitud que él merece, con con toda la consideración hacia él, e, incluso hubiera solicitado que se tratara en una sesión especial en el día de mañana.

Con esto quiero dejar fundadas las razones que me obligaron a votar en contra de la moción del señor Senador Grauert, y el entusiasmo con que voy a votar ahora que el Senado ha resuelto considerarlo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura, por ser de todos conocido.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: Afirmativa)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

Carpeta Nº 931 de 1948. — Distribuído Nº 315|1951. — Anexo III al Nº 240|948.

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1951**

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de agosto de 1951.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la ilustrada consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se modifican ciertos aspectos de las leyes laborales con el objeto de permitir el más fácil acceso de los enfermos cardíacos a las fuentes de trabajo.

En la disposición proyectada están comprendidos los trabajadores que tienen una disminución en su capacidad, por efecto de la enfermedad que padecen, asegurándoles la posibilidad de trabajar dentro de los límites que les permitan sus aptitudes físicas. En la actualidad, no gozan de esa expectativa, pues los patronos se resisten a tomar obreros o empleados que, por padecer de una afección de ese tipo, los exponen a tener que privarse de sus servicios y a reducir la jornada de trabajo, con el consiguiente menor rendimiento de sus tareas, con la posible complicación de episodios desagradables dependientes de la enfermedad misma que perjudiquen el orden en el establecimiento y a pesar de ello tener que indemnizarlos, si los quieren apartar, definitivamente de sus funciones.

Es sabido el procedimiento de los empleadores, entre tener un obrero que sólo dispone de un determinado porcentaje de capacidad y contratar uno sano, que puede rendir plenamente durante las ocho horas de labor, pagándoles lo mismo, ya que al enfermo debe abonarle lo que estipula el respectivo Consejo de Salarios, prefieren al que se encuentran en mejores condiciones físicas.

De acuerdo con las estadísticas publicadas, el número de enfermos cardíacos acusa un alto porcentaje, y las defunciones que causan las enfermedades del corazón dan cifras más altas que los fallecimientos por cáncer y tuberculosis.

El mal no se sitúa solamente en nuestro país, sino que tiene caracteres mundiales, y en los Estados Unidos constituye un problema alarmante.

La Asociación Pro Cardias, está integrada, por compatriotas de muy buena voluntad, que desarrollan una acción desde el punto de vista del asesoramiento, previsión y defensa del cardíaco. Tiene algunos dispensarios a su costo, donde se presta asistencia a los pacientes, suministrándoseles medicación y consejos. Toda su actividad está movida fundamentalmente, por médicos especialistas que conocen a fondo el gravísimo problema social que representa la existencia de una cantidad enorme de enfermos cardíacos.

La sanción de esta ley contribuiría a solucionar un problema verdaderamente agudo para un importante núcleo social, que por estar afectado por cardiopatías, merece especial atención por parte de los Poderes Públicos.

La ley de referencia tiende también a resolver un importante problema que se les presenta a las Cajas de Jubilaciones, las que hoy se ven obligadas a conceder el beneficio de la pasividad a obreros relativamente jóvenes, afectados por esa enfermedad, con el doble perjuicio social de tener que echar sobre sí cargas enormes, y de contribuir a que se prescinda de elementos que por su larga actuación se encuentran, precisamente, en el período que más rendimiento pueden dar a la sociedad con su trabajo.

Por los motivos expuestos en el presente mensaje, el Poder Ejecutivo confía en que los señores miembros de la Asamblea General dispensarán preferente atención al mismo, otorgándole favorable solución.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi más alta consideración y estima. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — CARLOS VIANA ARANGUREN. — HECTOR ALVAREZ CINA. — JOSE G. LISSIDINI.

---

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se exime de la obligación de acordar o retribuir licencias por enfermedad y de conceder pre-avisos o compensaciones en caso de despido o cesantía, a los empleadores que den trabajos a cardíacos, siempre que se cumplan las siguientes disposiciones:

A) Que la enfermedad o inferioridad funcional de ella derivada, esté debidamente certificada por los técnicos de los servicios autorizados por la "Comisión Nacional Honoraria de Protección al Cardíaco"

B) Que en este certificado se especifique la tarea encomendada al enfermo y se establezca que ella es compatible con su afección cardíaca o vascular.

Art. 2.o Se autoriza a la Comisión Nacional Honoraria de Coordinación a la Protección al Cardíaco", para convenir con el empleador, horarios, condiciones de trabajo y remuneración, especiales para cada caso, cuando se creyese que ello fuera conveniente.

Art. 3.o El enfermo deberá presentarse semestralmente por lo menos, ante el Servicio que expidió el certificado, para que se renueve la autorización de trabajo. Este servicio podrá acordar ese plazo de renovación cuando lo crea conveniente, contralorear el cumplimiento de las normas establecidas individualmente para cada enfermo, y establecer en ellas las modificaciones que juzgue conveniente, de acuerdo con lo que constate en cada examen que realice. La no observancia de lo establecido en los certificados anula su validez.

Art. 4.o Dicho Servicio podrá, en cualquier tiempo, contralorear el trabajo del empleado, a fin de comprobar si se cumple en cada caso, lo establecido de acuerdo con los artículos precedentes.

Art. 5.o Amplíase la actual "Comisión Nacional Honoraria de Coordinación de la Protección al Cardíaco", con delegados médicos de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones pertinentes, y con un delegado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, quienes actuarán, en su calidad de técnicos, como asesores, fiscalizadores y conciliadores de todas las actuaciones contractuales, como asimismo, en los posibles diferendos que puedan suscitarse entre empleados y empleadores.

Art. 6.o Las instituciones que, dedicadas exclusivamente a la protección al cardíaco, se afilien a la "Comisión Honoraria de Coordinación de la Protección al Cardíaco", y que, por intermedio de ella, sean debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud Pública, quedarán eximidas de toda clase de impuestos y contribuciones salvo las correspondientes, a las jubilaciones de sus propios empleados.

Art. 7.o Destínase a la Fundación Procardias, por una sola vez, la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) como contribución del Estado al cumplimiento de los fines de esta Institución, entre los que fundamentalmente se encuentran propender al mantenimiento físico, espiritual y económico de los enfermos cardíacos carentes de recursos.

Art. 8.o La expresada suma será tomada de "Rentas Generales".

Art. 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS VIANA ARANGUREN
HECTOR ALVAREZ CINA.
JOSE G. LISSIDINI

---

Cámara de Senadores.
Secretaría de Comisiones
Comisión de Previsión y Asistencia Sociales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión que ha estudiado el proyecto de ley sobre Protección al Cardíaco, individualizado por: Carpeta N.o 931 de 1948. — Distribuído N.o 278 de 1950; Anexo 1 al N.o 240 de 1948. — Carpeta N.o 931 de 1948. Distribuído N.o 314 de 1951; Anexo 11 al N.o 240 de 1948 — Carpeta N.o 931 de 1948, Distribuído N.o 315 de 1951; Anexo 111 al N.o 240 de 1948.

Aconseja su aprobación, tomando tal resolución por los siguientes motivos fundamentales:

A) En la actualidad las enfermedades del aparato circulatorio constituyen el factor principal de morbilidad y mortalidad en el mundo entero y muy particularmente en nuestro medio, en el cual la higiene social contra las enfermedades infecciosas ha dado ya un resultado muy halagador. Para atestiguar este concepto basta citar las siguientes cifras:

Mortalidad en el Uruguay durante el año 1949:

| | |
|---|---|
| Génito-Urinario | 741 |
| Nervioso | 1.209 |
| Digestivo | 1.427 |

| | |
|---|---|
| Respiratorio | 2.844 |
| Circulatorio | 3.676 |
| Cáncer | 2.960 |
| Tuberculosis | 1.643 |
| Sífilis | 314 |

Mortalidad total por todas las causas de muerte: 18.351.

B) El funcionamiento de los dispensarios cardiológicos considerados como un ensayo analítico del problema en nuestro medio, proporciona datos realmente alarmantes en este sentido.

Tomando un solo dispensario (el N.o 1 de Procardias), se comprueban los siguientes datos:

Movimiento del año 1950:

| | |
|---|---|
| Número total de consultas | 7.849 |
| " de enfermos nuevos | 1.442 |
| " de electrocardiogramas | 4.889 |
| " de Ortocardiogramas | 4.889 |
| " de Metabolismos basales | 208 |
| " de Eritrosedimentaciones | 269 |
| " de Glicemias | 34 |
| " de E. Oxilométricos | 61 |
| " de Ureas | 1.110 |
| " de Análisis de Orina | 1.120 |
| " de R. de Wassermann | 1.101 |
| " de Presiones Arteriales | 7.849 |
| " de Pruebas de Van Slyke | 53 |
| " de Inyec. Intramusculares | 3.630 |
| " de Inyec. Intravenosas | 1.127 |

C) El cuidado de los enfermos carentes de recursos es una obligación del Estado. El caso de los cardíacos crea una situación particular dado que no puede separarse el problema médico del problema social, ya que desatender este último aspecto, hace casi inútil el tratamiento médico.

Esto hace absolutamente indispensable el que ambos aspectos sean contemplados simultáneamente por la Institución encargada de resolverlos.

D) Independientemente del problema moral que este hecho crea, desde el punto de vista puramente económico, vuestra Comisión considera que por desatender la dirección de la capacidad de trabajo de los cardíacos, se pierde mucho más dinero del que sería necesario invertir para que tal cosa no ocurriera.

Es decir, que es un caso de buena administración de las energías sociales. Cuidar las energías y capacidad de los cardíacos es no sólo un deber, sino también una conveniencia.

E) La Institución que ha tomado a su cargo la protección al cardíaco en nuestro medio, ha dado pruebas absolutas de capacidad, de buena administración y de un rendimiento económico muy grande. Esto hace que ayudarla, sea ayudar a quien devuelve al Estado servicios mucho más valiosos que los que le da y por lo tanto, esta ayuda, no sólo es un estímulo a las buenas iniciativas, sino que además es una forma económica de atender la solución de un problema que gravita íntegramente como un deber del Estado.

F) Lo que ahora se propone para la aprobación inmediata, no resuelve el problema íntegramente, pero prepara el camino para soluciones más amplias y radicales. Es decir, que no es una solución provisoria, sino que constituye un importante avance hacia una solución total. Así después de que la experiencia permita un enfoque más detallado y preciso del problema en nuestro país, después de que ciertas ideas hayan evolucionado en forma que permitan una colaboración más íntima y compresiva entre el médico y el enfermo (por ejemplo que el enfermo se acostumbre a consultar sobre sus problemas sociales, y que el médico se habitúe a encararlos con el msimo interés que los problemas terapéuticos), será posible ampliar el radio de acción de estas leyes permitiendo obtener de ellas un rendimiento más económico, en gastos y en dolor, de las energías humanas.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión aconseja:

1º) Aprobar el proyecto de ley considerado.

2º) Dado que este proyecto constituye un ejemplo típico de obra activa, que necesita ser mantenida con todas las exigencias de lo que es vital; que los recursos que a ella se dediquen serán invertidos fundamentalmente en exigencias que se continuarán repitiendo año tras año y que para planearlas es necesario contar con recursos seguros, que no pueden esperar a ser resueltos en el momento en que se planteen, sino que deben resolverse previamente y luego ser mantenidos en forma permanente por ejemplo: la creación de dispensarios y talleres, cuya fundación no es posible abordar si no existe seguridad de mantener, vuestra Comisión aconseja se sugiera al Poder Ejecutivo, independientemente del proyecto actual que debe continuar sin demora la trámite urgente, el restablecimiento por otra ley de recursos permanentes subvencionado a la Fundación Procardias con la suma de $ 100.000.00 anuales, tal como ya se solicitó por la Cámara en períodos anteriores.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 19 de octubre de 1951.

Angel María Cusano, Miembro informante. — Héctor Grauert. — González Conzi. — Juan Vicente Chiarino. — Daniel Fernández Crespo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**)
—En discusión particular.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres.
(Se vota: **Afirmativa**)
—En discusión el artículo 1.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**)
—En discusión el artículo 2.o
(Se vota: **Afirmativa**)
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**)
—En discusión el artículo 3.o.
Si no se observa se va a votar.
—En discusión el artículo 4.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**)
—En discusión el artículo 5.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**)
—En discusiónel artículo 6.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**)
—En discusión el artículo 7.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**)
—En discusión el artículo 8.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**)
—En discusión el artículo 9.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**)
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR GRAUERT. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

## 7

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre reajuste del Escalafón Militar, afectado por fallos del Tribunal Extraordinario. (Carpeta 1791|950, Repartidos 166, 173 189|950 y 165).

Léase el proyecto.

SEÑOR FORTEZA. — El proyecto ha sido repartido, lo tenemos sobre la mesa y como es muy extenso, voy a solicitar que se suprima la lectura del mismo.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.
(Se vota: **Afirmativa**)
(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

Carpeta 1791 de 1950. — Comisión de Defensa Nacional. — Repartido 166 de 1950.

División Comunicaciones y Repartidos.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 20 de abril de 1950.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, doctor Eduardo Blanco Acevedo.

Cúmpleme elevar a la ilustrada consideración de ese alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley que tiene por finalidad

modificar ciertas prescripciones contenidas en la ley Orgánica Militar N.o 10.757 de fecha 27 de julio de 1946, a fin armonizar las mismas con las Sentencias dictadas por el Tribunal Extraordinario (ley 14 de setiembre de 1945) y recursos administrativos sobre lesiones de derecho, ya resueltos por este Poder Ejecutivo y no producir lesiones en perjuicio de otros Oficiales ya con derechos adquiridos sobre vacantes o ascensos a producirse, pues el legislador en la ley de reparaciones de derechos ha sido más bien amplio que restrictivo y con ello no puede haber querido producir nuevas lesiones de derecho.

La ley N.o 10.726 de fecha 25 de abril de 1946, autorizó la presentación ante el Tribunal Extraordinario (ley de 14 de setiembre de 1945) a los militares que se consideraren lesionados en sus derechos y como consecuencia de ello, dicho Tribunal ya se ha expedido en varias Sentencias determinando la lesión de derechos y otorgando ascensos a diversos integrantes de las Fuerzas Armadas; como así también en recursos administrativos, en que tanto el Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional, como los señores Fiscales del Gobierno de 1.o y 2.o turno, son acordes en determinar que corresponde su revisión por parte del Poder Ejecutivo y de reparar con justicia las lesiones en ellos apuntadas.

Como consecuencia de lo determinado por el artículo 2.o de la referida ley N.o 10.726 de 25 de abril de 1946, que manifiesta: "Declarado justificado el reclamo, el Tribunal elevará al Poder Ejecutivo las conclusiones a que lleguen, a fin de que dicho Poder ya sea dentro de su jurisdicción o mediante la intervención del Poder Legislativo, cuando sea necesario procure reparar con justicia los perjuicios a que alude en cada caso el reclamo interpuesto".

Pero es el caso, que el cumplimiento de dichas Sentencias para transformarse en fuentes de nuevas lesiones de derechos si para el cumplimiento de las mismas, no se modifican ciertos y determinados preceptos legales contenidos en la ley Orgánica Militar N.o 10.757.

Como consecuencia de lo expuesto y velando siempre por la justicia y ecuanimidad que ha sido el norte del Poder Ejecutivo y el que no puede ser tomado de otra manera bajo ningún punto de vista, para un Organismo de principios tan rígidos como lo es el Ejécito es que el Poder Administrador, luego de estudiadas varias sentencias dictadas ha llegado a las siguientes conclusiones:

1.o) Entendiendo el Poder Ejecutivo que las reincorporaciones escapaban a su jurisdicción, es que en oportunidad solicitó la autorización, para reincorporar a Oficiales que se encontraban retirados en la fecha de ejecución de las mencionadas sentencias, para su cumplimiento. En este aspecto la Comisión de Defensa Nacional de Representantes manifiesta en su informe lo que a continuación se transcribe:

El nombrado Tribunal, en la sentencia dictada en el caso del Mayor Arturo Larrosa, así como también en el del Teniente Coronel (R) don Remigio Delgiorgio y Teniente de Navío (R) don Anselmo A. Estellano de la Fuente, expresó:

"Considerando 7.o): en cuanto a la reincorporación solicitada, el Tribunal entiende que, de acuerdo con el artículo 3.o, inciso 3.o de la ley de 25 de abril de 1946, una vez comprobada la lesión de derecho, la aptitud para volver a la actividad, constituye un derecho del reclamante que debe hacerse efectivo por su simple solicitud pero, de conformidad con el artículo 2.o de dicha ley, será menester en todos los casos la intervención del Cuerpo Legislativo, a los efectos de lograr las vacantes necesarias".

Tal conclusión del Tribunal nombrado, se fundamenta, como se ve, en dos argumentos aparentemente legales. El primero, en lo establecido en el artículo 2.o de la ley N.º 10.726 de 25 de abril de 1946, que expresa:

"Artículo 2.o Declarado justificado el reclamo, el Tribunal elevará al Poder Ejecutivo las conclusiones a que llegue, a fin de que dicho Poder, ya sea dentro de su jurisdicción o mediante la intervención del Cuerpo Legislativo, cuando sea necesaria, procure reparar con justicia los perjuicios a que aluda en cada caso el reclamo interpuesto".

"La referencia legal en que sustenta su tesis el referido Tribunal de que será menester en todos los casos la intervención del Cuerpo Legislativo, a los efectos de lograr las vacantes necesarias, se basa en una interpretación errónea del artículo 2.o citado, por cuanto, las referencias a la intervención del Cuerpo Legislativo al establecerse en el propio texto legal que será "cuando sea necesaria", pone en evidencia que ésta será indispensable en aquellos casos en que, para cumplir el acto administrativo, es necesaria la previa anuencia legislativa, como ocurre, por ejemplo, en los casos de ascensos a Coronel o General Capitán de Navío o Contra Almirante, en que el Poder Ejecutivo, antes de concederlos, debe obtener la venia del Senado de conformidad con lo que prescribe el inciso II del artículo 157 de la Constitución".

"Esta interpretación es la que armoniza con lo dispuesto en el restante texto de la ley N.o 10.726, en que por el inciso 3.o del artículo 3.o se le reconoce al reclamante que se encuentre "en situación de retiro y con aptitudes para volver a la actividad a su reincorporación si así lo solicitaren". Es decir, que la propia ley consagra un derecho que debe hacerse efectivo con la simple solicitud del reclamante como lo reconoce el propio Tribunal en su Sentencia. Siendo así, sería una redundancia del legislador el consagrar un derecho inequívocamente y luego supeditarlo en su efectividad a otro acto legislativo complementario. La claridad de los textos legales citados, evidencia que no existe tal redundancia desde que es factible, sin esfuerzo, armonizar las disposiciones de la ley y que la conclusión del Tribunal Extraordinario radica en su interpretación equivocada de los textos legales referenciados".

"En lo relativo al otro argumento que se formula en la Sentencia para justificar de que es necesaria la intervención del Cuerpo Legislativo se fundamenta en que ello será menester para lograr las vacantes necesarias, porque según lo expresa el Tribunal al final del mismo considerando, de lo contrario "**la reincorporación en las jerarquías superiores, surtiría el efecto de disminuir las vacantes existentes en las demás jerarquías inferiores, con desmedro de los demás Cuadros Militares**".

"Tal interpretación además se basa en una falta de conocimiento adecuado a las disposiciones pertinentes de la actual ley Orgánica del Ejército N.º 10.757, que sustituyó los Cuadros de efectivos flexibles, a los efectos de poder contemplar adecuadamente los movimientos mínimos necesarios anualmente".

Es así que el artículo 249 de la ley N.o 10.757 que modificó la disposición correspondiente de la ley N.o 10.050 establece: "Artículo 249. Las vacantes se producen por las siguientes causas baja, fallecimiento, retiro, reforma, pérdida del estado militar, ascenso (salvo en casos establecidos en el inciso 2.o del artículo 251) **y modificación de los efectivos por disposición de la ley**".

"Es decir, que cuando se otorgue reincorporación o ascensos por mandato de la ley esas reincorporaciones o ascensos, acrecen los efectivos establecidos por el artículo 179 por lo cual no puede producirse nunca lo que temía el Tribunal Extraordinario, de que si no se lograban las vacantes necesarias, la reparación de una lesión podría transformarse en una fuente de lesiones"

"El legislador al consagrar el derecho a la reincorporación (inciso 3.o del artículo 3.o) y al facultar al Poder Ejecutivo para "reparar con justicia los perjuicios a que aluda en cada caso el reclamo interpuesto" (artículo 2º), autorizó la modificación de efectivos en cada grado en la medida que sea necesario para reparar los perjuicios que el mismo legislador consideró que debían repararse.

Establecido esto, cabe concluir, por consiguiente, que no es menester en cada caso como lo solicita el Poder Ejecutivo, la autorización específica para reparar los perjuicios que se hayan reconocido por una sentencia dictada de acuerdo con la ley de 25 de abril de 1946 pues, hasta con la autorización genérica que se le confirió al Poder Ejecutivo por el citado artículo 2.o de la ley antes mencionada, reparación que en ningún caso, de conformidad con lo antes expuesto, va a lesionar ningún otro derecho, desde que, como lo establece el propio artículo 249 de la ley Orgánica vigente, los efectivos se modificarán en cuanto sea necesario para cumplir las reparaciones que se disponen por la ley de 25 de abril de 1946".

La urgencia de efectuar esta declaración interpretativa que plantean los mencionados mensajes del Poder Ejecutivo, radica en que por el artículo 7.o de la ley de 25 de abril de 1946, se fija un plazo de tres meses dentro del cual el Poder Ejecutivo debe tratar de reparar la lesión causada y si así ocurriera, "los perjudicados podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan". Esto evidencia que, la demora en cumplir con las reparaciones especificadas por el Tribunal Extraordinario, puede traducirse en perjuicios considerables para el erario público, como consecuencia del incumplimiento de las sentencias dictadas".

A mayor abundamiento el propio Tribunal Extraordinario, al expedirse en sus sentencias en los considerandos que justifican la misma, expresa textualmente:

"Considerando 7.o): en cuanto a la reincorporación solicitada, el Tribunal entiende que, de acuerdo con el artículo 3.o inciso 3.o de la ley de 25 de abril de 1946, una vez comprobada la lesión de derecho, la aptitud para volver a la actividad, constituye un derecho de reclamante que debe hacerse efectivo por su simple solicitud; pero, de conformidad con el artículo 2.o de dicha ley, será menester en todos los casos la intervención del Cuerpo Legislativo a los

efectos de lograr las vacantes necesarias. La reparación de una lesión, en efecto, no podrá transformarse en nuevas fuentes de lesiones si el Poder Ejecutivo no acudiera al arbitrio previsto en el artículo 2.o ya que la reincorporación en jerarquías superiores surtiría el efecto de disminuir las vacantes existentes en las demás jerarquías inferiores, con desmedro de los demás cuadros militares".

2.o) Sentado el principio de que, las reincorporaciones y los ascensos conferidos a que lleguen los Oficiales como consecuencia de las Sentencias dictadas por el Tribunal Extraordinario o de decretos del Poder Ejecutivo como consecuencia de reparaciones de derechos sufridas en su carrera y previas las vistas correspondientes de los Fiscales de Gobierno, modifican los efectivos dispuestos por los artículos 179 y 181 de la ley N.o 10.757 Orgánica Militar; lo que no podría ser de otra manera, por cuanto de ocupar las vacantes existentes o de exceder los cuadros quitarían éstos el derecho de esas mismas vacantes ya que tenían derecho adquirido por cuanto al ocuparla un Oficial que adquiere el derecho en ese momento, en virtud de Sentencia dictada por el Tribunal de la referencia, lesionaría el derecho de aquellos que, ya habiendo reunido las condiciones estipuladas por la ley Orgánica Militar, contaba con ella para su futura promoción al grado inmediato superior.

Solucionado dicho problema, queda aún por plantear el otro de la colocación que de acuerdo con la antigüedad quirida, pasarían a ocupar estos Oficiales en las respectivas listas de ascensos. a otorgarse en los años sibsiguientes.

Al respecto, la ya mencionada ley Orgánica Militar establece tres sistemas de ascensos: El Concurso, la Antigüedad y la Seleccion y además por su artículo 282 determina: "Las vacantes a llenarse anualmente serán las que se produzcan conforme a lo establecido en el capítulo I de este título y demás disposiciones pertinentes, desde el 1.o de marzo del año anterior hasta el último día de febrero del año considerado.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando las vacantes a promoverse cada año, no alcanzaran a la cuarta parte del número de Oficiales en condiciones de ascenso en los grados de Alférez a Teniente Coronel de cada arma, se ascendera como mínimo, en cada uno de esos grados y armas, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el artículo 276".

Para el sistema de Concurso, las reincorporaciones o ascensos determinados por el Tribunal Extraordinario o los recursos administrativos ya enunciados, no producen nuevas lesiones de derechos a los Oficiales que se encontraban en condiciones de ascenso por este sistema, por cuanto disponiéndose para éste como única condición, llenar las disposiciones que determina la ley y no haber recibido calificación de "no apto" o "deficiente" en el grado y en el grado anterior, pueden concurrir a disputarlas, la totalidad de los Oficiales en condiciones y de ellos van a ascender los que demuestren más condiciones en las pruebas que a tal efecto legisla la ley Orgánica Militar.

No sucede lo mismo con los otros sistemas de ascensos, en que se pasa a detallar por separado.

A) Respecto del ascenso por el sistema de "selección", la ley, por su artículo 278 dispone dos condiciones previas: 1.a) haber obtenido la calificación de "muy apto" en el grado y 2.o) encontrarse en la primera mitad de las listas de ascensos correspondientes.

En lo que respecta a la segunda condición enunciada, las ya referidas sentencias pueden dar motivo en determinados casos de desplazamiento y como consecuencia excluir de la primera mitad a un oficial que hasta ese momento se se encontraba comprendido en ella y por lo tanto perder un derecho al ascenso que ya tenía adquirido.

En el caso: que existiendo nueve Oficiales en condiciones de ascenso, los cinco primeros de dicha lista podrían ser elegidos por el Poder Ejecutivo para ocupar las vacantes que existiesen y correspondiese llenar por ese sistema.

Supongamos que resuelto por el Poder Ejecutivo una Sentencia o recurso administrativo de un Oficial X de ese grado y arma, le correspondiera por la antigüedad adquirida, ocupar uno de los cinco primeros puestos en la mencionada lista y tendríamos en vez de nueve Oficiales, quedarían 10; como la primera mitad, son 5 y ocupando X uno de los 5 primeros puestos, el Oficial 5.o pasaría a ser 6.o y por consiguiente desplazado de la primera mitad y perdido su derecho al ascenso que, ostentaba hasta el momento de la ejecución de la Sentencia o de recursos resueltos administrativamente.

B) Con respecto al sistema de ascenso por "antigüedad", se presenta a un caso análogo. Supongamos que por las vacantes existentes o por la determinación del cuarto de los Oficiales en condiciones de ascenso, existan asignados a ese sistema, dos vacantes por antigüedad y que tengamos en la lista de ascenso de determinado grado los nueve Oficiales en condiciones de ascenso, el 1 y el 2 de esa lista han adquirido el derecho de ser ascendidos por antigüedad, pero en el caso de una sentencia o recurso administrativo de un Oficial X y que a éste le haya correspondido por la antigüedad determinada en la misma, ocupar el primero o segundo puesto de dicha lista, tendríamos ascendiendo al N.o 1 y a X y el N.o 2 que hasta ese momento tenía su ascenso asegurado desplazado sin derecho.

Es indudable que en los casos planteados, hemos detallado en forma general las nuevas lesiones de derecho que se podrían producir y que el legislador en nigún momento ha querido que ello se produzca y que este Poder Ejecutivo tiene la obligación de señalar y proponer las medidas pertinentes a fin de salvar los inconvenientes presentados, tratando de que ellos sean resueltos dentro de la más estricta justicia, sin producir la más leve lesión a derechos ya adquiridos. Es en tal sentido que se adjuntan las modificaciones propuestas, las cuales, dada la necesidad impuesta por la ley Orgánica Militar N.o 10.757, de otorgar los ascensos en el mes de febrero de 1950, necesitan una pronta solución.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mis más alta y distinguida consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO R. FORTEZA

Cámara de Senadores

Secretaría de Comisiones

Comisión de Defensa Nacional.

(Carpeta N.o 1791 de 1950. — Distribuído N.o 347|1950 — Anexo II al N.o 205|1950).

**Proyecto del Poder Ejecutivo por el que se establecen diversas modificaciones a la ley Orgánica Militar.**

Artículo 1.o Modifícanse los artículos que a continuación se expresan, de la ley Orgánica Militar N.o 10.757, los que quedarán redactados en la siguientes forma:

"Artículo 179. El efectivo de los Jefes y Oficiales correspondientes a las diversas armas no podrán exceder, en tiempo de paz, del que se indica a continuación:

Oficiales Superiores:

Generales .. .. .. .. .. .. 12
Coroneles .. .. .. .. .. .. 53

Jefes y Oficiales:

| | Inf. | Art. | Cab. | Ing. | Aer. |
|---|---|---|---|---|---|
| Tenientes Coroneles .. .. | 27 | 18 | 18 | 10 | 5 |
| Mayores .. .. .. .. .. .. | 48 | 29 | 28 | 13 | 10 |
| Capitanes .. .. .. .. .. | 98 | 45 | 46 | 20 | 12 |
| Tenientes 1ros. .. .. .. | 90 | 40 | 40 | 20 | 25 |
| Tenientes 2dos. .. .. .. | 69 | 31 | 32 | 16 | 22 |

El número de Alféreces será anualmente el que resulte después de las promociones de los Cadetes y Sargentos Primeros aprobados en los cursos de la Escuela Militar, debiendo, sin embargo, el Poder Ejecutivo adoptar con la suficiente antelación y a propuesta de la Inspección General del Ejército, de acuerdo con las necesidades de cada arma, las medidas para ajustar ese número a las normas fundamentales que deben regir la composición de los escalafones de Oficiales, impuestas por la organización del Ejército.

Del efectivo de Coroneles, corresponderán tres al Arma de Aeronáutica.

Las reincorporaciones y ascensos decretados por sentencias del Tribunal Extraordinario o de decretos del Poder Ejecutivo como consecuencia de lesiones de derechos sufridas en su carrera y previas las vistas correspondientes de los Fiscales de Gobierno, una vez ejecutoriadas por el Poder Ejecutivo, modificarán los efectivos determinados en este artículo, en el grado a que llegasen.

"Art. 181. Los efectivos de los Oficiales correspondientes a los Servicios Auxiliares, que forman cuerpo, son los que se indican a continuación:

### SERVICIO DE INTENDENCIA

| | |
|---|---|
| Coroneles de Administración .. .. .. .. | 1 |
| Tenientes Coroneles de Administración . | 4 |
| Mayores de Administración .. .. .. | 4 |
| Capitanes de Administración .. .. .. .. | 9 |
| Tenientes 1ros. de Administración . .. | 10 |
| Tenientes 2dos. do Administración .. | 12 |
| Alféreces de Administración .. .. .. | 14 |

### SERVICIOS DE SANIDAD

| | Médicos | Farmacéuticos | Odontólogos |
|---|---|---|---|
| Coroneles .. .. .. .. .. .. | 2 | — | — |
| Tenientes Coroneles .. .... | 6 | — | — |
| Mayores .. .. .. .. .. .. | 8 | 2 | 1 |
| Capitanes .. .. .. .. .. .. | 6 | 3 | 2 |
| Tenientes 1ros. .. .. .. .. | 34 | 3 | 6 |
| Tenientes 2dos. .. .. .. .. | — | 6 | 12 |
| Alféreces (Practicantes de Medicina y Cirugía) .. .. | 14 | 3 (Ayudantes) .. | [illegible] |

### SERVICIO VETERINARIO Y DE REMONTA

| | |
|---|---|
| Capitanes de Veterinaria y de Remonta .. .. .. .. | 4 |
| Tenientes 2dos. de Veterinaria y de Remonta .. .. | 2 |
| Alféreces de Veterinaria y de Remonta .. .. .. .. | [illegible] |

### DIRECCION DE TIRO Y EDUCACION FISICA

| | |
|---|---|
| Teniente Coronel (Inspector de Educación Física .. | 1 |
| Mayor (Sub Inspector de Educación Física) .. .. .. | 1 |
| Capitanes (de Educación Física) .. .. .. .. .. .. | 4 |
| Tenientes 1ros. (de Educación Física) .. .. .. .. | 11 |
| Tenientes 2dos. (de Educación Física) .. .. .. .. .. | 14 |
| Alféreces (de Educación Física) .. .. .. .. .. .. | 12 |

### PERSONAL DE BANDAS MILITARES

| | |
|---|---|
| Mayor (Inspector de Bandas Militares) .. .. .. .. | 1 |
| Capitán (Banda Escuela Militar) .. .. .. .. .. .. | 1 |
| Tenientes 1ros. (Bandas Regimientos Infantería) .. | 5 |
| Tenientes 2dos. (Banda Regimiento "Blandengues de Artigas" y Batallones de Ingenieros) .. .. .. .. | 6 |
| Alféreces (Bandas Grupos de Artillería) .. .. .. .. | 5 |
| Sargentos 1ros. (Charangas Regimientos Caballería). | 8 |

Las reincorporaciones y ascensos decretados por Sentencias del Tribunal Extraordinario o de Decretos del Poder Ejecutivo como consecuencia de lesiones de derechos sufridas en su carrera y previas las vistas correspondientes de los Fiscales de Gobierno, una vez ejecutoriadas por el Poder Ejecutivo modificarán los efectivos determinados en este artículo en el grado a que llegason".

"Art. 278. El ascenso por selección se otorgará: a los Oficiales que estando en condiciones de ascenso:

1.o) Hayan obtenido la calificación de MUY APTO;

2.o) Se encuentran comprendidos en la primera mitad de la lista de ascenso correspondiente; y

3.o) Sean elegidos por el Poder Ejecutivo para llenar el número de vacantes asignadas a este sistema en el grado considerado, por poseer las mejores cualidades y condiciones en su grado, por lo que se les supone como los más aptos para ocupar el grado inmediato superior. Si el número de Oficiales en estas condiciones fuera menor al número de vacantes asignadas al sistema en el grado, se recurrirá a los comprendidos en la otra mitad.

Cuando el ingreso de Oficiales a un grado como consecuencinde reincorporaciones o ascensos otorgados por Sentencia del Tribunal Extraordinario o de Decretos del Poder Ejecutivo como consecuencia de lesiones de derechos sufridas en su carrera y previas las vistas correspondientes de los Fiscales de Gobierno, una vez ejecutoriadas éstas por el Poder Ejecutivo, puedan modificar los derechos de Oficiales que ya se encuentren en la primera mitad, ésta se determinará como si aquellos Oficiales no hubiesen ingresado; y a la primera mitad que resulte, se les sumarán los nuevos Oficiales ingresados a dicha primera mitad.

Artículo 282. Las vacantes a llenarse anualmente serán las que se produzcan conforme a lo establecido en el Capítulo I de este Título y demás disposiciones pertinentes, desde el 1.o de marzo del año anterior hasta el último día de febrero del año considerado.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando las vacantes a proveerse cada año, no alcanzaran a la cuarta parte del número de Oficiales en condiciones de ascenso en los grados de Alférez a Teniente Coronel, de cada Arma, se ascenderá como mínimun en cada uno de esos grados y armas, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el artículo 276.

Cuando el ingreso de Oficiales a un grado como consecuencia de reincorporaciones o ascensos otorgados por Sentencia del Tribunal Extraordinario o de Decretos del Poder Ejecutivo como consecuencia de lesiones de derechos sufridas en su carrera y previas las vistas correspondientes de los Fiscales de Gobierno y una vez ejecutoriads la misma por el Poder Ejecutivo, puedan modificar los derechos de terceros al ascenso por antigüedad se procederá de la siguiente manera:

1.º) Se determinarán las vacantes que puedan corresponder por antigüedad, como si aquellos Oficiales no hubiesen ingresado a las listas de ascenso y se procederá a ascender a aquellos a quienes les corresponde el ascenso por este sistema.

2.º) Si los Oficiales que han ingresado a ese grado por las causales expuestas hubiese alguno con mayor antigüedad computable que algunos de los ascendidos, conforme al apartado primero también deberá ser ascendido por antigüedad, pero en este caso, tal ascenso no incidirá ni en la determinación del cuarto ni en la proporcionalidad que la ley determina para los distintos sistemas de ascensos y su colocación en en nuevo grado estará sujeta a lo que a tal efecto determina el artículo 251 para los que asciendan por disposición de los artículos 276 y 282.

Art. 2.º Las disposiciones de la presente ley tendrán retroactividad al 1.o de febrero de 1950.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 20 de abril de 1950.

FRANCISCO S. FORTEZA.

---

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Defensa Nacional.

Carpeta N.o 1791 de 1951.— Distribuído N.o 260 1950. —Anexo I al N.o 203 1950.

### ASCENSOS POR EL SISTEMA DE TIEMPO MINIMO COMPUTABLE EN CADA GRADO

**Proyecto de ley de los señores Senadores Espalter, Manini Ríos, Bado y García Da Rosa, en sustitución del presentado el 3 de julio de 1950.**

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los años y fracciones de año computables y a la vez excedentes del tiempo mínimo legal para el ascenso, acreditados en servicio por los Oficiales del Ejército y de la Marina en situación de "Actividad" a partir del 1.o de febrero de 1931 inclusive, serán acumulados al grado que actualmente ostentan; pudiendo llegar por la vía de esas acumulaciones al ascenso por "Tiempo mínimo de antigüedad computable" en cada grado, hasta la jerarquía de Coronel o Capitán de Navío inclusive.

Los actuales Coroneles o Capitanes de Navío que acrediten el doble del "Tiempo mínimo de antigüedad computable" para el ascenso, serán promovidos al grado inmediato superior.

Art. 2.o El "Tiempo mínimo de antigüedad computable" en cada grado para las distintas jerarquías, será uniformemente el siguiente: Alférez y Teniente 2.º, dos años ; Teniente 1.º, Guardiamarina y Alférez de Navío, tres años; Capitán, Teniente de Navío, Mayor, Capitán de Corbeta, Teniente Coronel, Capitán de Fragata y Capitán de Navío, cuatro años; Coronel, cinco años.

Art 3.o Los Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales que resultaren promovidos por efecto de la presente ley y produzcan excedente en los "cuadros" de los efectivos orgánicos, serán colocados en situación "fuera de cuadros" hasta nuevo ascenso o vacantes por aplicación de las leyes militares en vigor.

Art. 4.o Los Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales que

resultaren promovidos por la aplicación de esta ley, conservarán en sus nuevos grados el orden de precedencia que registren en el escalafón en el monte de ser sancionada, con respecto a los Oficiales de la misma promoción inicial y con igualdad de tiempo computable, ascendidos en la normal aplicación de la ley Orgánica Militar o de la Marina, en su caso.

Art. 5.o La presente ley rige para el sevicio activo prestado a partir del 1.o de febrero de 1931 inclusive, por Oficiales en situación de "Retiro", —o sus causahabientes—, quienes obtendrán el beneficio del tiempo acumulable desde la citada fecha.

Art. 6.o La presente ley no produce efectos económicos retroactivos por concepto de sueldos o diferencias de de sueldos; de tal manera que los que por ella se beneficien, en ningún caso podrán efectuar reclamaciones de esa naturaleza.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo pondrá en vigencia por sesenta días a partir del término acordado por el artículo 8.o de esta ley, lo preceptuado en el numeral IV, artículo 5.o, Título XV de las Disposiciones Adicionales y Transitorias de la Ley Orgánica Militar N.o 10.050 actualizada por la ley N.o 10.757; y lo preceptuado en el numeral IV del artículo 157, Título VII de las Disposiciones Adicionales y Transitorias de la Ley Orgánica de la Marina, N.o 10.808.

Están comprendidos en este artículo los Oficiales en situación de "Retiro", —o sus causahabientes—, a partir del 1.o de febrero de 1931 inclusive, exceptuándose aquellos Oficiales que hubieran pasado a esa situación, por aplicación de los artículos 362 y 363 (incisos b) y c) de la Ley Orgánica Militar vigente y artículos 147 y 148 (incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Marina; o disposiciones similares de las anteriores.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo deberá ejecutoriar la presente ley en el término de noventa días, contados a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 9.o La presente ley tendrá aplicación por una sola vez, a cuyo efecto se considerarán derogadas las disposiciones que se le opongan.

Art. 10.o Comuníquese, etc.

Aquiles Espalter. — Carlos Manini Ríos. —Ramón F. Bado. — Telmo García Da Rosa.

---

Artículo 1.o Los Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina que hayan sido perjudicados en sus derechos por las Sentencias dictadas por el Tribunal Extraordinario (Ley N.º 10.650) tendrán derecho a la reparación correspondiente, que consistirá en la obtención del mismo grado que por vía de dicho Tribunal se haya conferido al Oficial más favorecido de su misma promoción de egreso de la Escuela Militar, siempre que no medien las deducciones de tiempo establecidas en el artículo 30 de esta ley.

Aquellas promociones que no tengan Oficiales ascendidos por el Tribunal Extraordinario, serán igualmente promovidas, pero en forma de guardar el orden de preferencia reconocido por su egreso de la Escuela Militar.

Art. 2.o El tiempo mínimo de antigüedad computable en los distintos grados, será uniformemente el que sigue: Alférez y Teniente 2.o DOS AÑOS; Teniente 1.o, Guardia Marina y Alférez de Navío, TRES AÑOS: Capitán, Teniente, Teniente de Navío, Mayor, Capitán de Corbeta, Teniente Coronel, Capitán de Fragata y Capitán de Navío, CUATRO AÑOS; Coronel, CINCO AÑOS.

Art. 3.o No se computará, a los efectos de las ocumulaciones de tiempo en cada caso, las deducciones establecidads en los artículos 259 y 260 de la ley Orgánica Militar N.o 10.050 actualizada, sus similares anteriores y las de la Marina en su caso.

Art. 4.o Los Oficiales que resultaren promovidos por efecto de la presente ley y produzcan excedentes en los "Cuadros" de los efectivos orgánicos, serán colocados en situación "Fuera de Cuadros" de los efectivos orgánicos, serán colocados en situación "Fuera de Cuadros" hasta nuevo ascenso o vacantes por aplicación de las leyes Militares en vigor.

Art. 5.o El orden de precedencia a establecerse en los Escalafones, por aplicación de esta ley, será el mismo que cada Oficial ostentaba en su promoción inicial, salvo el caso de los ascendidos por "Concurso" y "Selección", que tendrán proriedad sobre culaquier otra forma de ascenso.

Art. 6.o Los Oficiales que están actualmente en "Retiro" y que hubieran pasado a esta situación con posterioridad al 1.o de Febrero de 1931, estarán comprendidos en las reparaciones previstas en el artículo 1.o de esta ley, hasta la fecha de su pase a "Retiro", en cuya situación deberán permanecer.

En caso de fallecimiento del Oficial retirado sus derecho-habientes obtendrán los beneficios derivados de la situación que se le hubiere reconocido.

Art. 7.o La presente ley no produce efectos económicos retroactivos por concepto de sueldos o diferencias de sueldos; de tal manera que los que por ella se beneficien en ningún caso podrán efectuar reclamaciones de esa naturaleza.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo pondrá en vigencia por SESENTA DIAS a partir del término acordado por el artículo 9.o de esta ley, lo preceptuado en el numeral IV, artículo 5.o, Título XV de las Disposiciones Adicionales y Transitorias de la ley Orgánica Militar N.o 10.050 actualizada por la ley N.º 10.757; y lo preceptuado en el numeral IV del artículo 157, Título VII de las Disposiciones Adicionales y Transitorias de la ley Orgánica de la Marina N.o 10.808.

Están comprendidos en este artículo los Oficiales en situación de "Retiro", o sus derecho-habientes, a partir del 1.o de Febrero de 1931 inclusive, exceptuándose aquellos Oficiales que hubieran pasado a esa situación, por aplicación de los artículos 362 y 363 (incisos b) y c) de la ley Orgánica de la Marina; o disposiciones similares de las anteriores.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo deberá ejecutoriar la presente ley en el término de NOVENTA DIAS, contados a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 10. La presente ley tendrá aplicación, por una sola vez, a cuyo efecto se considerarán derogadas las disposiciones que le opongan.

Art. 11. La promulgación de la presente ley produce la cancelación de los recursos que se encuentren en trámite en el Tribunal Extraordinario.

Art. 12. Comuníquese, etc.

AQUILES ESPALTER. — CARLOS MANINI RIOS. — RAMON F. BADO. — TELMO GARCIA DA ROSA.

Carpeta N.o 1791 de 1950. — Distribuído N.o 366 de 1950. — Anexo VIII al 205 de 1950.

---

Ante proyecto presentado por el Senador Batlle Pacheco

---

Artículo 1.o Todos los Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina que hayan ascendido por imperio de la ley N.o 10.726 de 26 de abril de 1934 (Tribunal Extraordinario) permanecerán "Fuera de Cuadros", hasta cumplir el tiempo promedio de servicios en el Ejército y la Marina para cada grado.

Se entiende por tiempo para el ascenso en cada grado, el tiempo medio que los Jefes y Oficiales hubieran cumplido de servicios en cada arma, en el Ejército y la Marina, para llegar a su jerarquía, con exclusión de los ascendidos por imperio de la ley N.o 10.726 (Tribunal Extraordinario).

De acuerdo a dicha disposición los tiempos promedios para el ascenso en el grado son los siguientes:

Para ascender a Coronel de Infantería.
Para ascender a Coronel de Artillería.
Para ascender a Coronel de Caballería.
Para ascender a Coronel de Ingenieros.
Para ascender a Coronel de Aeronáutica.
Para ascender a Teniente Coronel de Infantería.
Para ascender a Teniente Coronel de Artillería.
Para ascender a Teniente Coronel de Caballería.
Para ascender a Teniente Coronel de Ingenieros.
Para ascender a Teniente Coronel de Aeronáutica.
Para ascender a Mayor de Infantería.
Para ascender a Mayor de Artillería.
Para ascender a Mayor de Caballería.
Para ascender a Mayor de Ingenieros.
Para ascender a Mayor de Aeronáutica.
Para ascender a Capitán de Infantería.
Para ascender a Capitán de Artillería.
Para ascender a Capitán de Caballería.
Para ascender a Capitán de Ingenieros.
Para ascender a Capitán de Aeronáutica.
Para ascender a Teniente 1º de Infantería.
Para ascender a Teniente 1º de Artillería.
Para ascender a Teniente 1º de Caballería.
Para ascender a Teniente 1º de Ingenieros.
Para ascender a Teniente 1º de Aeronáutica.
Para ascender a Teniente 2º de Infantería.
Para ascender a Teniente 2º de Artillería.
Para ascender a Teniente 2º de Caballería.
Para ascender a Teniente 2º de Ingenieros.
Para ascender a Teniente 2º de Aeronáutica.

Art. 2.o Sin embargo podrán ascender por "Concurso", cuando se encuentren en las condiciones normales para ascender por este sistema.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Lorenzo Batlle Pacheco. Pacheco.

---

Cámara de Senadores.

Comisión de Defensa Nacional.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Créase una Comisión especial integrada por un miembro de la Suprema Corte de Justicia que la presidirá, el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, dos Senadores designados uno por la mayoría y otro por la minoría mayor, dos Representantes designados en la misma forma que los Senadores, dos ciudadanos nombrados por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros y el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, con la misión y facultades que se fijan de inmediato:

A) Revisar todos los expedientes tramitados ante el Tribunal Extraordinario en materia de reclamos del Ejército y la Marina e informar dentro de los ciento ochenta días de la publicación de esta ley al Poder Ejecutivo.

B) La Comisión funcionará en la sede del Parlamento y tendrá la facultad de requerir del Ministerio de Defensa Nacional todos los antecedentes que necesite a fin de cumplir su labor, incluso los legajos personales de cada Oficial del Ejército y la Marina, así como los reclamos de los Oficiales que se hayan sentido lesionados.

D) Una vez que sea elevado a la Asamblea General este informe y según sean sus conclusiones, se procederá a reajustar la ley Orgánica Militar y la de la Marina para tomar en debida consideración la situación de los Oficiales y Marinos que resultaren aún lesionados.

Art. 2.o La Presidencia de la Asamblea General remitirá igualmente a la Comisión Especial todos los antecedentes relativos a la Ley de Creación del Tribunal Extraordinario, así como los proyectos y demás documentos relativos que obren en las Carpetas de las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras.

Art. 3.o Los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Marina que hayan obtenido ascensos por aplicación de la ley N.o 10.726 de abril 26 de 1946, no podrán presentarse a los Concursos para pasaje a grado superior, aunque estén en condiciones legales, hasta transcurridos ciento ochenta días de la publicación de esta ley.

Durante el mismo término todos los Jefes y Oficiales a que se refiere el apartado anterior permanecerán "Fuera de Cuadros".

Sala de la Comisión, a 3 de octubre de 1950.

---

Comisión de Defensa Nacional. — Carpeta 1791 de 1950. — Repartido 189 de 1950. — Anexos 166 y 173.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, octubre 6 de 1950.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor don Eduardo Blanco Acevedo.

Tengo el honor de elevar a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los Oficiales del Ejército y de la Marina que hayan alcanzado el grado que actualmente ostentan como consecuencia de fallos del Tribunal Extraordinario, permanecerán "Fuera de Cuadros" hasta que computen una antigüedad igual al promedio de años de antigüedad computable por los Oficiales que tienen en el momento actual, el mismo grado y de cada arma, con excepción de los pertenecientes al arma de Aeronáutica.

A partir de ese momento se contará su antigüedad en el grado y como consecuencia, la precedencia en el Escalafón general.

Art. 2.o. Los Oficiales del Ejército a que se refiere el artículo anterior, que hayan alcanzado el grado que actualmente ostentan a los efectos de disputar vacantes por "Concurso", para el grado inmediato superior, se les computará la antigüedad desde la fecha del Decreto por el cual fueron ascendidos y de acuerdo a las demás condiciones exigidas por la ley.

Art. 3.o Los Oficiales podrán acogerse dentro de un plazo de sesenta días de promulgada esta ley, a la situación de retiro con el sueldo del grado inmediato superior, de acuerdo al inciso 4.o del artículo 5.o de las Disposiciones Adicionales y Transitorias de la ley Orgánica Militar N.o 10.757 e inciso 4.o del artículo 157 de la ley de la Marina N.o 10.808 de 16 de octubre de 1946.

Art. 4.o. Los Coroneles o Capitanes de Navío que alcancen el límite de años de servicios establecidos por el precitado inciso 4.o podrán retirarse con el sueldo y grado inmediato superior si han cumplido con todos los requisitos de la ley para el ascenso a dicho grado, y con el sueldo del grado inmediato superior si no los han llenado, siempre dentro del plazo establecido por el artículo anterior.

Art. 5.o. Comuníquese, etc.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA

Tribunal Extraordinario

(Ley 14 de setiembre de 1945)

Montevideo, octubre 6 de 1950.

Señor Presidente del Senado, Doctor Eduardo Blanco Acevedo.
Presente.

De nuestra mayor consideración:

El debate promovido en el Senado acerca de la actuación del Tribunal Extraordinario, y los proyectos presentados para enmendar el alcance de sus fallos evidencian un conocimiento incompleto de la jurisprudencia de este Tribunal, y del limitado alcance que éste dió siempre a sus sentencias al exigir, en las reincorporaciones y en los ascensos militares la necesaria intervención del Cuerpo Legislativo para que ellos pudieran recibir efectividad.

El artículo 2.o de la ley 10.726 del 25 de abril de 1946 establece:

"Declarado justificado el reclamo, el Tribunal elevará al Poder Ejecutivo las conclusiones a que llegue a fin de que dicho Poder ya sea dentro de su jurisdicción o mediante la intervención del Cuerpo Legislativo cuando sea necesaria procure reparar con justicia los perjuicios a que aluda en cada caso el reclamo interpuesto".

Y el artículo 3.o agrega que, en caso de actividad, "la resolución del Tribunal se referirá:... "A la colocación en el escalafón respectivo, con el grado y precedencia que hubiera podido corresponderle a no haber mediado la circunstancia a que alude el inciso anterior" (2); y en cuanto a "los que se encuentran en situación de retiro y con aptitudes para volver a la actividad, a su reincorporación si así lo solicitaren" (3.o).

Frente a estas dos situaciones, el Tribunal consideró que correspondía la intervención del Cuerpo Legislativo para el perfeccionamiento de sus sentencias declarativas de lesiones de derechos, y así lo dejó establecido en ellas mismas.

Nada más ilustrativo que sus propios considerandos. Dijo el Tribunal en las sentencias que decretaban reincorporaciones al servicio activo:

"Considerando: 7.o En cuanto a la reincorporación solicitada, el Tribunal entiende que, de acuerdo con el artículo 3.o, Inc. 3.o, de la ley de 25 de abril de 1946 una vez comprobada la lesión de derecho y la aptitud para volver a la actividad, constituye un derecho del reclamante, que debe hacerse efectivo por su simple solicitud; pero de conformidad con el artículo 2.o de dicha ley será menester en todos los casos la intervención del Cuerpo Legislativo a los efectos de lograr las vacantes necesarias. La reparación de una lesión en efecto, podría transformarse en nueva fuente de lesiones si el Poder Ejecutivo no acudiera al arbitrio previsto en el artículo 2.o, ya que la reincorporación en jerarquías superiores surtiría el efecto de disminuir las vacantes existentes en

las jerarquías superiores, con desmedro de los demás cuadros militares" (Sentencia dictada el 12 de junio de 1948 a fs. 95 del Expediente N.o 85 del Teniente Coronel Remigio A. Delgiorgio).

Exactamente esta misma conclusión adoptó el Tribunal en lo relativo a los ascensos militares que pudieran corresponder para reparar las lesiones comprobadas. Dijo así el Tribunal:

"Todo ello, en el concepto de que el grado final a acordarse se le confiera sin inferir lesión a los demás Oficiales en condiciones de ascender. Como lo ha expresado el Tribunal en otros fallos (Teniente Coronel Retirado Remigio Delgiorgio) la reparación de una lesión no puede transformarse en fuente de nuevas lesiones y ello ocurriría si el Poder Ejecutivo no acudiera en esos casos al arbitrio previsto en el artículo 2.o de la ley 25 de abril de 1946) (provocar la intervención del Cuerpo Legislativo a efectos de lograr las vacantes necesarias) ya que la reincorporación como el ascenso a jerarquías superiores, podría surtir el efecto de disminuir el número de vacantes existentes en las demás jerarquías inferiores, con desmedro de los otros cuadros militares" (Sentencia dictada en el expediente N.o 144 del Capitán Pedro Onetti).

Desde entonces el Tribunal he reiterado estas conclusiones en los demás casos similares, teniendo por definitiva y firme su jurisprudencia al respecto. No obstante su punto de vista, que plantea un problema de orden militar, y a la vez otro de carácter "presupuestal", fué expresamente desechado por la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes, al promover el Poder Ejecutivo diversas reincorporaciones.

Sostuvo ésta que "La referencia legal en que sustenta su tesis el referido Tribunal de que será menester en todos los casos la intervención del Cuerpo Legislativo, a los efectos de lograr las vacantes necesarias, se basa en una interpretación errónea del artículo 2.o citado, por cuanto, la referencia a la intervención del Cuerpo Legislativo al establecerse en el propio texto legal que será "cuando sea necesaria", pone en evidencia que ésta será indespensable en todos los casos en que, para cumplir el acto administrativo, es necesaria la previa anuencia legislativa como ocurre, por ejemplo, en los casos de ascensos a Coroneles o Generales, Capitán de Navío o Contralmirante, en que el Poder Ejecutivo, antes de concederlos, debe obtener la Venia del Senado, de conformidad con lo que prescribe el inciso II del Artículo 157 de la Constitución".

"Esta interpretación —continúa— es la que armoniza con lo dispuesto en el restante texto de la ley N.o 10.726, en que por el inciso 3.o del artículo 3.o se le reconoce al reclamante que se encuentre "en situación de retiro y con aptitudes para volver a la actividad a su reincorporación si así lo solicitare". "Es decir que la propia ley consagra un derecho que debe hacerse efectivo con la simple solicitud del reclamante como lo reconoce el propio Tribunal en sus sentencias. Siendo así, sería una redundancia del Legislador el consagrar un derecho inequivocadamente, y luego supeditarlo en su efectividad a otro acto legislativo complementario. La claridad de los textos legales citados, evidencia que no existe tal redundancia desde que es factible, sin esfuerzo, armonizar las disposiciones de la ley y que las conclusiones del Tribunal Extraordinario radican en su interpretación equivocada de los textos legales referenciados"

Esta misma conclusión se hizo extensiva a la ubicación en el escalafón respectivo de los militares en actividad con el grado que hubiera podido corresponderles, contrariando con ello, otra vez, la tesis legal del Tribunal y las conclusiones de sus fallos (Ver. N.o 2, a fs. 7. de citado Mensaje lel Poder Ejecutivo, Carpeta 1791 del Senado, Repartido 173, Anexo al N.o 166).

Hay error igualmente en la afirmación de que el Tribunal ha conferido por sí determinados ascensos militares. El Tribunal no ha podido hacerlo por tratarse de una función constitucional propia del Poder Ejecutivo (Artículo 157 N.o 9) que éste hace efectiva con el asesoramiento de órganos y comisiones de intervención legal obligatoria.

El Tribunal, pues, ajustó siempre sus fallos a los términos expresos de la ley 10.726, limitándose a declarar la existencia de lesión de derechos cuando ésta se configuraba en los expedientes, y decretando de acuerdo con su artículo 3.o la anulación de los elementos negativos injustificados, y la colocación del lesionado en el escalafón respectivo con el grado y precedencia que hubiera podido corresponderle. Esta última operación, como es natural ha quedado siempre a cargo del Poder Ejecutivo y de sus organismos técnicos, sin intervención alguna del Tribunal.

Tuvo el Tribunal desde un principio conciencia exacta de las consecuencias lesivas que aparejarían necesaria y forzosamente el cumplimiento de la ley N.o 10.726, ya que en el orden estricto de un escalafón militar lo que se da a uno se quita siempre a otro, y trató de lograr su enmienda mediante una nueva y porterior intervención parlamentaria, impuesta en el caso por el artículo 2.o de la ley de la materia. Su decisión no fué cumplida sobre el punto, decretándose las reincorporaciones y los ascensos extraordinarios sin la autorización legislativa, y, en consecuencia, con clara y manifiesta infracción de las sentencias de este Tribunal.

## II

A estar a las crónicas parlamentarias y a las versiones de algunos de los discursos que se pronunciaron en el Senado, se habrían reproducido algunos de los cargos hechos al Tribunal en ocasión de la interpelación al señor Ministro de Defensa Nacional ocurrida en el mes de mayo pasado.

En tal oportunidad el Tribunal refutó públicamente esos cargos en comunicado aparecido en la prensa de Montevideo el 17 de mayo, que expresa lo siguiente:

"1.°) Que de 2.455 sentencias dictadas en reclamaciones civiles solamente 1.010 fueron favorables de las cuales 33 obtuvieron el máximo de indemnización que otorga la ley, o sea $ 15.000.00".

2.°) Que dicha asignación se estableció por aplicación automática de las normas legales relativas a la fijación de las indemnizaciones".

"3.°) Que tales nidemnizaciones habrían ascendido a sumas dos o tres veces mayores, de no haberse sancionado la ley de 23 de octubre de 1946, que propició el Tribunal, fijándose el máximo "indemnizatorio de pesos 15.000.00 y admitiéndose una rebajo hasta del 50 o|o de la liquidación en consideración a la disminución del daño sufrido por el cobro de jubilaciones".

"4.°) Que como el criterio restrictivo del Tribunal significó en muchos casos —por las deducciones relativas la jubilación—, reducir la indemnización a cantidades ínfimas, el Parlamento dictó la ley de 13 de enero de 1948, en cuyo artículo 6.o se establece que en ningún caso la indemnización podrá ser inferior al 30 o|o de los sueldos que hubiere devengado el exfuncionario. Ello obligó al Tribunal a reveer numerosas liquidaciones ya practicadas, debiéndo aumentarse las indemnizaciones para ajustarlas al nuevo texto legal, más liberal que el anterior, al que el propio legislador le dió efecto retroactivo".

"5.°) El Tribunal ha funcionado siempre con la mayoría necesaria, salvo en un corto interregno en el mes de mayo de 1949, durante el cual no se dictó sentencia alguna".

6.°) No se dictó ninguna sentencia sin contar por lo menos con los tres votos conformes que exige el artículo 4.° de la ley de su creación".

"7.°) En cuanto a la afirmación de que el Tribunal ha dictado sentencias favorables en reclamaciones de funcionarios destituídos por la comisión de delitos, el Tribunal declara que todas las sentencias han sido dictadas de acuerdo con las resultancias de los expedientes y conforme al criterio establecido por la ley que limita su competencia a juzgar si en la destitución de los funcionarios ha existido o no violación de las reglas de derecho (artículo 1.o de la ley N.o 10.650)".

"8.°) Las indemnizaciones corresponden, como lo dispone la ley, a las destituciones efectuados con violación de las reglas de derecho, tanto por los gobiernos surgidos el 31 de marzo de 1933 y 21 de febrero de 1942, como a las dispuestas por los gobiernos instituídos en 1931, 1934, 1938 y 1943, hasta el 14 de setiembre de 1945".

"9.°) Que en cuanto al apunte que habría enviado el Secretario del Tribunal a su Presidente, referente a un proyecto de sentencia, aún cuando se ignora su texto, constituye el medio normal de comunicación de la Secretaría con los Miembros del Tribunal cuando les envía proyectos de sentencias para su consideración o firma".

"10.°) El Tribunal no solamente no ha asignado en ninguna de sus sentencias indemnización en efectivo en las reclamaciones de los militares propiamente dichos o de Cuerpos Auxiliares del Ejército o de la Marina, sino, que por el contrario, la ha denegado expresamente en todas sus sentencias fundando en ellas extensamente esa solución denegatoria".

"11) Cuando se instituyó el Tribunal Extraordinario —que tenía carácter honorario—, el doctor Echer ocu-

paba el cargo de Intendente Municipal de Cerro Largo, no obstante lo cual estudiaba los expedientes y concurría asiduamente a los acuerdos. A partir del momento de su designación como Embajador en el Brasil, planteó reiteradamente su decisión de renunciar, presentando finalmente su renuncia, que el Tribunal no consideró conveniente aceptar (actas N.os 94, 104, 105 y 108)".

"12) El doctor Eccher continúa, pues, actuando, pero solamente en aquellos expedientes en que su voto es indispensable para formar la mayoría legal, regulándose sus dietas en proporción a los expedientes en que efectivamente ha tenido o tiene intervención, de acuerdo con la ley de 13 de enero de 1948".

"13) En cuanto al telegrama a que se hizo referencia en el Senado, cumple manifestar que el doctor Eccher jamás ha solicitado que se le envíen expedientes para su firma, limitándose a indicar por qué vía se le tendrán que enviar los expedientes en que el Tribunal considerase necesario se pronunciamiento".

"14) Que en cuanto a la manifestación de que el doctor Eccher aprovecha sus estadas en Montevideo firmando una cantidad de expedientes la Secretaría del Tribunal informa que dicha afirmación es errónea y además, compulsadas las actas del Tribunal, resulta que el doctor Eccher desde su radicación en Río solamente concurrió a dos acuerdos, siendo el último el celebrado el 17 de junio de 1949".

Se mencionó también en el reciente debate el hecho de que el Tribunal hubiera dictado sentencias decretando ascensos a Oficiales fallecidos. Sobre este punto el Tribunal hizo otro comunicado a la prensa que fué publicado el 30 de setiembre próximo pasado, en el que en lo pertinente expresa: "En cuanto al caso concreto denunciado de que ha sido ascendido a Capitán un Oficial fallecido, es de aclarar que el artículo 5o. de la ley 10.726 establece: "Las reclamaciones a que se refiere esta ley podrán ser interpuestas por los deudos de los militares fallecidos a objeto de obtener sus beneficios".

"El Tribunal pues se limitó a establecer en un considerando de la sentencia que "el titular de estos autos ha fallecido recientemente, derivando a sus causahabientes los derechos que pudieran corresponderle", y en su fallo que "corresponde colocarlo en el escalafón de Oficiales de Caballería como Capitán el 1o. de febrero de 1934 y ulteriormente en el grado que correspondiere conforme a lo establecido en el considerando 3o. teniendo en cuenta que los efectos del fallo beneficiarán a los causahabientes del reclamante".

Se afirmó que todas las sentencias del Tribunal eran dictadas con tres firmas únicamente.

Tal afirmación es inexacta. Esa circunstancia sólo se ha producido cuando alguno de los Miembros del Tribunal ha tenido necesidad de ausentarse de la Capital, lo que ha ocurrido en contadas ocasiones.

Finalmente se ha imputado al Tribunal haber reconocido estado militar y concedido ascensos a médicos y farmacéuticos de Sanidad Militar que carecían de títulos universitarios. Sobre este punto la actuación del Tribunal es inobjetable. Un numeroso grupo de profesionales universitarios pertenecientes a Sanidad Militar formuló sus respectivas reclamaciones ante el Tribunal en virtud de no habérsele otorgado dicho estado militar en la oportunidad prevista en la ley de 1941. El Tribunal dictó invariablemente sus sentencias basándose en la información oficial que le fué suministrada y de la cual resultaba insospechable la calidad de titulados que invocaban los reclamantes.

Ocurrió que después de dictadas las sentencias y comunicadas que fueron al Ministerio de Defensa Nacional, éste se dirigió al Tribunal haciéndole ver que en determinados casos —aproximadamente ocho— los reclamantes a quienes se había reconocido el estado militar y el ascenso carecían de título universitario. Con ese motivo el Tribunal en cada uno de los casos indicados dictó una resolución fundada cuyo texto es el siguiente: "Vistas las presentes actuaciones tramitadas ante el Ministerio de Defensa Nacional en la vía de ejecución de la sentencia dictada por este Tribunal Extraordinario en la reclamación promovida por don Oreste Dell'Aqua, Oficial de Sanidad al amparo de la ley de 25 de abril de 1946 (Expediente 316, Lo. 1. Fo. 159). Resultando: a fs. 6 vto. de la Carpeta Administrativa No. 4658 la Comisión Calificadora para Oficiales de los Servicios Auxiliares en el numeral 2o. de su informe, expresa que el reclamante "no ha cumplido con lo determinado en el apartado 1o ) del artículo 191 de dicha ley en lo referente a poseer diploma profesional otorgado por la Universidad de la República, puesto que aún no se ha recibido de médico". A fs. 2 de la carpeta No. 5158 —también administrativa— la Dirección General del Servicio de Sanidad Militar se expide en igual sentido, lo que motiva la decisión del Ministerio de Defensa Nacional devolviendo los expedientes, "a los efectos que el Tribunal crea conveniente" en mérito a existir en la sentencia "un error en la expresión del título universitario adjudicado al reclamante", (fs. 4). Resultando: Todas las preindicadas actuaciones administrativas y las constancias precedentemente reproducidas, se cumplen con posterioridad a la sentencia del Tribunal y fuera de expediente promovido ante su jurisdicción. La sentencia es de 8 de abril y los informes y resoluciones administrativas se producen en julio y setiembre respectivamente. Considerando: El Tribunal Extraordinario tiene que pronunciarse siempre absolutamente en todos los casos, conforme al mérito del expediente. Debe ajustar sus decisiones a las constancias de autos; y, si se aparta de ellas, incurriría en responsabilidad. Corresponde pues, ante la comprobación posteriormente efectuada, examinar previamente, para resolver la cuestión pendiente, si de autos resulta o no que el reclamante tuviera título profesional o ejerciera cargo de médico. Considerando: Requerida del Ministerio de Defensa Nacional — en los autos principales— la información auténtica sobre "los servicios prestados por el reclamante, señor Dell'Aqua (fs. 5) en Sanidad Militar desde su ingreso a la misma (16 de abril de 199) hasta la fecha de su opción por el estado militar (3 de junio de 1942) con especificación de la asimilación tenida en los distintos grados de su carrera administrativa" el señor Jefe de la 2a. División - Organización— de los Servicios de Sanidad Militar se expide en setiembre de 1948 a fs. 8 expresando que desde enero de 1935 actuó el reclamante como Médico de Batallón, en cuyo cargo (Médico de Batallón) continuaba en la fecha de su opción por el "estado militar" (3 de junio de 1942). Suscribe este informe que hace llegar al Tribunal el señor Ministro de Defensa Nacional, el doctor Rafael [illegible]otti. Considerando: Al alegar de bien probado el actor invoca en su favor ese informe de la 2a. División —Organización— de los Servicios de Sanidad Militar dando por aprobada, en su mérito su calidad de Oficial 1o. Médico de Batallón (fs. 18 vta.), y solicita (fs. 32 vta.), grados de Teniente 1o. en 18 de setiembre de 1941, y de Capitán el 1o. de febrero de 1945. Considerando: Al expedirse el señor Representante del Estado, que es a quien incumbe efectuar el contralor de las pruebas producidas, pudiendo solicitar diligencias complementarias o aclaratorias, se refiere en su dictamen al "doctor Dell'Aqua Médico de Batallón, por tres veces, a fs. 24, una vez a fs. 26 vta y otras dos veces a fs. 28 vta., aconsejando en definitiva la otorgación de los grados pedidos seguramente en la convicción de ser el reclamante "Médico", cuya convicción surge del informe oficial y auténtico de fs. 8 y la refuerza la invocación a dicho informe contenida en el alegato del actor Considerando: Con estas constancias en el expediente seguido ante su jurisdicción el Tribunal no podía expedirse de manera distinta a como lo ha hecho. No había ninguna razón, motivo o indicio para sospechar de la exactitud del informe expedido en instrumento público, con todos sus requisitos (carácter oficial, funcionario competente, dentro del límite de sus atribuciones y con las formalidades que la ley determina), y que el Representante del Estado acepta en todas sus partes asignado al reclamante el tratamiento de "doctor" y el cargo de "Médico" de Batallón; ni es lógico suponer que ejerza la función de "Médico" de Batallón, desde hace muchos años, quien no tuviere el correspondiente título profesional. Considerando: En mérito a lo precedentemente expuesto, el Tribunal entiende que no corresponde, por ahora, la modificación de lo resuelto, debiendo para lograrlo acudirse al arbitrio del recurso formal de revisión, por el señor Representante del Estado, acompañando para su incorporación al expediente, las pruebas de la falta de título profesional que se ha denunciado en las actuaciones administrativas posteriores al fallo. y Considerando: Por último, que la incidencia producida en este caso y en el de don Augusto Gebelin (exp. 320, Lo. 1, Fo. 161) en la etapa de cumplimiento de sentencia, tiene su origen en los informes expedidos por la Jefatura de la 2a. División —Organización— de los Servicios de Sanidad Militar, aceptados luego por la parte reclamante y por el Representante del Estado; se estima necesario disponer —por quien corresponda— lo pertinente a fin de evitar su repetición. Por tales fundamentos: Devuélvanse estas actuaciones al Ministerio de Defensa Nacional a sus efectos, dejándose copia testimoniada de esta resolución en el expediente principal. (Fdo.): Jaime Bayley. — F. Pittaluga. — Daoiz R. Cerdeiras — Alberto Demicheli".

La resolución que se deja transcripta se tuvo por reproducida, como queda dicho, en los demás casos en que

el Ministerio de Defensa Nacional advirtió la inexistencia del título universitario.

Resulta evidenciado que el Tribunal no tiene responsabilidad alguna en el error en que hubieren incurrido las autoridades de la Sanidad Militar al dirigirse sus informes por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y que en consecuencia, los fallos recaídos en tales expedientes se ajustan a las resultancias de los mismos y son perfectamente arreglados a derecho.

Lo que realmente podría ser materia de observación es que hayan existido durante años en Sanidad Militar cargos presupuestados de Médicos y de Farmacéuticos desempeñados por personas que carecían de ese título universitario y que esa anormalidad se haya mantenido en los informes oficiales suministrados al Tribunal por las autoridades de Sanidad Militar a través del Ministerio de Defensa Nacional y que recién cuando el Tribunal dictó sus fallos atribuyendo a aquellos funcionarios estado militar y ascensos se haya advertido por las autoridades encargadas de cumplir esos fallos la imposibilidad de tal cumplimiento derivado de la ausencia de los títulos universitarios con que aquéllos figuraban en los hechos y en las escrituraciones de las oficinas administrativas.

Por otra parte, tal anormalidad carece de toda trascendencia en cuanto a los efectos de los fallos del Tribunal, en virtud de que, como queda dicho, fué precisamente la circunstancia de haberse dictado esos fallos la que creó la oportunidad para los Representantes del Estado de interponer en los juicios respectivos la revisión de los mismos, a la vez que se puso de manifiesto la necesidad de corregir aquella anormalidad por las autoridades competentes.

Como se ha dicho anteriormente, se han recogido, para ser contestadas en la presente nota, solamente las imputaciones de que dan cuenta las crónicas periodísticas y las versiones taquigráficas de algunos Senadores, pues respecto de las exposiciones de otros, el Tribunal no ha podido obtener la versión taquigráfica, a pesar de haberla solicitado por intermedio de su Secretario-Actuario.

En consecuencia, la refutación contenida en la presente nota, no significa asentimiento a otras imputaciones que pudieran haberse formulado en exposiciones de que el Tribunal no tiene conocimiento.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

Fructuoso Pittaluga, Vice-presidente. — Luis Pareja Guani, Secretario.

Carpeta 1791 de 1750. — Comisión de Defensa Nacional — Repartido 165 de 1951. — Anexo al 166, 173 y 189|950.

Cámara de Senadores

Comisión de Defensa Nacional.

## INFORME

Al Senado:

La Comisión de Defensa Nacional ha estudiado con la mayor atención el proyecto de ley enviado al Parlamento con el mensaje N.o 23 de fecha 14 de noviembre de 1950 por el anterior Poder Ejecutivo y reiterado con fecha 2 de mayo de 1951 por el actual, proyecto que en sus lineamientos generales procuraba normalizar la situación creada dentro del Ejército y la Armada con motivo de la aplicación de la ley N.o 10.726 de 25 de abril de 1946.

Atento al mismo, vuestra Comisión estudió las distintas opiniones vertidas por integrantes de la Legislatura anterior y los proyectos que se encontraban radicados en el seno de esta Comisión.

Como resultado de exhaustivos estudios y de los mejores asesoramientos técnicos, jurídicos y administrativos, se estructuró el proyecto de ley cuya aprobación se aconseja, en la seguridad de que normaliza a nuestra entender, los desajustes producidos en los escalafones superiores de las Fuerzas Combatientes del Ejército y la Armada en servicio activo, por el cumplimiento de los fallos del Tribunal Extraordinario o por vía administrativa.

En la elaboración de este proyecto de ley ha sido imprescindible tener en cuenta que el alcance del mismo no incida en forma exagerada en la parte fundamental de la organización del Ejército, de modo que se mantenga en lo posible, la correlación entre las distintas jerarquías, necesarias para la más adecuada formación de sus cuadros.

Es en base a ello que este proyecto de ley se ha hecho teniendo en cuenta la posición que, en los escalafones generales de los años 1931 y 1932, ocupaban los oficiales de menor jerarquía ascendidos en cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario, y considerando la jerarquía que actualmente ostentan cada uno de ellos a fin de determinar la antigüedad en el grado o procedencia que deberá corresponderles a los oficiales que fueron sobrepasados, siempre teniendo en cuenta las modificaciones que en los Escalafones respectivos se produjeran durante el curso de toda la carrera militar.

La aplicación de esta ley se traducirá en un aumento de los efectivos en algunos grados, sobre todo en el de Coronel, y en otros disminuirá, como en el de los Mayores. Esta variación, sin embargo, tiene carácter transitorio, por cuanto la aplicación de algunos de los artículos hará que se normalicen en el decurso de pocos años los cuadros del Ejército que fija la ley Orgánica Militar

Delineado el espíritu de la ley sometida a la consideración del Senado, hemos considerado oportuno destacar, para mejor interpretación de este complejo articulado, en base de qué conceptos esenciales ha sido estructurado, habiendo algunas consideraciones que conduzcan a la comprensión del texto redactado por la Comisión.

Debemos restacar la cooperación del actual Poder Ejecutivo, llevada a cabo por intermedio del señor Ministro de Defensa Nacional y sus Asesores Técnicos y Administrativos, y el carácter de excepción de la labor desarrollada por esta Comisión de Defensa Nacional en el estudio de este problema, dado el alcance y repercusiones que una ley como la presente deberá tener en las fuerzas armadas del país. Y son estos motivos los que han hecho que vuestra Comisión sólo recién después de varios meses de sesiones, pueda traer al seno de este Alto Cuerpo este proyecto de ley.

Por el artículo 1.o se contempla la necesidad de limitar la antigüedad en el grado que puedan obtener los Coroneles que alcancen este grado al ejecutoriarse la presente ley de ajuste en los escalafones Militares. El tope establecido en el párrafo 2.o del artículo 1.o que limita la máxima antigüedad de grado al año 1947 se fundamenta en dos cuestiones esenciales:

1.o) En la necesidad de que la reparación acordada comprenda a los actuales Tenientes Coroneles que feron ascendidos a Capitanes con fecha 3 de abril de 1934, teniendo en cuenta que sus compañeros de promoción ya han ascendido a Coronel, unos por fallos del Tribunal Extraordinario y otros por la vía administrativa, ostentando dicho grado desde el 1.o de febrero de 1947.

2.o) Para evitar que algunos actuales Tenientes Coroneles que han permanecido en los grados de Capitán y Mayor varios años más, en cada grado, del tiempo mínimo establecido en las leyes orgánicas del Ejército, se coloquen por imperio de ley, en condiciones de disputar vacantes de General en el período de ascensos inmediatos a su promulgación.

En el tercer párrafo de este artículo 1.o se contempla la situación de orden de precedencia que ostentan los actuales Coroneles ascendidos a este grado en los años 1948, 1949, 1950 y 1951, al otorgárseles el beneficio de poder ganar antigüedad en el grado que ostentan mediante el procedimiento de retroacción de las fechas de sus últimos ascensos. La redacción de este párrafo fué inspirada en el propósito de no variar en lo posible la precedencia de los actuales Coroneles al aplicar esta ley.

Por el artículo 2.o se aspira a una justa reparación de las lesiones morales mediante un sistema que podría llamársele de "Nivelación de Grado" entre los Tenientes Coroneles que lograron el grado de Coronel por la vía del Tribunal Extraordinario, produciendo las afectaciones morales reconocidas a los actuales Tenientes Coroneles que ostentaban mayor precedencia en el año 1931 y éstos que, por imperio de esta ley, deberán también ser promovidos al grado de Coronel. Se acuerda la reparación en lo atinente al aspecto esencial que lo es la nivelación de grados, quedando a favor de los ascendidos por el citado Tribunal una ventaja en precedencia en el grado de Coronel, desde que al fijarse la máxima antigüedad de grado desde el año 1947, algunos actuales Tenientes Coroneles no recuperarán la precedencia que ostentaban en el año 1931 respecto del oficial ascendido por el Tribunal Extraordinario. Por el segundo párrafo de este artículo 2.o, se atenúan las situaciones creadas que podrían provocar a algunos actuales Tenientes Coroneles, recientemente ascendidos a este grado, al ser promovidos al grado de Coronel, algunos actuales Mayores por aplicación del 2.o párrafo del artículo 3.o. Si bien se admite en base a principios de jurisprudencia que estos actuales Tenientes Coroneles no se podrán sentir lesionados por los ascensos de actuales Mayores a Coronel desde que cuando aquellos ascendieron había un derecho preexistente de

éstos, que ya habían recurrido a la autoridad competente, la creación de nuevas situaciones al ejecutoriarse esta ley no debe ejercer en el espíritu de los ya ascendidos una influencia de malestar espiritual. La Comisión ha tratado de contemplar estas situaciones otorgando a los actuales Tenientes Coroneles que no están en condiciones legales de ser promovidos al grado de Coronel, la posibilidad de que alcancen este grado cuando computen el tiempo mínimo para el ascenso.

Por el artículo 3.o se practicará la reparación de los actuales Mayores. Esta se inspira en los mismos principios de justicia que condujo a la redacción del artículo 2.o mediante un procedimiento de nivelación de grados. Por el primer párrafo de este artículo 3.o, algunos actuales Mayores podrán obtener el grado de Coronel y otros obtendrán el grado de Teniente Coronel. Obtendrám el grado de Coronel los actuales Mayores que en el Escalafón General del año 1932 ostentaban mayor precedencia que otro oficial ascendido al grado de Coronel por fallo del Tribunal Extraordinario; alcanzarán el grado de Teniente Coronel los actuales Mayores que en el mismo escalafón ostentaban menor precedencia que el Coronel ascendido por el fallo, y a la vez, mayor precedencia con respecto de otro oficial que por cumplimiento del fallo del Tribunal Extraordinario haya alcanzado el grado e Teniente Coronel .

En el seguno párrafo el artículo 3.o se aseguran movimientos en el Escalafón de actuales Mayores y Tenientes Coroneles con la sola ineludible finalidad de no producir lesiones nuevas de derecho o morales. El criterio sustentado para la confección de este segundo párrafo es el siguiente: si se admite que un señor Mayor X ascienda al grado de Coronel por el solo hecho de figurar con mayor precedencia que otro oficial ascendido a Coronel, en Escalafón del año 1932 (criterio sustentado para la reparación de actuales Tenientes Coroneles), no se puede admitir la no estimación de la forma en que realizaron la carrera los actuales Mayores a partir del año 1932, por la razón de que es forzoso respetar las situaciones de orden de precedencia que han alcanzado en un período de casi 20 años. Puede un señor Mayor haber tenido más precedencia en 1932 que otro ascendido por el fallo y puede ese mismo señor Mayor, ostentar en la actualidad menor precedencia que otros Mayores que por la aplicación del primer párrafo, de este artículo 3.o no ascenderían a Coronel, lo que configuraría una evidente injusticia. Para subsanar este posible inconveniente la Comisión ha tenido en cuenta que la alteración del orden de precedencia citada con arreglo a las leyes Orgánicas del Ejército y de la Armada se haya operado en el período 1939-1951 y se haya mantenido durante todo este período de 11 años. La elección de este período responde a que el período 1939-1951 los actuales Mayores han obtenido los grados de Capitán y Mayor, y en estos últimos grados es menester mantener, al reparar, la inalterabilidad del orden de precedencia que ostentan

Por el artículo 4.o los Oficiales que hubieran perdido precedencia con respecto de los de su mismo grado la recuperarán por el procedimiento de retroactividad de las fechas de sus ascensos. Debe detacarse que este beneficio comprende a los Oficiales no amparados en los artículos 1.o, 2.o y 3.o. La finalidad de este artículo es restablecer los vínculos jerárquicos que se hayan alterado al cumplir sentencias del Tribunal Extraordinario.

Por el artículo 6.o. Se concede un grado hasta la jerarquía de Coronel, Capitán de Navío o Ing. Jefe inclusive en situación de retiro a los Oficiales del Ejército y la Marina que prestaron servicios en el período en que se acuerdan las reparaciones. lo que es de estricta justicia, por cuanto estos servidores estuvieron en actividad en este período, y en pleno goce de sus derechos. No olvida la ley a los derecho-habientes, que perciben remuneraciones exiguas y son en número reducido. Se expresa el concepto de jerarquía moral en este artículo al no conceder beneficios a los Oficiales retirados por causas que afectan la disciplina militar. Con sentido de justicia se facilita la reincorporación a filas activas, si lo desean, a los Oficiales alejados por haber alcanzado el límite de edad en el período 1947-1951, a quienes sorprendió la ley N.o 10.757, al acortar las edades en cada grado para descongestionar el escalafón militar, con evidente perjuicio para estos retirados que esta ley estimula.

Por los artículos 7.o, 8.o y 9.o, se fijan los procedimientos para llenar las vacantes que se producirán por la aplicación de esta ley. adjudicándolas debidamente a fin de que se mantengan las normas matrices que organizan las fuerzas armadas de aire, mar y tierra.

Por el artículo 10. Se consagra el espíritu de elevada moral demostrado ya por numerosos Jefes que descartan toda diea de utilitarismo en el grave problema que los

toda idea de utilitarismo en el grave problema que los afecta. Sólo se persigue la restauración de los vínculos je-

Por el artículo 11. Se persigue la misma finalidad que en el artículo 10.

Por el artículo 12. Se facilita el descongestionamiento de los escalafones militares y de la Marina, al acordar, como ya sucedió en el año 1946, algunos beneficios a los más antiguos en condiciones de alejarse de las filas activas.

Y se estimula a los actuales Coroneles más antiguos, con más de 10 años de servicios en el grado, los que podrán ser promovidos al grado de General.

Por el artículo 13. se evita que nuestros jóvenes Oficiales de Aeronáutica, se alejen prematuramente de las filas activas del Ejército.

Por el artículo 14. se ofrece la posibilidad de acogerse a sus disposiciones de carácter transitorias, a los Oficiales Superiores del Ejército.

Por el artículo 15. Se asegura la practicidad del descongestionamiento de los escalafones previstos en el artículo 12. desde que los que se acojan a los beneficios de este artículo 12, tendrán la seguridad de aumentar su haber de retiro para no quedar en desventaja respecto de los demás Oficiales. lo que es justo si se tiene en cuenta el precio de la subsistencia y la forma decorosa en que debe vivir nn Jefe del Ejército.

A vuestra Comisión de Defensa, le ha guiado un espíritu patriótico para llevar la tranquilidad y la justicia al seno del Ejército y la Marina, interpretando el espíritu que animó al Senado de darle el instrumento legal, al Poder Ejecutivo, para que pueda realizarse la obra de reparación moral. que era, por otra parte. la aspiración unánime, y que quede como saldo la voluntad puesta por todos, para que el Ejército y la Marina puedan hacer una obra fecunda encauzada dentro de las normas legales, que debe ser nuestra máxima aspiración.

Por estas breves consideraciones que podrán ser ampliadas en Sala, si se considera necesario. vuestra Comisión aconseja la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 1.o de noviembre de 1951.

Héctor Batlle Correa — José Bove Arteaga Miembros informantes. — Francisco S. Forteza. — Felipe Ferreiro. — Lorenzo Batlle Pacheco.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1o. Los oficiales de las Armas Combatiente del Ejército, en servicio activo y los de la Armada en servicio activo, que respectivamente ostentan los grados de Coronel y de Capitán de Navío o su equivalente de Ingeniero Mayor y que tenían mayor antiguedad en el grado, o, precedencia en los correspondientes Escalafones Generales del año 1931, con respecto a los Oficiales de igual o menor jerarquía que por cumplimiento de fallo del Tribunal extraordinario (Ley No. 10.726, de 25 de abril de 1946) hayan alcanzado su grado actual, mantendrán dicha precedencia siempre que deducidos los tiempos que las leyes establecen como no computables para el ascenso no modifiquen tal situación.

Los oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en servicio activo y los de la Armada, en servicio activo que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2o. de esta ley sean promovidos, respectivamente, a los grados de Coronel y Capitán de Navío, o su equivalente de Ingeniero Mayor, no podrán superar en precedencia a los Oficiales que ostenten esos mismos grados con anterioridad al 2 de febrero de 1947.

Los oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en servicio activo y los de la Armada, en servicio activo, que ostentan, respectivamente los grados de Coronel y Capitán de Navío, o su equivalencia de Ingeniero Mayor. desde el 1o. de febrero de 1948, recuperarán los tiempos de antiguedad computables que acrediten o excedan de los tiempos mínimos de permanencia en el grado en la medida que les asegure la menor pérdida de precedencia posible, hasta la fecha límite del 1o. de febrero de 1947.

Art. 2o. Los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en servicio activo y los de la Armada, en servicio activo, que respectivamente ostenten los grados de Tenientes Coronel y de Capitán de Fragata, o su equivalente de Ingeniero Jefe, que tenían mayor antiguedad en el grado o precedencia en los correspondientes Escalafones Generales del año 1931, con respecto a los Oficiales de igual o menor grado, que, por cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario (Ley No. 10.726, de 25 de abril

de 1946), hayan alcanzado los grados de Coronel y de Capitán de Navío, o su equivalente de Ingeniero Mayor, serán promovidos a esos grados.

Las fechas de sus ascensos se fijarán después de deducidos los tiempos que las leyes respectivas establecen como no computables, pero sin que se sobrepase en ningún cao el 1o. de febrero de 1947.

Los Tenientes Coroneles de las Armas Combatientes en servicio activo y los Capitanes de Fragata, o su equivalente de Ingeniero Jefe, en servicio activo, a quienes no corresponde el ascenso al grado inmediato superior por aplicación de esta ley, serán también ascendidos, una vez que computen el tiempo mínimo de permanencia en el grado que ostentan y desde que hayan llenado los requisitos establecidos en las leyes orgánicas del Ejército y la Marina.

Esta disposición regirá a partir del 1.o de febrero de 1952.

Art. 3o. Los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en servicio activo y los de la Armada, en servicio activo que, respectivamente, ostenten los grados de Mayor y Capitán de Corbeta, o su equivalente de Comandante Ingeniero, que tenía mayor antiguedad en el grado o procedencia en los correspondientes Escalafones Generales del año 1932 con repecto a los Oficiales de igual o menor jerarquía, que, por cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario (Ley No. 10.726 de 25 de abril de 1946), hayan alcanzado o alcanzaren, el grado de Teniente Coronel o Coronel y Capitán de Fragata o Capitán de Navío, o sus equivalentes de Ingeniero Mayor o Ingeniero Jefe, serán promovidos al grado que corresponda, siempre que deducidos los tiempos no computables no se modifique su situación para el ascenso.

Los actuales Tenientes Coroneles y Mayores de las Armas Combatientes en servicio activo que conserven mayor antiguedad en el grado o precedencia en el Escalafón desde el año 1939 a 1950 inclusive con respecto a cualquiera de los Mayores que resultaren ascendidos a Coronel por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán ascendidos al mismo grado.

Los actuales Mayores de las Armas Combatientes en servicio activo o Capitanes de Corbeta, o su equivalente de Comandante Ingeniero, a quienes no corresponda el ascenso al grado inmediato superior por la aplicación del inciso 1) de este artículo, pero que hubieran ostentado mayor precedencia que cualesquiera de los Oficiales de su mismo grado en el período 1939-1950 que asciendan por la aplicación de dicho inciso 1o., serán promovidos al grado de Teniente Coronel, Capitán de Fragata, o su equivalente de Ingeniero Jefe.

La misma norma regirá con respecto a los Capitanes de Corbeta o de Fragata o su respectivos equivalentes de Ingenieros Jefes y Comandantes Ingenieros con relación a los Capitanes de Corbeta ascendidos a Capitanes de Navío, o de Ingenieros Comandantes ascendidos a Ingenieros Mayores, por aplicación del párrafo anterior.

Los Oficiales del Ejército de la Armada que, por aplicación de los incisos 1o. y 2o. de este artículo, alcancen al grado de Coronel y Capitán de Navío, o su equivalente de Ingeniero Mayor, obtendrán sus respectivos grados con fecha 1o. de febrero de 1951, en el orden de la precedencia actual. Esta precedencia en ningún caso podrá superarla de los actuales Coroneles y Capitanes de Navío o de su equivalente de Ingeniero Mayor.

Los actuales Mayores de las Armas Combatientes en servicio activo y los Capitanes de Corbeta, o su equivalente de Comandante Ingeniero, en servicio activo, que alcancen el grado de Teniente Coronel o de Capitán de Fragata, su equivalente de Ingeniero Jefe, y no llenen las condiciones que las respectivas leyes exigen para ser ascendidos a un grado inmediato superior, serán, sin embargo, promovidos a dicho grado superior, una vez que computen tiempo mínimo de permanencia en el grado.

Esta disposición regirá a partir del 1.o de febrero de 1952. Los actuales Mayores de las Armas Combatientes, en servicio activo, y Capitanes de Corbeta, o su equivalente de Comandante Ingeniero que por la aplicación de esta ley sean promovidos a Tenientes Coroneles y a Capitanes de Fragata, o su equivalente de Ingenieros Jefes, lo serán con la misma precedencia que tenían en los correspondientes Escalafones Generales del año 1932, con respecto al Oficial de igual i menor grado, que, por cumplimiento del fallo del Tribunal Extraordinario, hayan alcanzado dicho grado.

Art. 4o. Los Oficiales de las Armas Combatientes en servicio activo, que no obtengan el ascenso por aplicación de esta ley, y hayan perdido antiguedad o precedencia con respecto a otros de su mismo grado por cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario, recuperarán su antigüedad y precedencia, siempre que, descontados los tiempos que las leyes en la materia establecen como no computables para el ascenso, no lo modifiquen.

Esta retroactividad no excederá en ningún caso de los tiempos mínimos necesarios para alcanzar el grado que ostentan.

Art. 5o. Los actuales Oficiales del Cuerpo de Administración de la Armada, en servicio activo, que tenían mayor grado o precedencia con respecto al Oficial de igual o menor jerarquía que por cumplimento del fallo del Tribunal Extrordinario (Ley No. 10.726, de 25 de abril de 1946) haya obtenido ascensos, serán promovidos al grado que les corresponda manteniendo la antigüedad o precedencia que poseían, siempre que deducidos los tiempos que las leyes establecen como no computables para el ascenso, no modifiquen tal situación.

Art. 6o. Los Oficiales del Ejército retirados, pertenecientes a las Armas Combatientes, hasta el grado de Coronel, y los de la Armada en igual situación, hasta el grado de Capitán de Navío o su equivalente de Ingeniero Mayor, inclusive, siempre que hayan pasado a retiro, por disposición de los incisos A) y C) del artículo 345 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757, de 27 de Julio de 1946, o por las disposiciones concordantes de la ley Orgánica de la Marina N.o 10.808, de octubre de 1946 y que no se hubiesen acogido al artículo 5.o, numeral 4.o, de las Disposiciones Transitorias de la ley Orgánica Militar, y concordantes de la Marina (artículo 182 de la ley Orgánica de la Marina), y que tampoco hubieran tenido ascenso en cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario, obtendrá el ascenso en un grado en la misma situación de retiro, efectuándose el cálculo de su nuevo "haber de retiro", sobre los sueldos que rijan para los que actualmente se encuentran en situación de actividad. Los retirados por aplicación del inciso A) del artículo 345 de la ley Orgánica Militar, y disposiciones concordantes de la Marina, (artículo 132), podrán ser reincorporados estando en las condiciones exigidas por las leyes correspondientes y siempre que lo solicitaren en un término de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército en actividad y los de la Armada en actividad hasta la fecha en que se dió cumplimiento al primer fallo del Tribunal Extrordinario ((ley N.o 10.726 de 25 de abril de 1946) y que se retiraron ulteriormente amparándose en el artículo 347 de la ley Orgánica Militar (N.o 10.757 de 27 de junio de 1946) o del artículo 134 de la ley Orgánica de la Marina (N.o 10.808 de 16 de octubre de 1946) y que tenían mayor antigüedad en el grado o precedencia en los correspondientes Escalafones Generales del año 1931 con respecto a los Oficiales del Ejército o de la Armada de igual o menor jerarquía que por su aplicación de fallo del Tribunal Extraordinario hayan alcanzado su grado actual, obtendrán el mismo tratamiento que se concede a los retirados del Ejército y la Marina a que se refieren los incisos anteriores de este artículo.

Los causa-habientes de los Oficiales comprendidos en la presente ley, tendrán derecho a la modificación pensionaria que corresponda de acuerdo con el nuevo grado que se les confiere por aplicación de la misma.

Art. 7.o Las vacantes producidas por aplicación de la presente ley serán llenadas a partir del 1.o de febrero de 1952, por partes iguales, en un plazo de 4 años para Coroneles y Tenientes Coroneles y Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, y en un plazo de 3 años para los grados de Alférez y Guardia Marina a Mayor y Capitán de Corbeta, inclusive, distribuyéndose en cada Arma y en cada grado de acuerdo con las vacantes que resultaren.

Para estos ascensos regirán las disposiciones de los artículos 274, 283 y 284 de la ley Orgánica Militar y concordantes de la ley Orgánica de la Marina.

En ningún caso el número de vacantes a proveerse, en el Ejército, acrecidas por las que se produzcan en el juego normal de la ley, podrá ser inferior a lo determinado por el artículo 282 de la ley Orgánica Militar.

Art. 8.o Los ascendidos por aplicación de esta ley, siempre que sobrepasen los efectivos determinados en la ley Orgánica Militar N.o 10.557, estarán comprendidos en lo que prescribe la parte final del artículo 251 de la ley antes mencionada.

A los efectos dispuestos, se entenderá que los ascendidos que excedan dichos efectivos serán aquellos que cuenten menos antigüedad entre los promovidos.

Art. 9.o Los ascensos conferidos por la sola aplicación de fallos del Tribunal Extraordinario (ley N.o 10.726, de 26 de abril de 1946), no producirán vacantes en el grado o grados que hubiesen ocupado como consecuencia de los mismos.

Art. 10. Los ascensos o retroactividad que se produzcan

por la aplicación de la presente ley no darán derecho a reclamos de haberes devengados o diferencias de sueldos.

Art. 11. Los ascensos o retroactividad de fecha de ascenso producidas, ya sea por va de fallos del Tribunal Extraordinario, o por la de reclamos administrativos por las mismas causales que aquéllas, no dan derecho a reclamaciones por haberes devengados.

Exceptúanse de esta disposición los reclamos administrativos ya liquidados.

Art. 12. Los Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército y los de la Armada, podrán acogerse dentro de un plazo de treinta días de promulgada esta ley, a la situación de retiro, con el sueldo del grado inmediato superior, de acuerdo al inciso 4.o del artículo 5.o de las Disposiciones Adicionales y Transitorias de la ley número 10.757 (Orgánica Militar), e inciso 4.o del artículo 157 de la ley Orgánica de la Marina N.o 10.808, con las modificaciones que para el grado de Coronel y Capitán de Navío se establecen a continuación:

1) Los actuales Coroneles de las Armas Combatientes y los Capitanes de Navío, con treinta y seis o más años de servicios computables, que estaban en condiciones de ascenso el 1.o de febrero de 1951, y que llenen las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 278 de la ley Orgánica Militar N.o 10.757, y concordante de la Marina, artículo 82 de la ley N.o 10.808, con la asignación de retiro y el grado inmediato superior, previa venia del Senado.

2) Los Coroneles de las Armas Combatientes y los Capitanes de Navío, que ostentaban dicho grado el 1.o de febrero de 1951, con 36 o más años de servicios computables, y que no llenen las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 278 de la ley Orgánica Militar N.o 10.757, y concordante de la Marina, artículo 82 de la ley N.o 10.808, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

3) Los actuales Coroneles de las Armas Combatientes en servicio activo que al 1.o de febrero de 1951 hayan computado el doble o más años de antigüedad en el grado que el establecido para el ascenso y hayan sido, además, calificados "Muy aptos" en el grado que ostentan, previa venia del Senado serán promovidos al grado de General en actividad, a partir del 1.o de febrero de 1952.

No se computarán a tal efecto, las antigüedades del Ejército y la Armada ya retirados cuya situación de tivo, se les contará a los efectos de los beneficios acordados para el retiro por esta ley, el tiempo efectivo que acrediten en la misma forma que se computa a los demás Oficiales de las Armas Combatientes.

Art. 14. Los Oficiales del Ejército y la Armada retirados por el inciso A) del artículo 345 de la ley N.o 10.757 o por retiros administrativos (artículo 333 de la mencionada ley y el inciso A) del artículo 132 de la ley número 10.808), que no se acogieron a lo determinado por el inciso 4.o del artículo 5.o de las Disposiciones Adicionales y Transitorias de la mencionada ley N.o 10.757 (Orgánica Militar) y concordante del artículo 167 de la ley número 10.808 (Orgánica de la Marina), gozarán del grado, previa venia del Senado, y de la asignación de retiro, correspondientes al actual grado de General de División.

Art. 15. Los Jefes y Oficiales de las Armas Combatientes del Ejército, en servicio activo, y los de la Armada, en servicio activo, que se acojan a la situación de retiro desde la sanción de la presente ley, quedarán comprendidos en el primer aumento de sueldos que la ley acuerda a los Oficiales del Ejército y la Armada.

El mismo beneficio coresponderá a los Jefes y Oficiales otorgadas por aplicación de la presente ley.

Art. 13. A los Oficiales de Aeronáutica en servicio acretiro se modifica por la presente ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Héctor Batlle Correa. — José Bove Arteaga, Miembros informantes. — Francisco S. Forteza. — Felipe Ferreiro. — Lorenzo Batlle Pacheco.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión general.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador Bove Arteaga.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — En el año 1919 el Ejército de la República logró obtener, por vía legislativa, la mayor de las conquistas posteriores a sus luchas por la independencia: la conquista de un Estatuto Militar, que arrancando de facultades graciables del Poder Ejecutivo la permanente inseguridad de una carrera digna, necesaria, sacrificada y silente en bien del país, dió a sus integrantes una formal garantía jurídica de normal desarrollo, fortaleciendo la ética profesional y la disciplina, únicos factores que bien nutridos y entendidos, tanto por militares como por civiles, hacen del Ejército un sano instrumento de acatamiento cívico y de consideración ciudadana.

Al fijar netamente derechos y deberes, formas, tiempos y condiciones fundamentales para la más correcta y justa regulación de la carrera militar, abrió cauces de esperanza, estímulo, premio, sanciones, seguridad y existencia material, eliminando dádivas que repugnan a sus integrantes, privilegios de ocasional usufructo, tan contrarios a su formal repudio por la Constitución, limosnas gubernamentales que lastiman tanto a quien las otorga, como a quien las recibe, y la inseguridad, madre de todas las tentaciones contrarias a la disciplina, a la moral, y lo que es peor, a la confianza de la República en el mantenimiento de sus fuerzas armadas dentro de los carriles exclusivos de su función específica.

Con suerte variable y modificaciones sucesivas, que factores diversos impusieron hasta llegar a la actual ley Orgánica Militar, el Estatuto resultó bien inspirado y satisfizo en general propósitos de sana moral y justicia, factores éstos que constituyen frenos a los desbordes y alicientes de consagración absoluta a la devoción profesional.

Desde luego, debe admitirse haya quienes no se conformen con todas y cada una de las disposiciones, pues ley tan compleja ni puede tener nombre propio, ni acordar unanimidad de puntos de vista, y ser instrumento de apetitos personales desmesurados para configurar asaltos de ritmo fulminante a las más elevadas posiciones que a todas están abiertas, pero que, lógicamente no todos pueden alcanzar.

Tampoco es posible negar que en sucesivas aplicaciones se hayan cometido injusticias, quizás más propias de humanos errores o pasiones de los hombres encargados de administrarla, que del deseo expreso de violentar el criterio legal que debe presidir tal aplicación.

Vivió así el Ejército veintisiete años de tranquilidad espiritual y jurídica. Fué ello una verdadera retribución del Estado a esa otra tranquilidad, realmente honorable, que el Ejército dió al país con su conducta, pues desde el 4 de julio de 1898 a la fecha, comparte únicamente con el Ejército Norteamericano dentro del Continente, la gloria cívico militar de no haber provocado ni motines ni revoluciones, circunstancia que la ciudadanía parece a veces olvidar, y no siempre apreciar en su verdadero valor.

Pero además, el Ejército pasó como sobre ascuas por dos golpes de Estado. El del 31 de marzo de 1933 y el de 21 de febrero de 1942, cumpliendo lo que entendió por inmensa mayoría un deber absoluto de prescindencia, en muy discutibles conflictos de poderes, resueltos por gobernantes legalmente electos, y respecto de cuyas actitudes, sea cuál fuere la razón, apareció muy tardíamente el pronunciamiento popular de aplauso o reproche.

Procediendo como lo hizo, el Ejército evitó que prosperaran en su seno los mismos brotes malsanos de las postrimerías del pasado siglo, cuando del arbitrario concierto de algunos jefes de unidad, se imponía al gobierno y al país, desde el simple nombramiento de un empleado rural hasta la monstruosa elección de legisladores.

Tal haciendo, reafirmó el Ejército su virtuosa conciencia de institución no deliberante ni rectora en la solución de problemas políticos en cuya órbita peligrosa sólo se concibe entre para apoyar al pueblo cuando éste, previamente y en masa, se lanza a la calle para la defensa revolucionaria de sus instituciones, derechos o voluntad mayoritaria.

La historia es demasiado reciente y todos sabemos que esa exposición popular, única que puede arrastrar en pos al ejército ,no tuvo ni asomo de realización.

Obrando como obró, el ejército dió al Uruguay y al Continente un ejemplo brillante de concreción a su rol específico, pues no se contagió de los malhadados pronunciamientos militares, pseudo salvadores, que no sólo hunden al país en cáoticas situaciones y terribes consecuencias, sino que además, cuando se producen en ajenos lares, motivan sistemáticamente la dilatoria prudencia de nuestro gobierno en su reconocimiento y originan normalmente acerbas condenaciones en nuestros propios recintos legislativos.

Pluga a la conciencia cívica de los políticos uruguayos mediten ampliamente sobre la magnífica conducta del ejército en ambas emergencias, juzgándola no al mero interés que cada caso despertó en los diferentes partidos, sino como expresión de una honorable línea de acción.

Llega así el año 1946, y con él la extensión hacia los militares de la órbita del Tribunal Extraordinario, arrastrando su secuela de sentencias y ejecutoriación de las mismas por el Poder Ejecutivo, en muchos casos con la respectiva venia legislativa.

Sus consecuencias conmueven directamente a la masa

del Ejército, que no pueda ser responsable de errores o arbitrariedades cometidas por el Gobierno en cuanto concierne a la carrera de algunos de sus integrantes.

En vez de llamar a juicio de responsabilidad a los gobernantes tildados de incursos en lesión de derecho, se alteran los cuadros normales en el Ejército.

La ley de reparaciones tuvo aprobación parlamentaria. Cuando aparecieron los reclamos de la legión de nuevos lesionados por su alcance y aplicación, nadie recoge la culpa del mal causado. El Tribunal Extraordinario hace público por la prensa que él se limita a indicar al alcance de las reparaciones que de acuerdo al texto de la ley especial corresponde a cada caso.

El Poder Ejecutivo dice que cumple con la ley al ejecutoriar las sentencias; pero cuando los nuevos lesionados reclaman, cierra sistemáticamente el camino administrativo a los recursos declarando que no posee instrumento legal para reparar las nuevas lesiones generadas. La prensa casi con unanimidad, reconoce que se ha lesionado fundamentalmente a la gran mayoría de los Oficiales del Ejército.

En ambas Cámaras prestigiosas, legisladores pertenecientes a distintos partidos políticos alzan su voz reconociendo todos estos hechos, tal es así, señor Presidente, que también los asesores letrados como el Asesor Letrado del Ministerio de Defensa Nacional, al dictaminar en un centenar de reclamos presentados por vía administrativa por Jefes del Ejército lesionados en sus legítimos derechos, dice que se ha producido por aplicación de la ley de creación del Tribunal Extraordinario, un apartamiento del principio básico que rige la organización de las fuerzas armadas.

El señor Senador Arroyo Torres dice "Tenemos el deber por la propia responsabilidad que nos cabe como autores de la ley, de pedir explicaciones al Tribunal Extraordinario, de preguntarles qué han hecho de esta ley. Nosotros sancionamos una ley para amparar la justicia la única manera de respetar un estado de derecho es la de ser estrictamente justos. La ley no puede conducir a la injusticia; aún cuando la letra no sea clara, repito, el espíritu de la ley es la contemplación y el respeto a la justicia".

Y el señor Senador Manini Ríos decía: "Pero lo que creo es que la averiguación de ese presunto culpable no nos debe apartar del punto concreto porque lo que sabemos es que hay una injusticia a corregir y que haya o nó culpable, y que el culpable sea o nó el Tribunal Extraordinario, no va a evitar ni a suprimir la injusticia a que nos referimos. Por lo tanto, me parece, sin perjuicio de considerar la moción previa del señor Arroyo Torres, que debemos, antes que nada, decidir a continuación el asunto de fondo que es la ley de reparación de las injusticias actuales".

El señor Senador Payssé Reyes dijo: "... si una situación de malestar militar, de la oficialidad de un Ejército está afirmada en la alegación de derechos indiscutibles, mi espíritu será el mejor dispuesto y mi posición la más alerta, para ir inmediatamente a reparar el hecho injusto qun provoca el malestar"

Además, señor Presidente, el señor Sendor Lorenzo Batlle Pacheco dijo: "Deseo dejar constancia que desde el principio me convencí que los fallos del Tribunal Extraordinario iban a ejercer una acción perturbadora en el Ejército".

Desde entonces he pensado encontrar solución a este problema y no sé si había posibilidad a entrever ninguna que diera un resultado satisfactorio.

El señor Ministro de Defensa Nacional en aquel tiempo, hoy actual Senador doctor Forteza dijo: "Es evidente lo dijo y lo repito, que algunos de los fallos, no todos, del Tribunal Extraordinario han sido fuente de lesiones de nuevos derechos.

Estoy dispuesto, señor Presidente, como lo dije en el transcurso de la interpelación, a considerar todo proyecto que tienda a subsanar las deficiencias e injusticias provocadas por la aplicación estricta —como era deber del Poder Ejecutivo aplicarlos— de los fallos del Tribunal Extraordinario. Lo dije en aquel momento y lo sostengo ahora.

El doctor Ferreiro había afirmado: "Me había propuesto demostrar que todo el mal que este proyecto aspira a corregir proviene del hecho de que el Poder Ejecutivo, interpretó, equivocadamente, la ley de creación del Tribunal Extraordinario tomando como fallos las proposiciones que aquél establece por la vía simplemente de un consejo que el Poder Ejecutivo en todos los casos, procurará llevar a cabo.

De modo que lo que en este momento me interesa dejar establecido, es que si hay lesiones, en mi concepto, se han causado por una equivocada interpretación de la ley hecha por el Poder Ejecutivo.

El señor Senador Espalter afirmaba lo siguiente: "Querría señalar, señor Presidente, para hacer justicia, que el verdadero inspirador de este proyecto, sin que él desde luego, lo sepa, ha sido el propio señor Senador Ferreiro. Fué el propio señor Senador Ferreiro quien en los debates de la interpelación al Ministro de Defensa Nacional llevó a nuestro convencimiento que se habían cometido injusticias y nuestra precipitación, si es que la hubo, se debió al deseo de procurar con nuestros medios corregir las injusticias que habían quedado probadas, no ya solo por las palabras del señor Senador Ferreiro sino corroboradas, lo que para mí, señor Presidente, tuvo una extraordinaria gravedad y agitó mi espíritu, corroboradas, digo por el propio señor Ministro de Defensa Nacional quien en todo momento, justo es destacarlo, se declaró dispuesto, de todas maneras, a corregir las lesiones o las injusticias que pudieran haberse provocado".

En un Mensaje enviado al Parlamento por el Tribunal Extraordinario en octubre 6 de 1950, el Tribunal en un párrafo explicaba lo siguiente: "El Tribunal, pues, ajustó siempre sus fallos a los términos expresos de la ley N.o 10.726, limitándose a declarar la existencia de lesión de derechos, cuando ésta se configuraba en los expedientes, y decretando de acuerdo con su artículo 3.o la anulación de los elementos negativos injustificados, y la colocación del lesionado en el escalafón respectivo con el grado y precedencia que hubiera podido corresponderle. Esta última operación, como es natural, ha quedado siempre a cargo del Poder Ejecutivo y de sus organismos técnicos, sin intervención alguna del Tribunal. Tuvo el Tribunal desde un principio, conciencia exacta de las concesiones lesivas que aparejaría necesaria y forzosamente el cumplimiento de la ley 10.726 ya que en el orden estricto de un escalafón militar lo que se da a uno se quita siempre a otro, y trató de lograr su enmienda mediante una nueva y posterior intervención parlamentaria, impuesta en el caso por el artículo 2.o de la ley de la materia. Su decisión no fué cumplida sobre el punto, decretándose las reincorporaciones y los ascensos extraordinarios sin autorización legislativa, y, en consecuencia, con clara y manifesta infracción de la sentencia de este Tribunal".

**SEÑOR BAYLEY.** — ¿Lo que acaba de leer es opinión del señor Senador o hace referencia a otra opinión?

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — Es la opinión del Tribunal Extraordinario en un Mensaje enviado al Parlamento.

**SEÑOR BAYLEY.** — Muchas gracias.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — Lo único que me ha movido, señor Presidente, a exponer todas estas versiones, ha sido el deseo de demostrar, sin entrar al problema jurídico, y sin interesarnos en este momento sobre quién fué, cómo se hizo o de quién dependieron estas lesiones, que afirma el Tribunal Extraordinario, que afirmo el Poder Ejecutivo anterior y el actual, al enviar el Mensaje de la ley de reparaciones, que se afirmó por boca de los Senadores el propio Parlamento, que hubo, llámase afectaciones, como le gusta al señor Senador Forteza, y un desajuste en una de las partes principales que en el Ejército es vital.

Al Ejército, al militar, no le interesa que un Tribunal le confiere a otros compañeros de armas, en una reparación cualquiera, una cantidad equis de dinero.

**SEÑOR BAYLEY.** — El Tribunal, señor Senador, nunca votó un peso para nadie. Su frase lleva a esa interpretación; por eso aclaro.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — El Tribunal Extraordinario negó toda retribución.

**SEÑOR BAYLEY.** — En forma expresa siempre.

**SEÑOR FERREIRO.** — Eso esta aclarado.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — Sí, señor Senador.

**SEÑOR FORTEZA.** — Y el Poder Ejecutivo lo cumplió.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — Y el Poder Ejecutivo lo cumplió sacándolo por vía administrativa.

Al militar lo que le interesa, exclusivamente, es conservar, dentro de las fuerzas armadas, la jerarquía entre los mismos compañeros, entre los elementos de su misma promoción o de promoción diferente.

La precedencia, la antigüedad dentro del escalafón, es lo único que el militar trata de conservar; y eso ha sido, únicamente, producidos los ascensos, sea por vía del Tribunal Extraordinario, como por vía administrativa, la causa de las lesiones producidas.

Yo también tengo que afirmar, señor Presidente, que la ley que creó el Tribunal Extraordinario, aunque no estuvo probablemente bien redactada o bien estudiada, era necesaria, porque, efectivamente, muchos oficiales lesionados tenían derecho a que se repararan las injusticias que se había cometido con ellos. Pero también hay que decir que en virtud de la fórmula simplista con que se encararon los ascensos o que se tomó por base para el otorgamiento de los grados — cosa que también se puede afirmar con respecto a este proyecto de ley — probablemente los grados conferidos por el Tribunal Extraordinario no hubieran sido conquistados en la carrera normal por ninguno de esos oficiales a quienes se reparó.

**SEÑOR FORTEZA.** — No se puede afirmar eso, señor Senador. Algunos oficiales, podría ser.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — También podríamos decir que algunos de los grados que se otorgan por medio de esta ley de reparaciones no habrían sido conquistados por los oficiales a quienes se le confieren en la carrera normal.

En un interesante folleto del General Troncoso, al referirse a jerarquía y sueldos en el Ejército, se expresa en estos ajustados conceptos: "A nuestro Ejército lo queremos así, tal como es y ha sido siempre: respetuoso de las instituciones, de la Constitución, de las leyes, abnegado, valiente y viril; consustanciado con el pueblo, del que es expresión y forma parte; llevando por lema las palabras de nuestro General Artigas, símbolo supremo de respeto y acatamiento a la soberanía cuando, desprendiéndose de la espada de mando, expresó ante los representantes del pueblo: "Mi autoridad emana de vosotros y ella cesa por vuestra presencia soberana".

El ilustre Sarmiento, repitiendo las palabras que el héroe máximo argentino, General San Martín, pronunciara con relación a uno de los brillantes Coroneles de la Independencia, dijo una vez: "El Ejército es un león que hay que tenerlo enjaulado para soltarlo el día de la batalla". Y el eminente estadista, doctor Carlos Pellegrina, al glosar esta frase, en un discurso que pronunciara en el Parlamento Argentino, agregó: Y esa jaula, señor Presidente, es la disciplina, y sus barrotes son las ordenanzas y los Tribunales Militares, y sus fieles guardianes son el honor y el deber. ¡Hay! de la Nación que debilite esa jaula, que desarticule esos barrotes, que haga retirar esos guardianes, pues ese día se habrá convertido esta Institución que es la garantía de las libertades del país y de la tranquilidad pública, en un verdadero peligro, en una amenaza nacional".

Esas opiniones del ilustre General y de los dos eminentes políticos del país hermano, de cuyo sentimiento democrático no se puede dudar, expresa con una autoridad y elocuencia notables, la necesidad de mantener la disciplina y la moral de las Fuerzas Armadas, a fin de que ellas puedan dedicarse integralmente a cumplir su noble misión de garantir el orden, la integridad territorial y la independencia nacional".

El Poder Ejecutivo anterior, señor Presidente, haciéndose eco y cumpliendo con la promesa que hizo en este Senado el ex-señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Forteza, envió un mensaje al Parlamento que hacía posible la ley de reparaciones militares. Desgraciadamente, ese proyecto no se aprobó. Y digo desgraciadamente, porque si se hubiera aprobado, habría solucionado todo el problema.

Posteriormente, como lo dije en la exposición que hice el 2 de mayo del corriente año, se sustanciaron fallos por vía administrativa, como consecuencia de la gestión del Tribunal Extraordinario, que, en algunos casos, casi como norma del Poder Ejecutivo, entendía que los ascensos del Tribunal Extraordinario no producían vacantes. Sin embargo, por vía del Tribunal Administrativo, se llenaron algunos de esas vacantes.

**SEÑOR FORTEZA.** — ¿Me, permite, señor Senador, para una aclaración?

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — Sí, señor Senador.

**SEÑOR FORTEZA.** — El señor Senador Bove Arteaga hace referencia al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo el 14 de noviembre del año pasado. Pero debo recordar, señor Presidente, que con 4 o 6 meses de anterioridad — creo que con fecha 20 de abril del mismo año — el Poder Ejecutivo, de motu propio, tomó la iniciativa para evitar las consecuencias de los fallos del Tribunal Extraordinario a fin de no modificar ni obstaculizar el ascenso legítimo que le correspondiera a los oficiales que estaban en el escalafón general.

Muchas gracias.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — Continúo, señor Presidente.

Frente a estos hechos sé que hay, — o pudo haber, en el momento de producidos los fallos — quizá otra solución que la que la Comisión de Defensa Nacional trae al Senado.

**SEÑOR FERREIRO.** — La mayoría de la Comisión, señor Senador.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — Hubiera compartido — y a eso me voy a referir — en aquel momento, al producirse el primer fallo, la opinión del señor Senador Batlle Pacheco, miembro de la Comisión, que creo que también comparte el señor Senador Ferreiro, en el sentido de que aquella hubiese sido la solución ideal que tanto ha conmovido a todo el Ejército.

Pero frente a los hechos consumados, frente a las sentencias del año 1948, por las cuales se confirieron, por ley, derechos adquiridos, como jurídicamente no se podían tomar medidas sin lesionarlos y sin evitar que se produjeran en el país una cantidad de juicios, vamos a la única solución factible, según entiende la mayoría de la Comisión y el que habla, en la ley de reparaciones militares.

Pueden tener tranquilidad todos los señores Senadores — no por la parte modesta que pude haber desempeñado — ya que la Comisión se ha reunido como no la hecho ninguna otra del Senado, dedicando mucho tiempo al estudio de un problema fundamental como éste. Todos los miembros de la Comisión fuimos inspirados por el mismo sano propósito de hallar una solución al problema creado en el Ejército. La Comisión consultó y contó con las opiniones — declaro que han sido muy valiosas — de otros señores Senadores, tal como en el caso de una modificación al artículo 39 solicitada al señor Senador Bayley, distinguido profesor de Derecho. Además, hemos tenido el grato placer de contar con el asesoramiento de los señores Senadores Arroyo Torres y González Conzi, y, a la vez, hemos recabado la opinión del Poder Ejecutivo, la que nos fué expresada por el señor Ministro de Defensa Nacional, por el señor Inspector General del Ejército y demás Asesores. Tuvimos una discusión amplia a este respecto, sobre los distintos criterios expuestos por los señores Senadores, habiéndonos visto muchas veces en la necesidad de transar a fin de buscar soluciones adecuadas y justas, guiados todos por el propósito superior de llevar a buen término este proyecto de ley.

En lo que dice relación con los asesoramientos que hemos recabado, me siento obligado a expresar nuestro agradecimiento hacia los dignísimos jefes y oficiales del Ejército que nos expusieron sus puntos de vista sobre el particular. De no ser así, me hubiera sido imposible compenetrarme del alcance de esta ley, dada mis condiciones personales y mi preparación anterior a mi ingreso a este Cuerpo. La ilustración de esos funcionarios respecto a este asunto me ha servido para compenetrarme bien del problema militar a fin de formar conciencia respecto a sus alcances.

Una de las comprobaciones que cabe destacar es que estos distinguidos oficiales del Ejército no solicitaban ninguna compensación material, sino lo único que reclamaban era que se les hiciera justicia en lo que ellos estimaban lesiones de derechos.

Se me ha informado que un compañero de bancada y de Comisión, que un señor Senador se había sentido quizá un poco molesto por el informe hecho por el señor Senador Correa y por el que habla.

Me complazco en decir públicamente que no es mi espíritu ni ha sido nunca mi norma de conducta lesionar a nadie con intención. Cuando entré al Senado, ocupando una banca que me dado mi Partido, ha sido para tratar los problemas nacionales desvinculándolos, absolutamente, de la faz política y de cualquier bajo interés subalterno y político.

En la Comisión primó el espíritu patriótico para solucionar uno de los problemas más serios que, a mi juicio, hubo en el Ejército, en estos últimos tiempos. Hoy estamos viendo, frente a la huelga general que soporta la capital, cómo el Ejército está sirviendo los altos intereses del país, cumpliendo, me dirán ustedes con su deber, pero defendiendo los valiosos intereses a cargo de la Ancap, de la Compañía del Gas, en fin, defendiendo los derechos de la población, con menores retribuciones materiales que aquellas otorgadas a los obreros por los Consejos de Salarios.

Reconocemos que, probablemente, no haremos toda la justicia a que son acreedores esos oficiales debido a la complejidad del problema, pero hemos hecho un mínimun de reparaciones a algunos oficiales, incluyendo en algunos apartados a los retirados por edad y a los oficiales superiores del Ejército; hemos redactado artículos adicionales, igual que en el año 1946, y estamos dispuestos, más adelante, a efectuar algunas reparaciones, teniendo en cuenta los grados, la posición, la antigüedad y la procedencia así como también los sueldos.

En tal sentido, se tomará como base para dicho estudio el proyecto enviado por el ex-Ministro de Defensa Nacional y actual Senador, doctor Forteza, proyecto que hemos desglosado, provisoriamente, a fin de considerarlo a su debido tiempo con la atención que se merece.

La Comisión de Defensa Nacional, después de un estudio sereno que le insumió ocho meses, eleva al Cuerpo un proyecto de ley estructurado luego de un análisis exhaustivo, el cual, —al decir del señor Presidente de la Comisión al prepararse el informe— es casi didático.

Dichas estas palabras, señor Presidente, solicito al Senado la aprobación de este proyecto de ley, y al propio tiempo deseo manifestar que me felicito que en la sesión de ayer del Directorio de nuestro Partido—haciendo confianza en los doc miembros de nuestro sector, integrantes de la Comisión, doctor Felipe Ferreiro, distinguido jurisconsulto, hombre capaz que nace ocho años que está en esta Comisión, y que conoce muy bien este problema, y, repito, haciendo confiaza en el que habla— se haya resuelto solicitar a nuestra bancada la aprobación de este proyecto.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR BAYLEY.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR BAYLEY.** — Señor Presidente: si este proyecto de ley hubiera quedado limitado, a los efectos de la hi-

toria de su sanción, al articulado propuesto, no hubiera sido menester que me ocupara de él especialmente; pero tanto de la síntesis con que se encabeza el repartido del Senado, como de algunas expresiones contenidas en el informe y otras que, por cuenta propia y por vía de referencia a opiniones de señores legisladores de la anterior legislatura, acaba de hacer el señor Senador Bove Arteaga, lo cierto es que, tal vez excediendo o desbordando de la intención de todos, o de toda intención, aparece el Tribunal Extraordinario presentado como autor de lesiones o como organismo con una relación demasiado directa con lesiones sufridas por Oficiales y Jefes de nuestro Ejército y la Armada.

Me parece, que aunque yo no hubiera tenido el honor de integrar y presidir ese Tribunal de reparación de lesiones de derecho, durante muchos años, me bastaría, debiera bastarme, el conocimiento de la actuación de los miembros del Tribunal para colocarme frente a un imperativo moral ineludible: el de contribuir a establecer en todos sus términos la verdad verdadera, única, sobre la actuación, forma de cumplimiento de sus cometidos y hasta si se quiere, la responsabilidad de ese Tribunal especial.

De lo que se ha dicho aquí parecería desprenderse que, de no haber existido el Tribunal Extraordinario, no se hubiera podido causar jamás lesión por organismo alguno del Estado, incluso por el Poder Legislativo, cuando cumple su función de legislar. Basta pensar, señor Presidente, para disipar ese equívoco o ese riesgo de equivocación, que el Tribunal Extraordinario fué organizado precisamente, para reparar lesiones causadas, primero, a funcionarios de la administración civil del Estado; luego, también a militares por actos de órganos del Estado: Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Municipios, Servicios Autónomos o Descentralizados. Quiere decir que, en la base misma la situación está la idea, no ya de una lesión causada, ni de una docena de lesiones a considerar, sino la previsión de que habría centenares de lesionados, cifra que por sí sola podría justificar la creación de un engranaje jurisdiccional nuevo, aún si se quiere extra jurisdiccional o de jurisdicción muy especializada, para abocarse al conocimiento de unas reclamaciones de índole muy especial, bastante desconectadas del derecho común, del ritmo normal de las acciones judiciales.

En el espíritu del legislador, a juzgar por los datos que recuerdo de la sanción de la ley de creación del Tribunal Extraordinario, actuó la consideración de que el número de funcionarios destituídos con violación de las normas de derecho, apenas si excedería en el orden civil, de un centenar y medio de personas. Hecha la ley, —no diré hecha la trampa—, surge la sorpresa de que, al amparo de aquella ley se dedujeron en el orden civil, en función de la ley originaria y luego de otras que ampliaron los plazos para la presentación de reclamos, cerca de tres millares de reclamaciones; y, cuando se dictó otra ley especial para hacer conocer en reclamaciones del fuero militar a ese mismo Tribunal Extraordinario, se pensó o se tuvo una visión también muy equivocada sobre el número de los posibles reclamos a entablarse. Se pensó en la situación de algunas docenas o veintenas de reclamantes; y, al amparo de esa ley, se presentaron o dedujeron más de trescientas reclamaciones en el orden militar.

**SEÑOR FERREIRO.** — Más de trescientas.

**SEÑOR BAYLEY.** — No tengo la seguridad total de la cifra, porque me toma un poco de sorpresa este debate y no de refrescado datos.

Del Tribunal Extraordinario —ruego al Senado que haga abstración de mi intervención en él,— puedo y debo decir, en homenaje a los otros integrantes del mismo, que mientras los expedientes fueron tomando el desarrollo procesal de sus primeras tramitaciones, de su período de prueba, etc., el Tribunal se aplicó a estudiar, colocándose en un plano de absoluto impersonalismo, sin poder referir los problemas a situación concreta determinada alguna, a estudiar todos los problemas de puro derecho, que la aplicación de la ley podría suscitar o provocar, para ir así preparando la ulterior resolución de los expedientes. Las actas del Tribunal Extraordinario son muy ilustrativas en este sentido.

Transcurrieron meses, tal vez un año y aún más de un año, para ir ajustando criterio de doctrina, criterio jurídico, criterio científico, si la palabra no parece excesivamente vanidosa, a propósito de todas las posibilidades o todos los problemas que planteaba el estudio y la interpretación de la ley. De ese Tribunal formaban parte, según es notorio, el doctor Daoiz Cerdeiras, nacionalista independiente, hombre de gran versación jurídica, de magnífico criterio jurídico; el doctor Demichelli y el doctor Pittaluga, miembros de los sectores minoritarios del Partido Colorado. El doctor Demichelli, ex profesor de derecho, publicista de derecho público de indudable jerarquía; el doctor Pitaluga, profesor de la Universidad, figura sumamente considerada en el ambiente profesional, el doctor Eccher, con una posición profesional y funcional sumamente importante; y el que habla, que tenía o tiene, en relación a los caminos del derecho, la pretensión o la ocurrencia de que puede manejarse con algunas posibilidades de acierto, entendimiento o comprensión, en razón, aunque más no sea de ese cuarto de siglo en ejercicio de la cátedra, que puede haberle dado oportunidad de aprender algunas cosas. Lo menos que pueden esperar los demás integrantes del Tribunal, que constituyen un brillante conjunto de expertos en derecho —es que no les impera el agravio, que nadie tendrá la intención de inferirlo— ya que si la hubiera, sería totalmente repudiable e insostenible, es que no se les presenta como aplicándose al estudio de una ley con el propósito de desnaturalizar su sentido, para tener el placer sádico de inferir lesiones y, de incluso, venir a motivar, a la vuelta de algunos años, la actividad del legislador para que repare sus deliberados desaciertos.

El Tribunal Extraordinario tenía que llegar a situaciones en que, fatalmente, habrían de producir esto, que aquí se llama una y veinte veces, y siempre equivocadamente, lesiones de derecho a otros militares; pero que no son —en mi concepto al menos— lesiones de derecho causadas por el Tribunal Extraordinario, sino que son cambios de nivel, cambios de altura en la colocación o posición de los distintos oficiales y jefes del ejército, por efecto de la aplicación del estatuto legal de reparación de lesiones causadas por otros. —Poder Ejecutivo; Comisiones Calificadoras; Comandos; etc.—a numerosos Jefes, Oficiales y Clases de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Si se abre por ley una vía excepcional de reparación, para reparar lesiones causadas, o digámoslo más estrictamente, las lesiones invocadas y probadas en el expediente, el Tribunal sólo se movió en función de los datos de los expedientes, y a los expedientes no siempre se lleva la estricta verdad moral, sino que se lleva lo que se ha dado en llamar verdad legal, y a ella se ajusta todo Tribunal, sea o no extraordinario.

El Tribunal, naturalmente, cada vez quqe reconoce, conforme al mérito de un expediente, que un reclamante tiene razón; que la lesión que se invoca o que dice haber sufrido resulta probada en autos, tiene el deber de declararlo así y de mover luego, en su sentencia, el mecanismo legal e institucional, diciendo: para reparar esta lesión corresponde, de acuerdo con la ley que estamos aplicando, colocar a este oficial en tal o cual punto, nivel, altura, sitio, del escalafón militar, con tal o cual antigüedad, precedencia, etc.

Los miembros del Tribunal Extraordinario que se desenvolvieron o podían desenvolverse con una facilidad naturalmente mayor en material civil que en materia militar; cuando se les adosó, por segunda o tercera ley, todos estos cometidos de orden militar, lo primero que hizo, sin reparar ni preocuparse de que el amor propio de sus integrantes pudiera resultar un poco desmedrado, o su prestigio profesional, si lo tenían, algo disminuído, se preocupó de hacer saber que la materia militar, la materia de legislación militar, no es de aquellas que en el servicio público de enseñanza jurídica que se suministra por medio del órgano Facultad de Derecho, se conozca mejor.

**SEÑOR FERREIRO.** — Apoyado.

**SEÑOR BAYLEY.** — Yo diría que no se conoce ni aproximadamente; que se gradúan nuestros profesionales de abogados, sin saber absolutamente nada de legislación militar, porque yo con veinticinco años de cátedra, más los cinco años de estudio, o sea treinta años de frecuentación de las aulas, del ambiente de la Facultad de Derecho, estoy todavía por saber en cual de las aulas —creo que en ninguna— se enseña Código Militar o Código de Procedimiento Militar, o Código Penal Militar, ni leyes orgánicas militares.

**SEÑOR FERREIRO.** — Y las reglamentaciones, que son muchas.

**SEÑOR BAYLEY.** — Habría que agregar, también, las reglamentaciones.

Entonces, por decisión unánime de los miembros del Tribunal Extraordinario, me tocó visitar al Presidente de la República, que lo era en ese momento, don Tomás Berreta, para plantearle la petición del Tribunal. Pedíamos que, ya que en materia civil no intervienen los Fiscales del Estado, se nombrase un par de funcionarios letrados, que hicieran las veces de fiscales, que hicieran de filtro severo de las peticiones y el análisis de las pruebas, para que el expediente llegara luego a conocimiento del Tribunal, como el de lo común de los expedientes civiles. Tal vez en esa parte, la intervención de los Fiscales de Estado, hubiera podido suplicarse a costa de un mayor esfuerzo, de un mayor sacrificio por parte de los miembros del Tribunal, —honorarios durante dos años— pero no se nos ocurría posible prescindir en el orden militar, de los elemen-

los técnicos que controlan todo lo referente a reglamentaciones, resoluciones, prácticas, costumbres, procedimientos en el orden militar, y que eso quedara librado a nuestro leal y poquísimo o nulo entender, saber o conocer de la legislación militar. Hicimos cuestión de que se nombraran fiscales en lo militar; representantes del Estado para cuidar su patrimonio y, con el equilibrio de los escalafones, esa serenidad y tranquilidad que debía conservarse en el Ejército. Pedimos que se nombrara un representante del Estado, técnico, y se nombró al general retirado Onetti, al que se le dieron, por parte del Ministerio de Defensa Nacional, ayudantes, oficiales distinguidos, alumnos de Derecho, estudiantes de Derecho o profesionales; esto último lo tengo bien presente.

Debo decir que esa inclusión en el engranaje administrativo del Tribunal Extraordinario, de representantes del Estado en lo militar, especialmente versados, o presumiblemente versados en forma especial en la legislación, en los decretos, en las resoluciones, en las costumbres, en la tradiciones y precedentes en materia militar, administrativo-funcional, no significó para el Tribunal desentenderse del estudio de todos los tópicos, sino que le llegaron, en la etapa de la sentencia, ya filtrados y estudiados a través de dictámenes, muchos de ellos muy eruditos, muy brillantes, de esos asesores militares, o representantes del Estado en lo militar.

**SEÑOR FERREIRO.** — ¿Me permite, señor Senador para una brevísima interrupción?

**SEÑOR BAYLEY.** — Con mucho gusto.

**SEÑOR FERREIRO.** — Creo que justamente en ese aspecto, la solución que buscó el Tribunal, fué oportunísima, pero creo que fué infortunada la designación.

Yo siempre he defendido la actuación del Tribunal, pero hay errores evidentes en algunas sentencias, y eso obedeció a una información de parte de los militares que estaban como representantes del Estado, equivocados, que debían conocer reglamentos y disposiciones, y que no los hicieron conocer debidamente al Tribunal. Podría, en este momento mismo, citar casos en que las declaraciones del Tribunal, las resoluciones o fallos, diríamos, fueron equivocadas, pero en virtud de que el asesoramiento, por parte del representante del Estado no fué el adecuado. Eso es cierto.

**SEÑOR BAYLEY.** — Muchas gracias, señor Senador. Continúo, señor Presidente.

Yo insisto en que esa complementación de los expedientes mediante el asesoramiento o intervención del representante del Estado en lo militar, no significó para el Tribunal un alivio de tareas, ni una quiebra del sentido de responsabilidad. Esos fiscales, simplemente, canalizaron los problemas, o se encauzaron en función de la argumentación de dos órdenes de intereses o dos tendencias, oyendo, como se dice vulgarmente, las dos campanas, una, la del reclamante, que presenta todo a su paladar, de la manera que le favorece, y otra, la del censor, que debió ser censor, y que no lo fué siempre. Hay algunas sentencias del Tribunal en que se deja constancia, en forma expresa, de que el representante del Estado va más allá que el reclamante...

**SEÑOR FERREIRO.** — Es exacto.

**SEÑOR BAYLEY.** — ... y que el Tribunal no lo acompaña porque cree que la noción de "ultra-petita" también alcanza a su jurisdicción. Son muchas las sentencias, no podría en este momento hacer una estadística, en las que el Tribunal discrepa con el representante del Estado, como son muchas las sentencias que no hacen lugar a los reclamos, haya o no dictamen favorable del representante del Estado.

Y para no fatigar más al Senado, porque esto que estamos tratando no está del todo dentro de la cuestión, quiero agregar a ese elemento de posible despiste, en algunos casos concretos, sobre el verdadero nudo de la cuestión, que podría representar el no traer todas las reglamentaciones militares, o el citar algunas que ya estuvieran derogadas y que el Tribunal no podría controlar su vigencia y su aplicación.

Lamento que el señor Senador Forteza no esté en estos momentos en Sala, pero ya tendré oportunidad de repetírlo, y podrá replicarlo, de la manera que le plazca, que cuando él era Ministro de Defensa Nacional, se cometió, —en agunos casos que en este Senado se han presentado como aspectos ridículos, casi, de las actuaciones del Tribunal,— el error de información en que muchas veces incurrieron órganos técnicos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, que, en instrumento público, como lo es el informe que firma el jefe responsable del Servicio de Sanidad Militar, se hizo creer al Tribunal que tal o cual funcionario —esto ocurría con los asimilados— tenía tal o cual título universitario, no obstante carecer de él.

Hicieron creer al Tribunal que tal o cual funcionario había tantos o cuantos años que permanecía en el cargo técnico, y es claro que los miembros del Tribunal, los Jueces de Derecho, no pueden ir a fiscalizar, no pueden poner en duda la información del Servicio de Sanidad Militar, una de las instituciones del Ejército y la Armada que informó muchas veces, bajo la responsabilidad del firmante del informe, que el reclamante efectivamente desempeñaba el cargo de Médico, o de Farmacéutico, o de Veterinario del Servicio de Remonta, o de la Intendencia o Subintendencia en la administración del Ejército y la Armada.

Todo esto no es para postular o defender aquí la infalibilidad del Tribunal Extraordinario. Lo obstante la idoneidad técnica de mis compañeros de Tribunal, no obstante el interés qu todos pusimos para la correcta aplicación de la ley, no podemos descartar que haya decisiones con las que se pueda discrepar, respecto de las cuales, incluso, pueda demostrarse, si se quiere por A más B, que no era la decisión idealmente justa a recaer en la especie; pero no se puede, sostener y pretender probar o justificar tal injusta actitud, que haya un solo caso, de los millares resueltos por el Tribunal Extraordinario, del que puede decirse, "aquí hay una grosera o mal intencionada deformación de la ley, aquí hay una torpeza inexcusable en la interpretación o aplicación de la ley", aunque por ese camino de los alegatos de los representantes del Estado a veces en defensa excesiva de los postulantes, o por errores de información — veo que ha vuelto a Sala el señor Senador Forteza —, el Tribunal, como ocurrió en el caso de la Sanidad Militar, por los informes que dió el funcionario de dicha oficina encargado de procurarlos, haya dado el grado de Médico a quien no tenía tal título universitario.

**SEÑOR FORTEZA.** — ¿Me permite?

Lamento no haber estado en Sala cuando el señor Senador Bayley hizo referencia a los errores de información que recibió el Tribunal de parte de los organismos competentes.

En realidad, fué un asunto que me preocupó mucho cuando, ejerciendo la Cartera de Defensa Nacional, me di cuenta que los informes no iban deformados deliberadamente.

**SEÑOR BAYLEY.** — Para producir el mal, basta con que sean equivocados.

**SEÑOR FORTEZA.** — Hay un error que tiene su sentido y explicación.

Se preguntaba qué función desempeñaba en la tal época el ciudadano "fulano de tal". Por ejemplo en el caso del Médico que no era tal, se le dijo al Tribunal, y con verdad: "Fulano de tal" desempeña el cargo de Oficial 6º de Sanidad, equivalente a Médico de Batallón En el otro caso del funcionario de Laboratorio, se dijo "Fulano de tal" es Jefe de Laboratorio con el grado "tal". Oficial "tal", equivalente a Capitán de acuerdo a las reglamentaciones que se dictaron en otra época.

Pero señor Presidente, si bien es cierto que el Tribunal no tuvo esa información, ella fué exacta en lo que respecta a la función presupuestal que desempeñaban esos funcionarios, no así en lo que respecta a la calidad universitaria.

Estoy seguro, señor Presidente, que si antes de dictar sentencias el Tribunal hubiera conocido la falta de título universitario que, en mi concepto, a pesar de que el punto de vista que sostuve en aquella época era controvertible, eliminaba la posibilidad de ser considerado para otorgar estado militar con determinado grado no hubiera sucedido eso. No es un error imputable al Tribunal, pero también los organismos informantes dijeron la verdad: el funcionario "Fulano de tal" desempeñaba tal cargo presupuestal que equivale a la categoría tal.

**SEÑOR MANINI RIOS.** — ¿No le parece al señor Senador que no es una verdad muy clara, por lo menos?

**SEÑOR FORTEZA.** — Vea, señor Senador, lo que le puedo afirmar es que en el caso de ese señor que es Médico recién en el año 48, estuvo sin embargo en la condición de Médico desde el año 19. Ese es el hecho De manera que la explicación es bien clara, señor Senador porque cuando el Tribunal preguntó cuáles eran las funciones del reclamante, se le dijo: "Presupuestalmente ocupa tal cargo, equivalente a tal", y con esa base juzgó el Tribunal.

Cuando el Ministerio de Defensa advirtió que uno de los extremos que consideraba indispensables para llenar el expediente, es decir, la calidad de universitario que la ley del 46 exige, no estaba comprendido, se lo hizo conocer al Tribunal.

El Tribunal tuvo sus razones muy fundadas de carácter jurídico, que algún otro distinguido jurista comparte, —hablé con el doctor Ferreiro de ese problema y él entiende que habría causado estado la situación anterior de ese funcionario. Respecto a ese funcionario, que durante 10, 14 o 20 años, como en el caso de este Médico o en el caso del funcionario del Laboratorio Central de la Sanidad Militar, que tampoco es Químico-farmacéutico, pero que desempeñaba la función de tal en su carácter de Jefe de Laboratorio, desde hace muchos años atrás, cuando se le dió el informe al Tribunal se le informó sobre el cargo presupuestal que ese señor desempeñaba y no sobre la calidad universitaria que yo, como Ministro, entendía que también debía ser uno de los extremos a considerar.

De manera, señor Senador Manini, que la explicación es clara

SEÑOR MANINI RIOS. — La explicación del señor Senador es clara. Lo que digo que no es precisamente claro es la explicación del informante, porque cuando se le dice a quién pregunta sobre determinada situación — y me refiero a esta situación porque se comentó mucho — cuál es el cargo que desempeña, si se responde con las palabras que dice el señor Senador tiene que entenderse normalmente que es Médico. El Tribunal forzosamente tiene que haber entendido que era Médico, y quien hizo el informe tenía que suponer que el Tribunal iba a entender que era Médico. Por eso digo que el informante no fué claro, y disculpe el señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — El informante dijo que hacía cuarenta años que era Médico de Batallón.

SEÑOR FERREIRO — Por eso digo yo que el representante del Estado es el que tiene la culpa de ciertas exageraciones, que no corresponden, en los fallos del Tribunal. El debió informar al Tribunal en esos casos concretos.

SEÑOR BAYLEY. — Continúo, señor Presidente.

No deseo hacer debate sobre eso. Las cosas están aproximándose mucho a la verdad total. En realidad, los informes no pueden ser tan explícitos. El señor Senador Forteza dice muy bien: "desempeñaba tal cargo que equivale a tal otro en el presupuesto o en el escalafón"; pero, en el informe, eran sólo líneas. Ficha funcional ingreso, tal fecha; cargo, Peón de Laboratorio; tal otra fecha, Ayudante de Laboratorio; tal otra fecha, Jefe de Laboratorio. Luego, Practicante de Medicina, después Médico de Batallón, luego Médico de Regimiento, después Médico de Sanidad. ¿cómo va a pensar el Tribunal que quien tiene 15 años de antigüedad presupuestal como Médico de Batallón, de Regimiento y de Sanidad, no tiene título universitario? El Tribunal no puede adivinar, y el filtro previo estaba en el representante del Estado, que empezaba sus dictámenes diciendo: "Fulano de tal, Médico, ha probado tales y cuales cosas", y el Tribunal, daba luego por terminada la causa y dictaba sentencia conforme a los expedientes. El Tribunal no pedía informes de comedido, porque hay que hacer que todos carguen y aguanten su vela. El que inicia una acción, aunque sea ante el Tribunal, ofrece como prueba, entre otras, una información, y es el demandante el que va aderezando a su manera el expediente. "Pregúntese al Servicio de Sanidad Militar si el suscrito era o no Médico de Batallón en tal momento". El sabe que no es Médico, que no tiene título universitario; pero como al final del expediente y en el presupuesto y no en la Universidad, trae entonces el informe equivocado. No es mal intencionado, descarto eso, pero es propicio a una interpretación errónea que se va corriendo luego, primero el representante del Estado, luego, al Tribunal mismo.

Cuando se va a cumplir la sentencia, entonces la Comisión Calificadora, que conoce al personal, dice: "Este no es médico; hace veinte años que cobra como médico de batallón, pero no es médico".

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo más grave no es cobre como médico sino que actúe como tal.

SEÑOR GAMBA. — Cobra y ejerce la función.

SEÑOR BAYLEY. — No quiero abundar en demostraciones sobre este asunto, pero debo decir que el Fiscal representante del Estado creyó que había que traer a colación la teoría de los funcionarios de hecho; y entonces, aparecieron los médicos de hecho, los dentistas de hecho, los farmacéuticos de hecho, pero, felizmente, no atendían enfermos, ni extraían muelas, ni preparaban medicamentos.

Voy a terminar porque he tomado demasiado tiempo al Senado.

El hecho de que, por efecto de sentencias del Tribunal Extraordinario, oficiales no reclamantes, pueden, respecto de aquellos que habiendo reclamado mejoran en su carrera o recuperan grados o situaciones perdidas, en una situación inferior en el Escalafón, no quiere decir que el Tribunal sea causante de lesiones de derecho. Esa es la precisión que interesa hacer. Y si produce estos resultados el cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario, haciendo aplicación de una ley, es otro el que tiene que aguantar su vela, es el legislador, que creó la jurisdicción, extraordinaria de reparación, y esto no alcanza a la totalidad de los legisladores del Partido Nacional, porque sostuvieron, muchos de ellos, la inconstitucionalidad del Tribunal Extraordinario y se desinteresaron un poco respecto a la actuación del mismo.

SEÑOR FORTEZA. — Fué votado casi por unanimidad, señor Senador.

SEÑOR BAYLEY. — Pero hubo quienes hicieron la salvedad, y la mantuvieron a todo lo largo de la actuación del mismo, sosteniendo la tesis, de la inconstitucionalidad del Tribunal Extraordinario. De manera que el legislador al decirle al Tribunal: lo organizamos para que repare las lesiones causadas a civiles y militares; a civiles destituídos con violación de las reglas de derecho, y a militares, por cualquier lesión causada en su carrera, abría la acción de reparación y preparaba estos resultados.

El Tribunal Extraordinario tiene el deber de disponer las reparaciones que legítimamente correspondan al derecho invocado, o a la prueba de la lesión invocada y aplicar la ley que es el instrumento jurídico que se puso en sus manos, diciendo que al Oficial que sufría tal lesión, correspóndole tal o cual reparación.

Aquí se ha hablado, al pasar, de dinero y de intereses. Es del caso repetir cuanto enunció hace un momento el señor Senador Forteza al comienzo de esta sesión. El Tribunal Extraordinario y el Poder Ejecutivo, el primero por sus fallos y el segundo, por la aplicación de esos fallos, no acordaron un centésimo de indemnización a nadie. El Tribunal Extraordinario no guardó silencio sobre este problema, lo trató en algún caso concreto, —recuerdo el nombre, un asimilado a marino,— que se debatió mucho, —Estellano de la Fuente,— y lo examinó en una forma exhaustiva; mis posibilidades intelectuales no daban para más en aquel momento para estudiar ese punto y conseguir, sin violencia, el asentimiento de todo el Tribunal. Y esa fundamentación se incorporó luego a todas las sentencias.

La ley de reparación no daba derecho a cobrar por diferencia de sueldos, ni por mesa, ni por ración de caballo, ni por concepto alguno. El Tribunal Extraordinario discrepó siempre, desde el primer expediente hasta el último, con el representante del Estado; negó siempre en forma expresa toda posibilidad de reparación en dinero. Lo que estaba en juego eran derechos a ascensos o a grados perdidos y nada más, la precedencia o antigüedad en los diversos grados perdidos. De esto no salió nunca el Tribunal.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Senador, para una anotación coadyuvante con la doctrina que está desarrollando, para explicar cuál fué el criterio que sostuvo el Poder Ejecutivo de esa época?

Como acaba de manifestar el señor Senador Bayley, el Poder Ejecutivo no ha firmado una orden de pago con relación a la diferencia de sueldos, por retroactividades otorgadas por los fallos del Tribunal Extraordinario, a pesar de que frente a la reclamación de algún militar, por la vía administrativa correspondiente, Contaduría General del Estado primero, y Tribunal de Cuentas, después, con el visto bueno de estos dos organismos de contralor, que aceptaban la reparación pecuniaria, en la forma que correspondía, vino la orden respectiva al Ministerio de Defensa Nacional y están, todavía, por ser firmadas, lo que prueba el criterio estrictamente ajustado a las disposiciones dictadas por el Tribunal que siguió el Poder Ejecutivo que tuvo que entender en estos fallos.

SEÑOR BAYLEY. — No hay, entonces, lesiones de derecho causadas por el Tribunal Extraordinario.

El Tribunal podrá, en muchos casos, haberse equivocado, haber declarado la pertenencia de un reclamo en unas situaciones o la improcedencia en otros, procediendo equivocadamente o incurriendo en error; pero el Tribunal Extraordinario no ha lesionado nunca a nadie, y por lo tanto no puede tener, en realidad, el Tribunal con este proyecto de ley, otra conexión que ser el acontecimiento, el hecho, la circunstancia en el tiempo, producida en un tiempo equis, que determinó, por el cumplimiento de una ley, por la aplicación de una ley, por el cumplimiento y efectividad de sentencias dictadas de acuerdo a la ley, desequilibrio, alteración, cambio de nivel en los escalafones y jerarquías militares.

La ley que examinamos ahora viene a reparar eso. Muy bien; la vamos a votar con mucho gusto, pero sentimos y cumplimos el deber moral e íntimo, totalmente ineludible de hacer todas estas, puntualizaciones. Y ello, sin ánimo polémico, sin ánimo de debatir, de discutir, de entrar al fondo, en la historia, en la vida del Tribunal Extraordinario para nada, pero para que no vaya a quedar luego, a través de dos o tres frases del informe, una impresión equivocada. En el informe se establece algo a lo queno me referí todavía, y es que se trata de normalizar desajustes que se producen en las fuerzas combatientes o en los escalafones por el cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario o por vía administrativa. Quere decir que se suma al factor circunstancial, decisiones del Poder Ejecutivo, el de los fallos del Tribunal como contribuyendo a provocar desajustes, desequilibrio, o alteración en el escalafón.

SEÑOR FERREIRO. — Pero observe, señor Senador, que esa frase no roza al Tribunal en nada.

SEÑOR BAYLEY. — En nada. Esa es la frase que es-

ta bien, cuyo alcance queda más claramente explicado, que no tiene nada que ver con la idea de que se pueda decir que el Poder Legislativo, el mismo que creó el Tribunal Extraordinario, se vió en el trance, luego de imputarle una responsabilidad, y para deshacer los entuertos producidos por ese Tribunal torpe o mal intencionado, de acudir al arbitrio de dictar esta ley.

No es esa la intención; ya lo sé. Podría haber sido mala aquella ley; podría haber habido error en los fallos, porque todos los jueces pueden equivocarse. Por más que el Tribunal no hablo de mí, naturalmente, esté integrado por personas de la más alta jerarquía intelectual y probidad moral, muchas veces por falta de tiempo para estudiar una o más casos, o por otras razones, pudo caer en error. Pero lo que no puede quedar en el aire y en el ambiente militar, donde nos parece que se ha filtrado un poco, es la ocurrencia equivocada, la idea injusta de que ha sido menester el mecanismo legislativo para poner coto a desmanes de un Tribunal desenfrenado, desorbitado, en la violación de la ley, en la burla de la ley, y de los derechos militares.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — ¿Me permite, señor Senador?

**SEÑOR BAYLEY.** — Termino en seguida, señor Senador.

Voy a leer otro párrafo del informe, que iba anotando mientras hacía su exposición el señor Senador Bove Arteaga.

Se dice en la parte final de la página 3 del repartido: "En la necesidad de que la reparación acordada comprenda a los actuales Tenientes Coroneles que fueron ascendidos a Capitanes con fecha 3 de abril de 1934, teniendo en cuenta que sus compañeros de promoción ya han ascendido a Coronel, unos por fallos del Tribunal Extraordinario.. "

Los fallos no ascendieron a nadie: no dieron ningún grado. El Tribunal Extraordinario se limitaba a declarar que la lesión había sido probada y que, para repararla conforme a la ley correspondía colocar en el escalafón militar al reclamante en tal grado, con tal precedencia; luego es el cumplimiento del fallo lo que lleva a la persona determinada a decir...

**SEÑOR FORTEZA.** — Por el cumplimiento.

**SEÑOR BAYLEY.** — Aquí no se repite "cumplimiento". Pero no siempre se habla así. Luego, por exigencias idiomáticas, o para no repetir siempre la misma frase se dice: "algunos lograron grado de Coroneles por vía del Tribunal Extraordinario", o se usa esta otra expresión: "produciendo afectaciones morales reconocidas a los Tenientes Coroneles". El Tribunal no ha dado ningún grado de Teniente Coronel, ni grado alguno, porque el Tribunal Extraordinario aplicó, según su leal saber y entender, la ley que se puso en sus manos, y dijo, esta reclamación es fundada o infundada. Ahora, cuando se aplica el derecho, cumpliendo la sentencia, puede ocurrir que se sientan moralmente afectados uno o dos, o cien distinguidos oficiales del Ejército y para contemplar esa situación moral, está bien que el legislador se mueva y traiga una ley especial.

En la página 5, segunda línea dice: "Quedando a favor de los ascendidos por el citado Tribunal una ventaja en precedencia en el grado de Coronel", y en la línea 8, dice: "...respecto del oficial ascendido por el Tribunal Extraordinario".

Y en la página 6 dice: "...otro oficial ascendido al grado de Coronel por fallo del Tribunal Extraordinario".

Ya he demostrado que el Tribunal no ascendió a nadie.

Véase como me asistía razón, pues cuando, al comienzo decía que, si sólo tuviéramos por delante el articulado del proyecto y esta síntesis que hace la Secretaría del Senado al efectuar los repartidos, yo podría haber ahorrado esta fatiga al Senado. Pero, a lo largo del informe, lo que parece estar en el ambiente, es la idea injusta, no pertinente además, de que el Tribunal Extraordinario es objeto de una imputación de responsabilidad y que para que se reparen desaciertos, errores o mala intención del Tribunal Extraordinario, es que se acude a esta ley.

Por ahora, he terminado.

**SEÑOR FORTEZA.** — ¿Me permite, para una precisión, señor Presidente, que creo del caso formular?

Hace un momento, en una interrupción que le hice al señor Senador Bayley para precisar el problema de las reparaciones materiales, pecuniarias, afirmé que ninguno de los oficiales o jefes que habían sido objeto de fallos del Tribunal Extraordinario habían tenido reparación pecuniaria. Y afirmé verdad. Pero una pregunta que me ha formulado mi compañero de bancada, doctor Fusco, me obliga a precisar más el concepto porque si a un espíritu tan abierto a las disciplinas jurídicas que ha escuchado esta disertación, le cupo la duda, quiere decir que estuve muy poco claro, y como hay muchos que escuchan en el Senado y fuera de él, no quisiera que se creyera que he afirmado una cosa que no es exacta.

Lo que he afirmado es que ninguno de los oficiales ascendidos en cumplimiento de los fallos del Tribunal Extraordinario ha recibido la más mínima retribución pecuniaria, no así, algunos que han sido objeto de fallos administrativos

**SEÑOR FERREIRO.** — De resoluciones administrativas.

**SEÑOR FORTEZA.** — Sí señor: de resoluciones administrativas.

¿Por qué? Porque no estaba en la potestad del Poder Ejecutivo al reconocer el derecho, negarle lo que las leyes generales otorgan a quienes se presentan rclamando administrativamente de una lesión de derecho a la cual se le hace lugar.

De manera que lo decía claramente que de acuerdo con los fallos del Tribunal Extraordinario, el Poder Ejecutivo, en ningún caso, a los oficiales que fueron ascendidos en cumplimiento de estos fallos, otorgó la más mínima remuneración de orden pecuniario.

**SEÑOR BAYLEY.** — ¿Me permite, porque me parece que conviene establecer la verdad total, y, en esta parte, enaltecedora para el Poder Ejecutivo?

Puedo afirmar que llegaron a firmarse dos decretos, según mi recuerdo, decretos que se publicaron en el Boletín, estableciendo compensaciones y diferencias de sueldo. Yo advertí al señor Presidente de la República, que eso no se podía hacer, que no era ese el sentido, el alcance de la sentencia y esas dos resoluciones del Poder Ejecutivo fueron revisadas y no se les dió nunca cumplimiento.

De manera que es exacto lo que dice el señor Senador Forteza, cuando afirma que por la vía del cumplimiento de sentencia del Tribunal Extraordinario ningún jefe ni oficial del Ejército percibió suma alguna.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — ¿Me permite?

Cuando el señor Senador Bayley hizo su exposición, parecería manifestar que de lo que yo leí del mensaje del propio Tribunal se desprendiera una acusación al mismo.

**SEÑOR BAYLEY.** — Por eso le pedí la interrupción, porque percibí que había una contradicción entre lo que estaba leyendo y algo que había expresado antes el señor Senador.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — Quiero aclarar, en el concepto general, como muy bien lo decía el señor Senador Bayley, la culpa no es del Tribunal sino quizás del propio Poder Legislativo al estructurar la ley.

En ese sentido, la ley —la tengo en este momento aquí—, consta de tres artículos sencillos, y no aclaraba en qué forma ni de qué manera se iban a realizar las reparaciones. El doctor Bayley expresó la forma cómo actuó el Tribunal cuando le llegaron los pedidos de reparaciones militares, la que, con toda justicia, comparten los Senadores y los miembros de la Comisión, que los miembros del Tribunal, por su preparación, por su honestidad estaban al margen de toda suspicacia, de toda mala voluntad o de fallos mal intencionados. Pero respecto a lo expresado sobre el pedido al Poder Ejecutivo de asesoramiento, y frente a las palabras del señor Senador Ferreiro, la opinión que surge es que en algunos de los fallos del Tribunal, no en la parte jurídica de lesión de derechos que podía haber hecho el propio Tribunal, hay errores de asesoramiento, evidentes, de los encargados del Poder Ejecutivo, así como desconocimiento de leyes vigentes, claras y terminantes. Podría citar, como ejemplo, el desconocimiento de la ley 10.050; el desconocimiento de la ley de 21 de octubre de 1941 que trajo como consecuencia que el Tribunal tomara primero los tiempos mínimos, aún suponiendo que tomara como el oficial más favorecido como si fuera el mejor oficial; también fué un error el considerarlo como el mejor oficial de ese año ascendido o no de su promoción. Quiere decir que hubo errores que trajeron como consecuencia, en el engranaje de sus fallos, errores fundamentales en las sentencias del Tribunal.

Bien decía el señor Senador Bayley que promulgada la ley el Senado, la Cámara, o sea el Cuerpo Legislativo tuvo la culpa.

Yo deseaba, cuando leí la comunicación del Tribunal, frente a las mismas acusaciones públicas, afirmar lo que el señor Senadcr Bayley expresó, y fué por eso que me referí a la parte jurídica, que eran las lesiones que habían traído el caos dentro del Ejército.

¿Por qué un militar admite que culaquier fallo de un Tribunal Extraordinario que le confiera una reparación en dinero a un compañero del arma, no sería lesivo para él desde el punto de vista militar, y, en ese sentido, no le interesaría. Pero sí le interesa que un oficial inferior en categoría, grado, precedencia o antigüedad, lo sobrepase sin haber llenado los requisitos establecidos en la ley orgánica Militar, a saber: cursos, años, estudios, etc. o sea todo ese conjunto de condiciones que se exigen para pasar de una jeraquía a la otra.

De manera que lo que quería establecer, señor Presidente, —lo que es cierto— es que ni el Tribunal Extraordinario ni el Poder Ejecutivo dieron absolutamente nada por concepto de fallo del Tribunal Extraordinario; que no

se dió ninguna cantidad de dinero, ni se confirió ninguna reparación. La reparación se efectuó por medio del Tribunal Administrativo, por la vía administrativa, por la justicia ordinaria, que es la que corresponde darla.

Por eso afirmaba que esta ley de reparaciones también ahorraba unos cuantos millones de pesos, porque, como consecuencia de los fallos del Tribunal Extraordinario, hay ya, en la vía administrativa, muchos pedidos de reparaciones.

De manera que si no sancionamos este proyecto de ley, por la vía administrativa, por la justicia, como corresponde también cobrarían la retroactividad de ascensos o desde la fecha de los ascensos.

Eso es lo que quería dejar sentado claramente.

No quería entrar a considerar ningún problema jurídico, sino constatar un hecho que todos los legisladores, el propio Tribunal Extraordinario, y el propio Poder Ejecutivo, comprenda: que esta situación a que llevaba la ley estructurada por el Poder Ejecutivo traía como consecuencia un desequilibrio orgánico en lo referente a jerarquías.

Esa realidad, sin entrar a discutir los hechos ni las sentencias dictadas —como lo dije al principio de mi exposición— que ahora no tendrían lugar ni razón de ser, absolutamente, frente a una situación de hecho creada con el transcurso del tiempo.

Era la aclaración que quería hacer al señor Senador Bayley, así como también hice la declaración sobre el sentido del informe —posiblemente el señor Senador Bayley no estuviera en ese momento en Sala— a raíz de que un compañero de bancada se sentía molestado por una palabra de uno de los que había ascendido por fallo del Tribunal Extraordinario, quien expresaba que esa lesiones morales le afectaba hasta el punto de tener que renunciar al ascenso.

Entonces, yo expresé que nc interpretara las palabras en esa forma —como se lo dije al señor Senador Bayley— porque probablemente por dificultades en el manejo de los términos en el informe, podía caber esa interpretación, pero sin que fuera esa ni la intención de la Comisión ni la de los miembros que redactaron el informe, es decir, molestar a los miembros del Tribunal Extraordinario, ni a aquellos militares que tuvieron, muchos de ellos con razón, en virtud de una lesión de derecho producida por los gobernantes del período en que se dictó, un ascenso.

Es lo que quería aclarar.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERREIRO. — Unas pocas palabras, señor Presidente.

Las primeras son, precisamente, para completar las informaciones que ha dado el señor Senador Bayley, con algo que me parece muy importante y que él omitió Es lo siguiente.

En muchas sentencias del Tribunal Extraordinario, —ahora recuerdo dos, pero he leído muchas más, tengo presente la de un Coronel Gonzalvez y la de un Coronel Del Giorgio— observó al Poder Ejecutivo que debían moverse en el plano legislativo...

SEÑOR BAYLEY. — Es exacto.

SEÑOR FERREIRO. — ...las circunstancias que fueran necesarias para que se pudiesen cumplir esos fallos. Es decir, que el mismo Tribunal se daba cuenta de que si se hacía esos movimientos podían causarse lesiones.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR FERREIRO. — Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR BAYLEY. — Es tan exacto, señor Senador, —y puede ser que el señor Senador Forteza lo recuerde— que nosotros establecimos un considerando standard o "de cajón", que decía, más o menos, esto: "Es claro que la reparación de una lesión no puede convertirse en fuente de nuevas lesiones. El Poder Ejecutivo, en cada caso, podrá utilizar el instrumento que le acuerde el artículo —creo queera el segundo— promoviendo la actividad legislativa para poder dar cumplimiento a esos fallos sin causar nuevas lesiones".

SEÑOR FORTEZA. — Y así lo hizo, señor Senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Eso constaba en el mensaje que he leído en el Senado.

SEÑOR FERREIRO. — Continúo, señor Presidente.

Creo que es muy importante, hasta para la satisfacción del señor Senador Bayley...

SEÑOR BAYLEY — Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR FERREIRO — ...que creo que fué Presidente del Tribunal Extraordinario, que se aclare, esto porque entonces él va acomprender perfectamente porque alguna vez en el informe —por lo menos mi interpretación— se dice "como consecuencia del fallo".

SEÑOR BAYLEY. — Del Tribunal.

SEÑOR FERREIRO. — Porque el Tribunal hizo todo lo que estaba a su alcance. Si no ocurrió todo lo que convenientemente debió ocurrir, no fué por el Tribunal, sino porque el Poder Ejecutivo o el representante del Estado en el Tribunal, no hicieron lo que correspondía. De manera que, si hay lesiones, se traslada al Poder Ejecutivo la responsabilidad de las mismas.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Senador?.

SEÑOR FERREIRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR FORTEZA. — Este problema del cumplimiento de los fallos del Tribunal, lo hemos debatido ampliamente en oportunidad de la interpelación que tuve el honor que me hicieron los señores Senadores Ferreiro y Haedo.

Invadiendo un campo, para mí, médico, tan abstruso como el de la doctrina jurídica —desde luego que tuve el honor de ser muy bien asesorado por distinguidos juristas— en aquella oportunidad pretendí demostrar, y creo que lo logré, y me remito a la versión taquigráfica, que la doctrina jurídica que rige respecto a la consideración de si los fallos del Tribunal Extraordinario deben ser considerados como sentencias o no, era la de que el Poder Ejecutivo los debía considerar, legítimamente, como sentencia y cumplirlos.

En lo que respecta —y aquí contesto en parte, si me permite el señor Senador, a lo que manifestó recién el señor Senador Bove Arteaga— a que en los fallos se establecía que el Poder Ejecutivo procurara reparar con justicia moviéndose dentro del Cuerpo Legislativo cuando fuera necesario, debo decir que frente a la primera sentencia del Tribunal Extraordinario, por la cual se establecía el retorno a la actividad de un militar retirado, creyendo el Poder Ejecutivo queera necesaria la anuencia legislativa para reincorporar a un militar...

SEÑOR FERREIRO. — Y es necesaria, señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — Y lo entendió así el Poder Ejecutivo señor Senador...

...envió el mensaje correspondiente al Parlamento pidiendo la autorización para reincorporar a determinados militares retirados, a la actividad.

Frente al silencio del Parlamento, que duró más de 8 meses, volvimos a reiterar, por mensaje, lo solicitado anterioremnte.

En la Cámara de Representantes, donde radicó el problema, en un informe jurídico extraordinario dela Comisión de Defensa Nacional del período anterior, que no fué contestado por nadie, se estableció una precisión para mí ilevantable que disponía, en primer lugar, que el artículo 2º de la ley de 24 de abril de 1946, es decir, la que creó al Tribunal en lo Militar, daba al Poder Ejecutivo la facultad de emplear los elementos jurídicos necesarios para cumplir los fallos del Tribunal Extraordinario, y decía, en una parte de ese informe, que sería absurdo que el Poder Legislativo determinara, en el artículo 2º que de acuerdo con los fallos del Tribunal, el Poder Ejecutivo procurara reparar con justicia las lesiones producidas, si al mismo tiempo no le daba el instrumento legal necesario para ello. Y el informe terminaba diciendo que, en consecuencia, en concepto de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes, el Poder Ejecutivo está habilitado por el artículo 2º de la ley de reparaciones, a incorporar, e incluso, por el simple fallo del Tribunal, a considerar creadas las vacantes necesarias para ascender al grado que el Tribunal resolviera.

El Poder Ejecutivo de aquella época, en todos los Mensajes que envió al Senado, en cumplimiento de la prescripción constitucional que exige la venia para otorgar los grados de oficiales superiores, en todos los casos, señor Presidente, remitió ese informe y puso en los fundamentos primordiales el principio que lo había inducido a realizarlo, y lo que obtuvo fué una aprobación, sino expresa, tácita, cuando menos de este mismo Senado, al otorgar la venia, por ejemplo, al señor Coronel Remigio de Giorgi, — lo nombro porque ya se ha mencionado aquí — que era un oficial retirado, que el Poder Ejecutivo, para poder poner en marcha el cumplimiento de la sentencia, tuvo que reincorporarlo primero y luego pedir la venia. La venia fué otorgada por el Senado de la República, ¿el Poder Ejecutivo qué podía pensar cuando se pasaron todos los elementos del caso a consideración del Senado y éste aprobaba el concepto jurídico que determinaba la resolución del Poder Ejecutivo?

En consecuencia, señor Presidente, el Poder Ejecutivo ni dió cargos que no podía dar, ni tampoco reincorporó oficiales retirados que no podía reincorporar, porque, en la duda, como lo dije al principio, el Poder Ejecutivo requirió el pronunciamiento del Poder Legislativo y el pronunciamiento del mismo es el que acabo de manifestar.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Se produjo el pronunciamiento del Poder Legislativo?

SEÑOR FORTEZA. — Sí, señor Senador.

SEÑOR FERREIRO. — No, señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — Se produjo cuando el Senado otor-

gó la venia para ascender en actividad al Comandante retirado don Remigio del Giorgi, por ejemplo, o al Mayor Larrosa, para ascenderlo primero a Comandante, y luego dió la venia para ascenderlo a Coronel.

Ese pronunciamiento del Senado, señor Presidente, creo que algún sentido tiene, porque la Constitución, al poner en su artículo 75 que el Senado debe otorgar la venia para el ascenso de los oficiales superiores, establece una función de contralor por parte de este alto Cuerpo Legislativo, y si la actitud del Poder Ejecutivo significaba una desviación de la ley, creo que nadie más indicado para marcarla, que este órgano que integra el Cuerpo Legislativo, que, repito, por imperio constitucional, tiene que dar la venia. En caso de haberse producido esa desviación por parte del Poder Ejecutivo, el Senado debió haber dicho: "No, señor; esta venia no se puede otorgar porque el Poder Ejecutivo no tiene el instrumento legal para reincorporar al militar A o B".

Por eso digo, señor Presidente, que cuando el Poder Ejecutivo obtuvo la venia, entendió — y creo que no digo una demasía — que había cumplido con lo establecido en el artículo 2º de la ley de reparaciones, y que toda la actuación del Poder Ejecutivo estaba dentro de la ley.

En todo caso, señor Presidente, — y repito palabras que pronuncié durante la interpelación — si el Poder Ejecutivo se equivocó o si se extralimitó atribuyéndose a sí mismo facultades legales que no tenía, estaba en la muy buena compañía del Senado de la República, que por el hecho de haber otorgado las venias, había ratificado todo lo que el Poder Ejecutivo había hecho.

Muchas gracias.

**SEÑOR FERREIRO.** — No le discuto, desde luego, al señor Senador Forteza, — nunca se la he discutido — la buena fé con que actuó...

**SEÑOR FORTEZA.** — Muchas gracias; pero no es solamente buena fe.

**SEÑOR FERREIRO.** — ... pero sostengo que actuó con error y sostengo también, ahora, que sabe que está en un error...

**SEÑOR FORTEZA.** — No, señor Senador.

**SEÑOR FERREIRO.** — ... porque cuando han venido aquí los pedidos de venia, no se nos ha dicho que con anterioridad se les había ascendido.

**SEÑOR FORTEZA.** — No, señor Senador; ese es un cargo grave que le hace al Poder Ejecutivo de la época.

El Senado sabe que cuando se pide una venia, — por ejemplo, en el caso del mayor retirado Larrosa, que fué ascendido administrativamente, primero, a Comandante, a Teniente Coronel, — se acompañan los antecedentes.

**SEÑOR FERREIRO.** — No sabíamos nada.

**SEÑOR FORTEZA.** — Lo decíamos en el Mensaje, con todos los antecedente a la vista. De manera que es un cargo grave al Poder Ejecutivo anterior.

**SEÑOR FERREIRO.** — No puedo sostener a pie juntillas que eso sea así, porque no he votado ningún pedido de venia de la época, y a eso me voy a referir ahora, brevemente.

He sostenido siempre, desde el primer momento, que la ley que se tachó varias veces aquí de inconstitucional, era perfectamente constitucional; que el Poder Ejecutivo era el que la hacía, en distintas ocasiones, inconstitucional, por la forma de orientarse y perturbar, en cierto modo, el orden constitucional, el orden preestablecido.

El primer caso de pedido de venia que vino al Senado, fué en el año 1948. La Comisión de Defensa Nacional, creo que en junio o agosto de 1948, se dió perfectamente cuenta del desajuste que se podía producir, porque estábamos frente a leyes pre-establecidas, perfectamente claras y era una especie de invasión, y lo que se procuró de inmediato, sin espíritu de perturbación, sino al contrario, para que todas las cosas marcharan sobre carriles, fué hacer alguna modificación a la Ley Orgánica Militar, es decir, lo que el Tribunal, frente a todos los fallos le observaba al Poder Ejecutivo: que se procurase la colaboración del Poder Legislativo, a fin de que no hubiesen desajustes y se cumpliesen las disposiciones de la ley que creó el Tribunal, y que no se perturbase, en los demás sentidos, la organización del Ejército.

En la primera venia, quiero recalcarlo, la Comisión se dió cuenta de lo que podía suceder, y quiso hacer las modificaciones pertinentes a la ley orgánica. Eso no pudo ocurrir porque había cierto deseo de precipitar las cosas, y la venia marchó, y de ahí en adelante — por eso yo nunca voté ninguna venia — se siguieron votando las venias.

Le ley, repito, era perfectamente constitucional en mi concepto, pero siempre que el Poder Ejecutivo se dirigiese al Parlamento con los proyectos de ley correspondientes para hacer las modificaciones que permitieran que los nuevos oficiales, o los oficiales ascendidos, o los oficiales retirados, que volviesen al servicio, quedasen adecuadamente colocados dentro de los cuadros, sin modificar nada la precedencia o antigüedad de los demás oficiales. Eso es lo que no se cumplió y es lo que en mi concepto debe ser atribuído, como culpa, al Poder Ejecutivo.

Yo no discuto la buena fé; pero la realidad es ésta: que si tenemos lesionados y las lesiones existen, se debe exclusivamente a esa situación.

Es lo que quería decir.

**SEÑOR CORREA.** — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Está por sonar la hora reglamentaria. Formulo moción en el sentido de que se agote la discusión general de este proyecto de ley en la sesión y continuar en el día de mañana la discusión particular del mismo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está a consideración la moción del señor Senador Correa.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Si me permite el señor Senador, le pediría que se agregue, a continuación del proyecto que estamos discutiendo, el tratamiento de la concesión de la venia para designar un fiscal en un Departamento del interior, que puede ser informado por la Comisión de Asuntos Administrativos, como lo sabe el señor Senador.

**SEÑOR CORREA.** — Una vez terminada la discusión general de este proyecto. Acepto, señor Senador.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Correa, con el agregado propuesto por el señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: **Afirmativa**).

—La Mesa advierte a los señores Senadores, que hay preferencias votadas para el día de mañana.

**SEÑOR CORREA.** — Formulo moción para que la sesión de mañana se inicie con la discusión particular de este proyecto de ley y las preferencias votadas se consideren a continuación en el orden correspondiente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El Senado decidirá.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — ¿Un proyecto que está en discusión general del Senado, puede ser alterado en su orden y colocado después?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Sí, señor Senador.

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — Entonces, pido que se incluya en primer término del orden del día de la sesión de mañana.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Senador Bove Arteaga.

Se vota: **(Afirmativa)**.

**SEÑOR MANINI RIOS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR MANINI RIOS.** — Señor Presidente: Yo no pensaba hablar en la discusión general de este proyecto, que, como es notorio tuvo ya un principio de discusión en sesiones de fines del año pasado. Es una materia en la cual con los señores Senadores Espalter y Bado, presentamos un proyecto, algunos de cuyos rasgos, en varias partes, encontramos en el que nos aconseja ahora la Comisión. Pero ante el planteo, un poco retrospectivo que se ha hecho en el debate, quiero decir dos palabras lo más sintéticas posibles, sobre un problema que el señor Bayley planteó, creo que en estos términos: que él considera justo que cada palo aguante su vela. Se refería a problema de los perjuicios o lesiones causados por los ascensos militares en cumplimiento de esta ley de Tribunal Extraordinario.

En su oportunidad discutimos bastante este problema y mantengo, después de oir ahora, de nuevo, el debate producido, la misma opinión de entonces. Creo que siguen habiendo en esta materia, los tres culpables que entonces señalé. El primer culpable es el Poder Legislativo. Para mí, la ley de abril de 1946, no fué suficientemente meditada, sobre todo en sus posibles alcances. El legislador se limitó a salir de paso sobre un problema que tenía planteado a raíz de un proyecto de ley, lo ajustó un poco, mejoró en algo sus términos, pero no estudió la repercusión que iba a tener al ser aplicado. Por otra parte, esa responsabilidad legislativa estaría luego aumentada por el pronunciamiento de una Comisión de la Cámara de Diputados, —que siempre nos trae a cuento el señor Senador Forteza, como también lo trajo el Ministro Forteza, para justificar la actitud del Poder Ejecutivo, y...

**SEÑOR FORTEZA.** — Ratificada por el Senado.

**SEÑOR MANINI RIOS.** — También por el Senado, al otorgar las venias, sistemáticamente, sin haber hecho especial reserva sobre este problema de lesiones. Hay por lo tanto, una evidente responsabilidad, de la que cabe una parte a los señores legisladores, por estas intervenciones. También creo que le cabe responsabilidad al Tribunal Extraordinario. Las palabras del señor Senador Bayley, pueden poner en su lugar, tal vez algún exceso de crítica. No será toda la culpa —y no ha habido ningún interés o propósito de lesionar en el Tribunal Extraordinario— no será toda la culpa de los miembros de Tribunal; pero el organismo "Tribunal", moviendose con sus asesores y sus ante-

cedentes, creo que —según lo dijimos en su oportunidad— procedió con excesiva latitud al aplicar algunas de las normas de la ley.

No quiero entrar en a discusión de este punto, pero creo que el inciso segundo del artículo tercero, hablaba de la colocación en el escalafón respectivo, con el grado de precedencia que hubiera podido corresponder —y el Tribunal tomaba como norma o modelo de lo que le hubiera podido corresponder,— la situación del militar que hubiera ascendido más rápidamente, en el menor tiempo posible, con las mejores calificaciones, es decir la situación ideal, no producida normalmente en la carrera de los militares. Ahí habría un exceso de latitud en la interpretación de la norma.

Creo que el señor Senador Bayley...

**SEÑOR BAYLEY.** — Con los votos de dos correligionarios del señor Senador.

**SEÑOR MANINI RIOS.** — ... no los otros señores del Tribunal, que él señala que son correligionarios míos, se habrían movido en esta materia por consideraciones políticas. Por lo tanto, la filiación política no viene a cuenta, porque éste no es un problema político.

**SEÑOR BAYLEY.** — No he querido llevar al plano político al señor Senador. Señalo únicamente, en la parte de a discusión general, que me refería a las condiciones intelectuales y a la versación jurídica de los otros miembros del Tribunal, no, naturalmente de la mía; pero si le hago esa referencia, es porque muchas de las críticas referidas a esa presunta liberalidad o latitud de los fallos del Tribunal Extraordinario en la interpretación de la ley, se han presentado siempre en el plano político como una censura o un ataque al batllismo, o a los partidos que coincidían en filiación con los de la inmensa mayoría de los civiles o militares lesionados o perjudicados en su carrera administrativa o militar y como esa mayoría eran el batllismo y el nacionalismo independiente, que formaban a mayoría del Tribunal, era difícil entonces, decir, que por la conjunción de los votos del doctor Eccher, batllista, del doctor Cerdeiras, nacionalista independiente y el señador que habla, batllista, era que se cometía o se impulsaba esos excesos, esas liberalidades, o esas regalías, digamos,...

**SEÑOR ESPALTER.** — ¿Quién dijo eso?

**SEÑOR BAYLEY.** — ... en las indemnizaciones o en los cálculos hechos para ascender en el mínimun de tiempo, y es de justicia y de total verdad establecer que ese criterio, formado antes de resolverse ningún caso particular, fué adoptado, por unanimidad, es decir, con los dos votos batllistas, los dos de los colorados independientes y el voto del nacionalismo independiente. De manera que no había ánimo de desquite ventajoso o excesivamente rápido que estuviera signado o coloreado con una tendencia política determinada, sino que el Tribunal, obrando en función de magistrados sus miembros, discerniendo justicia, interpretando leyes con sentido jurídico y con la versación que cada uno de ellos tenía, llegó por unanimidad, a fijar el criterio ese, que en estos momentos está siendo objeto de una reiteración en las críticas, por parte del señor Senador Manini, porque si no escuché mal, se está ratificando de los conceptos críticos vertidos en otra oportunidad.

**SEÑOR MANINI RIOS.** — Señor Presidente: en ningún momento, en el Senado, como recordarán los señores Senadores, planteamos este asunto en el plano político, y, por mi parte, en ningún momento, en ningún lado, —y no recuerdo que los que conmigo presentaron el proyecto de Ley, los señor Senadores Bado y Espalter, la hayan hecho tampoco.— planteamos el tema en el plano político. La filiación de los miembros del Tribunal no estaba en juego, y mucho menos la capacidad jurídica de los mismos, que, por supuesto, desborda toda preparación del que está hablando, que, como saben los señores Senadores a veces tiene un poco a gala, decir que es periodista y no jurista; pero para mí, la conclusión es que se excedió, que existió latitud en la interpretación de la ley. Pero no quiero entrar a ese campo.

El tercer culpable, como se lo dije al Ministro de la época, hoy el señor Senador Forteza, fué el Poder Ejecutivo. Y lo fué por dos razones: primero, por no advertir a tiempo al Poder Legislativo, las lesiones que se iban a causar por el Tribunal Extraordinario, que se iban a causar trastornos, que iban a ser muy grave dentro de la organización de nuestro Ejército.

Se advirtió que se iba a crear una situación realmente anormal, como la que tenemos que corregir, que estamos dispuesto a corregir con esta ley, por lo menos en la fundamental. El Poder Ejecutivo debió haber advertido enérgicamente al Poder Legislativo lo que iba a significar ese perjuicio, cuando se dictó la primera sentencia del Tribunal. Esto fué a principios de 1948, —estamos en 1951—, y recién se entra a abordar un proyecto de ley que debió ser tratado en un primer momento, y que corrige, en lo que se puede, situaciones que ya tienen tres años, y que han creado un verdadero desorden dentro de los escalafones militares.

**SEÑOR FERREIRO.** — Apoyado.

**SEÑOR MANINI RIOS.** — El segundo error del Poder Ejecutivo fué la interpretación que hoy nos recordaba el señor Senador Forteza, entonces Ministro de Defensa Nacional que el Tribunal omitía sentencias, —no quiero discutir, mejor dicho, volver a discutir este punto,— las que estaba estrictamente obligado a cumplir. Creo que no; el Tribunal se limitaba a señalar cuál era la opinión sobre los perjuicios invocados, a fin de que el Poder Ejecutivo "procurara reparar con justicia los perjuicios"; y si se trataba de reparar con justicia los perjuicios, tenía que entenderse que no podía haber injusticia para ningún otro. Esto llevaba a inaplicabilidad de las sentencias, porque ocasionaba injusticias mayores que las injusticias reparadas. Para evitar la situación del artículo 7.o, prevista en la ley, es decir la presentación a la justicia ordinaria del presunto lesionado, con la base de la demanda y resolución del Tribunal Extraordinario, tenía el Poder Ejecutivo el medio de proponer la ley que permitiera corregir la injusticia en el caso subjetivo, y evitar la injusticia general por la repercusión de cada sentencia dentro del escalafón militar.

Por eso decía que al hacerse en Sala este debate retrospectivo, no tenía más remedio que insistir en mi posición Creo que hubo culpa tripartita Esto no podría satisfacer a nadie, sobre todo cuando los perjudicados siguieron sufriendo sus perjuicios, mientras nosotros debatíamos largamente sobre la aclaración de quién tenía la culpa. Entiendo que ya pasó la oportunidad de estos debates, y que tenemos que entrar al fondo de este proyecto. Por eso, no quiero extenderme una palabra más en la discusión general.

**SEÑOR BATLLE PACHECO.** — Pido la palabra.

He dado mi voto afirmativo a este proyecto en Comisión, porque a pesar de que era partidario de que se tomara otro camino para corregir la injusticia que se derivara de la aplicación de los fallos del Tribunal Extraordinario, acepté el temperamento propuesto.

Creo que este proyecto, sobre el que se pueden tener fundadas reservas, encierra graves inconvenientes, pero, también, señor Presidente, entiendo que hay que terminar de una vez con la situación planteada, que no tenía salida, y constatando que en la Comisión del Senado no había ambiente para apoyar la tesis que yo sostenía, y en el deseo de buscar una solución, que aunque no sea perfecta o adolezca de defectos permitiera una salida, dí mi voto favorable al proyecto que está en discusión.

Es lo que tenía que decir.

**SEÑOR RUBIO.** — ¿Me permite, señor Presidente?

Naturalmente que con una lectura ligera y con la falta de referencia que hay a respecto al número de oficiales afectados, es muy difícil, para los que no estamos interiorizados en los aspectos jurídicos ni económicos del problema, dar una opinión fundada.

Pediría, —si alguno de los miembros informantes me pidiera dar estos datos someros,— una información sobre cuántos oficiales fueron favorecidos con ascensos en virtud de las sentencias del Tribunal Extraordinario, y cuántos son para reparar las lesiones que esos ascensos produjeron, contando con los que ahora van a ascender o están colocados en condiciones de ascenso, aumentando los cuadros de la oficialidad superior del Ejército. ¿Se podría conocer esos datos?

**SEÑOR BOVE ARTEAGA.** — No solamente habría que formular la pregunta que plantea el señor Senador, porque la ley esta no sólo repara a los oficiales que tuvieron fallo del Tribunal Extraordinario, sino también a los que se produjeron por vía administrativa. Si se toma en cuenta a los cuarenta, cincuenta, o sesenta oficiales, sobre cuyas reclamaciones produjo fallo el Tribunal Extraordinario, y quince o veinte oficiales presentados por vía administrativa, —tal vez hay muchos más,— y están sustanciados algunos de los ascensos por acrecimiento de efectivos, y por los ascensos concedidos con fecha 3 de abril de 1934, el número es importante.

Además, señor Presidente, hay como ochenta y cinco o noventa expedientes de reclamaciones de oficiales del Ejército, que dentro de la vía administrativa, y que tienen que estar sustanciados en oportunidad. Ya a los primeros fallos expedidos por la vía administrativa los señores Fiscales de primero y segundo turno le han dado la razón, y no sólo la razón, sino que hay tres oficiales que han tenido que ser reparados, no sólo en grados, sino, también, desde el punto de vista material.

Quiere decir que si esta ley no sale, habrá cien y pico de oficiales, quizás más, incluyendo los del Tribunal Extraordinario, con los de vía administrativa, que si nosotros hubiéramos demorado muchos más esta ley, estaríamos,

entonces, produciendo lesiones que, por los ascensos, darían, aproximadamente, el doble de esa cantidad.

SEÑOR RUBIO. — ¿Serían alrededor de docientos oficiales los que en una u otra forma han sido lesionados?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hay muchos más en el movimiento general del escalafón.

SEÑOR RUBIO. — Bien, señor Presidente; me hubiera interesado conocer cuáles son los que están en actividad, pero, en fin, son datos que faltan para los que no están interiorizados en este problema.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Tenemos todos los datos que el señor Senador necesite.

SEÑOR RUBIO. — Quería conocer la cifra aproximada del número de oficiales, el arma a que pertenecen y el tiempo que van a gozar de los ascensos correspondientes, de acuerdo con este proyecto de ley. Desde luego que no voy a hacer de esto el precio de mi voto. Voy a votar favorablemente el proyecto, si la Comisión, por unanimidad, entiende que es de justicia reparar la injusticia anterior, pero me parece oportuno hacer resaltar en este momento cuáles son las consecuencias, no de las culpas que se han estado buscando simultáneamente aquí, del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Tribunal Extraordinario, sino de las causas originarias de esta arbitrariedad y de esta injusticia.

Si no recuerdo mal se dijo en la Cámara de Representantes, hace cuatro años que las reparaciones de carácter civil, en dinero, iban a costar veinte millones de pesos. Esto va a representar otro buen montón de dinero. La culpa no está ni en el Poder Ejecutivo, ni en el Legislativo ni en el Tribunal Extraordinario, que han cumplido con la ley y han querido, de acuerdo a esas leyes, reparar las lesiones cometidas.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Cuando el soñer Senador habla de esos millones de pesos, teniendo en cuenta la declaración que en oportunidad se formuló en la Cámara de Representantes, era con referencia a si no salía una ley de reparaciones, esta o cualquiera otra. Entonces, el Estado hubiera tenido que pagar diez o veinte millones de pesos.

SEÑOR RUBIO. — No, señor Senador; era Diputado en ese momento y recuerdo estrictamente que la ley primitiva hace referencia a que los juicios por vía civil iban a costar veinte o veintidós millones de pesos.

SEÑOR FORTEZA. — Hasta ahora no alcanzó a costar un millón y medio de pesos.

SEÑOR RUBIO. — Se calcula que iba a costar al rededor de veinte y tantos millones de pesos.

SEÑOR FERREIRO. — Es una cantidad incomparablemente menor a esa cifra; podrá llegar a la suma de un millón de pesos.

SEÑOR RUBIO. — Repito, señor Presidente, que no voy a hacer cuestión de lo que cuesta cuando se trata de reparar injusticias. Entiendo que hay algunas reparaciones de orden moral que ninguna ley podrá determinar. Los oficiales que fueron lesionados por los ascensos, consideran que han sufrido una doble lesión: una lesión legal a su derecho de ascenso, y una lesión moral, porque están en condiciones inferiores a los que antes eran subalternos suyos.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Por esta ley no se hacen reparaciones militares ninguna por ningún ascenso.

SEÑOR RUBIO. — Lo comprendo perfectamente; pero lo que quiero decir es que los ascensos motivados van a costar muy buenos millones de pesos; pero lo que no se va a poder reparar es lo que los oficiales consideran desde su punto de vista, la dignidad profesional, muy respetable, lo que ellos llaman lesiones morales. En parte, por los que por esta ley van a volver a la jerarquía que les correspondía, que perdieron a causa de esa sentencia. Éstos pueden sentirse lesionados; en cambio, los otros, se sienten lesionados moralmente, porque consideran que esta ley es algo así como una condenación a los ascensos que ellos recibieron en mérito a las resoluciones del Tribunal, dado que ahora aparecían ellos como recibiendo favores del Tribunal, cuando éste no ha hecho más que reconocer sus derechos.

Digo, señor Presidente, que se han empeñado el Poder Ejecutivo, el Legislativo, y naturalmente el Tribunal, en cumplir la ley que se dictó con ese objeto.

Deseo hacer notar, simplemente, todas las repercusiones de los actos iniciales de arbitrariedad, con la esperanza de que no se repitan, porque esto no se arregla más.

El número de oficiales superiores, va a tener que sobrepasar seguramente en algunas centenas los cuadros normales del Ejército.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Que están sobrepasados por la misma ley.

SEÑOR RUBIO. — Estoy dispuesto a acompañar con mi voto todas las reparaciones de injusticia, sin dejar de hacer notar lo que cuesta al país la reparación de las mismas.

Nada, más Presidente.

SEÑOR CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CORREA. — No estaba dentro de mis previsiones este debate que se ha producido en la discusión general de este proyecto de ley.

Evidentemente, señor Presidente, como integrante de la Comisión de Defensa Nacional, diría que se ha preparado un hermoso faisán y que ahora me toca al fin cargar con la presa menos jugosa, porque ya se han ocupado de todas sus partes, los demás señores Senadores.

Diré; sin embargo, dos palabras para puntualizar algunas cosas.

Comparto, en términos generales, y en lo relacionado específicamente con la carrera militar y las afecciones morales experimentadas por oficiales, la exposición hecha por el señor Senador Bove Arteaga.

Lamento que se hubiera entrado a la discusión de la actuación cumplida por el Tribunal Extraordinario en la aplicación de la ley de 25 de abril de 1946.

Tengo opinión formada sobre este aspecto. Creo que el Tribunal Extraordinario cumplió estrictamente con la ley, según fué nterpretada.

SEÑOR ESPALTER. — No es cierto.

SEÑOR CORREA. — Creo que sí.

Creo que si algún culpable hay en esa investigación que se pretende hacer de los hechos, si algún culpable hay de la mala interpretación en los alcances de la ley que instituyó el Tribunal Extraordinario, es el legislador. Si el legislador ha entendido en reiteradas oportunidades que no se cumplía estrictamente la ley de 25 de abril de 1946 o que se estaba cumpliendo con demasiada amplitud, y que el Poder Ejecutivo no debía haber interpretado como sentencias fallos del Tribunal Extraordinario que entendió que era la interpretación ajustada a derecho, el legislador tuvo los medios para poder corregir el error a tiempo. Desde luego, que a muy pocos meses de estar en vigencia la ley, ya estuvo repercutiendo en el seno del Parlamento las posibles afecciones morales que el cumplimiento de la misma habría de determinar dentro de los cuadros organizados del Ejército. Entiendo, señor Presidente, que el Tribunal Extraordinario no ha causado lesiones por el solo hecho de producir sus fallos, que éstas han sido causadas por la aplicación de la propia ley que, naturalmente, y cualquiera fuera la interpretación que se le diera, o bien tomando el tiempo mínimo como lo ha hecho ascendiendo de acuerdo al más favorable de la promoción, como cualquier otra interpretación promedial que se hubiera tomado, también hubiera causado afectaciones morales dentro de los cuadros organizados del Ejército.

Quiere decir, señor Presidente, que sobre este aspecto del Tribunal Extraordinario y su criterio estrictamente jurídico habrá oportunidad de ocuparse en el Parlamento en el momento en que aquel organismo termine con sus cometidos específicos. No obstante entiendo que es plausible, saludable para todos estas aclaraciones interpretativas que se han hecho en la aplicación de la ley por parte del Tribunal Extraordinario. Se ha hablado aquí, señor Presidente, de quien es el principal culpable, buscándose luego de una discriminación de culpabilidades. Inclusive se ha llegado a determinar que el culpable podría ser, en primer término el representante del Estado, obligado a asesorar de acuerdo a la jurisprudencia y a los textos exactos de las reglamentaciones que organizan nuestras fuerzas armadas.

Creo, señor Presidente, que el desconocimiento de algunos preceptos legales o reglamentarios de la ley, ha agravado un poco el problema, pero no creo que si se hubieran ajustado estrictamente a las reglamentaciones, no se hubieran producido también lesiones morales.

Creo que, evidentemente, también se hubieran producido esas lesiones aunque el representante del Estado hubira estado ajustado a las reglamentaciones, asesorando exactamente al Tribunal Extraordinario.

Por lo tanto, señor Presidente, hemos tenido en cuenta todas las opiniones que se han vertido ahora, inclusive en el Parlamento anterior.

No es ajeno al conocimiento de la Comisión la afectación moral que ha producido la aplicación de la ley, e inclusive los fallos del Tribunal Extraordinario.

Tan es así, señor Presidente, que ello viene a justificar la inquietud que asaltaba al señor Senador Rubio. Precisamente, en conocimiento de las afectaciones morales causadas en nuestro Ejército y la desorganización dentro de los cuadros del escalafón general, hemos querido que dentro del máximo de generosidad que inspira a esta ley, se provoque el mínimo de lesiones con su aplicación.

Eso es lo que significa para muchos señores Senadores la generosidad que habrán observado establecemos en el mecanismo de esta ley.

Teníamos el temor, señor Presidente, desvanecido ahora en gran parte, luego de la estructuración de este proyecto de ley, de que una nueva ley causara nuevas afectaciones morales dentro de las fuerzas armadas y desorganizara, por lo tanto, los respectivos escalafones. Creo, que con la generosidad que ha inspirado a la Comisión, podrán evitarse las nuevas lesiones, y aspiramos, señor Presidente, que pasada esta etapa un poco desagradable e inquietante para nuestro Ejército, él se ajuste a sus funciones específicas llenando los cometidos superiores que le está asignado dentro de la democracia.

Considero que no es el momento de entrar a determinar el responsable, organismo o persona, que ha producido, con la aplicación de la ley de 1946, la desorganización de los escalafones e, inclusive, las afectaciones morales a los oficiales de nuestro Ejército.

En mi opinión, señor Presidente, repito que no hay más responsable que el Parlamento, que debe abrogarse esa responsabilidad suprema de los desaciertos en la aplicación de las leyes y corregirlas.

Por lo tanto, quería dejar consignada estas cuatro palabras para dar por terminado este debate, que si bien ha sido saludable, como lo expresé, no trae ninguna novedad a lo tanto que se ha venido diciendo desde el año 48 hasta ahora, con el cumplimiento de la ley de 25 de abril de 1946.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador Espalter.

**SEÑOR ESPALTER.** — La hora no es para discursos. Se han dicho muchos. Tampoco la hora es de distribución de responsabilidades. El señor Senador Correa nos decía hace un momento que los culpables éramos todos. Puede ser que en parte tenga razón.

**SEÑOR CORREA.** — ¿Me permite una interrupción, porque no he dicho lo que el señor Senador me atribuye?

He dicho que el único culpable es el Parlamento. Descarto la culpabilidad de los distintos organismos o personas y dije que desde mi punto de vista no hay más responsable que el Parlamento.

**SEÑOR ESPALTER.** — Lo que el señor Senador Correa olvida al hacer esa afirmación es que el legislador estuvo vigilante en la aplicación de la ley. Desde el 3 de julio en adelante nos hemos ocupado, con el señor Senador Manini Ríos y el ex Senador Bado, de este problema reiteradamente.

Dije que no era esta la hora de distribuir responsabilidades. Mi opinión está dicha superabundantemente en las actas de sesiones del Senado. No voy a tener el mal gusto de repetir lo que dijimos entonces para poder afirmar ahora que la justicia tarda pero llega, y que este proyecto prueba que entonces teníamos razón. Todo eso sería de mal gusto, y por lo tanto lo dejo como por no dicho.

La ley fué mala evidentemente, pero la aplicación de la ley fué espantosa, señor Presidente. Esta es la verdad verdadera. Si por lo menos en la aplicación tanto el Tribunal Extraordinario, —que me perdone el señor Senador Bayley—, como el Poder Ejecutivo se hubieran ajustado a la ley, se hubieran hecho algunas cosas malas pero, no tantas como las que se hicieron por la mala aplicación de la ley.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Permítame, señor Senador. No hay número en Sala. Se está llamando.

**SEÑOR ESPALTER.** — Podría llamarse a un Senador que es lo necesario para hacer quórum y, termino en dos minutos.

(Entra a Sala el señor Senador Viña).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede terminar el señor Senador Espalter.

**SEÑOR ESPALTER.** — Voy a terminar en dos palabras. Decía que, en primer término, el Tribunal Extraordinario no se ajustó a la ley totalmente, porque la ley dice: "Declarado justificado el reclamo el Tribunal Extraordinario elevará al Ejecutivo las conclusiones a que llegue, a fin de que dicho poder ya sea dentro de su jurisdicción o mediante la intervención del Poder Legislativo, cuando sea necesario, procure reparar con justicia los perjuicios..."

Conozco algunas de las sentencias del Tribunal Extraordiario y éste procedió en la materia olvidando, a mi me parece, un poco el concepto de la ley, reparar con justicia.

El Tribunal Extraordinario dijo: el oficial fulano de tal, que tiene tal grado, si hubiera permanecido en el cargo a los tantos años, era Mayor; a los tantos, era Teniente Coronel; a los tantos, era Coronel. Luego, elevó el fallo al Poder Ejecutivo diciendo: Nosotros creemos que este señor a esta fecha tiene que ser Coronel. De una sencillez pasmosa, señor Presidente, todo esto. Lo dije en el Senado y lo repito aquí ahora, porque vale la pena para que no se reincida, que conste en la versión taquigráfica.

Es lo mismo, señor Presidente, que si en la aplicación de una ley que se refiriera a títulos universitarios, hubiera dicho: Este estudiante no pudo dar el primer año de ingeniería porque fué desterrado a la Isla de Flores, —pongo el peor de los casos—, si hubiera dado, habría salvado los exámenes; luego el segundo año, luego el tercero, luego el cuarto y, luego, habría que darle el título de ingeniero civil...

**SEÑOR MANINI RIOS.** — Con medalla de oro.

**SEÑOR ESPALTER.** — Exactamente, con medalla de oro, con beca al extranjero porque no había podido hacer los cursos. Exactamente, ese es el caso.

**SEÑOR BAYLEY.** — No es así, señor Senador, pero no es hora de debate. Quedan esos juicios tan categóricos bajo la responsabilidad del señor Senador Espalter.

**SEÑOR ESPALTER.** — Sé que el señor Senador Bayley, que ha sido un digno integrante del Tribunal Extraordinario, y que tiene inteligencia y vivacidad mental para contestar todo esto que digo, podría hacerlo y no lo hace para ahorrar tiempo al Senado.

Pero digo, señor Presidente: que si yo modestamente, y estoy muy por debajo de la alcurnia intelectual y jurídica del doctor Bayley, hubiera integrado el Tribunal se me hubiera ocurrido decir: cuál es el oficial de tal grado que ha tenido las mejores clasificaciones y que ha podido, por lo tanto, en el lapso de tiempo en que este otro que reclamó no pudo hacerlo, ¿a dónde llegó?

Eso parecería lo lógico, señor Presidente, porque aquello de que si no había vacantes era lo mismo, parece aberrante. El hecho de que se dijera: este señor si hubiera sido en aquella fecha Mayor, luego habría sido en tanto tiempo Teniente Coronel y luego Coronel..., pregunto: ¿al Tribunal Extraordinario no se le ocurrió fijar si había vacantes?

**SEÑOR FORTEZA.** — No había vacantes.

**SEÑOR ESPALTER.** — No había ninguna.

**SEÑOR BAYLEY.** — ¿Me permite, señor Senador?

No es hora de hacer debate. La no existencia de vacantes, era el resultado fatal de la lesión causada. Se había postergado a un oficial, nombrándose a otro en su lugar, que había usurpado ese ascenso, y el Tribunal tenía que reconocer el derecho realmente al ascenso. Era la manera de reparar la injusticia, conforme a la ley.

**SEÑOR ESPALTER.** — Demostré en el Senado, en oportunidad, —me remito a la versión taquigráfica,— que en muchos casos, no había ascendido a nadie, porque no había vacantes a pesar de lo cual los fallos del Tribunal...

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Pero tenían el honor de no haberse mezclado en el motín.

**SEÑOR ESPALTER.** — Eso es otra cosa y lamentablemente el señor Senador no lo era en la oportunidad en que planteé este asunto, porque los que menos fueron favorecidos fueron esos a que se refiere el señor Senador.

**SEÑOR BAYLEY.** — No es exacto.

**SEÑOR ESPALTER.** — Me refiero a los que menos, en cuanto al número.

(Murmullos. — Campana de orden).

**SEÑOR BAYLEY.** — No se favoreció a nadie, señor Senador; se aplicó la ley con espíritu de justicia, no de regalo ni de persecusión. El Tribunal podrá haberse equivocado, señor Senador, pero...

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No hay número en Sala, señores Senadores.

**SEÑOR ESPALTER.** — Parece que no hay número en Sala, y en estas condiciones yo renunciaría a hacer uso de la palabra.

**SEÑOR FUSCO.** — Lo est[illegible]os oyendo con mucho gusto, señor Senador

**SEÑOR FORTEA** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE** — No puede hablar el señor Senador, porque no hay número

**SEÑOR FORTEZA.** — Quiero dejar aclarado de cualquier manera, con número o sin número, que haré uso de la palabra, para contestar muchas de las aseveraciones formuladas en Sala.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No habiendo número, queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión, siendo la hora 20 y 40 minutos).

---

Francisco Montero de la Bandera
Director del Cuerpo de Taquígrafos

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 187 — Montevideo, Miércoles 11 de Junio de 1952 — Núm. 13660


### Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

| | | |
|---|---|---|
| A) | Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ... | $ 0.80 |
| | Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día . | " 0.60 |
| | Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día ............ | " 0.40 |
| B) | Avisos matrimoniales .... | " 2.00 |
| C) | Balances por cada línea de columna chica o su equivalente ....... | " 0.60 |
| D) | Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas). | |

### Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

| | |
|---|---|
| Por semestre .......... | $ 9 60 |
| Por año .............. | " 19.20 |

Reparto a domicilio

| | |
|---|---|
| Por semestre .......... | $ 12 00 |
| Por año .............. | " 24 00 |

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

| | |
|---|---|
| Por semestre .......... | $ 12 00 |
| Por año .............. | " 24.00 |

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

### Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

| | |
|---|---|
| Por día .............. | $ 0 10 |
| Atrasados ............ | " 0 20 |
| De más de dos meses ... | " 0 50 |
| De más de dos años ... | " 1.00 |

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

## OFICIALES

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
**LICITACION**

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de nylon transparente y elástico redondo, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 17 del corriente a la hora quince. — Montevideo, Junio 2 de 1952.

(Cuenta corriente) 3|pub. Jn.9-31611-v.jn.11.

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
**LICITACION**

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de lanilla, destinada a la confección de banderas nacionales, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118, todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 16 del corriente mes a la hora 15. — Montevideo, Junio 2 de 1952.

(Cuenta corriente) 3|pub. Jn.9-31612-v.jn.11.

**POLICIA DE MONTEVIDEO**
**TERCER Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION**

Llámase a licitación pública por tercera y última vez por el suministro de 5 cubiertas medida 750 por 16, de 8 telas, con destino al Cuerpo de Bomberos.

Las propuestas se presentarán el 13 de Junio a la hora 16.30 en el local del Cuerpo de Bomberos, calles Colonia y Minas, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en el local de la Sección Contrataciones y Suministros calle Mercedes 993, esquina Julio Herrera y Obes. — Montevideo, Mayo 31 de 1952

(Cuenta corriente) 8|pub. Jn.4-31555-v.jn.12.

**INSPECCION GENERAL DE MARINA**
**SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO**
**Llamado a licitación**

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta del ex-buque escuela R. O. U. "18 de Julio" en las condiciones que actualmente se encuentra y de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán retirar copia en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina edificio aduana, 4.o piso., todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Inspector General de Marina, serán recibidas y abiertas ante los interesados que concurran el día 30 de Julio de 1952 a las 15 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — José F Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento

(Cuenta corriente) 10|pub Jn.5-31561-v.jn.16.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública N.o 65. As. 86|2839**
**Tercer llamado**

Llámase a licitación pública número 65, a fin de adquirir: Cubiertas y cámaras con destino a stock, para atender las necesidades de los Sectores de Vigilancia y Represión del Contrabando, de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día (12) doce de Junio, a las (15) quince horas. — Montevideo, Junio 5 de 1952.

(Cta. corriente). 3|pub -Jn.9-31610-v.jn.11.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública N.o 68. As. 84|8049-50**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 68, a fin de adquirir: Camisas, polles y bombachas en brin color yerba mate, modelo reglamentario para tropa con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se enuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (21) veintiuno de Junio de 1952. a las (9) nueve horas Montevideo Junio 5 de 1952.

Cta. corriente 10|pub. Jn 9-31608-v.jn.20.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública N.o 75. As 277|238**
**Primer llamado**

Llámase a licitación pública número 75, a fin de adquirir: Lamparillas eléctricas con destino a stock de almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia. calle Sarandí número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Hasta | $ | 20 000 00 | $ | 60.00 la página |
| De $ | 20 001.00 | " | " | 50 000 00 | " | 70.00 " " |
| " " | 50 001.00 | " | " | 100 000 00 | " | 90 00 " " |
| " " | 100 001 00 | " | " | 200 000 00 | " | 120 00 " " |
| " " | 200 001 00 | " | " | 300.000 00 | " | 150 00 " " |
| " " | 300 001 00 | " | " | 400 000 00 | " | 180.00 " |
| " " | 400 001 00 | " | " | 600.000 00 | " | 220 00 " |
| " " | 500 001 00 | " | " | 1:000 000 00 | " | 280 00 " |
| " " | 1:000 001.00 | " | " | 2:000 000 00 | " | 440 00 " |
| " " | 2:000 001 00 | " | " | 3:000 000 00 | " | 400.00 " |
| " " | 3 000 001 00 | " | " | 4:000 000 00 | " | 800 00 " |
| " " | 4 000 001 00 | " | " | 5:000 000 00 | " | 600 00 " |
| " " | 5 000 001 00 | | en adelante | | " | 700 00 " |

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es contando 25 palabras.

Las propuestas se abrirán el día 21 de Junio de 1952, a las 10 horas. — Montevideo, 6 de Junio de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.9-31609-v.jn.20.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 31**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 31, a fin de adquirir dulce de zanahoria y lenguas de cordero, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 18 (dieciocho) de Junio de 1952 a las 16 y 30 (dieciséis y treinta) horas. — Montevideo, Junio 4 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.7-31592-v.jn.18.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 74**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 74, a fin de adquirir pilas para linternas, cantimploras, cucharas, tenedores y cuchillos comunes, candados, espejos con marco de madera, jarras de vidrio brillantina, cepillos de dientes, peines, agua Colonia, lociones, fundas higiénicas y bolsas de goma, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 20 (veinte) de Junio de 1952 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Junio 4 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.7-31593-v.jn.18.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 73**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 73, a fin de adquirir una mesa escritorio construída en "petereby", sillón en "petereby", tres sillones tapizados en cuero y una alfombra caminero, con destino al local de la Comisión encargada de la conservación, restauración y administración de las Fortalezas de Santa Teresa y del Cerro, Fuerte de San Miguel y Parques Nacionales de Santa Teresa y San Miguel, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 18 (dieciocho) de Junio de 1952 a las 16 (dieciséis) horas. — Montevideo, Junio 4 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.7-31594-v.jn.18.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 67. As. 84|8051**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 67, a fin de adquirir: Frazadas reglamentarias para tropa y de 1 y 2 plazas en varios gustos y colores, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 17 de Junio de 1952, a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Junio 3 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.5-31568-v.jn.16.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Consignación pública N.o 511. As. 84|8015**
Segundo llamado

Llámase a consignación pública número 511, a fin de consignar aceite puro de girasol y aceite comestible en latas, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (ábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día (16) dieciséis de Junio, a las quince 15) horas. — Montevideo, Junio 2 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.5-31569-v.jn.16.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública No. 97**
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 97, a fin de adquirir: Cucharas para sopa, tenedores, ralladores para pan, guantes reglamentarios para Oficiales, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (Sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 14 de Junio a las 10 horas. — Montevideo, 30 de Mayo de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. Jn.3-31546-v.jn.13.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Consignación pública número 508**
Segundo llamado

Llámase a consignación pública número 508 a fin de consignar los siguientes artículos: avena laminada, alimento combinado tipo "Completo Puritas" o similares, harinas de legumbres surtidas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 (trece) de Junio de 1952 a las 16 (dieciséis) horas. — Montevideo, Mayo 29 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.2-31538-v.jn.12.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 19**
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 19, a fin de adquirir brin blanco, botones ancla dorados, botones blancos, hebillas finas, argollitas para botones, ojales, argollas de 45 mms., con destino a Talleres, para confección de vestuario, del personal del Cuerpo de Equipaje de la Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 (trece) de Junio de 1952 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Mayo 29 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.2-31539-v.jn.12.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 44**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 44, a fin de adquirir arroz tipo Corona o similar, jabón común, grasa de cerdo, dulce de leche, paté de pollo, salchichas de Viena, lenguas de cordero, lenguas de vacuno, pasta de ternera, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 14 de Junio de 1952 a las 9 horas. — Montevideo, Mayo 29 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.2-31540-v.jn.12.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 72**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 72, a fin de adquirir harina de trigo, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 (trece) de Junio de 1952 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 29 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.2-31541-v.jn.12.

**SERVICIO DE SANIDAD MILITAR**
**LICITACION PUBLICA N.o 127**

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de artículos de ferretería para 1952.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 20 de Junio de 1952 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas avenida Ocho de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.5-31571-v.jn.16.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
**Licitación pública No. 57|30**
GRANERO OFICIAL DE NUEVA PALMIRA
**Reparaciones generales**

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de los trabajos de reparación de techos, paredes, portones, etc., en el citado Granero, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios o Instalaciones del Banco, Avda. 18 de Julio No. 1883 esquina Sierra, 2o. piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Colonia y Nueva Palmira.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras —entrepiso s| calle Solís, Casa Central, el día 23 de Junio de 1952 a las 16 horas.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de dichas dependencias deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cta. cte.) 5|pub. Jn.10-31627-v.jn.14.

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**
LICITACION PUBLICA N.o 414
**Segundo llamado**
Obras de pintura y albañilería a realizarse en el Gran Hotel Salto (primer llamado)

Llámase a licitación pública para la realización de las obras de pintura y albañilería en el Gran Hotel Salto, situado en las calles 25 de Agosto y Uruguay, de la ciudad de Salto, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles, de 13 a 17 horas; Sábados de 9 a 11 horas, en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes N.o 1051 (sexto piso), y en la Sucursal del Banco de Seguros del Estado en Salto, calle Uruguay N.o 1234.
La apertura de las propuestas se realizará en el despacho de la Gerencia, Casa Central, Mercedes N.o 1051, y simultáneamente en la sucursal del Banco de Seguros del Estado en Salto, calles Uruguay N.o 1234 el día 2 de Julio de 1952. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 5|pub. Jn.10-31623-v.jn.14.

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**
APARATOS DE ELECTRICIDAD MEDICA etc., PARA LA "CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS"
**Licitación N.o 415**
Segundo llamado

El Banco de Seguros del Estado, llama a licitación pública por segunda vez, para la adquisición y colocación de aparatos de electricidad médica y accesorios de Rayos X, heladeras eléctricas, destilador de agua, máquina trituradora de residuos, torno mecánico y carro termo, destinados a la "Central de Servicios Médicos".
La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Junio de 1952, a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso).
Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494), todos los días hábiles de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 4 de Junio de 1952. — La Gerencia General.
(Cta. corriente). 5|pub.-Jn.9-31605-v.jn.13.

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**
LICITACION N.o 41[illegible]
**Almanaque edición 1953**
Segundo llamado

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública por segunda vez para la confección y suministro del Almanaque edición 1953.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de Junio de 1952 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso).
Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas). — Montevideo, Junio 3 de 1952. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. Jn 6-31580-v.jn.11.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**
LICITACION PUBLICA N.o 783
**Barras de perfil normal doble "T"**
Segundo llamado

Apertura: 3 de Julio de 1952, hora 16, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso). — Montevideo, Junio 10 de 1952. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) 3|pub. Jn.10-31621-v.jn.12.

**COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO**
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro de 6.000 m3 de gravilla y 5.500 m3 de arena de trituración, destinadas a las obras del Aeropuerto de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. (Sábados de 8 a 12).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 18 de Junio de 1952, a la hora 16.
(Cta. corriente). 10pub.-My.31-31530-v.jn.11.

**SERVICIO DE TRANSMISIONES**
DIVISION ADMINISTRATIVA
**Sección Proveeduría**
Licitación pública N.o 7|52
Segundo llamado
**(Amplía)**

Llámase a licitación pública para el suministro de transformadores e impedancias, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 to-

los los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 18 de Junio de 1952 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados queu concurran al acto. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Luis A. Moroni, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cta. corriente) 8|pub. Jn.6-31589-v.jn.14

---

**SERVICIO DE TRANSMISIONES**
**DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA**
**Licitación amplia número 10|52**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública para el suministro de pernos "G", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 13 de Junio de 1952 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — Luis A. Moroni, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) 8|pub. Jn.5-31559-v.jn.13.

---

**SERVICIO DE TRANSMISIONES**
**DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA**
**Licitación amplia número 8|52**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública para el suministro de 24 completos telefónicos para operador y 100 cápsulas microfónicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Junio de 1952 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Luis A. Moroni, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) 8|pub. Jn.4-31542-v.jn.12.

---

**MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA**
**SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS**
**Llamado a licitación**

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de hasta 20.000 kilos de sal fina, con opción a 30.000 kilos más, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 14 del corriente mes a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) 3|pub. Jn.9-31613-v.jn.11.

---

**MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA**
**SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS**
**Llamado a licitación**

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la venta de varios lotes de avena, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 16 del corriente mes a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) 3|pub. Jn.9-31614-v.jn.11.

---

**CONSEJO DEL NIÑO**
**LICITACION PUBLICA N.o 4**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro a este Consejo de los útiles escolares que a continuación detallamos: Hojas perforadas para carpetas, de una y dos rayas; papel de corte (moldes).

En un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran y pueden retirarse en el Departamento de Suministros, Florida 1430.

Las propuestas se abrirán en la Contaduría Central del Consejo, Florida 1434, el día Lunes 16 de Junio, a las 15 horas.

(Cta. corriente) 5|pub.-Jn.9-31607-v.jn.13.

---

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
**LICITACION PUBLICA N.o 244**
**Cuarto llamado**

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para la adquisición de "una máquina para cortar tallarines y otra máquina sobadora de tipo grande".

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 10 de Junio próximo, a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Mayo 26 de 1952. — El Secretariado Administrativo.

(Cta. corriente). 10|pub.-My.31-31527-v.jn.11.

---

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
**LICITACION PUBLICA N.o 245**
**Tercer llamado**

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos de una máquina de rebajar para el taller de zapatería.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 20 del corriente a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.10-31624-v.jn.21.

---

**CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS**
**LICITACION PUBLICA**
**Adquisición de fariña, garbanzos, lentejas y porotos**

Llámase a licitación pública para la adquisición de hasta 200 toneladas de fariña, 130 toneladas de garbanzos, 100 toneladas de lentejas y 100 toneladas de porotos, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Intendencia de este Consejo, calle Cerrito número 618, de 14 a 18 horas y sábados de 8.30 a 11.30 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día viernes 27 de Junio de 1952 a las 16 horas, en la sede del Consejo, calle Juan Carlos Gómez número 1492 (primer piso).

(Cta. corriente) 1|pub. Jn.10-31615-v.jn.10.

---

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
**LICITACION PUBLICA N.o 29|952**
**Primer llamado**

Llámase a licitación pública número 29|952 por la instalación de una cañería contra incendio y el suministro de los materiales anexos a la misma, fijándose la apertura de las propuestas para el día 18 de Junio de 1952 a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Mayo 29 de 1952 — Adquisiciones.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.2-31534-v.jn.12.

---

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
**LICITACION PUBLICA N.o 28|952**
**Primer llamado**

Llámase a licitación pública número 28|952, por la adquisición de batidoras, amasadoras y mezcladoras, fijándose la apertura de las propuestas para el día 17 de Junio de 1952 a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Adquisiciones.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.2-31535-v.jn.12.

---

**ENSEÑANZA SECUNDARIA**
**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y PRODUCCION**
**Licitaciones**

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de:

Licitación N.o 112. — Túnicas y trajes para obreros. Apertura: 1.o de Julio de 1952, a las 10 horas.

Licitación N.o 113. — Bancos individuales de chassis caño hierro acerado. Apertura: 2 de Julio de 1952, a las 10 horas.

Licitación N.o 114. — Mesas de dibujo con taburetes en madera de pino. Apertura: 3 de Julio de 1952, a las 10 horas.

Licitación N.o 115. — Material de limpieza. Apertura: 4 de Julio de 1952, a las 10 horas.

Licitación N.o 116. — Material de Oficina. Apertura: 8 de Julio de 1952, a las 10 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en las fechas y horas indicadas más arriba, en el local del Departamento de Adquisiciones, Suministros y Producción, calle Joaquín de Salterain número 1016.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, 4 de Junio de 1952. — Gilberto Acosta Arteta, Interventor.

(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.7-31599-v.jn.18.

---

**FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS**
**LICITACION PUBLICA N.o 33**
**Llamado a licitación pública para el suministro de hornos eléctricos y a gas, prensas, molinos, morteros y demás equipos destinados al Laboratorio de Productos Cerámicos del Instituto de Tecnología.**

Llámase a licitación pública para el suministro de hornos eléctricos y a gas, prensas, molinos, morteros y demás equipos destinados al Laboratorio de Productos Cerámicos del Instituto de Tecnología de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 28 de Julio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 28 de Mayo de 1952. — El Secretario.

(Cta. corriente) 30|pub. Jn.3-31550-v.jl.8.

---

**FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS**
**LICITACION PUBLICA N.o 32**
**Llamado a licitación pública para el suministro de una máquina de calcular**

Llámase a licitación pública para el suministro de una máquina de calcular destinada al Instituto de Matemática y Estadística de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 20 de Junio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — El Secretario.

(Cuenta corriente) 30|pub My.22-31413-v.jn.26.

---

**UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY**
**LICITACION PUBLICA N.o 44**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación para adquirir: 1 equipo de bombeo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados puedan retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: día 27 de Junio a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cta. corriente) 7|pub. Jn.10-31622-v.jn.17.

---

**UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY**
**LICITACION PUBLICA N.o 45**

Llámase a licitación para adquirir: 3 tornos mecánicos y 1 cepillad... para carpintería, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados puedan retirar en la Sección Proveeduría, de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: Día 30 de Junio a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cta. corriente) 10|pub Jn.6-31583-v.jn.17

---

**FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO**
**LICITACION N.o 382**
**Suministro de guardarropas metálicos**

Se llama a licitación para el suministro de guardarropas metálicos, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería de la Administración, calle Río Negro 1790, al precio de un peso ($ 1.00).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día veintiséis (26) de Junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952) a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio de 1952. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) 5|pub. Jn.7-31590-v.jn.12.

---

**FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY**
**LICITACIONES PUBLICAS**

C.M. 206. Suministro de elementos de recalentador para locomotoras. Apertura: Julio 29, hora 15. Valor del pliego $ 5.00 (cinco pesos).

C.M. 207. Suministro de tornillos anticorrosivos para chapas de fibro-cemento. Apertura: Julio 31, hora 15. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. Informes: Teléfono 9 09 42. — La Administración.

(Cta. corriente) 15|pub. Jn.3-31547-v.jn.20.

---

**FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY**
**LICITACIONES PUBLICAS**

C. M. 191. — Segundo llamado. — Suministro de palanganas de porcelana para coches, inodoros de loza y lavatorios. Apertura: Julio 10, hora 15. Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 204. — Suministro de equipos para soldadura eléctrica. Apertura: Julio 22, hora 15. Valor del pliego. $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 205 — Suministro de materiales sensibilizados al Diazo para Oficina de Dibujo. Apertura: Julio 24, hora 15. Valor del pliego, $ 3 00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095. segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. Informes: Teléfono 90942. — La Administración.

(Cta. corriente). 15|pub.-My.30-31511-v.jn.16.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.996. — (Segundo llamado). — Compra de dos electrobombas. Apertura: 23 de Julio de 1952, a las 16 horas.

N.o 2.038. — (Segundo llamado). — Suministro y colocación de letreros luminosos en Agencias del Interior. Apertura: 24 de Junio de 1952, a las 17 y 30 horas.

N.o 2.051. — Compra de chapas de fibrocemento y accesorios. Apertura: 1.o de Julio de 1952, a las 16 horas.

N.o 2.052. — Compra de trajes, mamelucos, guardapolvos, túnicas, uniformes de brin, etc. Apertura: 20 de Junio de 1952, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.7-31600-v.jn.18.

U. T. E.
ADQUISICION DE UN SOLAR EN LA CAPITAL

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, se interesa en adquirir un solar en esta ciudad, de aproximadamente 1.000 mts.2, dentro del perímetro limitado por las calles: San Fructuoso, Jujuy, General Luna y Mendoza.

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado, especificando: ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, citando tanto en el exterior como en el interior del mismo sobre, Expediente IBRD 5|152, nombre del preponente, oferta por un solar en la Capital y ellas serán recibidas en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, 8.o piso, de 13.30 a 18.30, sábados de 7.30 a 11.30 horas, hasta el día 20 de Junio de 1952, a las 16 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 7 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.7-31596-v.jn.18.

U. T. E.
TUBOS PARA CALDERAS
Licitación N.o 3588|52
Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 9 de Julio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 2.900 tubos de acero sin costura para calderas Babcock y Wilcox de 14 kgs.|cm2. de presión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7 30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 11 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corrriente) 10|pub. Jn.11-31597-v.jn.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 3737|52
Tubos de acero

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 5 de Agosto de 1952 a las 16 horas, para proveerse de 2.500 tubos rectos de acero, sin costura, para calderas Babcock y Wilcox, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas). Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Junio 5 de 1952 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.5-31562-v.jn.16.

U. T. E.
LICITACION N.o 3738|52
Tubos para canalizaciones embutidas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 6 de Agosto de 1952 a la 16 horas, para proveerse de 3.600 metros de tubos de hierro acerado para canalizaciones embutidas, tipo Simplex, 700 uniones y 350 bujes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas). Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Junio 5 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jn.5-31563-v.jn 16.

U. T. E.
HIERRO
Licitación N.o 3735|52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 31 de Julio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 100.000 kilogramos de hierro en lingotes para fundición, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30: sábados de 7 30 a 11 30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 30 de Mayo de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10 pub.-My.31-31526-v.jn.11.

U. T. E.
APARATOS AUXILIARES TELEFONICOS
Licitación N.o 3739|52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 8 de Agosto de 1952 a las 16 horas, para proveerse de aparatos auxiliares telefónicos; 1.000 llaves conmutadoras. 1.500 campanillas; 1.800 bases de enchufes telefónicos superficiales y 400 para embutir y 1.900 clavijas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30. Precio del ejemplar, $ 2.00. — Montevideo, 9 de Junio de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Jn.9-31606-v.jn.20.

U. T. E.
PINTURA EN PASTA
Licitación N.o 3736|52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 3 de Julio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 14 500 kilogramos de pintura blanca en pasta para exteriores e interiores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00 — Montevideo, 30 de Mayo de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-My.31-31525-v.jn.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Electra F. de Buzio, uruguaya, comerciante, domiciliada en la calle Avenida 18 de Julio número 1333, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de su obra de escultura que titula "Escultura Bubby", de la cual se declara autora, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que correspondan". — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino. — Montevideo, 20 de Mayo de 1952.
$6.00. 10|pub.-Jn.2-7487-v.jn.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 65920. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca




para distinguir las clases 9, 16 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Jn.7-7957-v.jn.18.

ACTA N.o 65904. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Con esta fecha Héctor Obes Polleri, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "MASTER RURAL", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.7-7899-v.jn.18.

ACTA N.o 65957. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Con esta fecha Dreghal, Sociedad Comercial, de Montevideo, solicita registrar la marca "DREGHAL", para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.7-7887-v.jn.18.

ACTA N.o 65898. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Con esta fecha, Viscaintz y Arean, de Montevideo, solicita registrar la marca "REUMALGIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.7-8036-v.jn.18.

ACTA N.o 65949. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Con esta fecha Frigorífico Uruguayo, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca




para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Jn.7-7956-v.jn.18.

ACTA N.o 65944. — Montevideo Junio 2 de 1952. — Con esta fecha Carrera Viera, Garcia Capurro y Compañía Limitada de Montevideo, solicita la marca "IFOBROM", para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.7-7779-v.jn.18.

ACTA N.o 65964. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "RENARTOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-8045-v.jn.20.

ACTA N.o 62499. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Con esta fecha R. Senín y Cía., de Montevideo, solicitan la renovación de la marca "REMBRANDT", para la clase 22 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-8059-v.jn.20.

ACTA N.o 62498. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Con esta fecha R. Senín y Cía., de Montevideo, solicitan la renovación de la marca "BLACKSTONE", para la clase 22 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-8061-v.jn.20.

ACTA N.o 65950. — Montevideo Junio 3 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbwerke Hoechst, antes Meister Lucius y Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "AMINOX", para la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-7825-v.jn.20.

ACTA N.o 65985. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Con esta fecha el Dr. Ramón Guerrero Flores, por Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "STREPTOTIBINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-8037-v.jn.20.

ACTA N.o 65984. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Con esta fecha el Dr. Ramón Guerrero Flores, por Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "BISMOCETINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-8038-v.jn.20.

ACTA N.o 65979. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius y Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "SOLEGAL", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-8032-v.jn.20.

ACTA N.o 65980. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius y Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "HOSTAPAL", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-8033-v.jn.20.

ACTA N.o 65981. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius y Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "ARTERENOL", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-8034-v.jn.20.

ACTA N.o 65982. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius y Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "AROPAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Jn.9-8035-v.jn.20.

ACTA N.o 65962. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "BESEROL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-8043-v.jn.20.

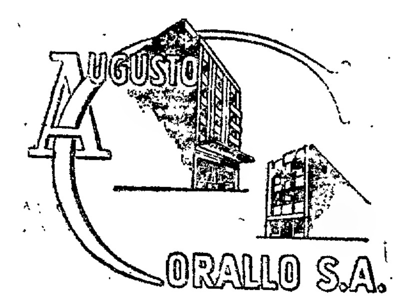
ACTA N.o 65963. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "LETRENOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-8044-v.jn.20.

ACTA N.o 65992. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha Francisco Antonio García de Menarguez, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA AZAFRANERA DE ESPAÑA "LA PAELLA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.10-8127-v.jn.21.

Acta No. 65.868. — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Con esta fecha, Cía. Maine Sociedad Comercial, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "WHIRLPOOL" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.3-7653-v.jn.13.

ACTA N.o 65924. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Con esta fecha, Compañía Maine, Sociedad Comercial, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "MAINE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.7-7903-v.jn.18.

ACTA N.o 65941. — Montevideo Junio 2 de 1952. — Con esta fecha O'Farrel y Freira, por Augusto Corallo, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca




para las clases 6, 8, 15 y 19 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub Jn.6-7776-v.jn.17.

ACTA N.o 65940. — Montevideo. Junio 2 de 1952. — Con esta fecha O'Farrel. y Freira, por Siemens - Schuckertwerk Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la marca "FROTOS", para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.6-7777-v.jn.17.

ACTA N.o 65943. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — Con esta fecha Cabrera Viera, García Capurro y Compañía Limitada, de Montevideo, solicita la marca "TEOCONI", para la clase 45. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.6-7778-v.jn.17.

ACTA N.o 65958. — Montevideo Junio 3 de 1952. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot, apoderado del señor Andrew Joseph, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca "LA SALLE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub Jn.-7832-v.jn.17.

ACTA N.o 65951. — Montevideo Junio 3 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbwerke Hoechst, vormals Meister Lucius y Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "FRIGEN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.6-7826-v.jn.17.

ACTA N.o 65952. — Montevideo Junio 3 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbwerke Hoechst, vormals Meister Lucius y Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "HANSA" para la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.6-7827-v.jn.17.

ACTA N.o 65954. — Montevideo Junio 3 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbwerke Hoechst, vormals Meister Lucius y Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "TANICOR", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn 6-7829-v.jn.17.

ACTA N.o 65938. — Montevideo Junio 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "Pamer" - Papelera Mercedes S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "CERRO", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.6-7785-v.jn.17.

ACTA N.o 65939. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "Pamer" - Papelera Mercedes, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "SIERRA" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub Jn 6-7782-v.jn.17.

ACTA N.o 65936. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Bao, S. A (Montevideo), solicitan registrar la marca 'MARFIL' para las clases 1 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Jn.6-7783-v.jn.17.

ACTA N.o 65937. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Williams y Cía., Productos Químicos, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "BLITOX", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub Jn 6-7784-v.jn.17.

ACTA N.o 65923. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Con esta fecha, Compañía Maine, Sociedad Comercial, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "MAINE", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.7-7897-v.jn.18.

ACTA N.o 62497. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Con esta fecha R. Senin y Cía., de Montevideo, solicitan la renovación de la marca "CONDE DE MONTE CRISTO", para la clase 22 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-8060-v.jn.20.

ACTA N.o 65907. — Montevideo, Mayo de 1952. — Con esta fecha Prudencio Ellauri, por Luis S. Dini, de Tacuarembó (R. O. del U.), ha solicitado la marca "MUNDIAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Jn.9-8058-v.jn.20.

ACTA N.o 65967. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Con esta fecha el señor Román Díez, de Paysandú (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. Jn 9-8048-v.jn.20.

ACTA N.o 65965. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Tavaro, S. A., de Suiza, solicitan la marca

*Transforma*

para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Jn.9-8042-v.jn.20.

ACTA N.o 65978. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Werner y Mertz Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado registrar la marca "REXIN" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-8031-v.jn.20.

ACTA N.o 65908. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Churtons Limited, de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado registrar la marca



*Very Old Blended*
V.O.B.G.
*Churtons Ltd*
*Liverpool*

para distinguir artículos de la clase 2 (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. Jn.9-8015-v.jn.20.

ACTA N.o 65961. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "EL TRIGAL", para la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-7993-v.jn.20.

ACTA N.o 65956. — Montevideo Junio 3 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbwerke Hoechst, antes Meister Lucius y Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "HOSTACILLIN", para la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.80 10|pub. Jn.9-7831-v.jn.20.

ACTA N.o 65955. — Montevideo Junio 3 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbwerke Hoechst, antes Meister Lucius y Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "HOSTACAIN" para la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-7830-v.jn.20.

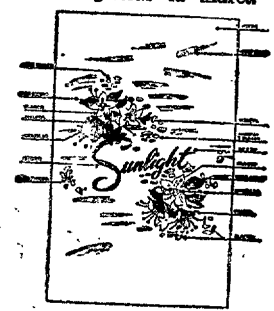
ACTA N.o 65953. — Montevideo Junio 3 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbwerke Hoechst, antes Meister Lucius y Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "REMASTRAL" para la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.9-7828-v.jn.20.

ACTA N.o 65901. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Christopher y Co., Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca



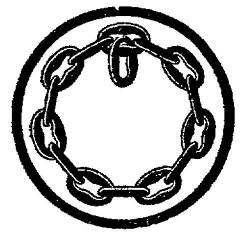

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub Jn.2-7488-v.jn.12.

ACTA N.o 65865. — Montevideo, Mayo 23 de 1952 — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda., S. A. U. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca




para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. Jn.2-7503-v.jn.12.

ACTA N.o 65866 — Montevideo. Mayo 23 de 1952 — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y P. Coats Ltd., de Ferguslie Thread Works, Paisley (Escocia), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4, 6, 9 y 14 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. Jn.2-7504-v.jn.12.

ACTA N.o 65903. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Carl Walther, de Alemania, solicita registrar la marca

WALTHER

para las clases 15 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 10|pub. Jn.2-7477-v.jn.12.

ACTA N.o 65905. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Con esta fecha Frigorífico Artigas, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca

**Armour**

para las clases 6 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Jn.2-7494-v.jn.12.

Acta No. 65.864. — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "KAISER" para distinguir artículos de la clase 6a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.3-7656-v.jn.13.

Acta No. 65.869. — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Con esta fecha, Cía Maine Sociedad Comercial, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca 'LENMIX' para distinguir artículos de la clase 43. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub Jn.3-7655-v.jn.13.

Acta No. 65.870 — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Con esta fecha, Cía Maine Sociedad Comercial de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "BRAUN", para distinguir artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.3-7654-v.jn.13.

ACTA N.o 65915. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Con esta fecha Manuel Carlos Bermúdez, de Montevideo, solicita registrar la marca "SEDO - PECTOR", para distinguir la clase 9. — — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.31-7462-v.jn.11.

ACTA N.o 65890. — Montevideo, Mayo 26 de 1952. — Con esta fecha Víctor Webel, de Montevideo, solicita la marca

Alfred Arnold

para la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. My.31-7448-v.jn.11.

ACTA N.o 65914. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Con esta fecha Manuel Carlos Bermúdez, de Montevideo, solicita registrar la marca "ESTREPTOCULAR", para distinguir la calse 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.31-7461-v.jn.11.

ACTA N.o 65913. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Con esta fecha Manuel Carlos Bermúdez, de Montevideo, solicita registrar la marca "CARBE", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.31-7460-v.jn.11.

ACTA N.o 65910. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Con esta fecha Manuel Carlos Bermúdez, de Montevideo, solicita registrar la marca "QUIMIARTROL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.31-7457-v.jn.11.

ACTA N.o 65893. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Bayer Agriculture Limited, de Inglaterra, solicita la marca "BAYACIDE", para la clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.31-7452-v.jn.11.

ACTA N.o 65899. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Con esta fecha Antía, Moll y Compañía Limitada, de Montevideo, solicita la marca "TIDRIN (A)", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.31-7451-v.jn.11.

ACTA N.o 65895. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Augusto Corallo, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "VITROFIL", para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.31-7450-v.jn.11.

ACTA N.o 65894. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited, de Inglaterra, solicita la marca "AVDET", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. My.31-7449-v.jn.11.

ACTA N.o 65912. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Con esta fecha Manuel Carlos Bermúdez, de Montevideo, solicita registrar la marca "VIA - LI - BIL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.31-7459-v.jn.11.

ACTA N.o 65911. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Con esta fecha Manuel Carlos Bermúdez, de Montevideo, solicita registrar la marca "NUTRINEURON", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10,pub. My.31-7458-v.jn.11.

ACTA N.o 65892. — Montevideo, Mayo 26 de 1952. — Con esta fecha Max Mayer e Hijo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PROGRESS", para distinguir la clase 2.o (c|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.31-7445-v.jn.11.

ACTA N.o 65896. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Con esta fecha Industrias Químicas Nacionales, Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "EL QUINTERO", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.31-7446-v.jn.11.

ACTA N.o 65875. — Montevideo. Mayo 24 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Paul Baudecroux, de Neuilly - sur - Seine, Sena (Francia), solicita registrar la marca "BAISER de París", para distinguir la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. My.31-7444-v.jn.11.

ACTA N.o 65900. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Con esta fecha José Walter Oldán, de Montevideo, solicita registrar la marca "TA - TE - TI", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.31-7415-v.jn.11.

Acta No. 65.917. — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "STUART", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.3-7559-v.jn.13.

ACTA N.o 65925. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Con esta fecha Víctor Webel, de Montevideo, solicita la marca

A. Arnold

para la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Jn.7-7952-v.jn.18.

Acta No. 65.916. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por La Paloma S. A., solicita registrar la marca "VIA-UR", para distinguir artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.3-7560-v.jn.13.

ACTA N.o 65902. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Con esta fecha Justo José Lapalma, de Montevideo, solicita registrar la marca "DAKOTA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.4-7662-v.jn.14.

ACTA N.o 65928. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Comptoir de l'Industrie Cotonniere Etablissements Boussac, de Francia, han solicitado el registro de la marca "LOVELINE", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub Jn.4-7641-v.jn.14.

ACTA N.o 65929. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Con esta fecha Curiel, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "ILE DE FRANCE", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.4-7642-v.jn.14.

ACTA N.o 65926. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Alberto Nieto Clavera y Cía. Ltda. (Montevideo), solicitan registrar la marca "CARBO - PASSITONAL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.4-7643-v.jn.14.

ACTA N.o 65930. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Con esta fecha Curiel, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. Jn.4-7644-v.jn.14.

ACTA N.o 65935. — Montevideo. Mayo 31 de 1952. — Con esta fecha IN PA. CA. (Industrializadora de Papeles y Cartones Limitada), de Montevideo, solicita la marca "FINESSE", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jn.5-7721-v.jn.16.

ACTA N.o 65933. — Montevideo, Mayo 31 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, por Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Montevideo), solicitan registrar la marca "BOYERO" para las clases 4, 5 y 14 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. Jn.5-7698-v.jn.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9188. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Cecilio Zapater y Luis Díaz (Montevideo), solicitan patente de invención por quince años para "Nuevo escalón monolítico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Jn.7-7888-v.jn.18.

ACTA N.o 9186. — Montevideo. Mayo 31 de 1952. — Con esta fecha Sergio Lisiak, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo motor de combustión interna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.7-7958-v.jn.18.

ACTA N.o 9187. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Almerindo Jaime Correia de Oliveira Barros (Portugal) solicita patente de invención por quince años para "Máquina para impresión de tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Jn.6-7781-v.jn.17.

ACTA N.o 9184. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Con esta fecha Justino T. Serralta y José M. Serralta, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento tenso - flector para la fabricación de puertas, mamparas, tabiques, pantallas de brise - soleil, usos y|o aplicaciones similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.4-7663-v.jn.14.

ACTA N.o 9185. — Mnotevideo, Mayo 30 de 1952. — Con esta fecha Justino T. Serralta y José M. Serralta, de Montveideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo mecanismo para el funcionamiento y aplicación de brisse - soleil verticales y horizontales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.4-7664-v.jn.14.

Acta N.o 9.182. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Con esta fecha, lo sseñores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compagnie de Pont-A-Mousson, de Nancy, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y perfilado para la fabricación de empalmes para tubos de hormigón, empalmes y tubos que de ello resultan", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la ley No. 10 089, se ordena la siguiente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.3-7558-v.jn.13.

Acta No. 9.183. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por el señor José Joaquín Pontes Vieira, de Brasil, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato para lavar automóviles, vehículos y superficies en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena al presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jn.3-7579-v.jn.13.

ACTA N.o 1010. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — Con esta fecha, los señores Moisés Kaplan, Daniel Donis Federman y Jacobo Grostein, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de un material aislante de fibra de madera en chapas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 20|pub. My.20-6764-v.jn.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

**Expropiaciones destinadas a las obras de construcción de una represa para la obra de riego del Canelón Grande (Departamento de Canelones)**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, y su modificativa de 16 de Octubre de 1942, se hace saber a los interesados, que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas, las fracciones de terreno situadas en la 1.a y 2.a Sección Judicial del Departamento de Canelones que a continuación se detallan:

Nombre: Instituto Nacional de Colonización. — Area: 22 hectáreas 3.423 m.2 1.870. — Padrón: 7.219.

Nombre. Sucesión Miguel E. Ormaechea. — Area: 94 hectáreas 9.634 m.2 2899. — Padrón: número 4.272.

Nombre: Francisco Peraza. — Area: 8 hectáreas 8.609 m2. 29. — Padrón: 4.221.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, por el término de ocho días — Montevideo, 20 de Mayo de 1952. — Francisco Alonso González, escribano. (Cta. corriente). 8|pub.-Jn 5-31564-v.jn.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

**Expropiación**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente

ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación.

Ruta número 3. — Tramo Paysandú - Young. Ubicación 2.a sección judicial de Departamento de Paysandú. Expediente número 299. Propiedad de Suc. Pedro Borde Rodríguez. Padrón número 1508 (parte). Area: 1 H. 1296 ms 2 40 dms.2

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala. por el término legal. — Montevideo, Mayo 31 de 1952. — Agr. Guillermo E. Caballero Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) 8|pub Jn.6-31581-v.jn.14.

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE VIALIDAD**
**Expropiación**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 80. — Tramo: Migues - Tala. Ubicación: 9.a sección judicial del Departamento de Canelones Expediente número 4261 Propiedad de Paula R. Darriulat de Darriulat. Padrón número 18001 (parte). Area: 2 Hs., 9144 ms.2 30.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Agr Guillermo E Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) 8|pub Jn.4-31554-v.jn.12.

# MUNICIPALES

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
**DIRECCION DEL PLAN REGULADOR**
**Expropiaciones**

EDICTO. — Por decreto número 8.094 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la ampliación del Parque Rivera y de su Vivero, los inmuebles siguientes:

Padrón: 95.292. — Propietario. Mario y María Adela Nario. — Superficie aproximada: 17.507 m.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 3 de 1952.

(Cta. corriente). 8|pub.-Jn.9-31618-v.jn.17.

---

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
**DIRECCION DEL PLAN REGULADOR**
**Expropiaciones**

EDICTO. — Por decreto número 8.095 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a las alineaciones de la Rambla Sur del Arroyo Miguelete, los inmuebles siguientes:

Padrón: 80.054. — Propietario: Miguel Oliveri. — Superficie aproximada: 362 m.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 3 de 1952.

(Cta. corriente). 8|pub.-Jn.9-31619-v.jn.17.

---

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
**DIRECCION DEL PLAN REGULADOR**
**Expropiaciones**

EDICTO. — Por decreto número 8.097 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de la calle Julio César, los inmuebles siguientes:

Padrón: 28.318 m|a. — Propietario Humberto Pittamiglio. — Superficie aproximada: 100 m.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 3 de 1952.

(Cta. corriente). 8|pub.-Jn.9-31620-v.jn.17.

---

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
**OFICINA DE NECROPOLIS**

LILA BLANCA ROSSO ha solicitado título duplicado del nicho número 1465 del Cementerio del Buceo, antes expedido a su mismo nombre Emplázase por 90 días a quienes pretendan derechos, bajo apercibimiento de expedición — Montevideo Diciembre 26 de 1951 — La Jefatura $72.00 90|pub My.24-7011-v.set.9

---

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA**
**LICITACION PUBLICA**

Llámase a licitación pública para el suministro de materiales destinados a la instalación de la corriente eléctrica en los distintos Puestos del Mercado Municipal.

La apertura de las propuestas, se efectuará el 24 de Junio de 1952, a las 15 horas en el Despacho de la Secretaría de la Intendencia Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones previo pago de $ 2.50, todos los días hábiles, en horas de Oficina, en la Sección Proveeduría, Inversiones y Contralor. — Florida, 4 de Junio de 1952.

(Cta. corriente) 10|pub. Jn.6-31588-v.jn.17.

---

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA**
**LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AUTOMOVIL**

Llámase a licitación a los interesados en presentar propuestas para la venta de un automóvil Sedan, de cuatro puertas (modelo 1950 en adelante), que se propone adquirir esta Intendencia para su locomoción

Los interesados presentarán sus propuestas en los sellados correspondientes y demás requisitos del caso, en sobres cerrados y lacrados, a la hora fijada para su apertura

Las propuestas serán abiertas en el despacho del suscripto Intendente, en presencia de los interesados que concurran, el día miércoles 11 de Junio próximo a las 15 horas

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas — Rivera, Mayo 27 de 1952. — Dr Orlando V Gil, Intendente. — José M Ruiz, Secretario.

(Cuenta corriente) 10|pub. My.31-31529-v.jn.11.

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

## Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8 c de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

**Montevideo, Junio 10 de 1952**

**11.a Sección**

JUAN FRANCISCO CASALES, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 2.a Oficial 4560 y RAMONA EVA [illegible], 30 años, soltera, oriental, domiciliada [illegible] 2.a 4560

ROQUE CEFERINO FERNANDEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Clay 2562 y ELISA MEDEROS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada E. Clay 2562.

VICTORIO JOSE LAVAGNINO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Aguiar 5037 e ILDA SILVERIA CALVO, 41 años, viuda, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 3295.

ABRAMO CAMPIOTTI, 44 años, divorciado, chofer, italiano, domiciliado Güemes 2938 y ALBA PUGNO, 39 años, viuda, italiana, domiciliada M. Sastre 2611.

RAMON RODRIGUEZ, 34 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Bérgamo 3469 y NOVERSINA DOS SANTOS, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Bérgamo 3469.

**13.a Sección**

JUAN OSIPUK, 25 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Grecia 4212 y CATALINA KAVAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Japón 1633.

**23.a Sección**

ISMAEL MAXIMO LEGUISAMO 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tuyutí 2791 bis y MERCEDES GRETHEL SALTRE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tuyutí número 2791 bis.

$2.00. P|p.-v.jn.12.

---

**Montevideo, Junio 9 de 1952**

**2.a Sección**

EINEH DREIZIS, 58 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Cerrito 257 y BERTA OKOVIT, 53 años, soltera, rusa, domiciliada Cerrito 257.

DANTE CELLE, 43 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Colón 1531 y RAMONA LOUSAS, 61 años, divorciada, española, domiciliada Colón 1531 (In - extremis).

**8.a Sección**

ANTONIO VALECKA SVECKUS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1265 y ETEL KLEIN RIPPEL, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ituzaingó 1265.

**10.a Sección**

RUBER SALGADO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado María E. de Munar 2318 e IRMA BATISTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada María E de Munar 2368

APARICIO GOMEZ, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Miraballes 4383 y VICTORIA MIGUEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Miraballes 4383.

**13.a Sección**

CARLOS MANUEL RAMIREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Norte América 1937 y BLANCA ROSA DOCHEFF, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Norte América 1937

ALBERTO FREYRE BAZZINO, 26 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Berna 1792 y MARIA EULALIA RIVEIRO MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Berna 1792.

**14.a Sección**

ANGEL CATTA EIRAS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jujuy 2930 y ALCIRA ELVIRA GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Jujuy 2930

GERMINAL FERNANDEZ, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado Carignano 1328 y MARIA INES FONTENLA, 21 años soltera, modista, oriental, domiciliada Carignano 1328

**15.a Sección**

JOSE GERARDO BULDAIN, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado T Narvaja 1284, y MARY RAQUEL FERREIRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada T Narvaja 1284

CATALINO CRISOL CORREA, 32 años divorciado, electrotécnico, oriental, domiciliado Pablo de María 1007, e IVONNE MELHEM, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1007

IZRAEL LEJBOWICZ, 44 años soltero, peluquero, polaco, domiciliado Rivera 2012 y SARA WAJNER, 33 años, soltera, polaca, domiciliada Rivera 2012

ODALIZ CAETANO, 27 años soltero, maestro, brasileño (Ciud legal), domiciliado 18 de Julio 1807, y ADELINA LIDA ANOLLES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1807.

**16.a Sección**

LUIS ZEN, 32 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Simón Martínez 7099, y MARIA AMALIA IRIART 29 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 7099.

ADEMAR RAVIOLO, 33 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro C. Bauzá 4575 y MARY HAYDEE ESPINDOLA 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro C. Bauzá 4575.

FRANCISCO TOUS, 29 años soltero, agricultor, español domiciliado Cno Sanguinetti 2953 y MARIA ROSA RIVERO 26 años, viuda, oriental, domiciliada Cno Servidumbre 10138.

HERIBERTO BARDANCA, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Muñoz 4313, y SIRIA EVA MORENO, 21 años soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 4317.

**21.a Sección**

JUAN JOSE SALARI, 35 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Eduardo Ponda 815, e YOLANDA LEONOR RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Pondal 815.

AVAK MEJTARIAN CAPRELIAN, 23 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Benito Alvarez 656, y ARAXI PALADJIAN MUJTARIAN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Alvarez 656.

JUAN CARLOS LOPEZ DANS, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Ramón Cáceres 565, y LILIAN RIBOT REGI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Cáceres 56

$2.00 3|pub. v.jn.11

# JUDICIALES

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña MAGDALENA VEJUX, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo don Andrés Steckinger. solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada el cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro por el Tribunal de Primera Instancia de Chalons Sur Marne, de dicha ciudad (Francia), por la cual quedó disuelto el vínculo matrimonial de los nombrados cónyuges don Andrés Steckinger y doña Magdalena Vejux y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Juana Soto, Escribana de Actuación.

$60.00 30|pub.-My.12-6287-v.jn.14.

## JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

### Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio c. VIDRIERIAS MONTEVIDEO S. A. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 14-Fo. 445) se hace saber al público que el día veintitrés de Junio del año en curso, a las 9 horas y en el Salón de Ventas, ubicado en la calle J. A. Cabrera 4385 esquina Belén, se procederá, por intermedio del martillero Hugo S. Casada, al remate, al mejor postor de los efectos detallados en la prenda que luce agregada de fs. 3 a 4 de los mencionados autos.

Se previene: 1.o Que la venta será al contado: 2.o Que la tasación respectiva y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

$24.00 10|pub. Jn.10-8106-v.jn.21.

### Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Instituto Nacional de Viviendas Económicas c. Propietario del Inmueble Padrón N.o 1.426. Expropiación del inmueble padrón N.o 1.426" (Libro 14, F.o 380), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 1.426 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien y especialmente a los sucesores de Manuel Castilla, ubicado en la ciudad de Colonia, manzana número 135, limitada por las calles Fray Bentos, Queguay, Durazno y la carretera al Rosario; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de treinta días — Montevideo, Mayo 5 de 1952. — Alberto Olivari, Actuario Adjunto. (Cuenta corriente) 30|pub. My.26-31470-v.jn.30.

### Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RICARDO POLLO y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12, Fo 614), se emplaza a Ricardo y Diego Pollo a Carlos Alberto, Juan José y Esteban Lagomarsino Pollo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 60.409, ubicado en la calle Ombú entre M Salcedo y 12 de Octubre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Alberto M Olivari. (Cuenta corriente) 30|pub My.12-31324-v.jn.14.

### Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RICARDO POLLO y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12. Fo 607), se emplaza a Ricardo y Diego Pollo, a Carlos Alberto, Juan José y Esteban Lagomarsino Pollo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 60 420. ubicado en la calle Ombú entre M Salcedo y 12 de Octubre A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Alberto M. Olivari. (Cuenta corriente) 30|pub. My.12-31321-v.jn.14.

### Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MARIA HERNANDEZ de MARIÑO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12, Fo. 680), se emplaza a Zoilo Hernández y Nicolasa Hernández de Casas. a sus sucesores a título particular o univresal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 72.726, ubicado en la calle María S. de Munar entre J F Martínez y San Antonio. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro de término de noventa días. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Alberto M Olivari. (Cta. corriente) 30|pub. My.12-31322-v.jn.14.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN CARLOS CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.10-8124-v.jn.21.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA FLORENTINA o ADELAIDA FLEITAS o FLEITA o FLEITAS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.10-8125-v.jn.21.

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Venuncia López contra SATURNO MOREIRA. Divorcio Unilateral" (Lo. 45, Fo. 421), se cita, llama y emplaza a don Saturno Moreira, para que comparezca por ante este Juzgado en los mencionados autos, a estar a derecho dentro del térmnio de treinta días, por sí o por apoderado legal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

12.00 10|pub. Jn.9-8004-v.jn.20.

### Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado comparecieron MARIA ELSA, AVELINA CARMEN, MARIANA, FAUSTINA MANUELA, JOSEFINA RAMONA MIRANDA DE LOS SANTOS y CARMEN MARIA DE LOS SANTOS DE MIRANDA, por sí y por su menor hija Aurora María Miranda de los Santos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Carmen de los Santos de Miranda con Cipriano Miranda, pues aparece el nombre del contrayente como "Isaías", cuando debe decir Cipriano; y el nombre de la contrayente como "Carmen", cuando debe decir Carmen María; B) Las de nacimentos de María Elsa y Avelina Carmen, pues en donde dice "Isaías Miranda", debe decir Cipriano Miranda, y donde dice "Carmen de los Santos", debe decir Carmen María de los Santos; C) Las de nacimiento de Mariana, Faustina Manuela y la menor Aurora María, pues aparece el nombre y apellido de su madre como "Carmen de los Santos", cuando debe decir Carmen María de los Santos; D) La de nacimiento de Josefina Ramona, pues aparecen los apellidos de sus padres como "Isaac Miranda" y "Carmen S. de Miranda", cuando debe decir Cipriano Miranda y Carmen María de los Santos y E) La de nacimiento de Cipriano Miranda, pues donde los apellidos de sus padres figuran como "Alfonso de Miranda" y "Cecilia Correa", deben decir Abel Miranda y Maximiana de Aquino. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adiunto. (Auxil.) $32.00 15|pub. Jn.7-7976-v.jn.25.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "JOSE INES MALDONADO y otra Sucesión", ha comparecido Francisco Luis Maldonado, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Ignacia Maldonado Madera, pues en donde dice Ignacio debe decir Ignacia; donde dice "del sexo masculino" debe decir del sexo femenino; y donde dice "Madero", debe decir Madera. B) La de nacimiento de Rosas José Domingo Maldonado Madera, pues donde dice "Madero", debe decir Madera. C) La de nacimiento de Astacia Cicila Maldonado Madera, pues donde dice "Madero", debe decir Madera. D) La de nacimiento de Josefa Maldonado Madera, pues donde dice "Madero", debe decir Madera. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$36.00 15|pub. Jn.7-7882-v.jn.25.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por dispósición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA PINTOS DE BARIDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Jn.7-7890-v.jn.18.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado compareció LORENZO PERINI, solicitando la rectificación de los siguientes partidas: A) La de su nacimiento, pues en ella aparece su apellido como "Peroni" cuando debe decir Perini. B) La de su matrimonio pues en ella aparece su nombre como "Quinto", cuando en realidad debe decir Lorenzo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub. Jn.7-7884-v.jn.25.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GUMERSINDO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.7-7879-v.jn.18.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO MARIA o ANTONIO MARIA CLERICHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.7-7880-v.jn.18.

### Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. VICTOR BACCINO PONS, constituyendo domicilio en Rincón 454, escritorio 308, al señor Juez digo: Que a los efectos de producir la información legal para optar al título de Procurador, ofrezco el testimonio de los señores Escribano Jorge J Lanza y Procurador Celso Asconeguy a quienes presentaré para ser interrogados por mi honradez y costumbres morales. Solicito que oportunamente se me expida testimonio. — Víctor Baccino Pons". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

$20.00 10|pub. Jn.7-7883-v.jn.18.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SECUNDINO ACOSTA TERRA o SECUNDINO TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.6-7852-v.jn.17.

### Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, don ALBERTO WARREN, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella aparece su nombre y apellido como "Alberto Warren", cuando en realidad debe decir Carlos Alberto Warren. Y en fe de ello se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$18.00. 15|pub.-Jn.6-7856-v.jn.24.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que en los au-

tos caratulados: "JUAN MAURICIO VERZELLO". Sucesión, ha comparecido Rosa Rayna de Verzello, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de defunción del causante, pues donde dice "Barzelli" debe decir Verzello; B) La de nacimiento de Walter Verzello, pues donde aparece el apellido paterno como "Verzelli", debe decir Verzello; C) La de nacimiento de Auro Alberto Verzello, pues su apellido paterno aparece como "Versello", cuando en realidad debe decir Verzello. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub. Jn.6-7615-v.jn.24.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que ante este Juzgado ha comparecido PEDRO KSIENIEWICZ, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y del nacimiento de su hijo menor Carlos, pues ellas aparece su apellido como "Kesenebich", cuando en realidad debe decir Ksieniewicz. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain.

$15.12 15|pub. Jn.6-7616-v.jn.24.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado JOSE LIMA y CLARA STOCCO, solicitando la rectificación de la partida de su hija Stella Fanny, pues en ella figura como hija de "Joselino Lima", cuando en realidad debe decir de José Lima. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que los comparecientes están auxiliados de pobreza. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 15|pub.-Jn.6-7800-v.jn.24

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MEDINA DE REDONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Mayo de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Jn.5-7701-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTIOCO BACIGALUZ o BASIGALUZ ODIZZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Mayo de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Jn.5-7702-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HUMBERTA RODRIGUEZ DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub Jn.4-7631-v.jn.14.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "FEDERICO ALFREDO SORENSON. Interdicto". (Lo 43, Fo. 804), se cita, llama y emplaza, a Geraldine Georgina Bellville Milne de Sorenson y a su hija Ingrid Alice Sorenson, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.

$48.00 30|pub. Jn.3-7618-v.jn.30 - Jl.21.v.Jl.28

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que ante este Juzgado se han presentado ANTONIO y HUGO ROVEGNO, promoviendo acción para obtener una segunda copia de la escritura de compraventa autorizada en esta ciudad, el 24 de Agosto de 1932 por el escribano Armando Racine y por la cual el señor Juan Berrutti, vendió a Antonio y Hugo Rovegno en forma proindivisa el siguiente bien inmueble: una, dicen, dos fracciones de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, situadas en Maroñas, once sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronadas en mayor área con los números 75410 y 75411, señaladas con las letras B) y C) en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor B. Silva Díaz en Diciembre de 1930 e inscripto en la Dirección de Topografía con fecha 29 del mismo mes compuestas en conjunto de una superficie de 304 metros cuadrados 37, que se deslindan así: 17 metros 18 de frente al Noroeste a la calle Juan Francisco Santos, por 17 metros 77 al Suroeste los cuales por ser esquina dan frente a la calle Horacio Areco; 17 metros 05 al Sureste lindando con la fracción "A", y 17 metros 70 al Noreste lindando con Guzmán Viana. Y de acuerdo a lo resuelto se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que tengan interés en ello y especialmente al señor Juan Berrutti, sus herederos o causahabientes, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención, a que manifiesten su oposición a la gestión tendiente a la obtención de segunda copia de la escritura mencionada. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$44.00 10|pub. Jn.3-7617-v.jn.13.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público: Que por resolución de fecha Abril 3 de 1952 dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO MAZZUCCHELLI. Incapacidad". (Lo 45, Fo. 497), se declaró al nombrado en estado de incapacidad para gobernar su persona y administrar sus bienes, designándose curador a don Pascual Angel Mazzucchelli Serex. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.3-7619-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELEDINA ALVAREZ DE AMEZAGA o CELESTINA PRAXEDES ALVAREZ DE AMEZAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Mayo de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.3-7573-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ROVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.3-7595-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AMELIA VELEZ PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Mayo de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-Jn.2-7527-v.jn.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA COLLINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 15 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-My.31-7470-v.jn.11.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado JUAN PEDRO DI LONGO PINALI y ARACELIA FERREIRA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde dice "Pinalis", debe decir Di Longo Pinali.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 15|pub My.30-7346-v.jn.16.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se han presentado MARIA CAIMI DE MENDILAHARZU; SILVANO MENDILAHARZU; MARIA ELENA MENDILAHARZU DE MESIA; JESUS MENDILAHARZU y LORENZO COSME MENDILAHARZU solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de Silvano Mendilaharzu con María Caimi y de nacimiento de Silvano, María Elena, Jesús y Lorenzo Cosme Mendilaharzu, pues donde dice "Mendilazo", debe decir "Mendilaharzu".

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub. My.30-7347-v.jn.16.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesiones de MARIA RUFFA DE VITA o DEVITA y de MARIA CERRUTTI DE RUFFA y de ANTONIO RUFFA" (Lo. 44 Fo. 640), se han presentado José Ruffa, por sí y como curador de su hermano legítimo Antonio Ruffa; Alejandro Carbone Marini, por Domingo Ruffa; Francisco Ruffa, Ernesta Ruffa de Vacaro, María Elena de Vita y Juan Carlos de Vita, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de los causantes María Cerutti de Ruffa y Antonio Ruffa, debe rectificarse el acta en el sentido de hacerse constar: A) Que donde el apellido paterno de don Antonio Ruffa se menciona como "Ruffo" debe decir Ruffa; B) Que donde el apellido paterno de doña María Cerutti figura como "Cherrutti" debe decir Cerutti; C) Donde el apellido materno de doña María Cerutti aparece como "Geremoni" debe decir Genoni; y D) Donde el padre del contrayente Antonio Ruffa figura como "Francisco Ruffo" debe decir José Ruffa; 2.o La de defunción de la causante María Cerutti de Ruffa: donde dice: apellido paterno de la causante, Cerrutti, debe decir Cerutti: 3.o La de nacimiento de José Ruffa, pues donde el apellido de la madre figura como "Churilli" debe decir Cerutti y donde el apellido del abuelo materno figura como "Cheroti" debe decir Cerutti, y donde el apellido de la abuela materna figura como "Senoni" debe decir Genoni, y donde al margen dice "Lorenzo F José Ruffa" debe decir solamente José Ruffa; 4.o La de nacimiento de Domingo Ruffa, pues donde el apellido de la madre figura como "Cherotti" debe decir Cerutti Igualmente el apellido del abuelo materno Donde dice que la abuela materna se llamaba "Erminia Ghenoni" debe decir Gerónima Genoni; 5.o La de nacimiento de María Dominga Ruffa: se expresa en el documento que es hija legítima de "María Cherotti" Se trata, en realidad, de María Cerutti. El abuelo materno no es "Carlos Cherotti" sino Carlos Cerutti Errónea también la designación de la abuela materna, que no es "Zenona Gerónima" sino Gerónima Genoni; 6.o La de nacimiento de Antonio Ruffa su madre legítima no se llamaba "María Ceretti" sino María Cerutti Su abuelo materno no debe nombrarse como "Carlos Cerotti" sino Carlos Cerutti. La abuela materna no se llamaba "Gerónima Genune" sino Gerónima Genoni; 7.o La de nacimiento de Francisco Ruffa: donde dice hijo de "María Cerotte" debe decir María Cerutti, nieto de "Carlos Cerotte y Genoni Germinas" debe decir nieto de Carlos Cerutti y Gerónima Genoni; 8.o La de nacimiento de Ernesta Ruffa: su madre legítima no se llamaba "María Cirotti" sino María Cerutti Su abuelo materno no era "Carlos Cirotti" sino Carlos Cerutti; 9.o La de defunción de María Dominga Ruffa de De Vita: se expresa que era hija de "María Cerrutti"; debe decir de María Cerutti. Dice "María Ruffa de Devita"; debe decir María Dominga Ruffa de De Vita. Dice: era casada con "Dionisio Devita"; debe decir Dionisio Francisco De Vita: 10) La de matrimonio de María Dominga Ruffa con Dionisio De Vita en cuanto a la contrayente María Dominga Ruffa se expresa que es hija de "María Cerrutti" debiendo decirse que es hija de María Cerutti y establecerse, además, que se llamaba María Dominga y no María, solamente, como se insertó en el acta de matrimonio. En cuanto al contrayente Dionisio De Vita debe establecerse que se llama Dionisio Francisco De Vita, de acuerdo a su partida de nacimiento; 11) La de nacimiento de María Elena De Vita Ruffa: donde el apellido de la abuela materna se menciona por Cerrutti es, en realidad, Cerutti En cuanto a su madre, que se cita solamente por el nombre de María, debe decirse María Dominga Ruffa Además, el nombre de su padre es Dionisio Francisco De Vita y no "Dionisio" como sólo figura; 12 La de nacimiento de Juan Carlos De Vita, pues donde el apellido de la abuela materna figura como Cerrutti debe decir Cerutti. En cuanto a la madre, designada sólo como María, debe establecerse que se llama María Dominga En cuanto al padre, debe decirse Dionisio Francisco y no solamente Dionisio; 13 La de defunción de Antonio Ruffa: donde dice "viudo de María Cerrutti" debe decir de María Cerutti Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$180.00. 15|pub.-My.29-7163-v.jn.14

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado han comparecido BALBINA DOS ANJOS VICENTE DE RODRIGUES, por sí y por sus menores hijos Aníbal, Luis Daniel y Antonio Rodrigues Vicente y don Fernando del Nacimiento Rodrigues Vicente solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Aníbal Rodrigues Vicente, pues donde dice "Rodriguez Vicenti" debe decir Rodrigues Vicente, que es su verdadero apellido; B) La de nacimiento de Luis Daniel Rodrigues Vicente, pues

se estableció el apellido como "Rodríguez Vicenti" donde debe decir Rodrigues Vicente: C) La de nacimiento de Antonio Rodrigues Vicente, pues su apellido aparece como "Rodriguez" cuando debe decir Rodrigues; D) La de nacimiento de Fernando del Nacimiento Rodrigues Vicente, pues aparece su apellido como "Rodríguez Rodríguez" cuando debe decir Rodrigues Vicente Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo. Mayo 22 de 1952 — Alfredo Llugain. Actuario
Se hace constar que los comparecientes están auxiliados de pobreza
$29 40 15|pub My.27-7152-v.jn.12.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "EUSTAQUIO MELIAN contra HAYDEE CARROSIO Divorcio por causal" (Libro 46 Folio 214), se cita, llama y emplaza a doña Haydée Carrosio para que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones Se hace constar que el compareciente se encuentra auxiliado de pobreza — Montevideo. Mayo 23 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$60.00 30|pub My.27-7153-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado TOMAS HUGO MARINI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice Mariño debe decir Marini Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Mayo 16 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$18 00 15|pub. My.27-7151-v.jn.12.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados 'Doracilde Tabárez contra MARIANO CRUZ Divorcio unilatera. Lo 46. Fo. 387' se cita, llama y emplaza a Mariano Cruz, para que comparezca a estar en derecho en estos autos dentro del término de noventa días, por si o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo Mayo 20 de 1952 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto
$48.00 30.pub My 24-6973-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORA CHRISTINE RIECKEN DE VABI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Febrero 27 de 1951 — José R Figueroa. Actuario
$24 00 30.pub My 22-6749-v.jn.27

**Prescripción treintenaria**

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIA CORA VILLEGAS CARAVIA. iniciando acción de prescripción treintenaria sobre unas sobras de 60 metros cuadrados 67 centímetros, ubicadas dentro del siguiente bien inmueble Inmueble empadronado con el numero 30.521, ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo y que, según plano del agrimensor Fructuoso J Netto. de Marzo de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 25.253. el 15 del mismo mes y año: tiene una superficie de 169 metros cuadrados 17 centímetros cuadrados y según título, una superficie de 108 metros cuadrados 50 centímetros cuadrados, siendo sus límites, conforme al plano referido 8 metros 91 al O., con frente a la calle Ellauri, por donde lleva el número 1318: por el S y S E., línea quebrada de dos tramos de 15 metros 21 y 10 metros 23, lindando con padrones 160.175 y 30.520; por el N. E., 5 metros 02, lindando con Padrón 30 491, y por el N. O., N E y N., línea quebrada de tres tramos de 5 metros 30 3 metros 08 y 12 metros 92, lindando con padrón 30.522 y de acuerdo al título. linda por su frente al S. O., con camino que va al Buceo, en 8 metros, y por el E., en 10 metros, con Felicia García Zúñiga de Villegas. por el N. O., en 17 metros 25 con José Denicolai; por el S E., en 10 metros 70, con Felicia García de Zúñiga de Villegas Como puede apreciarse, entre la superficie que indican los títulos —108 metros cuadrados 50 centímetros cuadrados— y la superficie que arroja el plano referido. del agrimensor Fructuoso J Netto. 169 metros cuadrados 17 centímetros cuadrados, hay una diferencia de 60 metros cuadrados 67 centímetros cuadrados, que es la superficie de las obras sin titulación En consecuencia. se emplazada por edictos y por el término de noventa días. en general. a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho respecto a [illegible] 60 metros [illegible] 67 centímetros cuadrados [illegible] das [illegible] del límite del inmueble, relacionado y especialmente a

los señores propietarios de los inmuebles empadronado con los número 30.522, 30.491, 30.520 y 160.175, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos, por si o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el proceso. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$216.00 30|pub. My.27-7150-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

**Divorcio por causal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados. "Basilia Bello contra PEDRO ALBERTO VARELA Divorcio por causal" (L.o 46, F.o 381), se cita llama y emplaza a Pedro Alberto Varela, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días. por sí o por medio de apoderado legalmente constituído,. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio
Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 20 de 1952 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub My.23-6944-v.jn.27.

**Prescripción**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, recaída en los autos caratulados: "HERMENEGILDO EVANGELISTA LARREA Prescripción (L.o 46, F.o 317)". se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Hermenegildo Evangelista Larrea, solicitando por sí y por transmisiones de esa posesión en calidad de propietario y con todos los atributos de dominio, la prescripción de una fracción de terreno. ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, (Villa de San Ramón). manzana 47 y empadronada con el número 325, con una superficie de ochocientos setenta y un metros tres mil setecientos cincuenta milímetros, que según plano del agrimensor Sarandí A Asuaga, que se adjunta, se deslindan así: treinta metros de frente al Norte a la calle Sarandí. veinticinco metros al Sur, con bien empadronado con el número 1919. veinticuatro metros 75 centímetros al Este calle J Deféminis por ser esquina; cincuenta metros ochenta centímetros al Oeste, con bien empadronado con el número 341 y una línea de cinco metros treinta y dos centímetros al Sur, con bien padrón 327, teniendo además una línea al Oeste, de veinticinco metros cincuenta centímetros, que linda con los bienes empadronados con los números 1919 y 320
En consecuencia, se cita y emplaza, por el término de noventa días, a don José Larrea, Sinforosa del Horno de Larrea. sus sucesores o causahabientes, a que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, haciéndose asimismo el emplazamiento a todos los presuntos interesados incluyendo asimismo a los linderos de ese inmueble
Y a sus efectos, se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 13 de 1952 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$144.00 30|pub My.23-6954-v.jn.27

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados "SERGIO WASHINGTON BERMUDEZ ACEVEDO y MARIA CORINA BIANCHI DE BERMUDEZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del ocho de Mayo de 1952 se decretó la disolución y liquidación de a sociedad conyugal existente entre Sergio Wáshington Bermúdez Acevedo y María Corina Bianchi de Bermúdez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado. dentro de término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis
Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo. Mayo 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$40 00 20|pub My.23-6931-v.jn.14

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUCILA GUIBERNAU CARRASCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y se cita, llama y emplaza especialmente a don Pelegrín Guibernau y Juan Antonio Abreu para que comparezcan dentro del mencionado término a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo 26 de Marzo de 1952 — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto
$48 00 30|pub My 10-6178-v jn 13

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO RODRIGUEZ SAGALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.10-8094-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABAS SABATINO o SABATTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Juanángel L Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.10-8126-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EMA ALFONSO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub Jn.10-8117-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON DER HAGOBIAN o LEOON DER HAGOPIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.10-8118-v.jn.21.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ALEJANDRO RADITSCH y BARBARA KAMPLIN, en el sentido de sustituir donde dice María Kamplin debe decir Bárbara Kamplin, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.10-8119-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HORACIO BALPARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 30|pub. Jn.9-7991-v.jn.30.
Jl.21.v.ag.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BONAPELCH de REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10 pub. Jn.7-7903-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO PEREIRA LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8 00 10|pub. Jn 7-7904v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DE LEON REYNO o MANUEL DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.7-7905-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FIORAVANTE QUAGLIANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8 00 [illegible] pub Jn [illegible]858-v jn.17

**Disolución y liquidación de la sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Salvador Olivera Marcant contra MARIA INES RODRIGUEZ de OLIVERA. Disolución y liquida-

ción de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 12 de Mayo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Salvador Olivera Marcant con María Inés Rodríguez, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 Setiembre 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 29 de Mayo 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. Jn.9-8010-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIRIO RODRIGUEZ SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub Jn 6-7848-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BARRO PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.5-7750-v.jn16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.Jn.5-7751-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA GUTIERREZ DE CARBONELL Y VIVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Jn.5-7752-v.jn.16.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de doña BRAULIA GARATEGUY DE FABINI, en el sentido de sustituir donde dice: "Braulio" debe decir Braulia y donde dice "Garatey" debe decir Garateguy, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.5-7753-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILO CUPERTINO MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1952. — Juanángel U. Gianola, Act.

$8.00 10|pub. Jn.5-7727-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO AURELIO CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.4-7675-v.jn.14.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber: Que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de RAIMUNDO ARTURO ROSAS y BEATRIZ ABREU, y las de nacimiento de los hijos de éstos, de nombres Omar Arturo, Ilda Nelly, Elsa Beatriz y César Mayo Primo, en las que el nombre del contrayente, y padre respectivamente aparecen como "Arturo" debiendo decir Raimundo Arturo; y donde el nombre de la contrayente, y madre respectivamente, aparecen como "Beatriz María", debiendo decir Beatriz; y en la última donde aparece el nombre del padre como "Arturo R.", debiendo decir Raimundo Arturo, por ser en todo como corresponde. A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Marzo 7 de 1952. — Juanángel L. Gianola, 9ctuario.

(Auxil) $25.20 15|pub. Jn.3-7604-v.jn.20

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AMBROSIO o LUIS ECHEGARAY GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juan Angel Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. Jn.3-7606-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BELENDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.3-7607-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA SABREDO DE BENGOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.3-7608-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2o. Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL REINO RUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.3-7609-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2o Turno ,se hace sabre la apertura de la sucesión de ISABEL CASAL DE COLISTRO o ISABEL CASAL DE LA PIEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentor de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.3-7610-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN RAMON PINO PORTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.3-7563-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR SPRITZER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.3-7564-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELINA NAVEIRAS DE PEREZ o EVANGELINA NAVEIRAS BECEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.3-7611-v.jn.13.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ELIDA LINA MORAN DE GRIFFANI contra ERNESTO GRIFFANI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 47, Folio 294", se hace saber que por resolución de fecha 22 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Elida Lina Morán de Griffani y Ernesto Griffani, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00. 20pub.-Jn.2-7537-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO ROSSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.2-7490-v.jn.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GOMEZ RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 20 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.2.-7533-v.jn.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TRICANICO o TRICARICO o TRICCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Jn..2-7534-v.jn.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA FAJARDO DE CARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola.

$8.00. 10|pub.-Jn.2-7536-v.jn.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES AMENEIROS DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub.-My.31-7472-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA VIGO BARREIRO DE BROCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00. 10|pub.-My.31-7403-v.jn.11.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de DIBER VIERA, en el sentido de sustituir donde dice "hija de Angel Gonále", debe decir "hija de Angel Viera", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Aux.). $12.60 15|pub.-My.31-7426-v.jn.17.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de doña GREGORIA DOS SANTOS DE ROLIN, en el sentido de sustituir donde dice: "Gregoria de los Santos, nacida el quince de noviembre de mil novecientos cuatro, hija de Maximiano de los Santos y de Olino Ferreira", debe decir: Gregoria dos Santos, nacida el veintitrés de Abril de mil novecientos cinco, hija de Gregorio Ricardo dos Santos y de Olina Ferreira, que como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Aux.). $21.00. 15|pub.-Jn.2-7500-v.jn.13.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "SUSANO DE LEON y ROSAURA MARTINEZ DE DE LEON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 47, F.o 218)", se hace saber que por resolución de fecha 5 de Febrero próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Susano De León con Rosaura Martínez, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783, de 18 Setiembre 1946).

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. My.29-7303-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUELA o MICAELA DE MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 30-pub My.23-6934-v.jn.27.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: MARIA E. ARTIGAS DE ITURRALDE contra HORACIO ADALBERTO ITURRALDE Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47, F.o 92. se hace saber que por resolución de fecha 24 de Octubre próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Horacio Adalberto Iturralde con María E. Artigas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de Mayo de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00. 20|pub.-My.21-6831-v.jn.12.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de DOROTEO ROMANO GONZALEZ, en la que aparece el apellido paterno como "Román", debiendo decir "Romano" que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. My.29-7323-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CAMBON DE MACCIO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$27.60 30|pub. My.10-5943-v.jn.13.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos "BERBERIAN NESHAN con DGEVELEDKIAN KNAVT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 48. Fo. 522), se cita, llama y emplaza a Knavt Dgevelekian, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho con ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Jn.10-8095-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS VAZQUEZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.9-8020-v.jn.20.

**Separación de bienes**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Repetto, Isolina con GONZALEZ, BERNARDO RAMON. Separación de bienes. Lo. 48, Fo. 21", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ramón Bernardo González Brun e Isolina Repetto Mainero, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Jn.9-8056-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.9-8072-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AQUILES MAZZETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.9-8021-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA MARENGO de DI CRISTOFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.9-8001-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO DE PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.9-8000-v.jn.20.

**Disolución y liquidación de la sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "SORIN, CARLOS MARIA y RODRIGUEZ B. de SORIN, ELISA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 48, Fo. 556", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carlos María Sorín Solari y Elisa Rodríguez Bellstri, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Jn.7-7975-v.jn.30. Jl.21.v.jl.21.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "VIANA CORREA, ALICIA. Información de vida y costumbres. Lo. 48, Fo. 551", se hace saber que el día dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, se presentó este esrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Alicia Viana Correa, domiciliada en Colonia 1580, al señor Juez digo: Que debiendo optar a los títulos de Escribana y Procuradora, vengo a ofrecer la siguiente información: Testigos: Elisa Carbonell y Elva Benech, al tenor del siguiente interrogatorio: 1) Generales de la ley. 2) Por mi honradez y costumbres morales. 3) Razón de sus dichos. Sírvase el señor Juez recibir la información ofrecida y, oportunamente aprobada, expedirme testimonio. — (Fdo.): Alicia Viana Correa". — Montevideo, Mayo 26 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 10|pub. Jn.7-7875-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de APARICIO AYALA DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.7-7889-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA ROSELLO o ROSSELLO o ROSSELLÓ de ARMANINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.7-7988-v.jn.18.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO ANTONIO DOSSENA o DOSENA y DUILIO o DOILDO DOSSENA o DOSENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.7-7871-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO ROUCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Jn.6-7770-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS YELPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Jn.6-7771-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA TORRADO DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Jn.6-7772-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO MODENA VICTOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Jn.6-7791-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00. 30|pub.-Jn.6-7809-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Uetrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PARAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.5-7762-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de sucesión de CARLOS MARIA TELMO o CARLOS FERNANDEZ CASTRO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.5-7763-v.jn.16.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JOSE FRUCTUOSO GUERREROS donde dice: "Guerro" debe decir: "Guerreros". — Montevideo,

Marzo 7 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 15|pub. Jn.5-7761-v.jn.23.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull dictado en autos: "MAS JOSE MARIA FERMIN y SAIBENE MARIA ANTONIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 48, Fo. 557), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José María Fermín Mas Porxas y María Antonia Saibene Bistagnino y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Jn.3-7570-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE REY REIGOSA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.5-7694-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del sejor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA OYAMBURO DE BERUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 15|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.5-7695-v.jn.16.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "DI BELLO SEVERIO y CIFARELLI ELECTRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 48, Fo. 565), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Severio Di Bello Riccotta y Electra Cifarelli Cravotto y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Jn.3-7571-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR ODDONE GENTILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.3-7612-v.jn.13.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "SAIBENE JORGE y BISTAGNINO ANTONIA MARTHA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo 48, Fo. 557), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Jorge Saibene Gessaga y Antonia Martha Bistagnino Biga y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de fecha Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Jn.3-7572-v.jn.26.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MITROPULOS o METROPULOS o MITROPULOS MAMALIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.2-7553-v.jn.12.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSENDO MARTINEZ ESTEFAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adj.
$8.00 10|pub. Jn.3-7556-v.jn.13.

**Segundas copias**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "La Industrial" Francisco Piria Sociedad Anónima. Segundas copias L.o 47, F.o 233", se cita, llama y emplaza a ATILIO GRANELLA o a sus causahabientes a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a: "El solar número 5 de la manzana 451, en el plano levantado en Abril de 1912 por el agrimensor Benito Bonasso, que encierra mil metros superficiales y mide 20 metros de frente al Sureste al Bulevar General Artigas por 50 metros de fondo, los que son también de frente al Suroeste por formar esquina a la calle Buenos Aires y linda por el Noreste con el solar 4 y por el Noroeste con el solar 10. Los solares 6, 7 y 8 de la misma manzana y plano, los que contienen tres mil metros cuadrados y miden en conjunto 60 metros de frente al Noroeste a calle Gabriel Pereyra por 50 metros de fondo que por ser esquina el solar 6 dan también frente al Noreste a calle Reconquista y limitan al Sureste con el solar 9 y al Sureste con los solares 1 2 y 3. El solar 6 de la manzana letra C del citado plano con 2.194 metros 40 decímetros cuadrados el que mide 20 metros de frente al Suroeste a la Rambla de los Argentinos 109 metros 53 centímetros al Noroeste linderos con el solar 5, 109 metros 86 centímetros al Sureste que limitan con el solar 7 y 20 metros al Noreste confinantes con el solar 4", a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Mayo 23 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$52.00. 10|pub.-Jn.2-7551-v.jn.12.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA TRAVERSONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. My.31-7466-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PAZOS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub My.31-7414-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DIAZ de PEÑA y JOSE MARIA PEÑA ACOSTA o PEÑA y ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 13 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. My.31-7419-v.jn.11.

**Rectificación de partida**
EDCTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de CAMILO FEDERICO BARBOZA y JUANA LIZ, donde dice: "Camilo S. Pereira" debe decir: "Camilo S. Barboza". — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
(Auxil.) $8.40 15|pub My.26-7062-v.jn.11.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados. "BENAVIDES ELSA contra SERRALTA JOSE Disolución y liquidación de sociedad conyugal (L.o 48. F.o 476)" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes, de los cónyuges José Gabriel Serralta Benavides y Elsa Benavides Artayete, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub My.23-6959-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**
EDCTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "GONZALEZ DE RASPINO ISABEL y RASPINO EULOGIO. Sucesiones. L.o 48, F.o 34", se cita, llama y emplaza a María Esther Raspino Vilariño, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub.-My.26-7121-v.jn.30.

**Divorcio por causal**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "BONDI ATILIO c. BAIZ MARGARITA. Divorcio por causal. Lo. 48, F.o 404", se cita, llama y emplaza a Margarita Baiz, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de novetna días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub.-My.21-6823-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN CLAUDIO MARIA TRESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 14 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub My.15-6521-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ZULEMA ARISPE o ARISPE DE FULQUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 28 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub -My.6-5839-v.my.16.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de PERLA DORA FUHRER WEINBERG, donde dice "Perla Dora Fuhaer Wenberg" debe decir: "Perla Dora Fuhrer Weinberg". — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 15|pub.-My.5-5802-v my.21.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de AMARO AMADO ZUFFO y de AIDA HERNANDEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Haydée Soria" debe decir "Aída Hernández"; B) En la de nacimiento de Mario Zuffo, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen como "Mario W. Zuppo y Antonio Zuppo" debe decir "Amaro Amado Zuffo y Francisco Antonio Zuffo"; y C) En la de nacimiento de Mabel Zuffo, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y los abuelos paternos de la inscripta aparecen como "Mario Zuffo", "Antonio Zuffo" y "Celia Zuffo" debe decir "Amaro Amado Zuffo", "Francisco Antonio Zuffo" y "Celia Esther Sanguinetti". — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$25.20 15|pub. Jn.10-8090-v.jn.27.

**Apertura de sucesiones**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA JULIA GINI y de FELIX RODRIGUEZ o RODRIGUEZ SAAVEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario
$12.00 10|pub. Jn.9-8065-v.jn.20.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en autos: "RUIZ de RUIZ, MICAELA. Suce-

sión" (Lo. 40, Fo. 135), se hace saber que ha comparecido en ellos Elena Ruiz de Grebosky, invocando derechos provenientes de la posesión notoria de estado de hija natural. En consecuencia, se emplaza a todo eventual interesado en la sucesión y en el contradictorio que deberá entablarse para que comparezcan ante este Juzgado( 25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de noventa días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$60.00 30|pub. Jn.9-8064-v.jn.30. Jl.21.v.ag.2.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO LEONOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.9-8052-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMELINDA CABALLERO de BORSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.9-8030-v.jn.20.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JUAN FRANCISCO LEMOS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa María del Carmen Sánchez. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Jn.9-8049-v.jn.30. Jl.21.v.ag.2.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDO ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.9-8027-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAFALDA MARIA ESTER ARRAIGADA MAZZUCO o MAZZUCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.7-7984-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FENICIO DE FERRANTE o FENICIO PALERMO de FERRANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.7-7860-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUALA GUIYERE o GUGERI de PIANETTA o PIANETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.7-7861-v.jn.18.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ANA DI TRANO, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen con el apellido de: "Detrane y Giasse", debe decir: "Di Trano y Giasso". B) En la de nacimiento de SALVADOR DI TRANO, estableciéndose que donde respectivamente los padres y los abuelos paterno y materno del inscripto aparecen con el apellido de: "Detrane e Iase", debe decir: "Di Trano y Giasso". C) En la de nacimiento de LUIS DI TRANO, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con el apellido de: "Giase", debe decir: "Giasso". D) En la de nacimiento de MIGUEL DI TRANO, estableciéndose que donde la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con el apellido de: "Giascio", debe decir: "Giasso". E) En la de nacimiento de JOSE DI TRANO, estableciéndose que donde la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con el apellido de: "Giase", debe decir: "Giasso", y F) En la de nacimiento de LUCIA DI TRANO, estableciéndose que donde los padres y los abuelos paterno y materno de la inscripta aparecen con los apellidos de: "Detrani e Iaz", debe decir: "Di Trano y Giasso". — Montevideo, Febrero 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$60.00 15|pub. Jn.7-7983-v.jn.25.

**Información de vida y costumbres**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — ELISA HONORATA CARBONELL ESTEFANELL, con domicilio en la calle Magallanes número 1257, apartamiento 6, al señor Juez dice: Que para obtener los títulos de Escribana y de Procuradora, ofrezco el testimonio de las señoritas Elva Benech Gardiol y Alicia Viana Correa, quienes serán preguntadas acerca de mi honradez y costumbres morales. Solicito se me entreguen personalmente los edictos y se me expida testimonio. — Elisa H. Carbonell Estefanell". — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 10|pub. Jn.7-7909-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ORIO u ORIO CARIBONI o CARIBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.7-7865-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA GONZALEZ SANCHEZ o GONZALEZ SANCHEZ de IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
Jl.21.v.ag.1.o.
$36.00 30|pub. Jn.7-7860-v.jn.30.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de OLGA MIRTA CARRERA, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de: "Cabrera", debe decir: "Carrera". — Montevideo, Agosto 27 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. Jn.7-7982-v.jn.25.

**Disolución y liquidación de la sociedad conyugal**
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos: "CARRATU BERTELLI DE RICKETTS, ELIDA JUANA contra WILLIAM HERBERT RICKETTS. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes", se hace saber que con fecha 23 de Mayo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos William H. Ricketts y Elida Juana Carratú. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ente este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. Jn.7-7981-v.jn.30. Jl.21.v.jl.21.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA LARRAÑAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.7-7863-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EUSEBIO SANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.7-7862-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DIAZ CASELA o DIAZ CASELAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.7-7864-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA LUCIA CATTANEO DE RUGGIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.5-7639-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO FRANCISCO GONZALEZ MATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.3-7583-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA GEYMONAT DE SAGRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.3-7582-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODOLFO OLMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.3-7581-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CALVAR LOIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.3-7580-v.jn.13.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos: "Buzeta de Zambra, Julia con BAROFIO ZAMBRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 19 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Barofio Zambra y Julia Buzeta En consecuencia se convoca a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. My.24-7045-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO VALIENTE o CANDIDO ANSELMO VALIENTE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. My.31-7421-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANO SANNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. My.31-7425-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO ARIGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados,

para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario
$8.00 10 pub My.31-7424-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA ODDO de MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario
$8.00 10|pub My.31-7423-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO LEON ANSELMI o ANSELMI ARNAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952 — Raúl Calcagno
$8.00 10|pub. My.31-7422-v.jn.11.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO o PEDRO A. BORDE o BORDES, BIBIANA ROJAS DE BORDES o BIBIANA ROJAS o CLEOPATRA VIVIANA ROJAS o ROJA o ROCA o ROCCA y de ARTURO BORDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado: — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. My.29-7279-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES FREDERICK o CARLOS FEDERICO RYMER y HANNAH BEATRIZ YOUNG DE RYMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. My.27-7174-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos: "GONZALEZ LAURO y EUGENIA M. EDELMA URRUTIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber, que con fecha Diciembre 31 del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos: Lauro A. González y E. María Edelma Urrutia. En consecuencia se convoca a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub My.23-6966-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO MIGUEL o MIGEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00. 30|pub.-My.22-6844-v.jn.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LUIS ALBERTO PEREZ LUZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Delcia Aquino. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Raúl Calcagno, Act.
$36.00. 30|pub.-My.21-6838-v.jn.25.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a MARIA BLANCA TRINIDAD, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Godofredo Wild — Montevideo, Mayo 5 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. My.19-6707-v.jn.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JAVIER ABEL para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad de la mujer le inició su esposa María Elida Vergara — Montevideo. Mayo 9 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario
$36.00 30|pub My.15-6475-v.jn.18.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, dictado en los autos "FREIRE DE POZZI (MARIA CONCEPCION) con LUIS ANGEL POZZI Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 26 de Abril próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Angel Pozzi y María Concepción Freire En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso) dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Mayo 14 de 1925. — Raul Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub My.20-6738-v.jn.11.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARIA JOSEFA GOMEZ MARTINS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Angel Custodio Gómez y Prieto, (Lo 41, Fo. 188) — Montevideo, Marzo 26 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario
$38.40 30|pub My.14-6153-v.jn.16.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: FERNANDO ARROYO, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle 25 de Mayo 467 (escritorio número 1), al señor Juez dice: Debiendo producir información de vida y costumbres, a fin de obtener el título de escribano, ofrezco el testimonio de los escribanos Ulises W. Riestra y José Antonio Becco, quienes deberán declarar sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme los edictos y el testimonio correspondiente. Sírvase proveer de conformidad. — Fernando Arroyo" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$20.00 10|pub. Jn.10-8091-v.jn.21.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: JULIO LEGUISAMO ARCE, domiciliado en esta ciudad, calle Larrañaga 2588, optando al título de escribano público, pide se solicite e interrogue a Carlos Boggio y Guillermo Harreguy para producir información de vida y costumbres, expidiéndoseme los edictos y el testimonio correspondiente. Sírvase proveer de conformidad. — Julio Leguisamo Arce". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$16.00 10|pub. Jn.10-8086-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la aper- deducir en forma sus derechos ante este Juztura de la sucesión de ANTONIA o ANTONIETA CATALINA SARTORI de PERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.9-8022-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLENA MORALES de CASARAVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.9-8002-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL PRIORI o PRIORE PASCARETTA o PASCALETTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario
$12.00 10|pub. Jn.7-7867-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURA MARIA o DULCELINA ZUGASTI LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.7-7873-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERTA HILDA o HILDA BERTA PONCIOLO o PONCIOLO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.7-7874-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA LERENA de ZUGASTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.7-7872-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO NASARIO ANSELMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.7-7986-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL DEVITA o DE VITA y de ANGELA DEVITA DE GAUDIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Jn.6-7773-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO VOTTO o BOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — C. Walter Balleta, Act.
$12.00 10|pub. Jn.4-7669-v.jn.14.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos, sucesores o causahabientes a cualquier título, de don JOSE SUAREZ CARTABIO, BARTOLOME ALTUNA y RITA BLANCO DE ALTUNA, y principalmente a doña Bernarda Suárez, Valentina Josquina, María de los Dolores, Carmina y José Suárez; José María Sánchez Suárez y Rita, Antonia, José María, Juan, Manuela y Bernarda Fernández Suárez, para que comparezcan a otorgar la escritura de venta del inmueble empadronado en Montevideo con el N.o 97.678, compuesto de 302 mts 40 dms con 9 mts. de frente al Norte, a la calle México, entre las de Bogotá (antes Paraguay) y Brasil; por 33 mts 70 cms de fondo, a favor de don Manuel Guevara, bajo apercibimiento de ser otorgada dicha escritura de oficio por el Juzgado. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo. Abril 22 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$84.00 30|pub My.8-5994-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de BIBIANA VILLALBA DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 30|pub. My.29-7278-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que en los autos caratulados. "BENITA HERNANDEZ. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: la de matrimonio de Teodoro Gabriel, con Estela Hernández, y las de

nacimiento de Mabel Teresa y Carlos Edgar Gabriel, estableciendo que donde la contrayente, en la primera aparece con el nombre de Estela, debe decir Benita; y en las de nacimiento de sus hijos, donde el nombre materno dice Estela, debe decir Benita.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

(Auxil.) $21.00 15|pub. My.29-7267-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de LEOPOLDO INSOGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 1 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$24.00 30|pub My.16-6531-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON KLEIMAN o KLEINMAN o KLEINMANN. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — José Curi Zagia Actuario.

$36.00 30|pub. My.12-6255-v.jn.14.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN EUSEBIO SUAREZ y FLORA GONZALEZ DE SUAREZ. citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 22 de 1952 — José Curi Zagia. Actuario

$36 00 30|pub My.8-6055-v.jn.11

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "POGGIO MARTINO DE ROLANDO, TERESA. Rectificación de partida". se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento (parroquial), en la que figura con los nombres de Teresa María Natalia, pues donde en la misma aparecen sus apellidos paterno y materno como "Paggio" y "Martínez" debe decir Poggio y Martino, respectivamente. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 15|pub. Jn.10-8123-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA RODRIGUEZ DE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Jn.10-8085-v.jn.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA BELACORTU o BELACORTU CANEPA y la de doña ROSA EULALIA BELACORTU o BELACORTU CANEPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.9-7998-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA ASTTE o ASTE de OPCILIACOS u OPSILIACOS u OPSILICOS u OXSILIACOS u OXSILICOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.9-8057-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE RAFAEL FARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.7-7962-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO FRACHELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.7-7870-v.jn.18.

**Disolución y liquidación de la sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEREIRA DA CUNHA, LOURENÇO JOSE MARIA con BRAGA ELENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Lourenço José María Pereira da Cunha y Elena Braga, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Jn.7-7965-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "QUINTERO PEREIRA, ANA MARIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida". se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde en la misma su padre figura como: "Averinda López", debe decir: "Alverinda Pereira López. — Montevideo, Octubre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60. 15|pub.-Jn.6-7820-v.jn.24.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MAGDALENO ZAMORA y la de don ALEJANDRO OMAR ZAMORA o ZAMORA FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Jn.6-7707-v.jn.17

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGELO o ANGEL o ENGELO ANTONIO FILARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 10|pub Jn.6-7768-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES SOUTO DE PICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Jn.6-7709-v.jn.17.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJANDRO BLANCO, o BLANCO BLANCO o BLANCO y BLANCO y la de LINO BLANCO BLANCO o BLANCO y BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 26 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.5-7747-v.jn.16

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUDOVICO o LUDWIG LEHMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo. Mayo 31 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.5-7743-v.jn.16.

**Quiebra**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "ALZUGARAY, THOMPSON LIMITADA. Quiebra. Retroactividad". (N.o 812. Fo. 95, Lo. 41), se hace público que dicho magistrado ha dictado la siguiente resolución: "6337. Montevideo, Mayo 7 de 1952. — Vistos: fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 5 de Mayo de 1950. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — França. — J. T Pereira, Actuario". — Y en cumplimiento de lo dispuesto se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 10|pub. Jn.5-7745-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO —. Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO PIAZZA o PIAZZA BOTTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.4-7635-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAVIER DELIS DIAZ ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. Jn.4-7499-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARTINEZ o MARTINEZ BELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Febrero 28 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.3-7614-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PLACERES LINARES LOPEZ de MERILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Jn.3-7402-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA CARIELLO o CARIELO de D'ANGIOLILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.31-7447-v.jn.11.

**Disolución y liquidación de la sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "RASTELLI. ELSA con CAZES, ENRIQUE L. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, de los cónyuges Elsa Rastelli y Enrique L. Cazes, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 24 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 20|pub. My.29-7244-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BERNARDINA GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. sexto piso — Montevideo. Marzo 8 de 1952. — José Tomás Pereira Actuario

$36 00 30|pub My 12-6252-v.jn.14.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França,

recaído en autos: "Altschuler, Rudolf Leopold contra GERDA STERN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Rudolf Leopold Altschuler y Gerda Stern, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. My.24-7052-v.jn.16.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "GUEVARA, PEDRO CELESTINO y CARNERO, ISILDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que han comparecido las nombrada personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma la contrayente figura con el nombre "Ecilda", debe decir: Isilda, y donde aparece el apellido "Carneiro", debe decir: Carnero. — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. My.29-7319-v.jn.14.

**Divorcio**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PORTELA ALBERTO RAFAEL contra ANA PETRINGA Divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Ana Petringa, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio — Montevideo, 30 de Abril de 1951. — José Tomás Pereira, Actuarrio.
$36.00 30|pub. My.22-6843-v.jn.26.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, Dr. don José María França, recaído en autos "OILLARTAGUERRE (MARIA ESTHER) con AROLDO PAIVA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges María Esther Oillartaguerre y Aroldo Paiva y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 14 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub My.22-6777-v.jn.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUILLERMINA DE MORAES FARIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$36.00. 30|pub.-My.15-6448-v.jn.18.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ANGEL PAEZ y doña CELANIRA CARDOZO DE PAEZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio por figurar en ella el contrayente con el apellido de País en lugar de Páez. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.60 15|pub. Jn.10-8084-v.jn.27.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don RODOLFO ANGEL PALUMBO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno Balumpo, en lugar de Palumbo. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.7-7876-v.jn.25.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña PENKA SLAVCHOFF de CAMERA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Lorenzo Cámera, por figurar en ella como Paraskeva Slavcheva, en lugar de Penka Slavchoff. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.7-7877-v.jn.25.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DA COSTA CHURRUCA o DA COSTA y CHURRUCA o DA COSTA y CHURRUCA o DA COSTA CHURRUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Mayo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Jn.7-7961-v.jn.18.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña ASUNCION DOROTEA MOZO RODRIGUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eliseo Carrasco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. Jn.7-7878-v.jn.30.
Jl.21.v.ag.1.o.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "EMILIA MONTI DE LOINAZ. (Sucesión). Pieza sobre prescripción treintanaria. L.o 36. F.o 420" se hace saber la presentación de los herederos, iniciando juicio por prescripción treintenaria de los siguientes bienes: Un lote de terreno, situado en la Unión, 10.a sección judicial de Montevideo, que es parte de la propiedad empadronada con el número 70.301, y se compone de 6 metros 82 centímetros de frente al Nordoeste, sobre la calle General Rondeau, (hoy Avellaneda): 6 metros 85 centímetros en el contrafrente al Sudeste, confinante con el resto de dicha propiedad; por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando por el Nordeste, con finca del señor Vera y por el Sudoeste, con los solares señalados con los números 1 a 4 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P Rodríguez, en Setiembre de 1905. — Otro solar de terreno situado en la Unión, 10.a sección judicial de Montevideo, el cual es parte de la propiedad empadronada con el número 70.301, y compuesto de 7 metros 10 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Fray Bentos; 6 metros 85 centímetros, en el contrafrente al Nordoeste, por donde linda con Antonio Loinaz y 51 metros 54 centímetros en sus costados Nordeste y Sudoeste, por donde confina respectivamente, con los solares del 5 al 10 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, levantado en Setiembre de 1905. Está actualmente empadronado con el número 93.316. En consecuencia, se cita y emplaza por noventa días, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducir'os en forma, ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$144.00. 30|pub.-Jn.6-7857-v.jn 30
Jl.21-v.jl.31

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "AURORA CRISTINA CALVO con EMILIO SIEDE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 35, Folio 560), se hace saber que con fecha 30 de Abril del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Emilio Siede y Aurora Cristina Calvo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo S.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 4 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Act.
$40.00 20|pub. Jn.4-7660-v.jn.27.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "ALFREDO JIMENEZ DE ARECHAGA con CLARA BALPARDA BLANCO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 37, Fo. 5), se hace saber al público que por resolución de fecha 28 de Abril último, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Alfredo Jiménez de Aréchaga y Clara Balparda Blanco. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 22 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. Jn.3-7613 v.jn.26.

**Disolución y liquidación de la sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Adela Da Cunda contra MIGUEL JUAN NADAL Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Libro 36, Folio 319" se hace saber que con fecha 14 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Miguel Juan Nadal y Adela Da Cunda En consecuencia de convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$40.00 20|pub. My.31-7468-v.jn.24

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don FLORENCIO PADRON MORIN, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de "Florencia" y como perteneciente al sexo femenino, en lugar de "Florencio" y del sexo masculino. — Montevideo, Mayo 21 de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub My.30-7381-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MARTIRENE ESPIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Mayo de 1952. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. My.31-7467-v.jn.11.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña VALENTINA GOMEZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Teodoro Chaves, por figurar en ella como Valentina Rodríguez, en lugar de Valentina Gómez; hija de Francisco Rodríguez y de Cándida Gómez, en lugar de hija de Cándida Gómez y de padre desconocido — Montevideo, Febrero 1.o de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario
(Auxil) $16.80 15|pub. My.28-7233-v.jn.13.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a DORA ESTHER CAZAYOUS a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria y divorcio le ha iniciado Juan Rapalini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo. 8 de Agosto de 1950 — Carlos Ponde de León, Actuario Adjunto
$36 00 30|pub. My.16-6568-v.jn.20

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO CARLOS ENRIQUE GHISLAIN MARIA JOSE POSWICK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 8 de Mayo de 1952 — Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones — Luis A. Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub.-My.14-6373-v.jn.17.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a BLANCA MARIA SENA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado FELIX PASINI, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Mayo 9 de 1952 — Luis A. Lamas, Actuario
$36 00 30|pub My 15-6454-v.jn.18

**Prescripción treintenaria**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que se han presentado los señores SETRIO y ESAU SCARONE solicitando el pronunciamiento para obtener por prescripción treintenaria el siguiente bien: la propiedad y dominio de una fracción de terreno ubicada en la calle Lavalleja entre las calles Acevedo Díaz y Juan Paullier, dieciocho sección judicial del Departamento de Montevideo cuyo deslinde es el siguiente: seis metros 20 centímetros al frente sobre la calle Lavalleja catorce metros al fondo lindando con la propiedad padrón 22283, lado Sur treinta y cinco metros 68 centímetros sobre el lado Oeste lindando con la propiedad padrón 22269 y treinta y seis metros 50 centímetros al Este lindando con la propiedad padrón 22271 El número del padrón de la propiedad es 22270 y su superficie 362 mts 48 dcmts Por tal motivo se cita y emplaza por el término de 90 días a toda o cualquier persona que se considere con derecho a l

fracción indicada y especialmente a doña Brígida Domínguez de González, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y a los linderos señores White Hayman, Nayce Nahanop Meneazi, la sucesión de José Gervasio Casanovas; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el trámite, ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, calle 25 de Mayo 523, séptimo piso — Montevideo, Mayo 8 de 1952 — Luis Antonio Lamas, Act.
$120.00 30|pub. My.15-6511-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL E. ARISTIMUÑO, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes:

Cuatro solares de terreno, situados en la Villa de Paso de los Toros, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronados con el N.o 474 (antes padrones 1.783 y 1.785), señalados con los N.os 1, 2, 3 y 4 en el plano del agrimensor Darío Frugoni, de Junio 1930, incluídos en la manzana N.o 54 del Plano Oficial de la citada Villa, abarcando una superficie total de 4.000 metros cuadrados, los que en conjunto —por estar unidos— se deslindan así: 80 metros al Suroeste, de frente a la calle 18 de Julio, entre las calles Montevideo y Paysandú: 50 metros al Noroeste lindando con propiedad de Casildo Acosta: 80 metros al Noreste con terrenos de la sucesión Alfredo Correa, Rodolfo López, Telesfora Peralta y Manuel E. Aristimuño y al Sureste 50 metros con Casildo Acosta y solar 5. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de 90 días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 13 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$120.00 30 pub. My.23-6958-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Junio 2|953. — Irma Rodríguez de Panario, actuario.
$8.00 10|pub. Jn.5-7764-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO, ANTONIA y GUMERSINDA IRASTORZA, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1463, dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 12|952. — Irma Rodríguez de Panario, Actuario
$8.00 10|pub. Jn.5-7765-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ISABELINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores e interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Mayo 26 1952. — Irma Rodríguez de Panario, Actuario.
$8.00 10|pub. My.31-7473-v.jn.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, doctor Luis E. Scarzolo Travieso, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don JOSE MARIA ROMERO, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José número 1125, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Beatriz Saráchaga de Apolo, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.10-8110-v.jn.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez de Paz de la sexta sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERCILIO AVOCATTI o ABOCATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, Mercedes N.o 1144. — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — Raúl Crottogini, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.6-7806-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PIO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de Abril de 1952. — María Nieves Martínez, Escribana Actuaria.
$12.00 10|pub. Jn.7-7868-v.jn.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veintidós sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ROSA ROLLERI DE CANEPA y de don LEANDRO JUAN o LEANDRO CANEPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 28 de Mayo de 1952. — Brunhylda Pérez Santana, Actuaria.
$12.00 10|pub. Jn.3-7555-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO GARCIA DA ROSA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Nelly Dora, en la siguiente forma: donde dice Lebidorá debe decir Nelly Dora. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Mayo 28 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.10-8093-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO CIRIMELLO y doña ODILA SINGLA de CIRIMELO, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 28 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario
$8.00 10|pub. Jn.9-8039-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FELIPE SEVERO y de doña EMILIANA CORREA DE SEVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 28 de 1952. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.5-7756-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LIBERATA BARTORA o BERTORA o BARTOLA o BERTOLA DE CERRO o CHERRO, de FRANCISCA CERRO o CHERRO DE OLIVERI y de JOSE OLIVERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado la próxima feria judicial. — Canelones, Abril 21 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario
$36.00 30|pub. My.23-6928-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA o DOMINGA FERMINA DOGLIOTTI o DUGLIOTTI RISSO o RIZZO o RIZCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 5 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.10-8108-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA LORENZA o LORENZA PEREZ DE CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 17 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.7-7989-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA TEJERA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 13 de 1952. — Héctor T. Lémez, Act.
$12.00 10|pub. Jn.6-7803-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO POSADA LARRAÑAGA o ADOLFO POSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Mayo de 1952 — Héctor T. Lémez, Actuario
$12.00 10|pub. Jn 5-7707-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA VILLAR DE ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Mayo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn 5-7708-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE LARRUINA FITIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.2-7544-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BELLERATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Febrero de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario
$8.00 10|pub. Jn.2-7545-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELVIRA o ELVIRA BOTTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.2-7546-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA LARRUINA o LA RUINA de CIANCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Febrero de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.2-7547-v.jn.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CHETTO o ETCHETTO o ECHETTO o ECHETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Mayo de 1952. — Hugo Alves, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.6-7853-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO o MAXIMO ELBIO CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Act.
$8.00 10|pub. Jn.6-7854-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ABREU o ANTONIO CASIANO o ANTONIO CASIANO NATALIO ABREU ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.3-7578-v.jn.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS PELAEZ y JOSEFINA

RODRIGUEZ DE PELAEZ, citándose especialmente al heredero Laureano Eustaquio Peláez Rodríguez y a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$36.00 30|pub. My.30-7391-v.Jn.30. Jl.21-v.Jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CARMEN SARASOLA ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.2-7488bis-v.Jn.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de sucesión de DOMINGA DEL CARMEN o DOMINGA MARTINEZ de CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. My.31-7464-v.Jn.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Divorcio
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "FRANCISCA MARGARITA FERRARO c. ROGELIO ESCOBAR GOMEZ. Divorcio. Lo 25, F.o 540", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Rogelio Escobar Gómez, para que comparezca a estar a derechos en estos autos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Mayo 7 de 1952. — Jaime Roca Estévez, Actuario.
$36.00. 30|pub.-My.29-7260-v.Jn.30. Jl.21-v.Jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor uez de Paz de la séptima sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO DIHARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Fraile Muerto, 22 de Mayo de 1952. — J. M. Bentancor Colacio, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. Jn.9-8053-v.Jn.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BLANCA ELVIRA STAMBUK DE RUSSO, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno como Stambuch en lugar de Stambuk, que es el verdadero. — Colonia, Junio 3 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.10-8129-v.Jn.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de YAVDOKA o LUCIA KARALOHUK DE NADOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 29 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 10|pub. Jn.10-8128-v.Jn.21.

Quiebra
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "DOMINGUEZ, CARLOS ALBERTO. Quiebra", y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público, que por resolución de fecha 23 de Abril último, fué declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, don Carlos Alberto Domínguez, a cuyo fin se previene: 1) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenido por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3) Que se ha fijado el término de reinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten el Síndico los justificativos de sus créditos; y 4) Que fué designado Síndico de la quiebra don Carlos A. Rossi, domiciliado en esta cudad, avenida General Artigas s|n. — Colonia, Mayo 5 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.9-31616-v.Jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ARANGUREN de DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que compaerzcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 26 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.9-8014-v.Jn.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MORTALENA BERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 26 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.5-7758-v.Jn.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BENNETT, LILIAN con RAMON ERRO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber, que por resolución de fecha 23 del actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Ramón Erro y Lilian Bennett, y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 30 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$40.00 20|pub. Jn.5-7759-v.Jn.28.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calament, dictada en autos: "PIRIZ, MANUEL. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a ocalquier título, sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, sita en la tercera sección judicial de este Departamento, Rosario, empadronada con el N.o 353 y en la calle Treinta y Tres, manzana 42. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 6 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48.00 30|pub. Jn.4-7647-v.Jn.30. Jl.21-v.Jl.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE FABIO FONTANA MACHIAVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro ne treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 12 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.4-7645-v.Jn.14.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de SALVADOR CIPPOLLINI con MARGARITA RAGGIO, por cuanto en ella aparece con el apellido de Chipulini y Raggi, en vez del verdadero que es Cippollini y Raggio.
Igualmente se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de los hijos de dicho matrimonio, llamados: Elvira Anastacia, Isidro Manuel Roque, Adelia Victoriana, Salvador Basilicio, Leoncio León y Aranzazú Juan José, estableciéndose que donde el apellido paterno aparece como Chipulini o Chipolini debe decir Cippollini, y donde el apellido materno aparece como Raggi, debe decir Raggio. — Colonia, Mayo 10 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$30.00 15|pub. My.30-7399-v.Jn.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "SUSENA MARIA ALCIRA c. MARIO PIZURNIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber, que por resolución de fecha 26 de Marzo último, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por María Alcira Susena y Mario Pizurnia; y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos en el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, Abril 23 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$40.00. 20|pub.-My.27-7167-v.Jn.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "Josefa Baltazar de Baltazar contra ANTONIO BALTAZAR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 39, Fo. 478), se hace saber al público que con fecha veintiocho de Marzo del corriente año se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Antonio Baltazar y doña Josefa Baltazar de Baltazar y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 3 de Mayo de 1952. — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$40.00 20|pub. Jn.2-7484-v.Jn.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANTUARENCIA LESA de GHIGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 4 de Junio de 1951. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Jn.2-7478-v.Jn.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA IRAZABAL de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 20 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.2-7479-v.Jn.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 6 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.2-7480-v.Jn.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL NICOLAS EGAÑA o NICOLAS RAUL EGAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 20 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jn.2-7483-v.Jn.12.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Pa zde la primera sección del Departamento de Durazno, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión MARIA ARRUA de GUERRERO y GENARO GUERRERO. Rectificación de partida", se hace saber que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de Genaro Guerrero y doña María Arrúa, para que se establezca donde el apellido del marido figura "Herrero", debe decir Guerrero. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 5 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$24.00 15|pub. My.28-7190-v.Jn.12

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE DURAZNO
Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictado en los autos: "GONZALEZ BONNO, PEDRO. Prescripción treintenaria". (Lo. 2, Fo. 278), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, especialmente a la sucesión de doña Graciana Bonnó y a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al siguiente bien:
Una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta villa, empadronada con el N.o 1963 a nombre de sucesión Graciana Bonnó y que corresponde a la chacra N.o 5 del Grupo 1 de la Primera Fracción del ejido de esta villa, compuesta de una superficie de 8 Hás. 3.430 metros 40 dcms., que se deslinda así: Al Noreste, con terreno de Pío Eulogio Bonnó; al Noroeste, en su frente, con el Camino de la Eternidad; al Sureste, con el Río Yí y al Suroeste, con la chacra N.o 6, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Sarandí del Yí, Mayo 6 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$96.00 30|pub. Jn.2-7485-v.Jn.30. Jl.21.v.Jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES
Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don José P. Gatto de Souza, dictada en los autos caratulados: "PABLO SEVERO SABINA con MAR-

GARITA BLANCA RIVERO. Divorcio", se emplaza por el término de treinta días a doña Margarita Blanca Rivero de Sabina o de Salina, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, e incluso para que con el mismo se llene el requisito constitucional de la conciliación. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Trinidad a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$16.00 10|pub Jn.9-8068-v.jn.20.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber que en los autos caratulados: "ELENA VIERA ACOSTA y TEOFILO VIERA ACOSTAS. Denuncia de incapacidad" se dictó el auto que transcripto dice así: "Trinidad, 17 de Mayo de 1952. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por el Ministerio Público declárase en estado de incapacidad a Elena Viera Acosta y Teófilo Viera Acosta de acuerdo a lo prescripto en los artículos 431, 433, 436 y 437 del Código Civil. Desígnase curador de la primera al doctor Atilio César Miranda y al escribano Homero Pereira Sánchez del segundo, cometiéndose las aceptaciones. Háganse las publicaciones de estilo e inscríbase en el Registro General de Inhibiciones, Sección Interdicciones. Recibida la aceptación, vuelvan para los discernimientos. — Gatto de Souza. — Raúl Trigo. — Antonio M. Quintero, Actuario.

$24.00 10|pub. Jn.9-8067-v.jn.20.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora doña Amelia Pereira Núñez, se hace haber la apertura de la sucesión de ALFREDO ABISAD y de JUANA TERESA PELAYO de ABISAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 24 de Mayo de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.2-7553-v.jn.12.

## JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO HIPOLITO OSORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Trinidad, 4 de Junio de 1952. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jn.9-8069-v.jn.20.

**Emplazamiento**

Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental con CARACIOLA VILLALBA. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de doña Caraciola Villalba y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 739, ubicado en esta ciudad, en la manzana N.o 110, y que linda al Norte: Apolinario Rojas; Sur, Andrés Alba; Este, José Inchorbi; Oeste, calle Leandro Gómez, para que comparezcan dentro del plazo legal de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Mayo 29 de 1952. — A. Pereira Nuñez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) 15|pub. Jn.6-31584-v.jn.24.

**Emplazamiento**

Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra MANUEL FERNANDEZ y|o JUSTO FERNANDEZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se emplaza a don Manuel Fernández y|o Justo Fernández o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 985 ubicado en esta ciudad, en la manzana N.o 144 y que linda Norte: Lino Bessonart; Sur, calle Fray Ubeda; Este, calle Aparicio Saravia y Oeste, María Elida Ansolabere, Eulalio Ríos, Juan Alberto Ansolabere y Manuel Fernández para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho a estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Mayo 9 de 1952. — A. Pereira Nuñez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) 15|pub. Jn.6-31585-v.jn.24.

**Emplazamiento**

Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra LINO FRANCO. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de don Lino Franco y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 634, ubicado en esta ciudad, en la manzana N.o 97 y que linda al Norte, Felicia Larena de Bravo; Sur, calle Pte. Berro; Este, José P Varela y al Oeste, Eufrasio y Mercedes Muniz, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Mayo 24 de 1952. — A. Pereira Nuñez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) 15|pub. Jn.6-31586-v.jn.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental con Suc. FRANCISCO CATTANEO. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble, padrón número 836, ubicado en esta ciudad en la manzana N.o 123 y que linda: Norte: Carlos María Camacho. Sur: Juan Meyer. Este: Telésfora Cantera de Pedemonte y Oeste: calle Sarandí, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Mayo 14 de 1952. — A. Pereira Núñez, Juez de Paz.

(Cta. corriente) 15|pub. My.26-31469-v.jn.11.

## JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORIDA

**Emplazamiento**

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la primera sección de Florida, en los autos: "HERNANDEZ, ELEUTERIO CANDELARIO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho sobre el siguiente bien:

Una finca y terrenos ubicados en la manzana 217 de esta ciudad, empadronados con los números 2.794 y 2.795, que miden en conjunto 1.790 ms. 30 dms.2, que se deslindan así: Norte, sucesión Gerónima Piñeyro de Rodríguez y Juan P Amaro; Sur, con frente a la calle Gral. Oribe; Este, hace esquina con la calle Coronel Freyre y Oeste, Angel Z. Sena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con el que se llenará también el requisito de la conciliación. — Florida, Mayo 6 de 1952. — Doctor Alberto Cassamagnaghi, Juez de Paz.

$72.00 30|pub. My.26-7126-v.jn.30.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANICETA CASTIGLIONI de IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 21 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.9-8016-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de ROSA GHISOLFI o ROSA GHISOLFI de FIGNONI o FIGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 15 de 1952. — Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.9-8017-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JUANA FARINA de BRIGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 23 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.9-8019-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA OLAZABAL DE CARDOSO o CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 31 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.7-7977-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO o CIPRIANO DOROTEO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la próxima Feria Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 31 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. My.31-2272-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA GONZALEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 21 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.7-7978-v.jn.18.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JOSE AISEMBERG su muerte. Medidas de seguridad sobre sus bienes" (Lo 25, Fo. 661), se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don José Aisemberg, fallecido en esta ciudad el 13 de Noviembre de 1951 y se ha mandado llamar y emplazar a los interesados en la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Minas, Febrero 15 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Gestión judicial) 20|pub. My.2-31198-v.my.13. Jn.2-v.jn.12

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO FAJARDO o ERASMO FAJARDO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Minas, Mayo 26 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.7-7979-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALONSO o ALONZO DE ZABALETA o ZABALETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 15 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.7-7980-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINIANA BARRETO de LESCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 28 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 10|pub. My.31-7427-v.jn.11.

## JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del Juez Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA y don JUAN GIUDICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qu ecomparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 23 1952. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$8.00 10|pub. Jn.9-8018-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don SULBERIANO o SULVIDIANO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 4 1952. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$8.00 10|pub. My.31-7428-v.jn.11.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO GARCIA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 22 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.10-8081-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANA FERMINA NUÑEZ DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 28 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.10-8082-v.jn.21.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLEDONIA NUÑEZ o MACHADO o CLEDONIA NUÑEZ MACHADO DE GUADALUPE y REMIGIO NUÑEZ MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 23 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.10-8079-v.jn.21.

---

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don SERVANDO MARIA NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — San Carlos, Mayo 7 de 1952. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jn.10-8080-v.jn.21.

---

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BOTTA DE OREGGIONI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 16 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$24.00 30|pub. My.30-7362-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

---

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "LORENZO DODERA. Prescripción" (L.o 9, F.o 753), se cita, llama y emplaza, a don Verecondo Pedoja, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: "Una fracción de terreno, con los edificios, cercos y demás mejoras que comprende, ubicada en la manzana N.o 442 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número 2848, que según plano del agrimensor Luis A. Talamás, de Setiembre de 1948, registrado en la Oficina Local de Catastro, el 17 de Noviembre del mismo año con el N.o 219, tiene una superficie de mil setecientos veintiocho metros once decímetros, que se deslinda así: 42 metros 96 centímetros con frente al Este, sobre la calle Entre Ríos; 40 metros 70 centímetros con frente al Sur, sobre la calle 25 de Mayo, formando esquina con la anterior; 42 metros 60 centímetros al Oeste con Alejandro Michetti y 40 metros 05 centímetros al Norte con sucesión Peranzi. El bien relacionado, fué declarado salido del dominio municipal por resolución de la Junta Económico Administrativa del Departamento, de fecha 11 de Setiembre de 1919", por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 232 del Código de Procedimiento Civil).

Y a los efectos legales, se hace esta publicación, dejándose constancia de que se ha habilitado la próxima feria judicial menor, a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Mayo 19 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$144.00 30|pub. My.30-7361-v.jl.4.

---

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que por decreto de fecha 23 de Abril del corriente año, se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don GERARDO COORE y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.

Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, en favor de la masa; que los que tengan bienes de pertenencia de la firma fallida deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos, al Síndico designado don José María Ava. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Mayo 2 de 1952. — Jorge Pérez Scremini.

$56.00 20|pub. My.20-6727-v.jn.11.

---

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO BERTOLOATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 28 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.4-7679-b.jn.14.

---

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a los herederos ausentes Rosa Fermina, Margarita Toófila Blanca Felicia y Nicolás Félix Nieves Brum, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y curador de bienes, si no comparecieren, (artículos 1.071 y 1.124 del Código Civil y 307 del Código de Procedimiento Civil), habilitándose la próxima Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Mayo 12 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$60.00 30|pub My.26-7083-v.jn.30.

---

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORISBELO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 26 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.2-7541-v.jn.12.

---

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR BARCELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 26 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.2-7542-v.jn.12.

---

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABILIO BALSAMO CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 16 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub. My.31-7409-v.jn.11.

---

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARLINDO BALSAMO CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 20 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub. My31-7410-v.jn.11.

---

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRACINA VIERA de SOUZA o EUFRACIA VIERA de SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 17 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. My.31-7408-v.jn.11.

---

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLAUDIA TECHERA y PEDRO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 7 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$24.00 30|pub. My.16-6582-v.jn.20.

---

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA CARDOSO DE PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 24 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 10|pub. Jn.4-7673-v.jn.14.

---

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN QUINTIAN CARDOSO o CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 30 de 1952. — José A. Ribot, Llana, Escribano.

$8.00 10|pub. Jn.4-7674-v.jn.14.

---

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO**

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber a los interesados y a toda persona que se considere con derechos, que por escrito de trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, se presentó a este Juzgado doña DOROTEA MARTINEZ de BONILLA, solicitando segunda copia de la escritura que con fecha 27 de Diciembre de 1919, autorizó el Escribano Juan José Schaisisow, referente al bien inmueble ubicado en el ejido del Pueblo de Constitución, manzana N.o 143, Padrón 374, de una superficie de 12 H 0781 cas 99 D. C., lindando al Norte, en 684 ms 70 cts., con José Antonio Milesi y Rosa I. Silva de Silva al Sur, en igual extensión con sucesión de Ramón Pérez; al Oeste, en 176 ms. 40 cms con frente a la calle Victoria y al Este en igual extensión, con frente a la calle Guaraní, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos en el término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Salto, Mayo 16 de 1952 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$32 00 10|pub Jn.6-7823-v.jn.17.

---

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CECHINI o CECCHINI o SCECHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Mayo de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.6-7798-v.jn.17.

---

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE PORTO ESTEVEZ y VIRGINIA PIÑEIRO de PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Mayo de 1952 — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub Jn.6-7799-v.jn.17.

---

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL ALBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 26 de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.5-7717-v.jn.16.

---

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AVELINO MENDEZ FERREIRA o FERREIRA, citándose a todos los interesados que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días. — Salto, Mayo 15 de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. My.31-7431-v.jn.11.

---

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor don Emilio Siemens Amaro, se emplaza a doña ELENA I. DE CALVET, por el término de noventa días para que escriture a don PIO JUAN GARATTONI, el bien empadronado con el N.o 3428 situado en la segunda sección judicial de Salto, manzana Catastral 215, cuyo deslinde es el siguiente: diez metros de frente al Sur a la calle Agraciada; quince metros al Este lindando con lote N.o 4; diez metros al Norte, lindando con lote N.o 6 y quince metros al Oeste con lote N.o 2, todo encuadrado dentro de una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, bajo apercibimiento de que si no compareciera se escriturará dicho bien de oficio. — Salto, 21 de Mayo de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Act.

$60.00 30|pub. Jn.5-7712-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

---

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS CURE o CURET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 17 de Mayo de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$8.00 10|pub My.31-7432-v.jn.11.

---

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL CECILIO RUIZ LAZBAL, citándose a todos los interesados que comparezcan, a estar a derecho ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Salto,

19 de Mayo de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi,

$12.00 10|pub. My.31-7433-v.jn.11.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en el expediente: "EMA DALMAO y otros. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de una segunda copia de la escritura autorizada por el Escribano Atilio D'Angelo, el 14 de Octubre de 1931, otorgada por doña América Placer Dalmao, a favor de don Julián Cardosio, relativa al siguiente inmueble: una fracción de campo sita en la 10.a sección judicial de Salto, Padrón N.o 5122, compuesta de una superficie de 3 hectáreas. 6.894 metros, que viene a ser parte de la fracción señalada con el N.o 10 en el plano de mensura del Agrimensor Abilio E. dos Santos del 20 de Febrero de 1924, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, con campo de Manuela Dalmao de Grasso; Este y Sureste, con Fernando Márquez; Noroeste, con Rómulo Dalmao y Sureste, con América Placer Dalmao. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Salto, 24 de Mayo de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$32.00 10|pub. Jn.6-7824-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO ANDRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Mayo de 1952. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.6-7797-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA TERESA ROCCA DEVOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 23 de Mayo de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.5-7714-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSVALDO u OSBALDO BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Mayo de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.5-7715-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REINALDO WALBERTO o GUALBERTO PREFUMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 23 de Mayo de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 16|pub. Jn.5-7716-v.jn.16.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber al público que por resolución de fecha 28 de Abril del corriente se designó al doctor don Juan Carlos Rocca en el carácter de curador interino de don ESTEBAN SOLARO. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Salto, 17 de Mayo de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.5-7711-v.jn.16.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Juan Francisco Hounie contra Delfina ELUTCHANZ" Divorcio. se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Delfina Elutchanz, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Salto. 25 de Abril de 1952. — Atilio D'Angelo Actuario.

$48.00 30|pub. My.10-6234-v.jn.13.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "JUANA MUSSINI BUGANI, MARIA MUSSINI BUGANI e INOCENCIO MUSSINI BUGANI. Rectificación de partidas. (L.o 12, F.o 800)", se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado los interesados, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en el siguiente sentido: Juana Mussini Bugani: aparece la inscripta, el declarante y los abuelos paternos que figuran en el cuerpo de dicha inscripción, con los apellidos "Muzine" y "Rebaliate", en vez de Mussini y Rebagliatti. Inocencio Mussini Bugani: Tanto el inscripto, como su padre y abuelos paternos, aparecen con los apellidos mal inscriptos, pues en vez de "Muzini" y "Rebagliati", debe decir Mussini y Rebagliatti, y donde dice "Inosencio", debe decir Inocencio. María Mussini Bugani: Los apellidos de la inscripta, padre y abuelos paternos, figuran "Muzini" y "Reballiatti", y debe decir Mussini y Rebagliatti.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$42.00 15|pub. Jn.7-7954-v.jn.25.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "JOSE A. PEREZ. Prescripción". (Lo. 13, Fo. 9), se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Sebastián Salveto, don Víctor Benigno Castro y su esposa doña Gregoria Leal, los sucesores de don Antonio Rodríguez Leal y doña Hilaria Leal de Rodríguez: Ercilia Juana, Eugenia, Isidoro y Antonio Rodríguez Leal; María Hilaria, María Angélica, Timoteo, Vital María C. y María Rosa Pérez Rodríguez; don J. Pérez Morales; doña Ventura M. de González y sus hijos Blanca R., Ventura y Carlos, y a todos los que se consideren con derechos a los bienes que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El padrón N.o 6338 con 9 hectáreas 3909 metros cuadrados que lindan: al Norte en 150 metros 60 centímetros con sucesión Marcelino Martínez; 416 metros 50 centímetros al Noreste, con sucesión Juan Soler; 379 metros al Sur con la fracción que se dirá; y 355 metros 60 centímetros al Oeste con calle de Chacras. El padrón N.o 4007, con 3 hectáreas 0729 metros cuadrados que lindan: al Norte en 379 metros con la fracción dicha; al Este, en 30 metros 80 centímetros y al Sur en 380 metros 90 centímetros, por ambos con José Irigoitia; por el Oeste en 31 metros con la misma calle de Chacras ya dicha. Estos bienes están señalados como fracciones 1 y 2 respectivamente, en el plano del agrimensor S. Mascheroni de Junio de 1951, inscripto con el N.o 180 en la Oficina de Castastro de este Departamento y con un área según el mismo de 12 hectáreas 4638 centímetros cuadrados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo a los efectos de las publicaciones. — San José, Mayo 12 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$144.00 30|pub. Jn.6-7837-v.jl.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL SOCORRO AGUILAR DE SELLANES o MARIA SOCORRO AGUILAR SELLANES DE SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 26 de 1952. — María Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Jn.6-7838-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO SELLANES o JUAN PEDRO SELLANES RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 19 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Jn.6-7839-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DIAZ LARRIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 26 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$8.00 10|pub. Jn.6-7817-v.jn.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "JOSE LEON DIAZ. Expediente de segunda copia de escritura. Lo. 13, Fo. 10", se cita y emplaza por el término de treinta días, a Dionisio Núñez, Herminia Ocampo y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describirá, a que comparezcan a deducirlos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de seguirse el juicio sin su intervención, si no comparecieren.

Una fracción de terreno y sus mejoras, que es parte del Huerto N.o 123 al Norte de la ciudad de San José, primera sección judicial de este Departamento, o sea el solar N.o 6 de la manzana letra "G" en el plano del Agrimensor Manuel D. Rodríguez, empadronado con el número 1837 —hoy padrón N.o 3677— compuesto de 1.052 ms. 0005 cms, cuadrados, lindando al Norte, con los solares 1 y 2 y parte del 3; al Sur con el solar 7; al Este, con el solar 5, y al Oeste, con calle. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 21 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$32.00 10|pub. Jn.2-7540-v.jn.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MARTINEZ de MACHIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 20 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Jn 6-7818-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SILVERIO SORIA o SORIA BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 20 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Jn.2-7515-v.jn.12.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO ARENA o PEDRO LEONCIO ARENA, SOFIA PAULINA ARENA DE CORREA y DOLORES GUILLERMINA FERNANDA FERNANDEZ DE ARENA o DOLORES o DOLORES GUILLERMINA FERNANDEZ DE ARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 26 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Jn.2-7514-v.jn.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MAURI o JOSE MAURI GENINAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezca ndentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 29 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00. 10|pub.-My.29-7263-v.jn.9.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "RITA PIERUCCIONI DE MUTUBERRIA y MIGUEL MUTUBERRIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 12, Fo. 799), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días, artículo 6.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 28 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$32.00 20|pub. My.22-6872-v.jn.13.

**JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de AGUSTIN MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ, LUIS MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y FILOMENA RODRIGUEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 16 de 1952. — Carlos A. Artecona, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jn.6-7819-v.jn.17.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "JORDAN TENZI. Rectificación de partida". (Lo. 28, Fo 150), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Jordan Tenzi solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en ella el apellido materno figura como "Perelli" en lugar de "Vanoni" que es el verdadero. — Mercedes, Mayo 20 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.5-7691-v.jn.23.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "VILDA CASCO. Rectificación de partida". (Lo. 28, Fo. 150), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Vilda Casco, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en ella aparece con los nombres de "Bildo Vicente" en lugar de "Vilda" que es el verdadero. — Mercedes, Mayo 20 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Act.

$18.00 15|pub. Jn.5-7692-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TEO DORO ALBERTO PICASSO o ALBERTO PICASSO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 24 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Act.

$8.00 10|pub. Jn 5-7684-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CAMPANELA DE MELA o CATALINA CAMPANELLA DE MELA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 27 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.5-7685-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TRANSITO CARLOS CASTRO o CARLOS TRANSITO o CARLOS CASTRO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 22 de 1952. — Horacio A Cazalás. Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.4-7622-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTA LEMOS DE CORREA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 20 de 1952. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.4-7623-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA STEIGELE o MARIA STEIGELE DE CREN, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 22 de 1952. — Horacio A. Cazalás. Act.

$8.00 10|pub. Jn.4-7624-v.jn.14.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "NILDA M. ETCHEBARREN Rectificación de partida L.o 28, F.o 145", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Nilda María Etchebarren, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella figura con el apellido, paterno como "Etchevarren" en lugar de "Etchebarren" que es el verdadero. — Mercedes, Mayo 13 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 15|pub.-My.29-7255-v.jn.14.

**Rectificación de partida**

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don ALBERTO SASEN, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella el apellido paterno aparece como "Sazen" en lugar de "Sasen" que es el verdadero — Mercedes, Mayo 9 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 15|pub -My.29-7256-v.jn.14.

**Rectificación de partida**

Por disposicón del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "JUAN VIERA y HERMINIA GUILLEN Solicitan rectificación de acta de nacimiento L.o 28, F.o 144" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Juan Viera y doña Herminia Guillén, solicitando rectificación del acta de nacimiento de su hija Olga Celeste Viera Guillén, por cuanto en ella figura como del sexo "masculino" en lugar del sexo "femenino", qué es lo que corresponde. — Mercedes Mayo 21 de 1952 — Horacio A Cazalás, Actuario.

$24 00 15|pub. My 29-7246-v jn.14

**JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE SORIANO**

**Apertura de ucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Soriano, Encargado de la tercera se hace saber la apertura de la sucesión de don DANTE FRANCISCO GASPERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Mayo 29 de 1952. — E. Bernardo Castro, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jn.5-7686-v.jn.16.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber el fallecimiento de ANA ROSA CASTAÑO, citándose, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días, comparezcan con sus justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de reputarse yacente la herencia — Tacuarembó, Marzo 4 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario. (Cta. corriente) 20|pub. My.2-31215-v.my.13. Jn.2-v.jn.12.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber al público, que ante este Juzgado han sido solicitadas la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos: de PEDRO UMPIERRE, donde dice Pedro Nicanor, debe decir Pedro; y de JOSE HILDEMAPO UMPIERRE, donde dice José Hildenart, debe decir José Hildemapo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó. Abril 29 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.3-7621-v.jn.20.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos. "María Teresa Devesa contra RAMON MONTERROSO TARRIO Divorcio", se cita y emplaza al demandado don Ramón Monterroso Tarrio, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Tacuarembó, Mayo 5 de 1952 — Raúl Ferreira, Actuario

$36.00 30|pub My.14-6368-v.jn.17.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Rectificación de partida**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NELIDO RODRIGUEZ DA ROSA, pues se ha escrito el nombre de "Nélida", cuando debió decir "Nélido".

A los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 27 de Mayo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.7-7987-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA DENIS DE LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Abril de 1952. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.2-7496-v.jn.12.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, recaído en autos: PETRY PEDRO ALFREDO y AUGUSTINA ANTONIA DUPONT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre los cónyuges Pedro Alfredo Petry y Augustina Antonia Dupont, y se mandó emplazar a todos aquellos que tuvieren interés en ella para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, 26 de Mayo de 1952. Hugo D Goyenola, Actuario

$32.00 20|pub. Jn.3-7620-v.jn.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los padres de EUSEBIO ESTEFEN ALZUETA SANCHEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de éste en el sentido de que donde dice "femenino" debe decir "masculino" y donde dice Eusebia Estefen, debe decir "Eusebio Estefen" por ser estos el sexo y nombres verdaderos A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres Mayo 13 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario

$18 00 15|pub -My 29 7310-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON VIRGINIO BERROCORRI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de Abril de 1952 — Hugo D Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub. My.31-7465-v.jn.11.

# REMATES JUDICIALES

**ANDRES CASALET BRUNO**

**JUDICIAL**

Remataré por orden del Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital, en autos: "Albión S. A., con LEON FAIMERMAN". Juicio ejecutivo. Máquina deformadora de calzado marca "Landis", N.o 3135, con motor de 1 1|2 H.P., con la base de las dos terceras partes de su tasación o sean $ 533.33 (quinientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos), el día 18 de Junio de 1952, a las 16 horas, en el local calle Asunción número 1528. — Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

$16.00 10|pub. Jn.7-7951-v.jn.18.

**GOMENSORO Y CASTELLS**

**JUDICIAL**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos caratulados: Banco de la República Oriental del Uruguay contra JOSE ABIRAD y Cía. Ejecución de prenda L.o 48 F.o 269 El martes 17 de Junio, a las 15 horas, en nuestros salones de venta, calle Piedras 318, remataremos todos los efectos y máquinas prendadas. — Garantía en el acto 30 o|o. — Comisión: 6 o|o. — Más informes: Piedras 318.

$12.00. 10|pub.-Jn.5-7795-v.jn.16.

**GOMENSORO Y CASTELLS**

**JUDICIAL**

**Fábrica de vidrios**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en los autos "Piñeyro de Revello con MAYER WEIZ. Ejecución de prenda. 10|596. El lunes 16 de Junio, a las 15 horas (3 p. m.), en el local de la Fábrica, calle Santa Lucía número 4269, remataremos al mejor postor y en un solo lote todos los efectos que componen la industria y que están prendados en el referido expendiente — Garantía 10 o.o — Comisión: 6 o|o en el acto. — Más informes Piedras 318.

$16.00 10|pub.-Jn 5-7794-v.jn.16.

**FRANCISCO L. TAMBASCO**

**JUDICIAL**

**Máquinas. motores. etc.**

Rematará por orden del Juzgado Civil de tercer turno en los autos "Tomás Vitale Cataldi c. SUCKER WIERNIK. Ejecución de prenda" L.o 48, F.o 249.

En el local de la calle Defensa número 1820, el 17 de Junio de 1952, a las 15 horas al mejor postor.

Mezcladoras, refinadoras, prensas, tostadoras, motores, Marelli, Delco y un lote de mercaderías varias.

Comisión: 6 o|o. — Seña: 20 o|o. — Informes: Teléfono: 501627.

$12.00. 10|pub.-Jn.5-7696-v.jn.16.

**FRANCISCO L. TAMBASCO**

**JUDICIAL**

**1 Minerva**

Rematará por orden del Juzgado Civil de tercer turno, en los autos "Herte Holz c. BERNARDO BILLIG", artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, 1 Minerva sobre las 2|3 partes de su tasación, en el local de Juan Paullier número 1065, el 20 de Junio, a las 15 horas.

Comisión: 6 o|o. — Seña: 20 o|o. — Informes: Teléfono 501627

$12.00 10|pub.-Jn.5-7697-v.jn.16.

**HECTOR MARIO ALBERNAZ**

**REMATE PUBLICO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscripto en los autos "LA SUCESION DE CAMACHO BENTANCOUR FERNANDO y otra Venta Judicial", expediente 1.195|951, se hace saber que el día veinticinco de Junio próximo, a las quince horas, en el lugar de ubicación, se procederá por el martillero Héctor Mario Albernaz asistido del suscripto, a la venta en remate público de una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Juan González, sexta sección de este Departamento empadronada con el número 6.793 que mide una superficie de 39 hectáreas, 2.170 metros y limita al Norte, con don Carlos A. Madrid; por el Sud, con el arroyo Juan González y por el Este y Oeste, con don Antolín R Alvarez — Base $ 5.695.00

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; B) Que la escrituración y pago correspondientes deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la almoneda; C) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado — Carmelo, Mayo 28 de 1952. — Doctor Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.

$48.00 15|pub -Jn 5-7757-v.jn.23.

**JUAN MARQUEZ**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

**JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en el expediente caratulado. "Robles Sica con PEDRO KAMMER Reconocimiento de firma", se hace saber que el Viernes 20 del corriente Junio, a las 16 horas, en mis salones

de ventas, calle San José números 972|76, entre Andes y Convención, procederé a la venta al contado, con la base de trescientos treinta y tres pesos y treinta y tres centésimos, o sean las 2|3 partes de su tasación, el automóvil marca D K.W., chapa N.o 32563. — Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. — Teléfono: 9 50-40.
$16.00 10|pub. Jn.6-7775-v.jn.18.

**EMILIO DOMINGO HENON**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos sucesorios de JOAQUIN ARBILLA, MARIA ECHEGOYEN y LUIS VALENTIN ARBILLA. (Libro 44, folio 599), se hace saber que el día 24 de Junio de 1952, a las 16 horas y en el lugar de la ubicación, se procederá por el martillero Emilio Domingo Henon, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 2.550.00, del siguiente inmueble: Solar de terreno, sus edificios y mejoras, ubicado en la Unión, décima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 67.845, compuesto de 7 metros 34 centímetros, según título y 8 metros 25 centímetros, según plano de empadronamiento, con frente a la calle Carlos Crocker, por donde la puerta de entrada al edificio tiene el N.o 2508; por 21 metros 475 milímetros, de fondo al Este con Manuel Comesaña; al Norte con Ernesto Patrón; y al Sur con Pedro Arbilla.

Se previene: 1) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituras y comisión del rematador; 3) El inmueble deberá ser escriturado dentro del término de 30 días; 4) Será de cargo del comprador lo que pudiera adeudarse por concepto de colector; 5) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Actuaría del Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$60.00 15|pub. My.29-7281-v.jn.14.

**J. E. SERGA RODRIGUEZ**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 13 de Marzo próximo pasado, dictada en los autos caratulados: Pedro Anselmo Quijano contra AURORA MERLO. Venta judicial (Lo. 44. Fo. 725), se hace saber que el día lunes 30 de Junio próximo a las 15 y 30 en el hall de este Juzgado, por el martillero J. E. Serga Rodríguez, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor y sobre las bases que más abajo se indican los siguientes bienes: Base: $ 916.66. Una fracción de terreno, o sean tres solares, y el edificio en ellos levantado, señalados con los N.os 7, 8 y 9 de la manzana N.o 2, ubicados en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, que según plano del agrimensor Peopacio Machado miden en conjunto 42 metros 95 centímetros de frente al Sur, a una calle que la separa del terreno de Urbano Bentancur, por igual dimensión de fondo, lindando al Norte con los solares 1, 2 y 3: al Este con el solar 10: y al Oeste con una calle que los divide de la manzana 1 del mismo plano. Tiene el padrón N.o 3534. Base: $ 42.00. Una fracción de terreno o sean dos solares, ubicados en el Balneario Laguna Merín tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo y según plano del ingeniero Luis Díaz Sunhari de 1939, el solar 10 de la manzana 26, tiene un área de 408 metros, y linda por el Noroeste con la calle 3, al Noroeste con los solares 11, 12 y 13, al Sureste solar 23 y al Suroeste el solar 9; y el solar N.o 6 de la manzana 68 con un área de 385 metros que linda al Noroeste con el solar 5, al Noreste con el solar 16, al Suroeste con los solares 13, 14 y 15 y al Suroeste a la calle 34.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) La comisión del rematador, certificados de los registros y los gastos de escritura, así como los impuestos que legalmente le corresponden son de cargo del comprador; y C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, segundo piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Mayo de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$224.00 32|pub. My.22-6862-v.jn.30.

**FLORENCIO FIGUEREDO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno**
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "L.o 48, F.o 140. MARTINEZ SANTISO o MARTINEZ MANUEL; MARTINEZ LONGUEIRA JOSE, sucesiones, se hace saber que el día veinticinco de Junio próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de su respectiva ubicación y bajo la base de mil ochocientos pesos se procederá a la venta en remate público al mejor postor por el martillero Florencio Figueredo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras que le acceden empadronado con el número noventa y tres mil ochocientos ochenta ubicado en la décima segunda sección judicial de este Departamento, señalado con el número nueve en el plano de subdivisión trazado en catorce de Noviembre de mil novecientos catorce por el agrimensor Carlos A Mac Coll y compuesto de una superficie de doscientos treinta y nueve metros cuarenta decímetros que se deslindan así: nueve metros de frente al Sureste, a la calle Aréchaga entre la de Andrés Lamas y Juan José Quesada; veintiséis metros veinte centímetros al Noreste, con el solar diez; nueve metros siete centímetros al Noroeste, con el solar ocho: y veintisiete metros al Suroeste, con más terreno de la misma manzana.

Se previene: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o) La propiedad a venderse se halla hipotecada en favor del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta urbana número 266, Serie 27), la que el comprador podrá tomar a su cargo: 3.o) El mejor postor deberá tomar el bien en el estado actual de ocupación y conservación; 4.o) Serán de cargo del comprador lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, caño maestro u otras cargas así como también los gastos de escritura, certificados, pago de impuestos que por ley le corresponde a los vendedores, y el pago de la comisión legal al rematador; 5.o) Que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo. Marzo 28 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$90.00. 15|pub.-Jn.5-7733-v.jn.23.

**ENRIQUE BOVE ARTEAGA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado "Garrido Asunción contra GERPE ELISEO, separación de cuerpos", (Lo. 48, Fo. 165), se hace saber al público que el día veintitrés de Junio próximo a las dieciséis horas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones y al mejor postor se procederá por el martillero Enrique Bove Arteaga con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de los siguientes bienes: I) Una fracción de terreno y sus mejoras que le acceden ubicada en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el número treinta y nueve mil cuatrocientos seis, la que se señala con el número veintinueve de la manzana "A" del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Mayo de mil novecientos nueve y compuesta de una superficie de cuatrocientos dieciocho metros veintiséis decímetros que se deslindan así: nueve metros de frente al Sureste a la calle Cañas; cuarenta y seis metros sesenta y dos centímetros al Suroeste con el solar treinta; al Noroeste con parte de los padrones treinta y nueve mil cuatrocientos diecisiete y treinta y nueve mil cuatrocientos dieciocho y cuarenta y seis metros treinta centímetros al Noreste con el solar veintiocho. — Acto continuo: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la vigésima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos señalado con el número cinco de la fracción letra "C" del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Mayo de mil novecientos nueve y compuesto de una superficie de cuatrocientos cincuenta y nueve metros que se deslindan así: nueve metros al Noroeste con frente hoy a la calle Cañas; por cincuenta y un metros de fondo lindando al Noreste con el solar cuatro: por el Suroeste con los solares seis a diez y al Sureste con el solar cuarenta y ocho; y III) Acto continuo; Un solar de terreno y sus mejoras empadronado en mayor área con el número treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres, ubicado en la vigésima sección judicial de Montevideo, el que es parte del solar número cuatro de la manzana "C" del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Mayo de mil novecientos nueve compuesto de una superficie de doscientos veintinueve metros cincuenta decímetros que se deslindan así: cuatro metros cincuenta centímetros al Noroeste con frente a la calle Cañas; por cincuenta y un metros de fondo hacia el Sureste confinando por este viento con el solar cuarenta y ocho; al Noreste con propiedad de Antonio Alonso, y al Suroeste con el solar número cinco.

Se previene: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, impuesto al mayor valor, el veinticinco por mil universitario, gastos de certificado, y comisión del rematador, serán de cuenta de los compradores; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso a disposición de los interesados. — Julio E. Real, Actuario.
— Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Julio E.
$132.00 15|pub. My.28-7214-v.jn.13.

**EVIO GERONIMO CAETANO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Olivera de Luce Felipa contra BALNEARIOS "LAGUNA NEGRA y LAS SIRENAS", ejecución de hipoteca, L.o 48, F.o 62", se hace saber al público que el día veintiocho de Julio próximo, a las diez y seis horas, en la puerta del Juzgado y al mejor postor se procederá por el martillero Evio Gerónimo Caetano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes. Dos fracciones de campo y sus mejoras ubicadas en el paraje conocido por La Angostura, quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronados con el número dos mil seiscientos veintiséis, y compuesta la primera conforme al plano del agrimensor Facundo Machado, de mil novecientos quince en la que se señala con los números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve, de una superficie de trescientas ochenta y dos hectáreas mil trescientos cincuenta y un metros que se deslindan así: al Norte, parte de la fracción número dos; al Este, el Océano Atlántico ;al Sur, fracción diez del mismo plano y al Oeste La Laguna Negra. Y la segunda fracción conforme al plano de Arturo López Blanquet, de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos se compone de una superficie de tres hectáreas cinco mil doscientos treinta y nueve metros que se deslindan así: al Norte, más campo de la fracción dos del plano de Machado, perteneciente a Máximo Halty; al Este, el Océano Atlántico: al Sur, la fracción antes descripta y al Oeste, la Laguna Negra.

Se previene: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados de registros, impuesto universitario, y demás que demande la escritura de compra venta y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Julio E. Real, Actuario.
$162.00. 27|pub.-My.27-7186-v.jn.27.

**ENRIQUE BOVE ARTEAGA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "CARLOTA BONSIGNORE MICHETTI DE COLLAZI y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 25 de Junio próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Enrique Bove Arteaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, con la base $ 26.500 00 el siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras situado en la manzana N.o 94 de la Nueva Ciudad de esta Capital, sexta sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 7471, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte a la calle Cerro Largo, con puertas de entradas N.os 1282 y 1284; por 30 metros 0.60 milímetros de fondo hacia el Sur, por donde linda con Faustino Méndez; por el Norte con sucesión Piñeyro y por el Este con Pedro A. Acquarone.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos de certificado de registros y de escrituración serán de cargo del comprador, y que la enajenación se efectuará libre de gravámenes y con pavimento colector, conexión y demás mejoras pagadas; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

En fe de ello y para constancia siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.
$72 00 15|pub. Jn.4-7638-v.jn.21.

**AMADO GALMES REYES**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos caratulados: "MANUELA DUBRO-

CA o DUBROCA de RENTERIA, ERNESTO RENTERIA DUBROCA, VICENTE RENTERIA o RENTERIA DUBROCA y MANUELA ADELINA RENTERIA DUBROCA Sucesión", (Lo. 37 Fo. 429), se hace saber al público que el día 23 del entrante mes de Junio, a la hora 16, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero don Amado Galmés Reyes, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta, en subasta pública, y por precio que exceda la suma de $ 5.500.00 (cinco mil quinientos pesos), equivalente al valor fijado en autos por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales a los efectos sucesorios, del bien que a continuación se identifica: El sepulcro número ochenta y tres (N.o 83), situado en el primer cuerpo del Cementerio Central de esta capital, estando anotada su inscripción en el libro número uno del Registro de Sepulcros, a fojas cuarenta y cuatro.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión del martillero e impuestos que le correspondan pagar 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada. 4.o) Que no se admitirán ofertas que no superen el precio base de venta indicado anteriormente, y 5.o) Que el título que acredita la propiedad y posesión del mencionado bien así como el testimonio de la resolución dictada por la Intendencia Municipal de Montevideo, que admite el procedimiento de venta, respecto de dicho bien, mediante subasta pública, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1952. — José Tomás, Pereira, Actuario.

$90.00 15|pub. Jn.2-7538-v.jn.18.

---

**ANTONIO MIRALLES**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "STEINITZ, ADOLFO con ALFREDO MARIÑO BELLINI, y ALFREDO MARIÑO LISTA. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 38, Fo. 532), se hace saber al público que el día 27 del actual mes de Junio a la hora 16|30 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Antonio Miralles, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, y con las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 159.053.98 (ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y tres pesos con noventa y ocho centésimos), equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación, del bien inmueble que a continuación se identifica: Un solar de terreno con los edificios en él construídos y todas las mejoras que le acceden, ubicado en la décimocuarta sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado en mayor área con el número 55.751 (cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno), señalado con la letra "A" en el plano del agrimensor Francisco Alfredo de Munno, de veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto el veinticinco del mismo mes con el número once mil ciento cuarenta y nueve en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, y se compone según dicho plano de una superficie de cuatro mil setecientos ochenta y cuatro metros con dos mil cuatrocientos noventa y cinco decímetros (4.784 metros 2.495 decímetros) que se deslinda así, en su frente al Este, tiene tres líneas: una de veintidós metros cincuenta y siete centímetros, otra de treinta y dos centímetros y otra de trece metros ochenta y cuatro centímetros, que dan a la avenida Millán, por donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número tres mil trescientos setenta y cinco (N.o 3.375), al Norte ciento cincuenta y un metros sesenta y ocho centímetros lindando con la fracción "B" del mismo plano, al Oeste veintisiete metros confinando con el padrón número cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres, y al Sur ciento cincuenta y un metros setenta y tres centímetros, colindando con los padrones cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos y ciento setenta mil cuatrocientos treinta y cuatro a ciento setenta mil cuatrocientos cuarenta y tres y parte del cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que no se admitirán ofertas que no superen el precio base de venta indicado anteriormente; 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; 4.o) Que el inmueble a rematarse se encuentra hipotecado a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, con carácter de primer gravámen, existiendo una segunda hipoteca constituída sobre el mismo bien, a favor del señor Gabriel Musto Baleta; y 5.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, obra actualmente en poder de la referida institución bancaria (Carpeta Hipoteca Urbana Serie "A" 1948, N.o 1391), y los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$150.00 Jn.9-8088-bis-v.jn.26.

---

**RICARDO G. GONZALEZ Y M. KLEIN CARDOZO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "BUENAVENTURA O y OMAR B. CARABALLO. Concurso necesario. Lo. 35, Fo. 185", se hace saber al público que el día 21 de Junio próximo venidero, en el lugar de sus ubicaciones, a las horas y sobre las bases que se expresará, se procederá por el martillero don Ricardo G. González, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes:.

Hora 15. — Calle Asamblea 4512. — Sobre la base de $ 4.666.66: Un solar de terreno y mejoras, ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 117.480, señalado con el N.o 8, de la manzana "A" en el plano del Agrimensor Raúl B. Conde, de Febrero de 1924, registrado en la Dirección de Topografía, el 10 de Marzo de dicho año, y según el cual se compone de una superficie de 429 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Noroeste, a la calle Asamblea, antes Solsona: por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Noreste, con el solar N.o 9; al Suroeste, con el solar 7; y al fondo al Sureste, 10 metros, que confinan con el solar 21 del referido plano

Hora 16. — Calles Brenda y Limburgo. — Sobre la base de $ 6.333.32. — La propiedad empadronada con el N.o 149.616, que la constituye un solar de terreno y mejoras, ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 286 de la manzana "J", en el plano de división levantado por el ingeniero Vicente Ponce de León (hijo), en Diciembre de 1924, aprobado por el Municipio en 5 de Marzo de 1925, y archivado su duplicado en la Dirección de Topografía en la misma fecha, según el cual dicho solar tiene una superficie de 568 metros 3.186 centímetros, que se deslindan así: 12 metros al Sur, de frente a la calle Brenda; 12 metros 44 centímetros, de frente a la calle Oficial N.o 2 (hoy Limburgo), y uniendo estas dos líneas una curva de 17 metros 9 centímetros que forma la esquina ochavada; 26 metros al Norte con el solar 287; y 26 metros 37 centímetros con el solar N.o 285.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren, y 3.o) Que los títulos de las propiedades a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$120.00 15|pub. Jn.2-7603-v.jn.18.

---

**ANTONIO MIRALLES**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Remataré el día jueves 12 de Junio a las 15 horas, en el local de la calle Médanos N.o 1085, por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en el expediente caratulado: "DORINDA VARELA con ENRIQUE GONZALEZ. Divorcio. Lo. 34, Fo. 491", todos los muebles de la casa habitación de ésta sociedad conyugal, consistentes en: 1 juego de comedor, 1 juego de dormitorio, batería de cocina, cristalerías, ropas y demás enseres. Todo sin base y al mejor postor. Seña 20 o|o.

$16.00 10|pub. Jn.2-7502-v.jn.12.

---

**JUAN MARQUEZ**
**Juzgado de Paz de la 19.a sección de Montevideo**
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, en autos: "Musso Roberto contra GIL DOTTA LORENZO. Med. Prep.", (L.o 8, F.o 56), se hace saber que el día 27 de Junio, a las 16 y 30, en la puerta del Juzgado, Justicia 1960, se procederá por el martillero Juan Márquez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación ($ 4.000.00) del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno empadronado con el N.o 51804, ubicado en la 21.a sección judicial de este Departamento, y que según plano del ingeniero Donato Gaminara, de Enero de 1913 e inscripto el 24 de Febrero del mismo año, se compone de una superficie de 384 ms. 48 dms. cuadrados, que se deslindan así: 9 ms. de frente al Suroeste a la calle Francisco Miranda entre Mazangano y Duque de los Abruzos; por 42 ms. 72 decímetros de fondo lindando por el Noreste con el solar 12, por el Suroeste con el solar 49 y por el Noreste con el solar N.o 21.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serte aceptada. 2.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría del Juzgado, calle Justicia número 1960, a disposición de los interesados. — María Emilia Gleiss, Actuaria del Juzgado de la 19.a sección.

Más informes en mi casa de Remates, calle San José números 872|76 entre Andes y Convención. — Teléfono: 9 - 50 - 40.

$60.00 15|pub. Jn.7-7985-v.jn.27.

---

**RAUL DISTACIO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno y Primera Instancia de segundo turno de Canelones, en autos: "Carmelo López Lorenzo contra TRINIDAD BARRACO DE CANEVA y otra. Cobro de pesos. (L.o 1.o F.o 508,". se hace público que el día 30 de Junio próximo a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Raúl Distacio, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras, situado en la ciudad de Canelones, empadronado con el N.o 1696 con 381 mts. 34 decímetros de superficie, que se deslinda así: Este, 14 mts. 62 cms. de frente a la calle Treinta y Tres, cuya puerta lleva el N.o 165, al Oeste 12 ms. 85 cms.; al Norte, 43 ms. 55 cms. lindando con padrón N.o 1698; y al Sur, 43 ms. 30 cms.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma B) Que la plus valía será de cargo del vendedor y los honorarios del rematador, que se abonarán en el acto y los gastos de escrituración, certificados, inscripción, de cargo del comprador. C) Los títulos de propiedad se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, agregados a los autos sucesorios "G.menez de Barracco, (L.o 35, F.o 12) — Canelones, 26 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez Actuario.

$66 00 15|pub. Jn 6-7859-v.jn.24.

---

**JULIO C. CABRERA**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, y por lo ordenado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en autos "FERNANDEZ, MARIA ANGELICA. Ley de 8 de Agosto de 1936" (Lo. 36, Fo. 469), se hace saber que el día 21 de Junio del corriente año a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá al remate por el martillero Julio C. Cabrera asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado a la venta en remate público, y sobre la base de $ 3.820.00, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo situada en la sexta sección de este Departamento, empadronada con el N.o 65 compuesta de 22 hectáreas 3558 metros en condominio con campos de Eliseo Ron, que en mayor área linda al Nordeste con Benjamín Leitao al Sureste con Juan R Silvera al Sudoeste con Eliseo Ron y al Noroeste con el Río Negro.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma. — Melo, Mayo 29 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$42.00 15|pub. Jn.4-7676-v.jn.21.

---

**JULIO C. CABRERA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: "MARIA CIPRIANA SILVERA. Sucesión Segunda pieza. Lo. 24, Fo. 356", se hace saber que el día 14 de Junio del corriente año, en las puertas de este Juzgado, a las 10 horas, se procederá por el Martillero Julio C. Cabrera, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y con la base de la tasación que tiene para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble.

Un terreno y finca ubicado en la calle 25 de Agosto de esta ciudad (Cuchilla de las Flores), empadronado con el N.o 2 213, compuesto de una superficie de ochocientos setenta y ocho metros, de los cuales hay ciento seis metros edificados, y cuyos límites son por el Norte, Crisanto Aguirre; por el Este, calle 25 de Agosto; por el Sur calle Brandzen y por el Oeste. Ercilia Noble Dicha fracción está aforada en la suma de $ 998.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho — Melo, Mayo 17 de 1952. — Jaime Roca Estévez, Actuario.

$48.00 15|pub. My.26-7082-v.jn.11.

**AGUSTIN MALNERO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia**
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "MULLER, EMILIO HECTOR — VENTA JUDICIAL" se hace saber, que el día 20 de Junio próximo a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado, se procederá por el Martillero Agustín Malnero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público y sobre la base de $ 1.700.00, de una fracción de campo ubicada en la 1a. Sección Judicial de Colonia, paraje "San Juan", empadronada con el No. 2217, con una superficie de 10 Hectáreas 9.054 metros y según plano de 10 Hás., 8638 cás., cuyos límites son: Norte: Camino vecinal; Este ,con Agueda Pagalday de Egaña; Sur, con José Durquet y Oeste con Bernardo Harnaiz y Eugenio Carro

Se previene: 1o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada: 2o) Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, para su examen

Colonia, Mayo 27 de 1952 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$42.00 15|pub Jn.3-7646-v.jn.20.

---

**JUAN M. CABARA**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Alvaro H Méndez, dictada en los autos caratulados: "GREGORIA ALBURQUERQUE o EULOGIA GREGORIA ALBURQUERQUE Testamentaría". (Lo. 39. Fo 376) se hace saber al público que el día veintiseis de Junio próximo, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Lavalleja N.o 808, se procederá, por intermedio del martillero don Juan M Cabara, presidido por el señor Alguacil y asistido de la subscripta Actuaria, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la suma de cuatro mil sesiscientos cincuenta pesos, del inmueble siguiente: "Un solar de terreno con las mejoras que contiene ubicado en la manzana N.o 9, de la ciudad de Durazno, primera sección judicial, padrón N.o 70 con una superficie de 276 metros cuadrados 6950 dentro de los siguientes límites: Norte, sucesión Josefa Alburquerque de Valdéz; Sur, el padrón N.o 80 y la calle Rivera; Este, Magdalena Mondino de Bosgio y Oeste la calle 25 de Mayo

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma, en el acto de serie ésta aceptada: que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cargo del comprador: y que los títulos de la propiedad a rematarse se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados — Durazno, 15 de Mayo de 1952 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria

$60 00 15|pub My 28-7191-v jn 13.

---

**ANGEL C. DE LEON**
**Juzgado de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado**
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber que en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay c. VAZQUEZ GILBERTO. Ejecución hipotecaria" (Expediente número 24 bis 946), a petición del acreedor se ha decretado el remate público de una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que actualmente contiene y de las que se le incorporen en lo sucesivo, ubicado en el Barrio Rodríguez Barrios, de esta localidad, señalado con el número diez y seis de la manzana letra F en el plano levantado por el agrimensor Carlos A Furtado, en Febrero de mil novecientos veinticinco, empadronado con el número mil quinientos setenta y nueve, compuesto de doce metros de frente al Norte, por veintiséis metros de fondo, formando una superficie de trescientos doce metros cuadrados, lindando: Al Norte, calle pública: al Sur Pascasio Rijo; al Este, éste último y Francisco Duarte: y al Oeste, Manuel Britos Se hace constar que dicho inmueble está gravado con una hipoteca a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, según escritura otorgada en esta ciudad el veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis por ante el escribano Alejo Fernández Chaves, con renuncia para el caso de ejecución de los trámites términos y beneficios del juicio ejecutivo así como a la tasación del bien el cual será vendido al mejor postor en un solo lote por el martillero Angel C de León, a las puertas de este Juzgado el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, a la hora catorce. Se hace constar igualmente que la diligencia será presidida por el suscrito Juez de Paz, asistido del Actuario ad-hoc, escribano señor José María Domínguez Ferreira; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto en el artículo novecientos diez y nueve del Código de Procedimiento Civil; que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren las ofertas, oyéndose posturas aún vencida la hora siempre que fueren continuadas; que los gastos de escrituración, certificación y correspondientes honorarios, y los de práctica, serán de cuenta del comprador; y que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados, agregados a los autos, en este Juzgado.

Para constancia, expido el presente, que firmo y sello en San Carlos, a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$102.00. 15|pub.-Jn.10-8083-v.jn.27.

---

**HUMBERTO MARZANO FERNANDEZ**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno y en el expediente: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra CHAIN de PIÑEYRO, (ANA) Ejecución de hipoteca", se hace saber: Que el día 30 de Junio próximo, de las 14 y 30' a las 14 y 45' y en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, calle General Artigas N.o 83, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Humberto Marzano Fernández, asistido de los señores Actuario y Alguacil, del siguiente bien: Una fracción de terreno y los edificios que contiene, situada en la parte suburbana de la ciudad de Rocha, empadronada con el N.o 4141, que de acuerdo con el título dominial que alude al plano de mensura general de la planta urbana y suburbana de la Villa de Rocha, levantado por el Agrimensor don Pedro F. Duquet, el 18 de Noviembre de 1886, contiene una superficie de 8 hás. 4 áreas y 17 cent., que se deslinda así: al Noreste, con la calle Cerro Largo; al Suroeste, con el Arroyo Rocha; al Sureste, con la calle Chuy, y al Noroeste, con la calle San Luis.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma, y si no lo hiciera se prescindirá de ella, continuándose el remate 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura, serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude con respecto al bien por concepto de medianerías, pavimento, caño, colector u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originase, debiendo dichos gastos y honorarios ser convenidos o abonados al señor Actuario, antes de otorgarse la referida escritura, la cual deberá ser autorizada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate; pero en caso de que la Institución acreedora fuese la adquirente, todos esos honorarios gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado, y 3.o) Que los títulos relativos al inmueble a subastarse se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados — Rocha, Mayo 22 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$90.00 15|pub Jn.2-7482-v.jn.18.

---

**JUAN CARLOS AGUIRRE**
**Juzgado L. de Primera Instancia de San José**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín R Bazzano, dictada en los autos caratulados, "PABLO PERDOMO ESTEVEZ y otros. Remate judicial. (Lo. 12. Fo 706, N.o 576), se hace saber que el día 25 de Junio entrante a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero don Juan Carlos Aguirre, asistido de la escribana Actuaria y Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 406 00 la hectárea, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento con sus mejoras, empadronada con el N.o 3950 formada por dos fracciones de igual área que forman 29 hectáreas, 6184 metros, señaladas con los N.os 9 y 10 en el plano de Manuel D Rodríguez de Marzo de 1915 y forman un solo lote. La fracción N.o 9 con un área de 14 hectáreas 8092 metros linda al Norte la fracción 10; al Sur la N.o 8, al Este, Reinaldo Bonino y al Oeste el arroyo Juncal. La fracción 10 con un área igual a la anterior linda: al Norte la fracción 11, al Sur, Homero Cabrera, al Este, Reinaldo Bonino y al Oeste el arroyo del Sauce.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, y comisión legal del martillero serán de cargo del comprador; 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos de la subscripta escribana Actuaria, el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — San José, Mayo 17 de 1952 — María Adela Cobas de Sammarco. Actuaria Adj

$72.00 15|pub. My 29-7270-v.jn 14.

---

**ROGELIO T. VAZQUEZ**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres**
VENTA EN REMATE

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "RAMON BONILLA OLMOS. Quiebra" se hace saber que el día 28 del corriente a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe N.o 575, se procederá por el rematador Rogelio T. Vázquez, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario a la venta de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de terreno y sus mejoras, formada por el solar N.o 6 de la manzana "C" del proyectado Pueblo "Villa Sara", séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de 735 metros, que mide 17.80 al Sur lindando con el solar N.o 7 de Regino Quinteia, 17.50 al Norte, sobre Camino Nacional, 42 metros al Este, lindando con el solar N.o 5 de Roberto Iza e igual extensión al Oeste a la calle Tacuarembó. Padrón N.o 208; Segundo: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la manzana N.o 17 del Pueblo de Pirarajá, novena sección judicial del Departamento de Lavalleja, señalado en el plano levantado por el agrimensor Juan P. Fabini en Diciembre de 1895 con el N.o 19 compuesto de 20 metros de frente por 50 de fondo, lindando por el Nordoeste, con el solar 17, por el Sudeste, con la calle Carabajal, por el Noreste con el solar 20 y por el Sudoeste, con la calle 25 de Mayo. Padrón anterior 183, hoy N.o 241.

Se previene: 1.o) Que el bien descripto en primer término se sacará a la venta con la base de $ 166.67 y el descripto en segundo término con la base de $ 200.00; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que los gastos de escrituración y certificados son de su cargo; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Junio 4 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$66.00 15|pub. Jn.9-8051-v.jn.26.

---

## COMERCIALES

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a C A D I. S. Limitada, mi carnicería que gira en Pando, Departamento de Canelones, calle General Artigas N.o 1052. Acreedores presentarse en Camino Maldonado N.o 5730, Montevideo — Ley 26 de Setiembre de 1904. — MARIO A REYES.

$16 00 20 pub.-My 20-6752-v jn.11.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la señora Ines Olga Ferrer de Maños ha prometido vender al señor José Antonio Alsina Río, el comercio en los ramos de fiambrería, lechería, comestibles, pan y bebidas fermentadas, instalado en la calle Yaguarí N.o 1802 de esta ciudad. Acreedores presentarse al escribano José F. Jaso Anchorena: Buenos Aires N.o 479. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — INES OLGA FERRER DE MAÑOSAS.

$20.40 17|pub. My.24-7021-v.jn.12.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí asociar a mi hijo Salomón Steinitz a mi firma comercial sita en la calle Domingo Aramburú en el ramo de "importación de maderas y artículos de ferretería" a partir del 1.o de Enero 1952. Los créditos pasarán a la nueva Sociedad. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en Domingo Aramburú 2018. — Montevideo, 15 de Abril 1952. — SIMON STEINITZ.

$20.40 17|pub. My.24-6971-v.jn.12.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a Salvador Gaeta, salón de lustrar calzado y subagencia de quinielas y lotería, sito en Paysandú 755 Acreedores en Treinta y Tres 1356, escritorio 50 Ley 26 de Setiembre de 1904 — VICENTE LALIA

$13 60 17|pub. My.30-7312-v.jn.18.

---

**HARAS NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA
**Asamblea general ordinaria**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1952, a las 11 horas en el domicilio social, calle Cerrito 507 5.o piso para tratar el siguiente orden del día 1.o Designación de un accionista para efectuar los escrutinios y de otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículos 19 y 20): 2.o Pronunciarse sobre la memoria y balance anua que deberá presentar el Directorio con el informe del Síndico: 3.o Nombrar el Síndico y su suplente, estableciendo la remuneración de sus servicios; 4.o Reparto de utilidades y fijación de dividendos

Para tener voto en la asamblea los señores accionistas deberán presentar en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, en un Banco nacional o extranjero a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde al accionista — Montevideo Mayo de 1952 — El Directorio.

$25.50. 8|pub.-Jn.3-7688-v.jn.13.

**HIDRAULICA STELLA S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Convocatoria**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día lunes 30 de Junio de 1952 a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Paysandú N.o 1083, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designar dos accionistas para firmar acta y escrutinio. 2.o) Considerar la memoria y balance general del ejercicio, finalizado el 31 de Marzo de 1952, y distribución de utilidades, aconsejada por el Directorio. 3.o) Elección de Síndico y suplentes.

Nota: Se hace constar que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, a las 19 horas del día 30 de Junio de 1952, entra en efectividad lo dispuesto en dicho artículo, quedando la asamblea válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. La inscripción de acciones en el local social vence el día 27 de Junio de 1952, a las 18 y 30 horas. — Montevideo, 5 de Junio de 1952. — El Directorio.

$28.00 10|pub. Jn.9-8005-v.jn.20.

---

**AGROPECUARIA LA GRANJA SOCIEDAD ANONIMA**
**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la séptima asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el martes 24 de Junio de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local social, Avenida Gral. Rondeau N.o 1715, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de la persona que ha de presidir la asamblea, (artículo 19 de los estatutos). 2.o) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1952. 3.o) Aplicación de las utilidades. 4.o) Elección de Directores y Síndicos titulares y suplentes para actuar hasta la próxima asamblea general ordinaria. 5.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de accionistas.

Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes, en la sede social, hasta la víspera del día en que deben realizarse las asambleas. Las mismas formalidades, serán requeridas respecto a las cartas poder. — Montevideo, 9 de Junio de 1952. — Por resolución del Directorio, Ulises R. Ferriolo, Director Delegado.

$32.00 10|pub. Jn.9-8114-v.jn.20.

---

**CERAMICAS DEL SUR S. A.**

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio de Cerámicas del Sur S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del mes en curso, a la hora 10 y 30, en el escritorio de la calle Rincón 687, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora.2.o) Consideración del balance general, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o) Considerar las propuestas del Directorio para ajustar el capital a las disposiciones de la ley 2.230. 4.o) Fijación del número de Directores. 5.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente. 6.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Para asistir a la asamblea, deberá exhibirse en la Secretaría de la sociedad, calle Misiones 1371, escritorio 37, 4.o piso, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. — Montevideo, 6 de Junio de 1952. — La Secretaría.

$48.00 15|pub. Jn.9-8054-v.jn.26.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber al comercio y al público, que el 11 de Febrero de 1952, hemos prometido vender a Adolfo Costábile, el almacén y despacho de bebidas, que tenemos instalado en General Luna 1201, 8.a sección judicial de Montevideo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores a la calle General Luna 1241. — Suc. ABDON BOGGIO. — MANUELA M. DE BOGGIO. — MARIA A. BOGGIO DE BARBATO. — LUIS A. BOGGIO.

$20.40 16|pub. Jn.9-8012-v.jn.28.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometimos vender a Luis Antonio Martín, el comercio de venta de comestibles, pastas frescas y bebidas fermentadas, que tenemos en la casa N.o 1402 de la calle Marconi, en Peñarol, (Montevideo). Los acreedores deben presentarse al Esc. Atilio Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479. — Monevideo, Junio 5 de 1952. — JOSE RUSSO BAFFA. — GREGORIA QUIROGA de RUSSO.

$20.40 17|pub. Jn.9-7992-v.jn.28.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Los señores NOGUEIRA HERMANOS Y LAMAITA, han prometido en venta, a los señores Nogueira Hermanos, el comercio en el ramo de café, bar y billar, sito en la calle Emilio Romero 352. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 22 de Mayo de 1952.

$12.80 16|pub. Jn.9-7972-v.jn.28.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficina "Proybalco Ltda.", San José 1438, prometemos vender, el bar y bebidas alcohólicas, en la calle Pérez Castellano N.o 1501, a los señores Eliseo Esmoris Esmoris y Adolfo Re. — Montevideo, 21 de Abril de 1952. — Acreedores presentarse, ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE GOMEZ GOMEZ. — MARIA MUIÑO. — GUMERSINDO SCASSO. — Eliseo Esmoris Esmoris. — Adolfo Re Peverati.

$16.00. 20|pub.-My.20-6757-v.jn.11.

---

**CHIMEX S. A.**
**PAGO DE DIVIDENDOS**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del 1.o de Junio de 1952, pueden pasar por nuestros escritorios calle Paysandú N.o 887, para hacer efectivo el cobro del dividendo de acciones preferidas del semestre vencido el 30 de Mayo próximo pasado. Horario de 15 a 17 horas. — Montevideo, Junio de 1952. — El Secretario.

$5.40 3|pub. Jn.9-8109-v.jn.11.

---

**INDUSTRIA FRUTICOLA ALIMENTICIA S. A.**
**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el viernes 27 de Junio de 1952 en la calle Treinta y Tres N.o 1325, a las 11 horas, con la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico. 3.o) Elección de dos miembros titulares, de dos suplentes y designación del Síndico y su suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en un Banco o en la calle Jackson 1142 antes del 23 de Junio de 1952.

$9.00 3|pub. Jn.9-8063-v.jn.11.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 hacemos saber la disolución de la sociedad constituída por AMERICO BALBI y RAMON HERNANDEZ instalados con taller de reparaciones de autos en la calle Pando 2438 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Américo Balbi. Los acreedores deberán presentarse en Pando 2438.

$16.00 20|pub. My.22-6846-v.jn.13.

---

**METAL STAMP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

A los efectos del decreto ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por instrumento privado suscripto el 7 de Mayo de 1952, que certificó el Escribano Héctor Acevedo García e inscripto con el N.o 19 del folio 38 y siguientes del Libro N.o 9 de Contratos Sociales a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Socios: MAX SCHERZ, JOAQUIN GOETZ, IGNACIO GEFEN. Objeto: Fabricación, elaboración, compra venta, importación y exportación de toda clase de artículos de metal. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Capital: Once mil quinienots pesos, aportados así: Ignacio Gefen, siete mil pesos; Max Schertz, tres mil pesos y Joaquín Goetz, mil quinientos pesos. Pérdidas y ganancias: Por partes iguales entre los tres socios. Balances: Anualmente el 30 de Junio. Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente por períodos de dos años. Administración y uso de la firma social: Ignacio Gefen y Max Scherz conjuntamente, debajo de la frase "Por Metal Stamp Limitada".

$32.00 10|pub. Jn.4-7677-v.jn.14.

---

**CARLOS MOSCA E HIJOS S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 4 de Julio de 1952, en la sede de la sociedad, Av. 18 de Julio 1843, a la hora 10, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser depositadas en la Administración de la sociedad, con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.

$11.20 7|pub. Jn.9-8113-v.jn.16.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

El 3 de Noviembre de 1951, JOSEPH MALLEVILLE, vendió a "El Francés S. A.", el comercio que en el ramo de fábrica de tricotas y artículos de punto gira en esta plaza en la calle Avenida Larrañaga número 1458. Los acreedores deben presentarse en Larrañaga 1458. Ley del 26 de Setiembre de 1904.

$16.00. 20|pub.-Jn.5-7760-v.jn.28.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que se ha prometido arrendar el local de la fábrica y anexos, de propiedad de "BATOVI S. A.", y vender las maquinarias, herramientas y muebles y útiles de la misma. Acreedores presentarse días hábiles en local de "Batoví S. A." — Tacuarembó, Mayo 12 de 1952. — Elbio Teodoro Rivas, Presidente. — León Aparicio Ríos, Secretario.

$24.00 20|pub. My.22-6791-v.jn.13.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Carlos Eduardo Méndez Requena, la cuota parte del negocio que en ramo de lavadero y bajo la denominación de "Lavadero Uruguay", tenemos en calle Brasil esquina Chiazzaro. Acreedores presentarse en Sarandí número 24. (Escribanía Fernández-Irazoqui). — Salto, Mayo 14 de 1952 — JORGE UBICI. — SELVA CASAÑAS DE UBICI — CARLOS MENDEZ REQUENA.

$24.00. 20|pub.-Jn.5-7719-v.jn.28.

---

**COMPAÑIA URUGUAYA DE PRODUCTOS DE HORMIGON ROCCO S. A.**
**CONVOCATORIA**

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Productos de Hormigón Rocco S. A., para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 29 de Junio a las 11 horas, en el local social de la Avenida Larrañaga 3399, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura, correspondientes al quinto ejercicio, que comprende el período 1.o de Abril de 1951 al 31 de Marzo de 1952. 2.o) Elección del Síndico titular y Síndico suplente, por el ejercicio 1952|1953, (artículo 36 de los estatutos sociales). 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia, y voto a la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 24 de los estatutos sociales, registrando sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Avenida Larrañaga 3399, de 9 a 11 y de 15 a 17 horas, mediante entrega de las mismas o recibo del depósito bancario correspondiente, donde conste el capital integrado, numeración y tipo, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas, mediante carta poder registrada en la Secretaría (artículo 21 de los estatutos sociales). — Montevideo, Junio 5 de 1952.

$27.00 5|pub. Jn.7-7953-v.jn.12.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender a favor del señor Edgardo Rizzo, el almacén y bebidas fermentadas, sito en la calle Cuchilla Grande 5254, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — RAFAEL BRITOS. — DONATA HERNANDEZ de BRITOS. — EDGARDO RIZZO.

$13.60 17|pub. Jn.9-8029-v.jn.28.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos resuelto disolver la sociedad Mercadal y Grabino, que gira en la calle San Martín 4251, en el ramo de café y bar, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Wáshington Mercadal. — Montevideo, Junio de 1952. — NELMA OLIVIERI de MERCADAL.

$13.60 17|pub. Jn.9-8028-v.jn.28.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

La señora LEONCIA GUMERSINDA SAMPALLO, ha prometido en venta al señor Julio Walter Lamaita, el comercio en el ramo de almacén, frutas y bebidas fermentadas, sito en la calle Durazno 1427. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 21 de Mayo de 1952.

$12.80 16|pub. Jn.9-7976-v.jn.28.

---

**FABRICA DE LADRILLOS MONTEVIDEANA S. A.**

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio de la Fábrica de Ladrillos Montevideana S. A., convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 del mes en curso, a la hora 11, en la Bolsa de Comercio, calle Rincón 454, 1.er piso, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Consideración del balance general, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o) Consideraciones sobre la actividad futura de la sociedad, y medidas a adoptarse. 4.o) Fijación del número de Directores. 5.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente. 6.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Para asistir a la asamblea deberá exhibirse en la Secretaría de la sociedad, calle Misiones 1371, escritorio 31, 4.o piso, con tres días de antipicación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. — Montevideo, 6 de Junio de 1952. — La Secretaría.

$22.40 8|pub. Jn.9-8055-v.jn.17.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

El Centro de Almaceneros Minoristas, comunica que el señor MANUEL ALBERTO RIAL, con fecha 30 de Mayo de 1952, promete vender el comercio de su propiedad ubicado en la calle Cardal N.o 3251, de la ciudad de Montevideo, al señor Enrique Luis Canteya. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, llama por intermedio de la citada Institución, a sus acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en la misma. Avda. 18 de Julio número 1709, dentro del plazo legal.

$25.60 13|pub. Jn.6-7801-v.jn.25

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos constar que por escritura autorizada el día 9 del corriente, los señores Leone y Muzii, han vendido sus cuotas sociales dentro de la razón social de "LEONE y MUZII LIMITADA". Los que se consideren con derechos, deben presentar los justificativos de sus créditos en la Avenida 8 de Octubre número 2603, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 26 de 1952.

$24.00 20|pub. My.30-7294-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que los señores DALMIRO y JOSE ROMAN DE LA SOTA y MARIA TETTONI DE DE LA SOTA, han prometido vender a los señores Emilio Chediac y Mario F. B. Romero, el comercio que gira en esta plaza en el ramo de ferretería y bazar en la calle Rivera número 3471, bajo la razón social de "de la Sota y Cía.". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al escritorio del escribano Raúl Carzolio, calle Tomás Diago 794. — Montevideo, Mayo 28 de 1952.

$32.00. 20|pub.-My.30-7379-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ponemos en conocimiento al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social "Rodríguez y Casaña" y en el ramo de "Taller Mecánico y Herrera", gira en esta plaza haciéndose cargo el socio Arsenio Rodríguez Martínez, del activo y pasivo de la misma. Acreedores presentarse al referido comercio en esta Villa todo según ley de Setiembre 26 de 1904. — Aiguá, Mayo 22 de 1952. — IGNACIO CASAÑA. — Arsenio Rodríguez.

$24.00 20|pub. My.30-7287-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos al público y al comercio en general, que como consecuencia del incendio ocurrido en nuestra casa de comercio que gira en esta ciudad, bajo la firma Suarez, Feijoo y Sargiani, calle Justicia número 1816, hemos resuelto liquidar totalmente dicha firma. A tales efectos deberán los acreedores presentar los justificativos de sus créditos, en la Escribanía Julio Bayardo, calle 25 de Mayo número 477, escritorio 5, todos los días de 10 a 12 horas. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — SUAREZ, FEIJOO y SARGIANI.

$24.00 20|pub.-My.30-7383-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Conforme ley Setiembre 1904 comunico prometí vender mi negocio sito en Porongos N.o 3554 a don Carlos Manuel Cáceres. Acreedores presentarse escribano Osvaldo Dorelo Raffo, calle Buenos Aires N.o 574. Esc. 6. — JOSE MARIO FERNANDEZ MONTERO. ELDA CRANCHI FORNARO DE FERNANDEZ.

$13.60 17|pub. Jn.3-7575-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender a favor del señor Arturo Cabrera el almacén, venta de pan y lechería sito en la calle Bequeló 2277 bis según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Junio 1 de 1952. — CLARISA MIGUEZ DE GARCIA. — SANTIAGO GARCIA. — ARTURO CABRERA.

$13.60 17pub. Jn.3-7596-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al público que prometí vender a los señores Gabriel Sastre Garau y Jaime Roca, el comercio en el ramo de fábrica de masas que gira en esta plaza en La Paz 1290. Acreedores presentarse en el comercio con los justificativos de su créditos por duplicado. Ley 26 Setiembre de 1904. — BENITO SASTRE VICENS.

$13.60 17|pub. Jn.3-7597-v.jn 23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Oficinas Dante De Camilli, Eduardo Acevedo 1622. Intervienen a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que he prometido en venta mi comercio en el ramo de tienda y mercería, situado en la calle San Martín N.o 2767 al señor Heros Petrossian. Acreedores presentarse en Oficinas De Camilli, Eduardo Acevedo 1622. — Montevideo, 21 de Mayo de 1952. — ALFREDO ACEVEDO. — MARIA ESTHER BORDA DE ACEVEDO. — Heros Petrossian.

$20.40 17|pub. Jn.3-7605-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

ALGORTA SOCIEDAD ANONIMA transferirá a Paso de la Arena Sociedad Anónima (en formación) la sección cartonería de la avenida Simón Martínez N.o 80. Los acreedores de dicha sección presentarse en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1240 (Escribanía Perez del Castillo y Alonso Romelli. Ley 26 de Setiembre de 1904.

$16.00 20pub. Jn.3-7561-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 Código de Comercio, que los suscritos resolvimos disolver la sociedad comanditaria que gira bajo la razón social de "Rezende, Hernández y Cía." y con el nombre comercial de "Sucursal Uno" en el paraje Picada de Quirino en la cuarta sección judicial de este Departamento. Interesados presentarse en esta ciudad, calle César Ortiz y Ayala número 183. — Tacuarembó, Mayo 5 de 1952. — EUGENIO MONTEIRO. — EUSEBIO MONTEIRO. — ONELIO REZENDE. — JOSE GERVASIO HERNANDEZ.

$32.00. 20|pub.-My.27-7139-v.jn.18.

**VENTA COMERCIO**

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a la firma "Lluberas Hermanos", el establecimiento comercial denominado "La Favorita". Cuentas a cobrar y a pagar, quedan a nuestro cargo. Los acreedores deben presentarse dentro del plazo legal en calle Uruguay 602. — Salto, Mayo 15 1952. — RIBEIRO y PEDETTI.

$16.00 20|pub. My.26-7109-v.jn.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender al señor Guillermo Francisco Hauswald, la casa de comercio ramo (provisión, frutas y verduras), sita en la calle Minas N.o 1807. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — JOSE SHUNKA. — GUILLERMO FRANCISCO HAUSWALD.

$13.60 17|pub. My.31-7404-v.jn.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, hago saber que Elbio Bas, prometió adquirir la parte que corresponda a su socio UMBERTO FERNANDEZ, en la sociedad "Bas y Fernández", institución de crédito que gira en la plaza bajo la denominación Bayfer, con domicilio en Fomento 1731 bis. Los interesados deberán presentarse a Misiones 1371, escritorio 26.

$13.60 17|pub Jn.2-7497-v.jn.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

**Rescisión de compra-venta**

Por la presente hago público que se ha dejado sin efecto el compromiso de compraventa del comercio que en los ramos de almacén, bebidas, etc., gira en Estación Riso, Departamento de Soriano, bajo la firma de LUDOVICO ANANIA, el que había prometido venderlo a don Elbio M. Perdomo. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1952.

$24.00. 20|pub.-My.29-7293-v.jn.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

He prometido vender a Julio Pérez Cabrera y Ricardo Garmendia Pérez, el comercio ramo panadería, denominación "Panadería San Jacinto", ubicada en Villa San Jacinto, Departamento Canelones. Acreedores presentarse con justificativos de créditos, en Escribanía Bonnafon, San José 1143, piso 1.o, apartamento B, Montevideo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — JULIO URUGUAY DE LOS SANTOS.

$20.40 17|pub. Jn.2-7495-v.jn.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A efectos ley 26 Setiembre 1904, comunico que he prometido vender mi comercio a Francisco Rodríguez (hijo), acreedores presentarse calle Tarapy N.o 1906. — Montevideo, Mayo 31 1952. — JUAN J. MANITO.

$6.80 17|pub. Jn.2-7489-v.jn.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ante el escribano Daniel Terra prometimos vender a Narciso Miás Solés y Pedro Pous Corominas el comercio en la calle La Paz 1290, ramo fábrica de masas. Acreedores presentarse en el comercio con los justificativos de sus créditos por duplicado. Ley 26 Setiembre de 1904. — JAIME ROCA. — GABRIEL SASTRE. GARAU. — BENITO SASTRE VICENS.

$13.60 17|pub. Jn.3-7598-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra a favor de los señores Pablo Heger y Jesús T Fernández referente a la patente de giro en el ramo de café y bebidas alcohólicas sito en la calle Andes 1400 según ley 26|9|904 prometiendo comprar dicha patente los señores Francisco Bonilla y Hugo Fernández. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — MIGUEL DELGADO. — Pablo Heger. — Jesús T. Fernández. — Francisco Bonilla. — Hugo Hernández.

$20.40 17|pub. Jn.3-7599-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Omar Susanich Vergara, el comercio que en el ramo de zapatería y anexos, tenemos instalado en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Uruguay. Los acreedores, deberán presentar las notas de sus créditos, dentro del término legal al Escribano José R. Luna, 25 de Mayo N.o 110. — Rocha, 26 de Mayo de 1952 — VICENTE CITERA. — VIOLETA A. de CITERA.

$24.00 20|pub. Jn.2-7481-v.jn.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica que la Sociedad Anónima Dudemosa, ha entrado en liquidación. Los que tengan créditos contra la sociedad, podrán presentarlos al liquidador designado por la asamblea, doctor José L. Chouhy Terra, calle 25 de Mayo 467, P. 4, Ap. 8, dentro del término legal.

$16.00. 20|pub.-My.23-6917-v.jn.14.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que ha quedado sin efecto el compromiso de constitución de sociedad, para la explotación del comercio de carpintería situado en la calle Miguelete N.o 2113, de esta ciudad, entre los señores Julio Sansberro y Gilberto J. Aguero, quedando nuevamente a cargo del mismo el señor Julio Sansberro. — Montevideo, Febrero 19|52. — Julio Sansberro. — GILBERTO JUAN AGUERO.

$13.00 17|pub. My.26-7015-v.jn.14.

**CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA A PLAZOS**

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa referente al solar ubicado en la vigésimaprimera sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 110749 en mayor área, que según plano del agrimensor Hugo Dall'Orto, inscripto en la Dirección de Topografía el 7 de Octubre de 1933, se compone de una superficie de 279 metros 65 decímetros con frente al Sureste, en 7 metros, a la calle Henderson, se hace saber la caducidad pertinente a la promitente compradora CARMEN CARLO PEREZ, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho (artículo 10, ley número 9.099 del 20 de Setiembre de 1933). — Francisco Miguel Bianco Pío.

$30.00 15|pub. My..9-7313-v.jn.14.

**BANCO PALESTINO URUGUAYO**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**Convocatoria**

De acuerdo con lo que establece el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 26 de Junio de 1952, a las 19 horas, en la sede del Banco, calle Treinta y Tres número 1387, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Elección de Presidente y Secretario ad-hoc; 2.o) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior; 3.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades y fondo de reserva, presentados por el Directorio y dictamen de la Comisión Fiscal.

Se recuerda a los señores accionistas que, según lo dispone el artículo 29 de los estatutos del Banco, para poder tomar parte en las asambleas, deberán los mismos depositar en la sede social, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, las acciones que posean o un certificado acreditando el depósito de los mismos en un Banco. — El Directorio.

$21.00 5|pub. Jn.10-8062-v.jn.14.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a los señores Víctor y Dante Boiani, el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, gira en esta ciudad, en la calle Florida esquina Blandengues Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en el estudio "Pigurina y Gallero, Uruguay 961, Salto. — LUISA CORDONE de MENONI.

$24.00 20|pub. My.26-7110-v.jn.17.

**LA RESERVA SOCIEDAD ANONIMA**

**CONVOCATORIA**

De acuerdo con los artículos 17 y 18 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para asambleas generales ordinaria y extraordinaria que tendrán lugar el día miércoles 25 de Junio de 1952, a las 18 horas y 15 minutos, en el local social del Palacio Salvo, piso 10, escritorio 10, para tratar lo siguiente: Asamblea general ordinaria. — Orden del día: 1.o Designación de Presidente para estas asambleas (artículo 20 de los estatutos); 2.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al séptimo ejercicio social, terminado el 31 de Marzo de 1952.

Asamblea general extraordinaria. — Orden del día: 1.o Autorización al Directorio para gravar en hipoteca un inmueble de la Sociedad; 2.o Designación de un accionista presente para firmar el acta de estas asambleas.

Para tomar parte en las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. La misma formalidad será requerida respecto a las cartas poder de representación (artículo 21 de los estatutos). — Por resolución del Directorio: Tomás Bense, Director-Delegado.

$32.00. 10|pub.-Jn.10-8115-v.jn.21.

**SOCIEDAD SUIZA DE SOCORROS MUTUOS CAJA SUIZA DE BENEFICENCIA**
**CITACION PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD SUIZA DE SOCORROS MUTUOS**

De conformidad con los estatutos y el decreto del 13 de Febrero de 1943, se cita a todos los socios activos y a los médicos y técnicos, para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local social, calle Colonia 1280, el día 18 de Junio de 1952, a la hora 20 y 30, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Designación de la Comisión de Escrutinio. 3.o) Elección de 1 vocal y Comisión Fiscal. 4.o) Informe de la comisión Fiscal, correspondiente al ejercicio 1951 y consideración de la memoria, movimiento de caja y balance general. 5.o) Aumento de la cuota social. 6.o) Nombramiento de dos socios activos para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 53 bis, las listas de elección deberán ser registradas hasta 10 días antes de la realización del acto electoral, y deberán lucir al pie de las mismas, la firma de cada uno de los titulares en señal de aprobación. Las listas deberán ser entregadas en Secretaría en un formato de 18 x 22 cms. — Montevideo, Junio de 1952. — Rodolfo Tanner, Presidente. — Ma. E. Brignoni de Casaravilla, Secretaria.

$27.00 5|pub. Jn.9-8040-v.jn.13.

**HARRIET Y UBICI S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 27 de Junio de 1952, en el local de la calle 25 de Mayo 418 de esta ciudad, a las 15 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

Consideración del balance general cerrado el 30 de Abril próximo pasado, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.

Se hace presente a los señores accionistas que para poder ejercer sus derechos como tales, deberán cumplir lo prescripto por el artículo 31 de los estatutos. — Montevideo, Junio 7 de 1952.

$12.00 5|pub. Jn.9-8116-v.jn.13.

**TINTORERIA BIERE S. A.**
**CONVOCATORIA**

Convócase a los señores accionistas de Tintorería Biere S. A., a asamblee general ordinaria a celebrarse en su local calle Maldonado 1121 el día 20 de Junio del corriente a las 19 y 30 horas, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, anual, balance geenral, cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Retribución al Síndico. 4.o) Elección de un miembro del Directorio y uno suplente. 5.o) Designación de dos accoinistas para la firma del acta.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, los señores accionistas que quieran participar en la asamblea, deberán depositar en la Caja de la sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la reunión, sus acciones o recibo de banco que acredite tenerlas en depósito. — El Directorio.

$15.00 5|pub. Jn.9-8070-v.jn.13.

**COMPAÑIA BALNEARIO SALINAS S. A.**
**CONVOCATORIA**

Conforme al estatuto social, se convoca a los señores accionistas, para la 13.a asamblea general ordinaria, que se realizará el día 27 del actual mes, a las 18 horas, en su sede de la calle Constituyente N.o 1694, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria anual, balance general e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Designar de su seno a los dos accionistas que con el Presidente y el Secretario deben suscribir el acta respectiva.

Se previene que: los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los estatutos sociales, cumpliendo previamente con lo preceptuado por el artículo 27, para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, 5 de Junio de 1952.

$15.00 5|pub. Jn.9-8071-v.jn.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que la firma Carballés y López prometió vender el 1.o del corriente, a la firma José López Gómez y Cía. el comercio de almacén y ramos generales que tienen establecidos en Estación Francia de este Departamento. Presentarse los acreedores en el citado comercio. — Fray Bentos, Abril 24 de 1952. — CARBALLES y LOPEZ. — José López Gómez y Cía.

$32.00 20|pub. My.22-6889-v.jn.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Ramón Varela el comercio de mi propiedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas gira a nombre de Luis Enrique Campos, en la casa de la calle Ramón Alvarez número 253, de la Villa de La Paz, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en el mismo local. — La Paz, Junio 1.o de 1952. — LUIS ENRIQUE CAMPOS.

$25.60. 16|pub.-Jn.5-7737-v.jn.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Angel Alvarez, el almacén de comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas, de la calle Arrieta N.o 3201, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 11 de 1952. — JUAN CARLOS MOCHI. — NELIDA ESTHER RAIMONDO DE MOCHI.

$13.60. 17|pub.-My.23-6961-v.jn.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Manuel Pardo Tasende, el café y bar de la calle Guillermo Tell N.o 4001, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — PABLO AGUSTIN SALVO. — IRMA ALBERICA ROMERO DE SALVO. — WALTER PUGA. — YOLANDA MAÑANA DE PUGA.

$13.60. 17|pub.-My.23-6962-v.jn.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos dispuestos por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 25 de Setiembre de 1904, se hace saber la disolución de la sociedad comercial "Pandolfi y Guerra", tomando a su cargo el señor ADOLFO PANDOLFI, la totalidad del activo y pasivo. — Artigas, Abril 12 de 1952. — ADOLFO PANDOLFI. — PEDRO GUERRA.

$13.60. 17|pub.-My.23-6957-v.jn.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

He prometido vender a favor del señor Horacio Piaggio, el almacén, frutas, verduras y fermentadas, sito en la calle Defensa 2080, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Mayo 21 de 1952. — MARIA MERCEDES VARONA. — Horacio Piaggio

$13.60. 17|pub.-My.23-6945-v.jn.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a el señor Melkon Djinbachian, mi casa de comercio que en el ramo de almacén, comestibles, frutas, verduras y fermentadas, que tengo establecido en la calle Comercio 1650, de esta ciudad, plazo ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 9 de Mayo de 1952. — ARTIN NERSESIAN. — MARGARITA D. DE NERSESIAN.

$20.40. 17|pub.-My.23-6941-v.jn.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a el señor José Alba, mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de rodados, tengo establecido en la Avenida E. Garzón 2069, de etsa ciudad, plazo ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 30 de Marzo de 1952. — José Alba. — ANTONIO ALBA.

$13.60. 17|pub.-My.23-6942-v.jn.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a el señor Agustín Venancio Campos, mi casa de comercio que en el ramo de almacén, comestibles, frutas, verduras y fermentadas, tengo establecido en la calle San Martín 2517, de esta ciudad, plazo ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 23 de Abril de 1952. — JOSE LUIS ROMERO. — VIOLETA F. DE ROMERO.

$20.40. 17|pub.-My.23-6943-v.my.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Sarandí N.o 558, al señor Eulogio Rego Carreiras. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Abril de 1952. — JOSE PLATAS SMORIS. — VALENTINA CAVALLERE DE PLATAS.

$13.60. 17|pub.-My.23-6927-v.jn.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que prometimos vender a Nelson Manzi, la farmacia "Migues", ubicada en esta localidad. Acreedores presentarse en la Escribanía de Nicolás G. Odriozola, de esta villa. Ley 26 Setiembre 1904. — Villa de Migues, Mayo 12 de 1952. — MARIA CECILIA LEUNDA. — BENITO RODRIGUEZ

$13.60. 17|pub.-My.23-6916-v.jn.11.

**VENTA DE CUOTA SOCIAL**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que Heriberto Rodríguez adquirirá las cuotas sociales que corresponden a VICENTE CALACE y UBALDO RODRIGUEZ, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Made Plas", instalada en el ramo de fábrica y venta de artículos de bazar en Minas 1592 Acreedores presentarse Escribanía Wáshington López Temperán, Juan Carlos Gómez 1492. escritorio 213|14 — Montevideo. 16 de Mayo de 1952 — W López Temperán, Escribano

$24.00 20|pub. My.22-6841-v.jn.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber, acuerdo ley 26 Abril de 1933, que por escritura que el 16 de Mayo de 1952 autorizó el Escribano Juan Pedro Garino Bordenave, copia inscripta en el Registro de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 18 al Fo. 89 y siguientes del Tomo 28 de Registro de Contratos, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada; y se estableció: A) Socios: CARLOS ALBERTO VIDAL SAUS y GUSTAVO ALEJANDRO VIDAL SAUS; B) Domicilio: Montevideo, Juan Carlos Gómez número 1492, escritorios 313 y 312; C) Objeto: Explotación de corretajes de artículos, mercaderías y productos en general, de frutos del país, especialmente de cereales, forrajes, oleaginosos, productos de la tierra, comercialización de bolsas de arpilleras; D) Razón social: "Vidal Saus, Oleaginosos y Cereales, Limitada"; E) Capital: $ 5.000.00, representado en 10 cuotas de $ 500.00 cada una, correspondiéndoles al primero $ 4.500.00 y al segundo $ 500.00; F) Dirección, representación y uso de la firma social: a Carlos Vidal Saus; G) Plazo: de dos años a partir del 20|5|1952, con prórroga automática; H) Balance: 31 de Diciembre; I) Asambleas: anuales.

$32.00 10|pub. My.31-7405-v.jn.11.

**HILAMCO LIMITADA**
**CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO**

Por escritura que el 17 de Abril de 1952 autorizó la Escribanía M. E. Molinari de Redin, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno con el N.o 1, al folio 1 y siguientes del Tomo 28, los señores AMERICO SOHR, ARPAD ALFREDO TAUSZIG, ERNESTO SUBAK y sus respectivas esposas MARGARITA FEKETE, IRENE JOSEFINA LOEWY y CATALINA WILHELM, cedieron a los esposos Francisco Somló y Margarita Welisch, las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad "Hilamco Limitada", quedando desvinculados de dicha sociedad; los señores FRANCISCO WEISZ y CATALINA LADANYI, cedieron a los esposos Somló - Welisch nombrados, seis mil pesos no integrados de su cuota social, y se modificó la sociedad referida en la siguiente forma: I) Quedó constituída entre los socios Francisco Somló, Marta Welisch y Francisco Weisz; II) Su capital de ochenta mil pesos integrado, corresponde a los socios en la proporción de 41.25 o|o a cada uno de los señores Somló y Welisch y 17.50 o|o al señor Weisz; III) Uso de la razón social: Los tres socios indistintamente para efectuar depósitos, contratar seguros, intervenir ante oficinas; los socios Somló y señora indistintamente, para los demás actos de administración; la firma de dos socios conjunta, para actos de dominio. IV) Balance: el 30 de Setiembre de cada año. V) Distribución de ganancias y pérdidas: en proporción al capital de cada socio VI) Fallecimiento o incapacidad de socios: la sociedad continuará, salvo que el señor Somló o señora, resuelvan la disolución parcial.

$44.00 10|pub. My.31-7412-v.jn.11.

**INDUSTRIAS YUVENA URUGUAYA S.A.I. y C.**
**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el lunes 23 de Junio de 1952, a las 18 horas, en el local de la calle Rincón N.o 390, con el objeto de tratar la siguiente orden del día.

I) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al octavo ejercicio social cerrado el 31 de Enero de 1952. II) Consideración de gastos a pagar. III) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$24.00 10|pub. Jn.2-7574-v.jn.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que disolvimos la sociedad comercial "Alvaro J. Caputi" que giraba en esta plaza —ciudad de Astorga y Sarandí— en los ramos de almacén, ferretería y anexos, y constituímos la sociedad en comandita "Santiago Z. Barreix y Cía.", con igual domicilio y ramos comerciales que aquella Socio comanditario: Alvaro J. Caputi e ilimitadamente responsable: Santiago Z. Barreix. — San José, Mayo 22 de 1952. — ALVARO J. CAPUTI. — SANTIAGO Z. BARREIX.

$12.00 10|pub. Jn.2-7539-v.jn.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que prometimos vender a los señores José Pisco y Manuel Germil, nuestro comercio de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Luis de la Peña número 348, de la ciudad de Montevideo A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, Avenida 18 de Julio número 1709, dentro del plazo legal. — COMESAÑA Hermanos.

$20.40. 17pub.-My.30-7356-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Eduardo Angel Nóbile, el taller mecánico, que tengo establecido en la casa número 2448 de la Avenida 8 de Octubre de esta ciudad. Los acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en el domicilio indicado — Montevideo, Mayo 26 de 1952. — DANTE JOSE LUONGO.

$24.00 20|pub. Jn.6-7789-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la "Farmacia Charrúa" sita Charrúa 2148, a la señorita Norma Vareia. Acreedores, mismo comercio Ley 26 Setiembre de 1904. — MARIA DEL ROSARIO BELLERA DE DOMINGUEZ. — Norma Varela.

$8 00 20|pub Jn.6-7766-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometí vender el comercio que en el ramo de "almacén de comestibles, venta de pan bizcochos y fermentadas", gira en esta plaza, calle Rubén Darío número 3193. Los acreedores se presentarán en el mismo. — Montevideo Marzo 24 de 1952. — JUAN JOSE LUFFIEGO.

$16.00 20|pub. Jn.6-7850-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Setiembre de 1904) Prometí vender el comercio, que en el ramo de "venta de pescado frito", gira en esta plaza calle Navarro número 2525. Los acreedores se presentarán en el mismo. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — JUAN VITELIO SANTARELLI.

$16.00 20|pub. Jn 6-7851-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ha quedado sin efecto la compra a favor del señor Juan Fuentes, referente al comercio sito en la calle Echevarriarza 3377|81, haciéndose cargo nuevamente el señor Pedro Castro, según ley 26|9|904. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — PEDRO CASTRO JUAN FUENTES.

$12.80 15|pub. Jn.6-7810-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Centro de Almaceneros Minoristas, comunica que los señores VICENTE y BERNARDINO FUICA, con fecha 28 de Mayo de 1952, prometieron vender el comercio de su propiedad, ubicado en la Avda. Agraciada N.os 4051|55 de la ciudad de Montevideo, a los señores Mario y Germán Valdés. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llaman por intermedio de la citada Institución a sus acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en la misma, Avda. 18 de Julio N.o 1709, dentro del plazo legal.

$25.60 15|pub. Jn.6-7862-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a Helios R. Macció el "Cambio Guimaraens". Obligaciones a cobrar y a pagar a mi cargo. Acreedores presentarse en Sarandí número 24. (Escribanía Fernández e Irazoqui). — BENITO L. GUIMARAENS.

$16.00. 20|pub.Jn.5-7718-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a Máximo Nedelis, nuestra carnicería calle Washington 255. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 544. Ley 26 Setiembre 1904 — ELISARDO REYMUNDEZ. — MARIA CELIA LEAL.

$6.40 16-pub. Jn 6-7807-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que:

1.o) La Sociedad formada por los señores Heraclio Pons y Francisco Sansone, ha resuelto enajenar el activo y pasivo de su establecimiento comercial, que en el ramo de joyería, gira actualmente en la Avenida 18 de Julio N.o 1421 denominada "Chiche", a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "Heraclio Pons y Francisco Sansone Limitada", disolviéndose en su mérito la Sociedad Colectiva que formaban dichas personas. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí N.o 444, escritorio 15 (Estudio del escribano Roberto Rexach). 2.o) Se hace constar que la Sociedad tenía como Administrador de la casa comercial, al señor Carlos Thevenet, el cual desde el día 27 de Mayo próximo pasado, ha cesado en sus funciones — HERACLIO PONS — FRANCISCO SANSONE

$38.40 15|pub Jn.6-7804-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que ha quedado sin efecto la venta concertada entre el señor Américo L. Rocha y la señora Benita Porto Viera, del almacén sito en Carreras Nacionales 3721. — 31 de Mayo de 1952. — AMERICO L. ROCHA. — BENITA PORTO VIERA.

$16.00 20|pub. Jn.4-7634-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE CELMI, vende a Cándido Rosa, el taller y Fábrica de armas y refrigeración, sito en Villardebó N.o 1211. Acreedores presentarse en el Estudio Jurídico Bolentini, Buenos Aires número 462.

$8.00 20|pub. Jn.4-7680-v.jn.27.

SUREX LIMITADA

Por un contrato privado de fecha 1.o de Mayo de 1951, el socio señor Ernesto Stein, a cedido sus 150 cuotas de $ 100.00 cada una del capital social al señor Ivo Gutman.

Por un contrato privado de fecha 21 de Agosto de 1951, el capital social ha sido aumentado de $ 200.000.00 a $ 265.000.00 dividido el aumento en 650 cuotas de $ 100 00 cada una, correspondiendo al socio señor José Gutman, 5 cuotas, al socio señor Ivo Gutman, 247 cuotas, a la nueva socia señorita Sofía Gutman, 397 cuotas y a los dos últimos conjuntamente, una cuota.

La administración de la Sociedad queda a cargo de los socios señores José Gutman e Ivo Gutman, como Directores, tomando sus resoluciones por mayoría de cuotas.

El uso de la firma social queda a cargo de los socios Directores, indistintamente, con ciertas limitaciones.

Confirman los socios, todas las demás cláusulas del contrato del 3 de Octubre de 1945.

Estos contratos han sido inscriptos con el número 103 del folio 262 y siguientes con fecha 8 de Mayo de 1952 y con el número 29 del folio 64 y siguientes con fecha 3 de Junio de 1952, en el Registro Público de Comercio, que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$36.00. 10|pub.-Jn.5-7833-v.jn.16.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública, fecha 31 de Marzo de 1952, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes bases: 1.o) Razón social y denominación: "JORDA y GONZALEZ LIMITADA "HOTEL MEDANOS": 2.o) Socios: Don Teófilo Jordá Aldama y don José Ramón González Lorenzo; 3.o) Objeto: Actividad comercial relacionada con el ramo de hotel; 4.o Domicilio: Montevideo; 5.o) Plazo: 5 años, prorrogable por períodos anuales; 6.o) Capital y aportes: Capital, 12.000.00 pesos: Aportes El señor Teófilo Jordá Aldama, 6.000.00 pesos, 2.400.00 en efectivo y 3.600.00 en muebles y útiles; el señor José Ramón González Lorenzo, 3.000.00 pesos en efectivo y dos futuras entregas, de 1.500.00 pesos, también en efectivo en los dos años sucesivos; 7.o) Administración: El señor Teófilo Jordá, para enajenar ambos, y para el caso de que aquel estuviere imposibilitado el señor José Ramón González; 8.o) Balances: 31 de Diciembre de cada año; 9.o Inscripción: Registro Público de Comercio, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. El 20 de Mayo de 1952, con el número 37 al F.o 187 y siguientes, del L.o 26 del Registro de Contratos.

$28.00. 10|pub -Jn.16-7754-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que doña MARIA ESTHER BO DE DIAZ, por sí y por su hijo menor Fernando Benito Díaz, ha prometido vender a Enrique Eugenio Bellini, la farmacia "Díaz Arrieta", ubicada en calle Artigas 281, de esta ciudad. La venta se retrotraerá al 31 de Diciembre de 1951. Acreedores presentarse en dicho comercio. Y a los efectos de la ley Setiembre 26 de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 20 de 1952. — MARIA ESTHER BO DE DIAZ. — ENRIQUE EUGENIO BELLINI.

$32.00. 20|pub.-My.29-7245-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señorita Elena Giménez, la sucursal de panadería, sita en la Avda. Centenario 2758, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos, San José 1132. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — CARLOS CONSTANTINO. — BENITA RODRIGUEZ de CONSTANTINO. — ELENA GIMENEZ.

$13.60 17|pub. Jn.2-7535-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

KOVENSKY, ESTHER, vende a Ita o Aída Wisznewer, mercería, Estero Bellaco 2657. Acreedores a Escribanía Caputi, Pérez Castellano 1507. — Mayo de 1952.

$6.40 16|pub. Jn.4-7668-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender mitad pro-indivisa que me pertenece en negocio carnicería, calle Máximo Gómez 4251 a Manuel Pino Guzmán. Acreedores presentarse calle Misiones 1371. Esc. 21. — MANUEL PINO MORAN.

$16.00 20|pub. Jn.3-7562-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ALGORTA SOCIEDAD ANONIMA transferirá a Paso de la Arena Sociedad Anónima (en formación), la sección cartonería de la Avenida Simón Martínez número 80. Los acreedores de dicha sección presentarse en la calle Julio Herrera y Obes número 1240 (Escribanía Pérez del Castillo y Alonso Romelli). Ley 26 de Setiembre de 1904.

$16.00. 20|pub.-Jn.3-7561-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender la farmacia "San Martín" sita en esta ciudad. Avenida San Martín número 2320. Los acreedores presentarse en Yaguarón número 1324, segundo piso, apartamento cuatro de 9 a 12. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 31 de 1952. — CELINA DA COSTA DE GUIMIL.

$12.80. 16|pub.-Jn 5 7687-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con el artículo 17 de la ley 8.992, se hace saber que en escritura autorizada por el escribano Luis E. Fontana, el 30 de mayo próximo pasado, inscripta en el Registro Público de Comercio, adscripto al Juzgado Letrado de Primear Instancia en lo Civil de segundo turno, el 2 del corriente mes, con el N.o 27, al F.o 58 y siguientes de: libro 9 de Contratos Sociales, don JOSE MARIA ESPINOSA cedió con efecto retroactivo el día primero de Mayo último, a los señores Raúl Pablo Moreno y Juanángel L. Gianola, la totalidad de las cuotas que le correspondía en la Sociedad "Espinosa y Cía. Limitada", cuya denominación es la de "Industria Panadera del Uruguay". En su consecuencia la referida Compañía queda integrada exclusivamente por los señores Juanángel L. Gianola y Raúl Pablo Moreno los que conjuntamente la representan Por el mismo instrumento, se modificó la razon social, adoptándose la de "Gianola y Cía. Limitada", prosiguiendo con la misma denominación anterior — Montevideo, Junio 3 de 1952

$28.00 10|pub Jn.6-7774-v.jn.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley N.o 8.992 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Walter M. Presa, el 12 de Marzo de 1952, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de lo Civil de segundo turno, con el N.o 61, al F.o 144 y siguientes del L.o 8, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases: I) Componentes: ALFREDO CARLOS SUBIRAN BLANCO y ANTONIO VALENTIN GONZALEZ SILVA. II, Objeto: Colocación y suministro de azulejos y mayólicas y venta de aparatos sanitarios y afines III) Razón social: González y Subirán Sociedad de Responsabilidad Limitada. IV) Denominación: E.C.S.A.M. Limitada. V) Capital: Veinte mil pesos, aportado en efectivo por partes iguales. VI) Domicilio: En esta ciudad, Municipio número 1700. VII) Plazo. 10 años a partir del 20 de Enero de 1950, prorrogable por cinco años más.

$24.00 10|pub. Jn.6-7816-v.jn.17.

BARRACA SUSENA S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle 18 de Julio 1670, el día 25 de Junio a las 18 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general al 31 de Marzo de 1952; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Fijación de la retribución del Síndico; 5.o) Designación de los señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos, deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones mediante su exhibición o la del recibo del depósito bancario. — Montevideo, 6 de Junio de 1952.

$24.00 10|pub. Jn.7-8011-v.jn.18.

SOCIEDAD DE RESPONBABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de fecha veintiséis del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, se constituó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes bases: 1) Razón social y denominación: Publicitaria Uruguaya de Responsabilidad Limitada. 2) Socios: JUAN J. NERY, HUMBERTO LUIS CAPUTI, JORGE ALBERTO MONTEAGUDO y JULIO VALENTIN GUNDIN. 3) Objeto: Publicidad comercial y actividades comerciales en general. 4) Domicilio: Montevideo. 5) Plazo: Tres años prorrogables por períodos de tres años. 6) Capital: Doce mil pesos aportes por partes iguales cada socio. 7) Administración: Cualquiera de los socios indistintamente. 8) Balance: Al 31 de Mayo de cada año. 9) Inscripción: Juzgado Letrado de Primera Instancia de sexto turno. Registro Público de Comercio, con el N.o 38 al F.o 178 y siguientes del Tomo N.o 27 del Registro de Contratos Sociales.

$24.00 10|pub. Jn.7-7967-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Walter López, el comercio de almacén, ubicado en esta ciudad, calle Charrúa N.o 1955. Los acreedores se presentarán en el Estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo Junio 3 1952. — CARLOS SCARCELA.

$16.00 20|pub. Jn.6-7849-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Pedro Laespiga García, el comercio con el ramo de carnicería, ubicado en esta localidad kilómetro 101. Acreedores presentarse en la misma. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Ecilda Paullier, (San José), 28 de Abril de 1952. — SABINO BOLSA SCAVINO.

$16.00 20|pub. Jn.7-7955-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Artigas González, el almacén frutas y verduras, sito en la calle Guadalupe 1626, según ley 26 de Setiembre de 1904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo, Junio 3 de 1952. — EFRAIN FERREIRA. — Artigas González.

$12.80. 16|pub.-Jn.5-7690-v.jn.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Domingo Alonso Márquez, el almacén de comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas, establecido en la Avenida Uruguay número 1648, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Mayo de 1952. — JOSE VICECONTI CARRAZONE. — ANTONIA LOMBARDI DE VICECONTI. — AMADEO VICECONTI CARRAZONE. — MARIA CECILIA CUNEO DE VICECONTI

$20.40. 17|pub.-My.29-7299-Zv.jn.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Ceferino González, el almacén de comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas, establecido en Maipú 2050, habiendo éste tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — JESUS BERNARDO LOPEZ. — JOSEFA GONZALEZ DE BERNARDO.

$20.40 17|pub.-My.29-7300-v.jn.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a los señores Indalecio Loira y Francisco Imbernón Pardo, la fiambrería y bar establecido en Rincón 700, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 21 de 1952. — PEREGRINA HERMIDA BUGALLO.

$20.40. 17|pub.-My.29-7301-v.jn.17

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Justo Martínez Rivera, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Cuchilla Grande 5483, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — VICTOR MODESTO BATTAGLIERI.

$13.60. 17|pub.-My.29-7302-v.jn.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ponemos en conocimiento del comercio y el público que hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de constitución de sociedad "Ruffa y Scalone", para la explotación del comercio establecido en San José 1229, en los ramos de confitería, bebidas fermentadas y fábrica y venta de helados, denominada "El Jardín" desligándose de la misma el señor Leonardo Scalone y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Mario Ruffa A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 16 de Febrero de 1952. — LEONARDO SCALONE. — MARIO RUFFA.

$27.20. 17|pub.-My.29-7297-v.jn.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Carlos Mazzoni Lapetina, el bar, bebidas alcohólicas y helados, establecido en la Avenida Garibaldi 2557, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Mayo de 1952. — NILES ARRIETA ACUÑA.

$20.40. 17|pub.-My.29-7298-v.jn.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se comunica al comercio y al público, que la señora MARCELINA FERNANDEZ DE GARCIA, ha prometido en venta su parte proindivisa de la sociedad que tenía constituída con José María García García, para la explotación del comercio en los ramos de almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas, establecido en Williman 602, al señor Braulio García García, y constituyéndose una nueva sociedad entre los señores Braulio García García y José María García García. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 21 de Mayo de 1952. — MARCELINA FERNANDEZ DE GARCIA. — FAUSTINO GARCIA.

$27.20. 17|pub.-My.29-7296-v.jn.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Abel Tejera y Alicia Cal de Tejera prometieron vender a Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol Sociedad Anónima la fábrica de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol instalada en calle Mariano Soler N.o 670 de la ciudad de San Carlos (Departamento de Maldonado). Acreedores: Escribanía González en dicha ciudad, calle 18 de Julio N.o 649. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ABEL TEJERA. — ALICIA CAL DE TEJERA.

$24.00 20|pub. My.28-7197-v.jn.20.

**BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY**

**AVISO**

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, prominentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los respectivos solares.

Señor Ever Ramón Costábile Martínez — Domicilio Marcos Salcedo número 5354. — Solar número 84 del plano del ingeniero Francisco Lasala, de Octubre de 1925, padrón número 113.505 ubicado con frente al Camino Cochabamba esquina C del Fuerte, 11.a sección judicial de este Departamento, documento de promesa de compra-venta inscripto en el Registro respectivo con el número 1 420 al Fo 369 del L.o 37, el 17 de Setiembre de 1947, propiedad de la señora María de las Mercedes Canabal de Quinteros.

Señor Miguel Kiczek. — Domicilio Manila s|n. entre Mallorca y Camino Carrasco. — Solar número 36 del plano del agrimensor Horacio E. Calcagno, de Noviembre de 1940, padrón número 145.552, ubicado con frente a calle número 5 esquina calle número 2 (próximo Camino Carrasco y Veracierto), 10.a sección judicial de este Departamento, documento de promesa de compra-venta inscripto en el Registro respectivo con el número 1.098, al F.o 248 del L.o 27 el 12 de Setiembre de 1942, propiedad del Banco Territorial del Uruguay

Señor Luis Labarrere — Domicilio Paysandú número 1553 — Solar número 5, manzana letra O, del plano del agrimensor Julio Baumgartner, de Febrero de 1926, padrón número 815, ubicado con frente a la calle del Comercio, del paraje "Viale" del Pueblo La Paz, 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, documento de promesa de compra-venta inscripto en el Registro respectivo con el número 297 al Fo. 68 del Lo. 14, el 1o. de Abril de 1935, propiedad del señor Salvador Canale Giner

Señor Agustín Varela — Solar número 8, manzana letra P, del plano del agrimensor Julio Baumgartner, de Febrero de 1926, padrón número 836, ubicado con frente a la calle de las Artes, del paraje "Viale" del Pueblo La Paz, 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, propiedad del señor Salvador Canale Giner.

90.00 15|pub. My.27-7165 (bis) v.jn.12.

**CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA A PLAZOS**

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa referente al solar número 76, de la manzana C del plano del agrimensor Astigarraga, ubicado en la planta suburbana de Las Piedras, 4.a sección judicial de Canelones, empadronado con el número 3.620 (antes en mayor área con el número 2.598), se hace saber la caducidad pertinente, al prominente comprador Juan Cándido Viñoly, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho. (Artículo 10, ley 9.099 del 20 de Setiembre de 1933). — Sucesión GERMAN OLLER.

$24.00. 15|pub.-My.27-7165-v.jn.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometimos vender carnicería de la calle José Dodera 886 en Maldonado a Leoncio Segundo Sanabria. Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores en la misma. — MAURICIO GOLDSTEIN — SOFIA CHILLIC.

$6.80 17|pub. My.24-6995-v.jn.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por disposición de Rayo Limitada, Canelones 1300, de acuerdo a la ley 26|9|1904, acreedores presentarse en Colonia número 2032 A. — Montevideo, 23 de Mayo de 1952. — RUBEN ELPERN.

$7.20. 18|pub.-My.27-7171-v.jn.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26 Setiembre 1904. Por escritura de venta de cuota y disolución parcial de sociedad, ROSA LARROCHA DE RISSO BRUM y su hijo PABLO RISSO LARROCHA, vendieron a César Yamandú Risso Brum, la cuota parte indivisa que les correspondía en la Sociedad de Ganadería y Agricultura, "Mario Risso Brum y Compañía", con sede en la sexta sección judicial del Departamento de Artigas. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la calle 19 de Abril N.o 1227 de esta ciudad.

$32.00 20|pub. My.24-7006-v.jn.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Daniel J y Julio Castiglioni, el comercio que en el ramo de bodega, tenemos instalado en el Camino Casavalle N.o 5291 del Departamento de Montevideo. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en la misma. — CASTIGLIONI e IMPERIALE.

$21.60 18|pub. My.26-7111-v.jn.14.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

He prometido vender a Bernardino Abelenda, la panadería "Villa de La Paz", ubicada en esa localidad, calle Ramón Alvarez 199. Los interesados a efectos ley 26 Setiembre 1904, presentarse al escribano E. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 1952. — RAMON VARELA.

$16.00. 20|pub.My.23-6911-v.jn.14.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por documento privado de fecha cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes bases: 1) Razón social y denominación: "Latinia Limitada". 2) Socios: Maurice Aeschimann; Miroslav Rasin; Julio Baumgarten y Zdenek Bayer. 3) Objeto: actividades comerciales en general, planificación contable técnica y administrativa —Administración por cuenta de terceros—, representaciones. Fabricación e industrialización de maquinarias y productos varios. 4) Domicilio: Montevideo. 5) Plazo, un año, prorrogable en períodos de un año. 6) Capital y aportes: Capital, $ 36.000.00; aportes de $ 9.000.00 cada socio. 7) Administración: dos de los cuatro socios, debiendo ser uno de ellos necesariamente o el doctor Miroslav Rasin o el doctor Aeschimann. 8) Balances: 31 de diciembre de cada año. 9) Inscripción: Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, Registro Público de Comercio el 20 de Mayo de 1952 con el N.o 8 del folio 15 y siguientes del libro N.o 9 de "Contratos Sociales". — Montevideo, 30 de Mayo de 1952.

$28.00 10|pub. Jn.3-7569-v.jn.13.

**TAUSA LIMITADA**

Escritura 19 de setiembre de 1951, se reformó el contrato social de Tausa Limitada, de 16 de setiembre de 1946. Se retiran los socios FELIX DOMINGO OSINAGA, ABEL y ADOLFO PEREZ, JUAN FRANCISCO PIANO, renunciando de Administrador Gerente por contrato, y JOSE MARIA CASTRO. Se integra con nuevos socios "Transbehere Limitada" con $ 2.592.88 y Francisco Chichet con $ 1.296.44. Capital social reducido a $ 53.024.46, totalmente aportado, por los socios actuales, según cuotas balance 31 de diciembre de 1950. Balance general anual. Directorio con facultades de Administrador Gerente. Plazo el mismo anterior. Asambleas anuales. Contrato inscripto Registro de Comercio del Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. N.o 12, folio 32 Libro 8 de Contratos, fecha: 27 de Febrero de 1952. Escribano autorizante: Conrado Buquet

$20.00 10|pub. Jn.3-7600-v.jn.13.

**A. DOMINICI LIMITADA**

Por escritura de 25 de setiembre de 1951, se constituyó la sociedad comercial A. DOMINICI LIMITADA. Objeto: Importación, fabricación y compra venta de mercaderías. Integrantes: Aída Décia de Dominici, Angel Mascarino y Carlos Ricci. Capital: pesos 8.000.00 totalmente subscripto Aportado: $ 4.000.00 en mercaderías por la primera y $ 2.000.00 cada uno en efectivo por los dos restantes - Domicilio Irlanda 2002. Plazo 2 años, prorrogables automáticamente. Representación, los tres socios conjuntamente. Directorio, los tres integrantes, reuniones mensuales. Asambleas anuales, votos en proporción capitales. Balances anuales en setiembre. Inscripto en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. N.o 82. Folio 183, tomo 6.o. Escribano autorizante: Conrado Buquet.

$20.00 10|pub. Jn.3-7601-v.jn.13.

**MODIFICACION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al público en general que por escritura que el 23 de Mayo de 1952 autorizó el escribano José Curi Zagia, se modificó el objeto de la sociedad COMPAÑIA DE EXPORTACION DE LANAS LIMITADA, ampliándolo en la siguiente forma: la sociedad podrá también dedicarse a la exportación e importación de toda clase de artículos, realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras, con excepción de Holdings, dedicarse a representaciones y consignaciones en general, a la instalación y explotación de toda clase de concesiones y realizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de negocios lícitos. La sociedad podrá, asimismo, entrar a formar parte de otras sociedades, de cualquier naturaleza que fueren, ya sea como socia activa, comanditaria, de responsabilidad limitada, accionista o de otra clase. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 43, al F.o 220, del tomo 26 de Contratos. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Mauricio Henri Huigevelde. — Michel Huigevelde.

$28.00 10|pub. Jn.3-7557-v.jn.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

ALFREDO HECTOR PEREZ LANDABURO, venderá a Pedro Bagalciague, el café y bar de Carlos María Ramírez 301. Acreedores presentarse en comercio referido.

$8.00 20|pub. My.26-7613-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber, que he prometido vender a los señores Alcides Imbert y Lorenzo Agustín Delazzari, el comercio que en el ramo de "taller de radio y electricidad" tengo instalado en esta ciudad, avenida Brasil N.o 2542. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Abete calle 25 de Mayo N.o 477, escritorio 32. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — CARLOS LORENZO DAMONTE. — Alcides Imbert. — L. A. Delazzari.
$27.20 17|pub. My.24-7017-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber acuerdo ley 26 Abril de 1933 que: por documento privado del 8 de Abril de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 52, Fo. 243 del Tomo 4 de Registro de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada; se estableció entre otras cláusulas: A) Socios: OSWALDO HARTMANN y ADOLFO RUEGGER; B) Domicilio: Montevideo, 25 de Mayo 528; C) Razón social: "Oswaldo Hartmann, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; D) Objeto: Exportar e importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país y preferentemente maderas y comisiones y consignaciones; E) Capital: $ 23.965.31, representado por el capital de la sociedad "Rubio y Cía.", que se transfirió a la sociedad, correspondiéndole en él, al 1.o de los socios pesos 21.965.31 y al 2.o $ 2.000.00; F) Dirección, administración y uso de la firma: a Oswaldo Hartmann; G) Plazo: 5 años a partir 1.o Marzo de 1949, con prórroga automática en períodos de 2 años; H) Balance: 31 Diciembre; I) Asamblea: anuales.
$32.00 10|pub. Jn.3-7406-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene. Se ha prometido vender a los señores Roberto Nelson López Laccalle y Leoncio Alberto López Laccalle, la casa de comercio ramo (venta de pan, comestibles y bebidas alcohólicas), sita en la calle Araycuá 2051. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — BERTA EULALIA ALFONZO DE ALONSO — Roberto Nelson López Laccalle. — Leoncio Alberto López Laccalle.
$20.40. 17|pub.-Jn.10-8096-v.jn.30.

ESTANCIA "MEDIA AGUA" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Estancia "Media Agua" S. A., para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día miércoles 18 de Junio de 1952, a las 15 horas en el local, calle Cerrito 400, para tratar la siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la Memoria, balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1952. 2o.) Distribución de utilidades.
El registro de acciones se cerrará el día 16 de Junio de 1952, a las 17 horas, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.
$16.00 8||pub. Jn.10-8146-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el comercio de fiambrería, café, bar y despacho de bebidas alcohólicas "Al Ritrovo Degli Amici", sito en la Avenida General Rondeau número 1665, a los señores Florestano Cavalieri, Jerónimo Monti; Ernesto Tieri, José Platas Smoris y Alfonso Yannone. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Junio de 1952. — RAVINA y Cía.
$20.40. 17|pub.-Jn.10-8101-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que la Sociedad MARIO BIELLI SOCIEDAD COMERCIAL, vendió a Sagar Sociedad Anónima (en formación), el establecimiento comercial, instalado en la calle Acevedo Díaz N.o 1041, según escritura autorizada el 15 de Mayo de 1952, por el escribano Jorge Piacenza Harriague Acreedores deberán presentar sus justificativos por duplicado en la Escribanía Piacenza, San José número 1413, dentro de 30 días Y que por la misma escritura se disolvió totalmente la Sociedad Mario Bielli Sociedad Comercial. — Jorge Piacenza Harriague, Escribano.
$32.00 20|pub. My.21-6802-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Propios número 1905, al señor Pedro Armando Zanlucca. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 12 de Mayo de 1952. — BIBIANO AVELINO DE LOS SANTOS. — PILAR PATIÑO.
$13.60. 17|pub.-Jn.10-8100-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el negocio de bar, bebidas alcohólicas y billar, sito en la calle Yaguarón número 1764, a los señores Belarmino Ponce, Antonio y Gabriel Arias Albite (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Junio de 1952. — SERAFIN TOME.
$13.60. 17|pub.-Jn.10-8098-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay número 1023, prometimos vender el comercio de café, bar, fonda y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle General Luna número 1063 esquina Jujuy número 2502, al señor Alberto Conde (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Mayo de 1952. — JESUS GARRIDO CHAMOSA. — CAROLINA FILLOY DE GARRIDO.
$13.60. 17|pub.-Jn.10-8099-v.Jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don Basilio Gómez Taraburelli, la estación de servicio, venta de nafta, aceite, lavados, engrases, repuestos y accesorios para automotores, "Santa Teresita", sita en Camino Propios número 2607. Acreedores presentarse en el mismo. — ORFILIA RENEE GIBERNAU DE DELORENZO. — Montevideo, Junio 6 de 1952.
$13.60. 17|pub.-Jn.10-8105-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene. Se ha prometido vender al señor José Vidal López, la casa de comercio sita en la calle Rafael Eguren número 1446, de esta ciudad. Giro Almacén, frutas, verduras y fermentadas. Acreedores presentarse al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ALBERTO DEVIASSE. — José Vidal López.
$13.60. 17|pub.-Jn.10-8097-vjn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La señora DOLORES JULIA AMADOR DE FALDI, ha prometido en venta a la señora Leoncia Gumersinda Sampallo, el comercio en el ramo de tienda y mercería, sito en la calle Millán 3741. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1952.
$12 80 16|pub. Jn.9-7971-v.jn.28.

# AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha dispuesto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 41 (primer y segundo llamados). — Asunto 145|2374. — Bomba turbina vertical e instalación, con destino al Regimiento de Caballería N.o 5:
HIDROSA (Hidrotécnica, S. A.). — Una electrobomba de tipo sumergible, marca "Sihi", modelo 1341Y-10, de procedencia italiana, de rotores múltiples, accionada por motor eléctrico trifásico, de 4,4 HP. 220 voltios, 50 ciclos, 2800 rpm., puesto sobre el mismo eje de la bomba. Capacidad de bombeo: 10.200 litros hora a .. metros de altura total, 6.600 litros hora a 70 metros de altura total y 3.000 litros hora a 84 metros altura total. Garantida por dos años, pero sódo por defectos en la fabricación y en la instalación y características establecidas en su propuesta, en $ 1.365 00. Esta compra está sujeta a los descuentos del 5 o|o por el 1 o|o de ley. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) 1|pub. Jn.11-31628-v.jn.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 42 (primer y segundo llamados). — Asunto 84|7792. — Abrelatas, espejos, palillos, termos, etc., para Cantinas Militares:
Frechou Hnos. y Labat. — 4.680 (3.600 más el 30 o|o) espejos con marco de madera natural, de 0 m. 22 x 0 m. 17, aproximados, según muestra, envasados en cajas de 12 unidades cada una, a $ 5.53 la docena ($ 0.46 cada uno, aproximado).
Trabucati y Cía. — 7.500 termos de 1 litro, según muestra, marca "Ombú", a $ 22.00 la docena ($ 1.83 cada uno, aproximado); 3.600 termos de 1|2 litro, según muestra, marca "Ombú" a $ 18 00 la docena ($ 1.50 cada uno).
S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas. — 2.000 ovillos de hilo de acarreto de 6 hebras, según muestra, artículo 17 - 605|8, algodón lustrado, envasados en cajas de 30 ovillos de 40 gramos cada uno, a $ 7.50 la caja ($ 0.25 cada ovillo).
Americam Limitada. — 50 pares de botas altas para tropa, modelo reglamentario, según muestra, a $ 19.70 el par.
Calzados Sassi, S. A. — 50 pares de borceguíes, en cuero color negro, modelo reglamentario, para la Marina, según muestra, artículo número 7633, a $ 14.50 el par; 360 pares de zuecos, según muestra, rusos, artículo 4 3|4 D, a $3.20 el par. — Montevideo, Junio 5 de 1952.
(Cuenta corriente) 1|pub. Jn.11-31629-v.jn.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 33 (segundo llamado). — Asunto 84|7976. — Sombreritos de brin blanco, cinturones, franelas, etc., para Cantinas Militares:
Gallo, S. C. — 400 sombreritos de brin blanco, modelo reglamentario, para marineros, artículo número 1, según muestra, a $ 2.15 cada uno; 480 boinas vascas en color negro, según muestra, artículo 2 y envasadas en cajas de 12 unidades, a $ 2.06 cada una.
Unión Mercantil Ltda. — 72 cinturones, artículo número 257, según muestra, a $ 2.14 cada uno.
Pedro Muiño. — 888 cinturones, artículo número 200, según muestra, a $ 0.89 cada uno; 240 cinturones, artículo número 209, según muestra, a $ 1.33 cada uno; 400 franelas para limpiar muebles, artículo 8708, de ms. 0.50 x 0.60, según muestra, a $ 0.62 cada una.
S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas. — 200 franelas para limpiar muebles, amarillas, artículo 68021, de ms. 0.70 x 0.50, según muestra, a $ 0.65 cada una 305 metros de brin yerba mate para confección de polies reglamentarios, artículo 285 102 K. V., de 100 centímetros de ancho, sanforizado, según muestra, a $ 1.85 el metro; 300 metros de loneta fina color yerba mate, para la confección de bolsas de aseo, artículo 26 0940, de 1 metro de ancho, según muestra, a $ 2.50 el metro.
Tobal Hnos. — 200 metros de lienzo de 2 metros, aproximados, de ancho, como base, artículo 317, según muestra, a $ 2.15 el metro.
Laboratorios Americanos, S. A. — 6.000 tubos de crema dental "Kolinos", de 53 gramos neto, cada uno, según muestra, a $ 0.85 cada uno.
Sidney Ross Uruguay Ltda. — 6.000 tubos de pasta dental "Phillips", de 50 gramos neto, cada tubo, según muestra, a $ 8.36 la docena ($ 0.696 aproximado, cada uno).
Ernesto Schauricht. — 400 pomos de pasta dentífrica marca "Dr. West's", tamaño grande, según muestra, a $ 7.35 la docena ($ 0.6125 cada uno); 2.000 pomos de pasta dentífrica tamaño familiar, marca "Dr. West's", según muestra, a $ 11.20 la docena ($ 0.94 aproximado), cada uno). — Montevideo, Junio 5 de 1952.
(Cuenta corriente) 1|pub. Jn.11-31631-v.jn.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 97 (cuarto llamado). — Asunto 84|8006. — Cucharas, tenedores, ralladores, guantes, etc., para Cantinas Militares:
Frechou Hnos y Labat. — 1.200 cucharas para sopa, de alpaca, industria nacional, según muestra, envasadas en cajas de doce unidades, a $ 9.80 la docena ($ 0.816, aproximado, cada una; 1200 tenedores de mesa, de alpaca, industria nacional, según muestra, envasados en cajas de 12 unidades, a $ 9.80 la docena ($ 0.816, aproximado, cada uno).
Fermiano Méndez. — 780 (600 más el 30 o|o) cuellos blancos, modelo "Blandengues", según muestra, a $ 1.20 cada uno. — Montevideo, Junio 5 de 1952.
(Cuenta corriente) 1|pub. Jn.11-31630-v.jn.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública No 30. As. 84|7957
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 30. Asunto 84|7957. — Segundo llamado. — Tohallas, pijamas para hombre, madrás, etc., destinados a Cantinas Militares.
Pedro Ferrés y Cía. — 2.340 (1 800 más el 30 o|o) toallas afelpadas para baño, s|m., artículo 1411, color blanco, de 100 x 150 centímetros aproximadamente cada una con dos

orillos verdaderos y dos orillos rematados con máquina overlock, a $ 56.00 la docena (pesos 4.67 c|u. aproximadamente); 600 (462 más el 30 o|o) toallas afelpadas chicas para la cara s|m. artículo 1420 de 40 x 80 centímetros aproximadamente c|u. color blanco a $ 11.50 la docena ($ 0.96 c|u. aproximadamente).

Delma S. A. — 720 (554 más el 30 o|o), toallas afelpadas chicas, para la cara s|m. artículo 1001, en varios colores a $ 0.84 c|u.; 240 (184 más el 30 o|o) toallas afelpadas chicas, para la cara s|m. artículo 1013, en varios colores a $ 1.38 c|u.; 80 pijamas para hombre, s|m. serie número 2551, en tela bombasí para invierno, en colores lisos a $ 15.35 cada uno; 80 pijamas para hombre s|m. serie 2570 en colores lisos a $ 10.70 c|u.; 520 (400 más el 30 o|o), metros de madrás s|m. orden 2556, a $ 0.90 el metro.

Theodoluz Iraola y Cía. — 80 pijamas para hombre, s|m. artículo número 184 en sobres de celofán con botones de plástico en el saco, en colores varios a $ 9.80 c|u.

Pedro Muiño. — 260 (200 más el 30 o|o) metros de madrás s|m. artículo 8750 de 90|92 centímetros de ancho a $ 1.18 el metro.

Mayon Ltda. — 3.600 pomos de crema para afeitar s|m. marca "Williams" a $ 11.60 la docena ($ 0.97 c|u. aproximado).

Ernesto Schauricht. — 1.500 pomos de pasta dentífrica s|m. "Doctor West's" tamaño familiar s|m. a $ 11 29 la docena ($ 0.94 c|u. aproximado).

Laboratorios Americanos S. A. — 2.250 pomos de pasta dentífrica s|m. "Kolynos" de 53 gramos neto c|u. a $ 0.85 cada pomo.

Sydney Ross Uruguaya Limitada. — 2.250 pomos de pasta dentífrica s|m. "Phillys" de 50 gramos neto c|u. a $ 8.36 la docena (pesos 0.70 c|u. aproximado). — Montevideo, 5 de Junio de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cta. corriente). 1|pub.-Jn.11-31633-v.jn.11.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Licitación pública N.o 119. As. 84**

Cuarto llamado

Se hace saber al comercio en general que la apertura de dicha licitación pública dispuesta para el día 18 de Junio, a las 15 horas, ha sido dejada sin efecto. — Montevideo, Junio 7 de 1952.

(Cta. corriente). 4|pub.-Jn.11-31632-v.jn.14.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**IMPRESION DE LIBRETAS DE ALCANCIAS Y CONFECCION DE CARPETAS IMPRESAS**

**Licitación pública 57|31**

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para el suministro de libretas de alcancías y de carpetas para archivo, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 25 de Junio de 1952, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, 4 de Junio de 1952.

(Cta. corriente). 5|pub.-Jn.11-31634-v.jn16

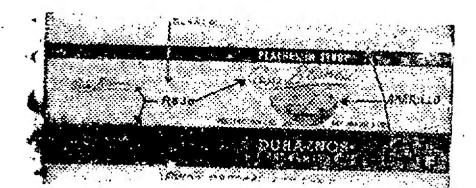
**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**

**DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ACTA N.o 65983.** — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Deglutan Handelgesellschaft Müller y Co., de Berlín (Alemania), solicita registrar la marca "DEGLUTAN", para distinguir las clases 2, 9, 11 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Jn.11-8156-v.jn.23.

**ACTA N.o 65999.** — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha Frigorífico Nacional, de Montevideo, solicita registrar la marca



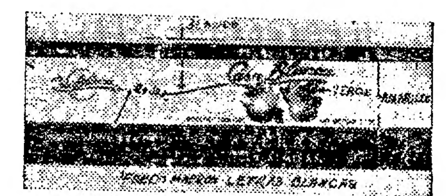
para distinguir la clase 1 (duraznos en almíbar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. Jn.11-8157-v.jn.23.

**ACTA N.o 65922.** — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Con esta fecha, Compañía Maine, Sociedad Comercial, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "MAINE" para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Jn.10-7898-v.jn.21.

**ACTA N.o 66000.** — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha Frigorífico Nacional, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1 (peras en almíbar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. Jn.11-8158-v.jn.23.

**ACTA N.o 65942.** — Montevideo, Junio 2 de 1952. — Con esta fecha Renán Morresi, de Montevideo, solicita registrar la marca




para distinguir artículos de las clases 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. Jn.11-8153-v.jn.23.

**OFICINA DE PATENTES DE INVENCION**

**ACTA N.o 9192.** — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha el señor Luis D'Alessandro, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cama cerrada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 10|pub. Jn.11-8147-v.jn.23.

**ACTA N.o 9190.** — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Aktiebolaget Elektrolux, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método y un aparato de refrigeración por absorción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Jn.11-8159-v.jn.23.

**ACTA N.o 9191.** — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Haskiel Zalcman, de Melbourne, Victoria (Australia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una composición y procedimeinto para remover pelos y lanas de pieles y cueros animales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Jn.11-8160-v.jn.23.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**DIRECCION DEL PLAN REGULADOR**

Expropiaciones

Edicto. — Por decreto número 8.096 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de ensanche de la calle Colonia, los inmuebles siguientes:

Padrón: 14.643. — Propietario: Oscar y María Costa. — Superficie aproximada: 36 m.2.

Padrón: 108.391. — Propietario: Oscar y María Costa. — Superficie aproximada: 23 m.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10 247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 3 de 1952.

(Cta. corriente). 8|pub.-Jn.11-31635-v.jn.20.

# Dirección G. del Registro del Estado Civil

## Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

Montevideo, Junio 11 de 1952

**4.a Sección**

FLORENCIO LAVEGA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Andes 1318 y MARIA CAROLINA ALVAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1027, apartamento 41.

**12.a Sección**

FELIPE CARDOSO, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Acevedo Díaz 2717 y SABINA LAGUNA, 47 años, viuda oriental, domiciliada en Acevedo Díaz 2717.

**15.a Sección**

EMILIO LOPEZ ESPONDA, 41 años, divorciado, hacendado, oriental, domiciliado Uruguay 1772, apartamento 17 y MONICA GELCICH, 23 años, soltera, chilena, domiciliada en Uruguay 1772, apartamento 17.

**13.a Sección**

EFRAIN FERREIRA, 19 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en doctor Pedro Castellino 1671 y ISABEL SORIA MARCELINO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en doctor Pedro Castellino 1671.

**17.a Sección**

ORLANDO SIGIFREDO LOPEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en General Flores 4552 e Irma LEDESMA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 4552.

ANGEL TORIBIO BELTRAN, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Laureles 3503 y Celestina Anastasia Camejo, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Timbúes 3503.

SINFOROSO EVANGELISTO MENDEZ, 32 años, soltero, radio-técnico, oriental, domiciliado en años soltera, oriental, domiciliada en Timbúes 4570 y BLANCA CELIA FRANCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Timbúes 4570.

MANUEL ALCALA, 33 años, soltero, mecánico, español, domiciliado en General Flores 4288, apartamento 3 y MARIA IRMA TELES, 42 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín Rodríguez 4288.

**18.a Sección**

GONZALO CHIARINO MILANS, 25 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Avenida Brasil 2709 y MARIA ELENA HERRERA SANGUINETTI, 23 años, soltera orienatl, domiciliada en Guayaquí 3393.

CARLOS MARIA DOMENECH, 32 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Canelones 2218 y MARGARITA RENEE SEITUNE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Bulevar España 2775.

JOSE LUIS BRAGA REQUENA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro F. Berro 930 y MARIA MAGDALENA AGUERRE CAT, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Bulevar Artigas 1177.

FILIBERTO BUXEDAS MATAS, 37 años, soltero, viajante, español, domiciliado en Bulevar España, 2458, apartamento 12 y GLADYS OLIVIA GIGENA SILVERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Bulevar España 2458, apartamento 4.

ENRIQUE SALVATIERRA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Acevedo Díaz 1172, apartamento 2 y ANA ANGELINA PASCUAL, 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Acevedo Díaz, 1172, apartamento 1.

RUBEN DARIO LOPEZ, 26 años, soltero, empleado, argentino C|L, domiciliado en Duvimioso Terra 1581 y MARIA AURORA PIZZORNO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Duvimioso Terra 1581.

AMADEO, LUCIANO ALANIS, 45 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Prudencio Pena 2469 y HAYDEE MARTINEZ, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada en Bulevar España 2588.

$2.00 3|pub. v.jn.13.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**SECRETARIA**

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don NELSON CESAR BALDASSARI COMI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Rómulo Vago, Secretario.

$5.40 3|pub. Jn.11-7806-v.jn.13.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ALBERTO GALLEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Jn.11-8167-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON CASTELLA o CASTELLA y GABARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 le 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00. 30|pub.-Jn.11-8144-v.jn.30. Jl.21-vag.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENEROSA FUENTES o GENEROSA FUENTES CASTRO DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.11-8143-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ARPAD PORDANY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparecan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Jn.11-8142-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTOLIN PABLO BROTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparecan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Jn.11-8141-v.jn.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA SARRA DE GOBBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.11-8172-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA GARCIA DE ANASTASIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de Abril de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Jn.11-8168-v.jn.23

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO o JOSE LORENZO LEGASCUE o LEGAZCUE o LIGAZCUE o LEGAS QUE ZABALA o ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12 00. 10|pub.-Jn.11-8150-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FLORENCIO ASTRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Jn.11-8131-v.jn.23.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: En la de nacimiento de GUILLERMO JACOBO SUENDERMANN, donde dice: "Zuderman" debe decir: "Suendermann", donde dice: "Teresa Bernukian" debe decir: "Minna Bernheim". — Montevideo, Marzo 5 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. Jn.11-8166-v.jn.28.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION PEREZ DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno.

$8.00 10|pub. Jn.11-8196-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber al apertura de la sucesión de PEDRO ASBORNO BABBOSI o BABBOSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno.

$8.00 10|pub. Jn.11-8197-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO VOMERO DE BLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno.

$12.00 10|pub. Jn.11-8198-v.jn.23.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de MARIA LUISA GARGIULO, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de: "Gargulo", debe decir: "Gargiulo" y B) En la de nacimiento de ALBA NORMA BELLO, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de: "Gargiulo", debe decir: "Gargiulo". — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Raúl Calcagno Actuario.

$24.00 15|pub. Jn.11-8130-v.jn.29

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA ANGELA FRAQUELLI DE PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.11-8169-v.jn.23.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "CONSTANTE SOUTO y MARIA CONCORDIA GRIMOLDI DE SOUTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes", se hace saber que por resolución de fecha 25 de Marzo de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Constante Souto y María Concordia Grimoldi de Souto, citándose a todos los acreedores para que comparezcan en estos autos dentro del término de setenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Mayo 20|952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Jn.11-8174-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OSCAR LUIS MACCHIORLATO o MACHIORLATO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.11-8003-v.jn.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO REGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.11-8193-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO AZCONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.11-8194-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MASSA de MAESTRI o de DE MAESTRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.11-7929-v.jn.23.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Vega García, Pedro con Suc. AMELIA LEGRAND DE CREN, Otorgamiento de escritura". se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido el nombrado Pedro Vega García, solicitando la escrituración definitiva del siguiente inmueble, prometido en venta a plazos, por el Banco Popular del Uruguay, en representación de doña Amelia Legrand de Cren (hoy su sucesión):

Un solar de terreno, empadronado actualmente con el N.o 78.856, sito en la 17.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 670, de la letra J, en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de 17 de Marzo de 1924, cuyo original fué registrado en la Dirección de Topografía en Junio de 1910, según el cual tiene una superficie de 409 metros 90 decímetros, que se deslindan así: 11 ms. 40 cms. de frente al Oeste a la calle Juan Acosta, entre las de Gregorio Pérez y José A. Posolo; 43 ms. 71 cms. al Noreste, linda con el solar número 671; 10 ms. de fondo al Sureste, confina con el solar número 666 y 38 ms. 27 cms., al Suroeste, limita con el solar número 669. Y, de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los herederos y sucesores a cualquier título de: Amelia Legrand de Cren, Celina Lasserre Legrand de Freitas, Eugenio Legrand Clauzolles, Margarita Legrand de Figari, Celina Legrand de Lasserre, María Legrand de Behrens, Adela Legrand de Riondel y Eugenia Legrand de Ruete, a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de compra venta del citado inmueble a favor del peticionante, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$144.00 30|pub. Jn.11-7966-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA SERIS DE BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Mayo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. Jn.11-8132-v.jn.23.

**JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA o DELFINA MARIA DELEON o DE LEON DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Sauce, Junio 5 de 1952. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jn.11-8164-v.jn.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**
**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELEDONIA MARIA OSORIO DE BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qué comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Mayo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. Jn.11-8181-v.jn.23.

**JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO**
**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO ANTONIO TOMEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 14 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jn.11-8182-v.jn.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES**
**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o NEMESIO RAMON BORTAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 17 de Mayo de 1952. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.11-8191-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ZACARIAS JOSE BARU, o JOSE BARU o JOSE ZACARIAS BARU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 13 de Mayo de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.11-8190-v.jn.23.

**JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES**
**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANIEL DAVID GRANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, 6 de Junio de 1952. — Amelia Pereira Nuñez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jn.11-8189-v.jn.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU**
**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL PERRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Mayo de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.11-8133-v.jn.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**
**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú de HONORIO ZOILO SALAS, citándose a los herederos y demás interesados, para que comparezcan dentro de ltérmino de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 2 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.11-8140-v.jn.23.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2o. Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JUSTO ISIDRO IBARRA y ANTONIA ROMANO DE IBARRA, solicitando la rectificación del acta de su matrimonio en el Registro del Estado Civil, por contener los siguientes errores: donde dice Justo Iribarre debe decir Justo Isidro Ibarra y donde dice Angela Antonia Romano, debe decir Antonia Romano. Y a los efectos de la ley respectiva del Registro Civil se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Agosto 23 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$24.00 15|pub. Jn.11-8137-v.jn.28.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2o Turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña ORFILIA ROSA MACCHI PARENTE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella: "del sexo masculino que es hijo legítimo", en lugar de decir: "del sexo femenino que es hija legítima" que es el verdadero. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Paysandú, Junio 2 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.11-8136-v.jn.28.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**
**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA o FILOMENA ROSALIA PEREYRA DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Junio 5 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. Jn.11-8176-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL CARLOS BORSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 5 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 10|pub. Jn.11-8175-v.jn.23.

**JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ROCHA**
**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BELTRAN o BELTRAN ISAAC ALVAREZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 1.o de 1950. — Agustín de Vego, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jn.11-8199-v.jn.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**
**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de sucesión de JACINTO BELMIRIO MACHADO ,citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 31 de Mayo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.11-8184-v.jn.23.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA BARRIOS DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Mayo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.11-8183-v.jn.23.

**ANGEL GAZZANO E HIJOS**
**REMATE JUDICIAL**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra COMBUSTIBLES SOLIDOS Y PRENSADOS S.A. Ejecución de prenda". Lo. 44, Fo. 446"; se hace saber al público que el día martes 24 de Junio, a las 15 horas, en el local donde se halla depositada, calle Sorumbé número 4072, se procederá al remate público y al mejor postor de una prensa Pres-To-Logs, para fabricación de briquetas de aserrín, totalmente eléctrica para corriente alterna 220 volts y demás implementos detallados en autos. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o en el acto. Entrega y pago al día siguiente. Exposición 5 días antes del remate de 9 a 11 y 14 a 17 horas. Informes: Colombia 1335. Teléfono 24256.

$22.00 10|pub. Jn.11-8074-v.jn.23.

**CARLOS F. AGUIRRE**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno**
**REMATE JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, dictada en los autos caratulados: "MARTIN LAPEYRADE, Sucesión" (Lo. 39, Fo. 472), venidos a conocimiento del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno a efectos del remate decretado, se hace saber al público que el día veinticuatro de Julio próximo, a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y asistido de la suscrita Actuaria, a la venta en remate público y por precios que superen a los asignados, que se dirán, de los siguientes inmuebles: "cinco lotes de terreno, empadronados en conjunto con el número 2571, sitos en la 1a. sección judicial de este Departamento, con las siguientes superficies y límites: Lote No. 1: 932 metros cuadrados 9438 centímetros, lindando por el noroeste con el lote N.o 5; por el noreste, con el lote N.o 2, por el suroeste, con camino Departamental y por sureste con camino de 20 metros de ancho; Lote No. 2: 1250 metros cuadrados 2176 centímetros, 80 milímetros, lindando por el noroeste con el lote No. 5, por el noreste, con el lote número 3, por el suroeste, con el lote No. 1 y por el sureste con camino de 20 metros de ancho; Lote No. 3: 822 metros cuadrados, 1381 Cms. y 20 mms., lindando: noroeste, con el lote N.o 5, noreste, con el lote No. 4, suroeste, con el lote No. 2 y sureste, con camino de 20 metros de ancho; Lote No. 4: 722 Mts. cuadrados, 8704 Cms., lindando: noroeste, con el lote No. 5, noreste, con Anastasia Amadeo Martini, suroeste, con el lote No. 3 y sureste, con camino de 20 Mts. de ancho; Lote No. 5: 3182 Mts. cuadrados, lindando: noroeste, con sucesión José Galarza, noreste, con sucesión José Galarza y Anastasio Amadeo Martini, suroeste, con camino departamental y sureste, con los lotes 1, 2, 3 y 4; y con las respectivas bases: Lote N.o 1: $ 2.200.00; Lote N.o 2: $ 2.900.00; Lote No. 3: $ 2.000.00; Lote No. 4: $ 1.700.00 y Lote No. 5: $ 7.400.00.

Se previene: 1o. )Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle ésta aceptada; 2o.) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo de los compradores. — Durazno, 30 de Mayo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$96.00 15|pub. Jn.11-8242-v.jn.28.

**REMATE ALMONEDA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2o. Turno de Paysandú**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2o. Turno de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "GUADALUPE CABRERA, INCAPACIDAD. (Lo. 9, Fo. 737), se hace saber al público que el día 30 del corriente mes y año a la hora 14 y 30, en el vestíbulo de este Juzgado y por intermedio del señor Alguacil asistido del Actuario, se venderá en remate almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación y en un solo lote las siguientes fracciones de chacra ubicadas en la segunda sección judicial de este Departamento: A) Chacra número 170 con sus alambrados, poblaciones y mejoras, padrón rural No. 4562, con una superficie de 4 hectáreas 4272 Mts. 86 decímetros que linda: por el norte en 214 metros 75 centímetros con la calle Diez y Nueve; por el Sur igual extensión con Robustiana Cabrera de Ruiz; por el Este 206 metros 16 centímetros con Fernando Morales; y por el Oeste igual medida con la calle letra "K". B) CHACRA No. 122, sin poblaciones, padrón rural No. 4551 con una superficie de 3 hectáreas 3204 metros 6450 centímetros que linda: por el Norte en 214 metros 75 centímetros con Rufina Cabrera de Minatta; por el Sur igual extensión con la calle Diez y Nueve; por el Este 154 metros 62 centímetros con la calle letra "L" y por el Oeste igual medida con Norberta Cabrera de Herrera. Tasación total: $ 3.048.00. Dos terceras partes: $ 2.032.00.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. 2o.) Los gastos y honorarios de escrituración, certificados, impuesto universitario, mayor valor, etc., serán de cargo del comprador. 3o.) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Paysandú, Junio 5 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$78.00 15|pub. Jn.11-8134-v.jn.28.

**DURDOS Y LATIERRO**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó**
**REMATE PUBLICO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, en autos: "Banco de la República contra JUAN MIGUEL ANTELA. Reconocimiento de firma". (Lo. 41, Fo. 300), se hace saber que el día 23 de Junio próximo a las 10 horas y siguientes, en la casa N.o 158 de la calle 25 de Agosto, entre República Argentina y Gral. Rivera, se procederá, por intermedio de los rematadores señores Durdós y Latierro, asistidos del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que supere las los terceras partes de su tasación, de las existencias del bazar propiedad del demandado, cuya nómina obra de fojas ocho vuelto a diez de los mencionados autos. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 10|pub. Jn.11-8171-v.jn.23.

**JOSE A. VALDEZ**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó**
**REMATE PUBLICO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, en autos: "Banco de la República contra MARCOS TRAVIESO". (Lo. 41, Fo. 223), se hace saber que el día 21 le Julio próximo, a las 10 horas y siguientes, en el local de la Curtiembre Tacuarembó se procederá por intermedio del martillero público señor José A. Valdez, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los bienes muebles propiedad del demandado, cuya nómina obra de fojas quince a dieciséis de los mencionados autos. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$16.00 10|pub. Jn.11-8170-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

AVISO. — De acuerdo con la ley del 26 de setiembre de 1904, comunico que he vendido mis negocios de productos porcinos y de granja, sitos en Sarandí entre Dos y Tres y Treinta y Tres Orientales 952, de esta ciudad, a don Ruben A. Cocchi. — Paysandú, Junio 2 de 1952. — CAYETANO ALBERTO COCCHI.

$16.00 20|pub. Jn.11-8135-v.jl.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico la venta al señor Alfredo Mutuberia el comercio de la calle Argerich 4498, — Balanceador Vila, Democracia 2058. — Junio 6, de 1952. — SUCESION PEDRO BUCETA.

$6.40 16|pub. Jn.11-8152-v.jn.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos resuelto constituir sociedad en el comercio que gira en el ramo de Elaboraciones de Productos Porcinos en la calle Bulevar Artigas 3728, girando la firma actualmente bajo la razón de JUAN ISIDRO BILINISKI y ESTANISLADO BILINSKI.

$12.80 16|pub. Jn.11-8173-v.jn.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad "Constantino Sánchez S. A." ha adquirido el Activo y se ha hecho cargo del Pasivo de la "CASA LORD BYRON" del señor Constantino Sánchez, con domicilio en la calle 25 de Mayo 564. — Montevideo, 9 de Junio de 1952. — CONSTANTINO SANCHEZ S. A.

$19.20 16|pub. Jn.11-8192-v.jn.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que ha sido concertada la disolución de la sociedad Schmidt y Garino, integrada por los señores Juan J. Schmidt y Guillermo Garino, con domicilio en la calle Cerrito número 375 de esta ciudad, dejando de pertenecer a ella el señor Schmidt y trasmitiéndose el activo y pasivo a la sociedad anónima "Garino Hermanos S. A.", en formación.

Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — SCHMIDT Y GARINO.

$24.00 20|pub. Jn.11-8151-v.jl.4.

**HILTEX S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**2a. convocatoria**

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 21 de los estatutos y lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Junio de 1952, a las 18 horas, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres No. 1325, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y su distribución e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951. 2o.) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría hasta el día 21 de Junio inclusive. — El Directorio.

$28.00 10|pub. Jn.11-8155-v.jn.23.

**EMILIO MARTINO SOCIEDAD ANONIMA**
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 12, 27 y 28 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la 6a. asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de Junio de 1952, a las 19 horas, en la sede social, La Paz 1275, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la Sindicatura, correspondiente al 6o. Ejercicio económico: 1o. de Abril de 1951 - 31 de Marzo de 1952. 2.o) Distribución de utilidades y honorario del Síndico. 3o.) Elección de cinco Directores, Síndico y Síndico Suplente, por terminación del mandato de aquéllos. 4o. Elección de dos accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas: A) Que deberán inscribir sus acciones, con dos días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad (La Paz 1275) y recabar el certificado de inscripción, que le servirá de entrada al local. B) Que sólo se admitirá la inscripción, mediante la presentación de las acciones —que quedarán retenidas hasta después de realizada la asamblea— o la exhibición del certificado o recibo de depósito, expedido por un Banco y a satisfacción del Directorio. C) Que en primera convocatoria, se considerará constituída la asamblea, cuando esté representado, en la misma, más de la mitad del capital integrado. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — José Foglia Méndez, Presidente. — Aquiles Rachetti Díaz, Secretario.

$8.00 1|pub. Jn.11-8209-v.jn.11.

**HILTEX S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**
**1a. convocatoria**

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 21 y 32 de los estatutos y lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de Junio de 1952, a las 19 horas, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres 1325, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Elección de un vocal y un vocal suplente, Síndico Titular y Síndico Suplente. 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea que, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría hasta el día 21 de Junio inclusive. — El Directorio.

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**
**2a. convocatoria**

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 21 y 32 de los Estatutos y lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de Junio de 1952, a las 20 horas, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres 1325, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Elección de un vocal y un vocal suplente, Síndico Titular y Síndico Suplente. 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea que, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría hasta el día 21 de Junio inclusive.

Otra: De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, esta asamblea quedará constituída con cualquiera que sea la cantidad de accionistas y capital presente. — El Directorio.

$52.00 10|pub. Jn.11-8163-v.jn.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber a los efectos dispuestos por el artículo 492 del Código de Comercio, que por escritura de 30 de Abril último, autorizada por el escribano Ricardo A. Clavijo, se documentó la disolución total de la Sociedad "RADICCIONI MORETTI Y GAZZO", que bajo la denominación "La Petite", giraba en esta plaza, en el ramo de taller de carpintería, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Roberto Domingo Gazzo Patetta. — Roberto Domingo Gazzo. — Montevideo, Junio 4 de 1952.

$5.40 3|pub. Jn.11-7950-v.jn.13.

**COMPAÑIA SALUS**
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**
**Segunda convocatoria**

De conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas, para la asamblea extraordinaria a efectuarse el 20 de Junio de 1952, a las 17 horas, en la Bolsa de Comercio. Orden del día:

1.o) Autorización para emitir un millón de pesos en acciones a la par, entre sus accionistas, en proporción a sus respectivos capitales, (inciso 4.o del artículo 5.o de los estatutos sociales. 2.o) Reforma de los artículos de los estatutos N.os 4.o, 5.o (aumento de capital), 6.o, 8.o (supresión del inciso b) artículo 8.o), 9.o, 13, 22, 26 y 28; 3.o) Designar dos de los accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea, con el Presidente y Secretario de la sociedad.

Debe tenerse presente lo que dispone el artículo 20 de los estatutos y el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo, de Julio 16 de 1943 Decreto de Julio 16 de 1943, N.o 1.056|941. Dispone que las acciones o certificados de Instituciones de Crédito serán depositadas por sus propietarios con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea y quedarán retenidas en la Compañía para serles devueltas después de haberse celebrado la misma.

Artículo 20 de los estatutos: El Registro de Accionistas para su presentación en la asamblea, será abierto en la Secretaría o local de la Compañía con 10 días de anticipación y se cerrará a las 11 a. m. del día anterior a la fecha establecida para la reunión a cuyo efecto los accionistas deben presentar sus acciones o certificados de una institución de crédito en el que conste: nombre, cantidad y numeración de las acciones.

El accionista recibirá una boleta donde conste nombre, numeración, cantidad y suma de votos que le corresponde, de acuerdo con el monto de sus acciones. Local Social: Cerro Largo 1727. — El Secretario.

$41.60 3|pub. Jn.11-8220-v.jn.20.

## BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

### Vidrierías Unidas S. A.

Balance de saldos al 31 de mayo de 1951

Activo—

| | | |
|---|---|---|
| Inmuebles ........... | $ | 262.029.70 |
| Maquinarías, muebles, camiones ........... | " | 123.439.02 |
| Mercaderías ........... | " | 866.449.86 |
| Caja, Bancos, valores .. | " | 44.934.40 |
| Deudores ........... | " | 276.086.04 |
| Varias cuentas deudoras ............... | " | 547.160.90 |
| | $ | 2.120.095.93 |

Pasivo—

| | | |
|---|---|---|
| Capital y reservas .... | $ | 1.072.116.43 |
| Acreedores ........... | " | 180.052.99 |
| Varias cuentas acreedoras ........... | " | 867.926.51 |
| | $ | 2.120.095.93 |

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 7 del libro Copiador Balancetes, rubricado el 15 de febrero de 1951, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de segundo turno.

$ 18.60 1|Pub. — 10194.

### José María Mañé S. A.

Balance de saldos al 30 de junio de 1951

Activo—

| | | |
|---|---|---|
| Caja ............... | $ | 13.261.42 |
| Mercaderías generales | " | 556.498.95 |
| Muebles, útiles e instalaciones ........... | " | 116.026.30 |
| Cuentas corrientes deudoras ........... | " | 561.688.38 |
| | $ | 1.247.475.05 |

Pasivo—

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado ..... | $ | 500.000.00 |
| Fondo de reserva .... | " | 13.072.26 |
| Cuentas corrientes acreedoras ........... | " | 734.402.79 |
| | $ | 1.247.475.05 |

Montevideo, junio 30 de 1951.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 6 del libro Copiador, rubricado el 28 de junio de 1949, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de sgeundo turno.

$ 16.80 1|Pub. — 10195.

### Los Alamos S. A.

Saldo al 30 de setiembre de 1950

Activo—

| | | |
|---|---|---|
| Caja ............... | $ | 5.824.27 |
| Valores ........... | " | 177.800.00 |
| Nominal ........... | " | 16.093.48 |
| Cuentas diferenciales .. | " | 282.25 |
| | $ | 200.000.00 |

Pasivo—

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado .... | $ | 200.000.00 |

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete de saldos se halla contabilizado a folios 2 del libro Copiador, rubricado el 2 de abril de 1951, en el Registro Público de Comercio, 6º turno.

$ 12.60 1|Pub. — 10299.